

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

TRAZABILIDAD N°	Antecedente: ANT-801112-2021-40516 Traslado de Hallazgo: 2021IE0113169 Designación Provincial: 2021IE0115664 Designación Sustanciador: 2021IE0018843 Antecedente: ANT-801112-2021-40509 Traslado de Hallazgo: 2021IE0113169 Designación Provincial: 2022IE0017257 Designación Sustanciador: 2022IE0057659
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-801112-2021-40509
CUN SIREF	AC-80053-2022-35020
ENTIDAD AFECTADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT: 890.900.286-0
CUANTÍA ESTIMADA DE DAÑO SIN INDEXAR	CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.615.142).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.861 de Medellín, en calidad de secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia de 02 de enero de 2016 a 31 diciembre 2019. 2. JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, en calidad de secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021. 3. SANTIAGO SIERRA LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.025.883, en calidad de Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha. 4. CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR identificado con NIT 901.255.658-9. representado legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.117.074, se vincula por ser el ejecutor del contrato de Obra N° 4600009284 de 2019. 4.1. OR INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 830.060.337-4, representada legalmente por DUVER OSSO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.117.074, con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019. 4.2. DLA INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 901.033.416-0, representada legalmente por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.041.209, integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019. 4.3. HIFO S.A. identificado con NIT 800.199.185-0, representada legalmente por GERMÁN HIGUERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.258.724, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019. 4.4. INGEVESI IC S.A.S. identificado con NIT 901.173.073-0, representada legalmente por DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA, identificado con cédula de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	ciudadanía N° 1.127.215.813 miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019. 5. CONSORCIO C & C ANTIOQUIA identificado con NIT 901.241.289-3, representado legalmente por JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con cédula N° 79.120.078, se vincula por ser la Interventoría del Contrato de interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201. 5.1. CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. identificado con NIT 830.023.696-6, representada legalmente por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.084.679, con una participación del 70%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato de interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201. 5.2. COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT 860.041.968-1, representada legalmente por JORGE ENRIQUE ALFARO identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.013, miembro integrante del Consorcio C & C Antioquia, con una participación del 30%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato N° CMA-DT-GGP-150-201.																																																				
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<table border="1"> <tr><td align="center" colspan="2">1. TERCERO CIVIL</td></tr> <tr><td>ASEGURADORA</td><td>EQUIDAD SEGUROS</td></tr> <tr><td>NIT No.</td><td>860028415-5</td></tr> <tr><td>TIPO</td><td>Cumplimiento</td></tr> <tr><td>NÚMERO</td><td>AA055735 Certificado AA108869</td></tr> <tr><td>TOMADOR</td><td>Consorcio San Vicente Hidor</td></tr> <tr><td>ASEGURADO</td><td>Departamento de Antioquia</td></tr> <tr><td>VALOR ASEGURADO</td><td>\$20.395.107.630</td></tr> <tr><td>VIGENCIA</td><td>Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023</td></tr> <tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031</td></tr> <tr><td>ANTICIPO</td><td>24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547</td></tr> <tr><td>PRESTACIONES SOCIALES</td><td>24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063</td></tr> <tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>23/05/2020-23/05/2023 \$130.354.895</td></tr> <tr><td>ESTABILIDAD DE LA OBRA</td><td>23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094</td></tr> <tr><td colspan="2"></td></tr> <tr><td align="center" colspan="2">2. TERCERO CIVIL</td></tr> <tr><td>ASEGURADORA</td><td>MAPFRE DE COLOMBIA</td></tr> <tr><td>NIT No.</td><td>891.700.037-9</td></tr> <tr><td>TIPO</td><td>Póliza de manejo global para entidades oficial</td></tr> <tr><td>NÚMERO</td><td>2917216003727 certificado 4</td></tr> <tr><td>TOMADOR</td><td>Departamento de Antioquia</td></tr> <tr><td>ASEGURADO</td><td>Departamento de Antioquia</td></tr> <tr><td>VALOR ASEGURADO</td><td>\$2.500.000.000</td></tr> <tr><td>VIGENCIA</td><td>Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19</td></tr> <tr><td>RIESGO AMPARADO</td><td>Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,</td></tr> <tr><td>FECHA EXPEDICIÓN</td><td>2019-12-05 Certificado 4</td></tr> </table>	1. TERCERO CIVIL		ASEGURADORA	EQUIDAD SEGUROS	NIT No.	860028415-5	TIPO	Cumplimiento	NÚMERO	AA055735 Certificado AA108869	TOMADOR	Consorcio San Vicente Hidor	ASEGURADO	Departamento de Antioquia	VALOR ASEGURADO	\$20.395.107.630	VIGENCIA	Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023	CUMPLIMIENTO	24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031	ANTICIPO	24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547	PRESTACIONES SOCIALES	24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063	CALIDAD DEL SERVICIO	23/05/2020-23/05/2023 \$130.354.895	ESTABILIDAD DE LA OBRA	23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094			2. TERCERO CIVIL		ASEGURADORA	MAPFRE DE COLOMBIA	NIT No.	891.700.037-9	TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficial	NÚMERO	2917216003727 certificado 4	TOMADOR	Departamento de Antioquia	ASEGURADO	Departamento de Antioquia	VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000	VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19	RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,	FECHA EXPEDICIÓN	2019-12-05 Certificado 4
1. TERCERO CIVIL																																																					
ASEGURADORA	EQUIDAD SEGUROS																																																				
NIT No.	860028415-5																																																				
TIPO	Cumplimiento																																																				
NÚMERO	AA055735 Certificado AA108869																																																				
TOMADOR	Consorcio San Vicente Hidor																																																				
ASEGURADO	Departamento de Antioquia																																																				
VALOR ASEGURADO	\$20.395.107.630																																																				
VIGENCIA	Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023																																																				
CUMPLIMIENTO	24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031																																																				
ANTICIPO	24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547																																																				
PRESTACIONES SOCIALES	24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063																																																				
CALIDAD DEL SERVICIO	23/05/2020-23/05/2023 \$130.354.895																																																				
ESTABILIDAD DE LA OBRA	23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094																																																				
2. TERCERO CIVIL																																																					
ASEGURADORA	MAPFRE DE COLOMBIA																																																				
NIT No.	891.700.037-9																																																				
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficial																																																				
NÚMERO	2917216003727 certificado 4																																																				
TOMADOR	Departamento de Antioquia																																																				
ASEGURADO	Departamento de Antioquia																																																				
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000																																																				
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19																																																				
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,																																																				
FECHA EXPEDICIÓN	2019-12-05 Certificado 4																																																				

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	COBERTURAS	AMPARO	VALOR ASEGURADOR	DEDUCIBLE
		Infidelidad de empleados	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN 3/SMMLV
		Delitos contra la administración pública	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN 3/SMMLV
		Pérdida empleados no identificados	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN 3/SMMLV
		Empleados temporales y/o firma especializada	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN 3/SMMLV
		Gastos de Construcción cuentas y alcances fiscales	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN 3/SMMLV
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES				
	3. TERCERO CIVIL			
	ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.		
	NIT No.	860.026.182-5		
	TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales		
	NÚMERO	2917216003727 certificado 4		
	TOMADOR	Departamento de Antioquia		
	ASEGURADO	Departamento de Antioquia		
	VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000		
	VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19		
	RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00		
	COASEGURADO	23.50% \$9.358.150,73		
	4. TERCERO CIVIL			
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA	COMPANÍA DE SEGUROS COLPATRIA AHORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.		
	NIT No.	860002184-6		
	TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales		
	NÚMERO	2917216003727 certificado 4		
	TOMADOR	Departamento de Antioquia		
	ASEGURADO	Departamento de Antioquia		
	VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000		
	VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19		
	RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00		
	COASEGURADO	24.50% \$9.756.369,91		
	5. TERCERO CIVIL			
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ASEGURADORA	COMPANÍA SURAMERICANA DE SEGUROS		
	NIT	No. 890.903.407-9		
	TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales		
	NÚMERO	2917216003727 certificado 4		
	TOMADOR	Departamento de Antioquia		
	ASEGURADO	Departamento de Antioquia		
	VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000		
	VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19		
	RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV)		

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

		\$2.500.000.000,00
	COASEGURADO	4.00%\$1.592.876,72
	6. TERCERO CIVIL	
	ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
	NIT	860.002.400-2
	TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
	NÚMERO	2917216003727 certificado 4
	TOMADOR	Departamento de Antioquia
	ASEGURADO	Departamento de Antioquia
	VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
	VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
	RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
	COASEGURADO	12,00%\$4.778.630,16
	7. TERCERO CIVIL	
	ASEGURADORA	MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA
	NIT	891700037-9
	TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
	NÚMERO	2917216003727 certificado 4
	TOMADOR	Departamento de Antioquia
	ASEGURADO	Departamento de Antioquia
	VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
	VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
	RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
	COASEGURADO	36,00%\$14.335.890,48

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019 “*Por medio del cual se Reforma El Régimen de Control Fiscal*”; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 2020; con Ponencia del Doctor **DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA**, a proferir Auto por medio del cual se Archiva el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-2021-40509**, con ocasión a un presunto daño patrimonial sufrido a los recursos públicos (Sistema General de Regalías), en desarrollo del Contrato N° 4600009284 de 2019, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura física y el Consorcio San Vicente Hidor.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 5 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

COMPETENCIA

La competencia para la presente actuación está señalada en los artículos 267, 268-5 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4 del Decreto Ley 267 de 2000 y la Ley 610 de 2000 así:

➤ **Constitución Política de Colombia**, El inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El artículo 268, numeral 5, de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, le confiere al Contralor General de la República, la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

De la misma manera el artículo 271 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que los resultados de los ejercicios de vigilancia y control fiscal, así como de las indagaciones preliminares o los procesos de responsabilidad fiscal, adelantados por las Contralorías tendrán valor probatorio ante la fiscalía general de la Nación y el Juez competente.

En el mismo sentido el trámite de la acción fiscal y del cobro coactivo deben adelantarse con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

➤ **Decreto Ley 403 de 2020**, Artículo 2 respecto a los sujetos del control fiscal, los define así:

“Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales,



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 6 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos”.

➤ **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020** “Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”, artículo 3º señala entre las dependencias competentes para adelantar los Procesos de Responsabilidad Fiscal a las Gerencias Departamentales Colegiadas. En su artículo 12 ordena”. Factores. Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.

2. Factor Subjetivo: Atiende a la calidad de los sujetos vinculados como presuntos responsables fiscales

3. Factor Objetivo: Por la naturaleza de los recursos o el impacto del manejo de los mismos.

En el mismo sentido, refieren los artículos 3 de la Resolución 6541 del 2012 y 23 de la Resolución 0748 de 26 de febrero de 2020, el cual establece las competencias de las Gerencias Departamentales Colegiadas en sus numerales 2, 4 y 6; y determina que conocerán:

2. “En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional o por las entidades del orden nacional que tengan su sede en el respectivo departamento. (...)

4. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (...)



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 7 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

6. En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que le sean asignados, derivados del control fiscal excepcional y de la competencia preferente de la Contraloría General de la República respecto de las contralorías territoriales”.

➤ **Ley 2056 de 2020**, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" en el marco de las modificaciones introducidas por el Acto Legislativo 05 de 2019, establece en su artículo 183 que en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías, para lo cual el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control implementará mecanismos de acceso, metodología las y procedimientos necesarios para proveer información pertinente y oportuna al organismo de control.

➤ **Decreto Ley 1755 de 2020**: Artículo 2, el Contralor General de la República podrá crear y organizar los empleos creados, en grupos internos de trabajo y designar su coordinador, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, las políticas y los programas orientados a la vigilancia y el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Con fundamento en lo indicado anteriormente, y después de realizar el análisis correspondiente, se pudo concluir que, atendiendo al Factor territorial-Lugar en donde se ejecutaron los recursos-, Departamento de Antioquia y al factor objetivo - Por la naturaleza de los recursos-, es el sistema general de Regalías, la competente sería la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ANTECEDENTES

Con oficio 2021IE0113169 del 22 de diciembre de 2021, el Doctor **JUAN JAIME RAMÍREZ OCHOA**, Contralor Delegado Sectorial, remitió al Doctor José Fredy Arias Herrera, Coordinador de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías, los hallazgos derivados de la AT-232 del 2021, entre ellos, los hallazgos registrados en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal SIREF como ANT-801112- 2021-40509 y 2021-40516.

Ambos hallazgos fueron aprobados en Comité Técnico Intersectorial del 02 de diciembre de 2021, según Acta No. 35, habiendo sido calificados con incidencia fiscal, para apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, por los siguientes hechos:

Hallazgo N° 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos. Teniendo

7



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 8 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en el contrato. Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos.

Cuantía: \$302.500.000.

De acuerdo a la información reportada por el equipo auditor en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF - y el formato de traslado, la fecha de ocurrencia de los hechos es la siguiente:

Inicial: 2019-04-24 Final: 2021-02-05

HALLAZGO 04: Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada. En visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR en compañía de funcionarios en representación de la Gobernación de Antioquia; El INVIAS y de la firma que realizo la Interventoría Consorcio C y C Antioquia, se pudo corroborar el estado actual de las obras encontrándose que en una longitud de 1270 metros de pavimento construido no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial. El puente sobre la quebrada La Aguada quedo parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Entidad afectada: Departamento de Antioquia.

Cuantía: \$ 107.115.141.

Con oficio de reparto 420-GIT-CG-ANTIOQUIA, radicado 2022IE0014616 del 15 de febrero de 2022, el Doctor **JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA**, Coordinador General del Grupo interno de trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, asignó el trámite del antecedente **ANT-801112-2021-40509**, al Contralor Provincial **JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**; asignación que se hizo efectiva a través del aplicativo SIREF, conforme al correo electrónico recibido de la dirección “CGR Alertas SIREF”.

Con oficio de reparto 423-GIT-CG-ANTIOQUIA, radicado 2022IE0115664 del 29 de diciembre de 2021, el Doctor **JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA**, Coordinador General del Grupo interno de trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal de los Recursos del Sistema General de Regalías, asignó el trámite del antecedente **ANT-801112-2021-40516**, al



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 9 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Contralor Provincial **DIEGO HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR**; asignación que se hizo efectiva a través del aplicativo SIREF, conforme al correo electrónico recibido de la dirección “CGR Alertas SIREF”.

Los antecedentes **ANT-801112-2021-40509** y **ANT-801112-2021-40516** Departamento de Antioquia, fueron calificados por los directivos ponentes en el aplicativo SIREF para apertura de proceso de responsabilidad fiscal ordinario, de acuerdo a la connotación aprobada por la Colegiatura en Comité Técnico Intersectorial, plasmada en el formato de traslado.

Mediante oficio 2022IE0015149 del 16 de febrero de 2022, el Doctor **DIEGO HUMBERTO MUÑOZ**, en calidad de ponente, solicitó a la Presidencia de la Colegiada, reparto y designación de profesional sustanciador para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal ordinario derivado del antecedente SIREF ANT801112-2021-40516 Departamento de Antioquia.

En consecuencia, con Auto 184 del 25 de febrero del 2022, se asignó la sustanciación del proceso de responsabilidad fiscal ordinario derivado del antecedente ANT-801112-2021-40516 – Departamento de Antioquia, al abogado Fosi3n de Jes3s Bedoya Escobar, profesional adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental.

Mediante oficio 2022IE0017257 del 22 de febrero de 2022, el Doctor **JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ** en calidad de ponente, solicitó a la Presidencia de la Colegiada, reparto y designación de profesional sustanciador para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal ordinario derivado del antecedente SIREF ANT801112-2021-40509 Departamento de Antioquia.

En consecuencia, con Auto 182 del 25 de febrero del 2022, se asignó la sustanciación del proceso de responsabilidad fiscal ordinario derivado del antecedente ANT801112-2021-40509 – Departamento de Antioquia, al abogado **ROMEL ALEXANDER MUÑOZ CORREA**, profesional universitario que para ese momento se encontraba adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental y que fue comunicado mediante oficio radicado **2022IE0018821** de fecha 26 de febrero de 2022.

A través de Auto 637 del 21 de junio del 2022, se reasigna la sustanciación del proceso de responsabilidad fiscal derivado del antecedente ANT-801112-2021-40509 – Departamento de Antioquia, al abogado **EDWIN ALBERTO ZULUAGA HENAO**, profesional universitario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 10 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Departamental y que fue comunicado mediante oficio radicado 2022IE0057659 de fecha 21 de junio del 2022.

Atendiendo a los precedentes expuestos, encuentra este Despacho que los hallazgos ANT-801112-2021-40509 y ANT-801112-2021-40516, trasladados en virtud de las irregularidades presentadas en el Departamento de Antioquia, versan sobre la ejecución del mismo contrato, esto, es, el contrato de obra N° 460009284 de 2019 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y Consorcio San Vicente Hidor, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Del CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, por \$27.019.670.313”. En sesión ordinaria No. 66 del 27 de diciembre de 2022, los Directivos Colegiados aprueban acumular por conexidad los antecedentes No. ANT-801112-2021-40509, ANT-801112-2021-40516, por tratarse de la misma identidad fáctica cuestionada, siendo necesario unificarlos para adelantar una sola actuación procesal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 610 de 2000, que dispone.

“Artículo 14. Unidad procesal y conexidad. Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente”. (Negrilla del despacho).

La Ley 610 de 2000 no definió la conexidad, por tal razón habrá de entenderse la señalada en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, según el cual, “Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

En sesión colegiada 66 del 27 de diciembre de 2022, los directivos aprueban la **acumulación por conexidad** de los antecedentes ANT-801112-2021-40509 y ANT-801112-2021-40516; proceso que se tramitará bajo el radicado 40516, bajo la dirección del Contralor Provincial Rodrigo Ancizar Giraldo Franco, adscrito a la planta temporal de Regalías de esta Gerencia Departamental.

Mediante **Auto 1387** de fecha 27 de diciembre de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia con Ponencia del doctor **RODRIGO ANCIZAR GIRALDO**



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 11 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

FRANCO, Contralor Provincial adscrito a la Planta de Regalías, proceden a ordenar la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509**.

Mediante **Auto 133** del 9 de febrero de 2023, el doctor **JORGE HERNAN LOPERA TABORDA**, Gerente Departamental de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, reasigna temporalmente la ponencia del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509**, como directivo ponente al doctor **JORGE HERNÁN LOPERA TABORDA**, Gerente Departamental, adscrito a la Planta Permanente.

Mediante oficio **2023IE0014329** del 10 de febrero de 2023, el doctor **JORGE HERNAN LOPERA TABORDA**, Gerente Departamental de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, le comunica la reasignación temporal de la ponencia del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509** a el doctor **JORGE HERNAN LOPERA TABORDA**, Gerente Departamental adscrito a la Planta Permanente de esta Gerencia Departamental Colegiada.

Que mediante **Auto 143** del 13 de febrero de 2023, el doctor **JORGE HERNÁN LOPERA**, presidente de la Colegiada, reasigna la sustanciación del del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509**, a la funcionaria **LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA** y que fue comunicado mediante oficio radicado **2023IE0015358** de fecha 13 de febrero de 2023.

Que mediante **Auto 245** del día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la doctora **SORANY YISETH TEJADA FLOREZ**, presidente de la Colegiada, reasigna la sustanciación del del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509**, al funcionario **EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO** y que fue comunicado mediante oficio radicado **2023IE0030074** de fecha 22 de marzo de 2023.

Mediante **Auto 253** del día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se asignan unos procesos al doctor **DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA**, Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01, del Grupo Interno de Trabajo Para la Responsabilidad Fiscal de Regalías, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en donde se encuentra el **PRF-801112-2021-40509**.

Mediante oficio **2023IE0030893** del día veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se le comunica al doctor **DIDIER ANDRES UPEGUI CASTAÑEDA**, Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01, del Grupo Interno de Trabajo Para la Responsabilidad Fiscal de Regalías, adscrito a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, la reasignación de ponencias, en donde se encuentra el **PRF-801112-2021-40509**.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 12 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Mediante Auto **1953** del día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), se reasigna temporalmente la ponencia de unos antecedentes, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, por finalización de la vigencia de la planta global de duración temporal para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías, al señor Gerente Departamental doctor **CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO** de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Por último, Mediante Auto **089** del día seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se reasigna el trámite y la ponencia del **PRF-801112-2021-40509**, al Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, **DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA**, adscrito a la planta global de duración temporal de Regalías y que fue comunicado mediante oficio **2025IE0013380** del día siete (7) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Que mediante **Auto 108** del día once (11) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el doctor **CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO**, presidente de la de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, reasigna la sustanciación del del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509**, al funcionario **EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO**.

HECHOS

Conforme al material de trabajo aportado por el equipo encargado de la Auditoría de cumplimiento, perteneciente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia realizada el día 23 noviembre de 2021, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos:

HECHO 1:

“Hallazgo N° 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, suscribió el Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019, con el Consorcio San Vicente Hidor cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

El contrato se caracteriza por:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 13 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Tabla 1. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019

El Contrato de Obra Pública No. 4600009284 del 2019			
No. Contrato:	N°4600008127	Estado:	Terminado sin liquidar
Nombre Contratista:	Consortio San Vicente Hidor	NIT	901.255.658-9
Nombre Contratante:	Gobernación de Antioquia	NIT	890.900.286-0
Clase de Contrato	Contrato de Obra Pública	Modalidad de contratación	Licitación Pública
Objeto Contrato	"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Del CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"		
Valor Inicial Contrato	\$27.019.670.313	Valor Final Proyectado	\$27.019.670.313
Fuente de Financiación	Proyectos de Infraestructura de Transporte para Implementación Acuerdos Paz de los Recursos del Bienio 2017 y 2018 del SGR		
Fecha de Firma del Contrato	25 de febrero del 2019	Fecha de inicio	24 de abril del 2019
Forma de Pago	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales parciales hasta el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.		
Fecha Inicio:	24 de abril del 2019	Fecha Terminación:	05 de febrero del 2021
Nombre del Supervisor	Aura María Tapasco Álvarez del 13 de junio al 08 de julio del 2019, Alba Marina Girón López del 09 de julio del 2019 al 24 de mayo del 2020.	Fecha de último Pago	Noviembre del 2020
Valor total pagado	\$ 19.874.985.108	Saldo	\$7.961.002.556

Fuente: Expediente Contractual

A través de Acuerdo 09 del 03 de agosto del 2018, el OCAD Paz, viabiliza, prioriza y aprueba recursos de "Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz del SGR" para la ejecución del proyecto BPIN 20181301010964 y que tiene como objeto: el **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA - SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**. El valor viabilizado para la ejecución del proyecto corresponde a la suma de **\$32.441.558.413** y en este mismo documento se establece que el ejecutor del contrato de Obra será la Gobernación de Antioquia, con un valor aprobado de **\$29.160.475.371**, y que el ejecutor del Contrato de Interventoría será el Instituto Nacional de VÍAS.

A través de Resolución S2019060005476 suscrita el 22 de febrero del 2019, se adjudica a través de Licitación Pública, el Contrato de Obra No. **4600009284** al **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, que tiene como objeto el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, el cual tiene como fecha de orden de inicio el 24 de abril del 2019 y como fecha de terminación el 05 de febrero del 2021.

Revisado el contrato por parte de la auditoría de la CGR, se pudo encontrar:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 14 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“De la revisión y análisis a la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y equipo y repuestos.”

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto.”

Hallazgo N° 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

“Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en el contrato. Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos. Entidad afectada: Departamento de Antioquia.

Cuantía: \$ 302.500.000”.

HECHO 2:

HALLAZGO 04 (H4:F:D) Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada.

El contrato se caracteriza por:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Tabla 2. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019.

Contratista	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT. 901.255.658-9
Representante Legal	DUVER OSSO PERDOMO
Dirección	Calle 128 B No.59 B-10 Bogotá-Colombia
Teléfono	4575183
Valor inicial del Contrato	\$27.019.670.313
Valor Adición No.1	\$816.317.351
Valor Total del Contrato	\$27.835.987.664
Anticipo	15% del Valor básico Inicial
Valor Anticipo	\$ 3.209.733.670,05
Plazo Inicial	Trece (13) meses.
Plazo final	diecinueve (19) meses, veintidós (22) días
Fecha de suscripción	28 de febrero del 2019
Fecha de Orden de inicio	24 de abril del 2019
Suspensión 1	25 de marzo del 2020
Suspensión 2	13 de abril del 2020
Suspensión No. 03	27 de abril del 2020
Reinicio 1	11 de mayo del 2020
Prórroga 1	Se prorroga el contrato en 04 meses contados a partir del 11 de julio del 2020 y que va hasta el 09 de noviembre del 2020. Suscrito el 08 de Julio del 2020
Prórroga 2 y Adición 1	Se adiciona el valor del contrato en la suma equivalente a OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$816.317.351) CDP N°3600003442 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. RP 450052340. Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato en 30 días calendario contados a partir del 10 de noviembre del 2020, estableciéndose como nueva fecha de
	terminación el día 09 de diciembre del año 2020. El Otrosí fue suscrito el 06 de noviembre del 2020
Prórroga 3	Prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 52 días a partir del 10 de diciembre y con fecha de terminación al 30 de enero del 2021. La Fecha de suscripción de este documento es del 09 de diciembre del 2020
Suspensión No. 04	23 de diciembre del 2020
Reinicio 2	29 de diciembre del 2020
Fecha de Terminación	05 de febrero del 2021

Fuente: Expediente Contractual

Una vez analizada la información entregada por la Gobernación de Antioquia en el marco de ejecución del proyecto, así como los documentos cargados en el SECOP, como soportes del Contrato de Obra suscrito con el Consorcio San Vicente Hidor y el Contrato Interadministrativo suscrito con el Instituto Tecnológico de Antioquia; evidencia el equipo Auditor que ante los requerimientos llevados a cabo por parte del Contratista de Interventoría al Contratista de Obra por los incumplimientos que surgieron durante la ejecución del contrato, la Supervisión por parte de la Gobernación de Antioquia y el contratista de apoyo a la supervisión no se manifiestan respecto a las posición de la Interventoría en cada situación o advirtiendo respecto a la postura que debe tomar la Gobernación de Antioquia frente a los incumplimientos y la



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 16 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

procedencia del Capítulo de Aplicación de Multas y Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el Pliego de Condiciones definitivo dentro del proceso de selección al Contrato de Obra, el cual hace parte integral de este. Lo anterior aunado al hecho de que dentro del proceso administrativo sancionatorio se decretaron pruebas documentales y testimoniales, dentro de las cuales no se evidencian documentos emitidos por parte de la Supervisión que dejen constancia del presunto incumplimiento del Contratista de Obra para el proceso sancionatorio que se encontraba en trámite. Como consecuencia de la terminación del contrato, por incumplimiento del contratista, el 5 de febrero de 2021 se dejaron varias obras inconclusas En visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR en compañía de funcionarios en representación de la Gobernación de Antioquia; El INVÍAS y de la firma que realizó la Interventoría Consorcio C y C Antioquia, se pudo corroborar el estado actual de las obras encontrándose que en una longitud de 1270 metros de pavimento construido no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial. El objetivo de este tipo de obras es de conducir las aguas de escorrentía, rápida y controladamente hasta su disposición final, convirtiéndose en un soporte importante para el control de la erosión en los taludes y la protección de la estructura de pavimento. Por lo tanto, al no existir este sistema de drenaje, no se permite la evacuación correcta de las aguas, generándose erosiones severas que además de afectar la estructura del pavimento, afecta también la seguridad de los usuarios de la vía.

En visita técnica realizada por el ingeniero de la CGR y funcionarios de la Gobernación de Antioquia, el INVÍAS y el Consorcio C Y C Antioquia encargado de la Interventoría, se pudo encontrar:

(...) en una longitud de 1270 metros de pavimento construido no se ejecutaron o se ejecutaron parcialmente las cunetas que hacen parte del sistema constructivo para el correcto funcionamiento del corredor vial. El objetivo de este tipo de obras es de conducir las aguas de escorrentía, rápida y controladamente hasta su disposición final, convirtiéndose en un soporte importante para el control de la erosión en los taludes y la protección de la estructura de pavimento. Por lo tanto, al no existir este sistema de drenaje, no se permite la evacuación correcta de las aguas, generándose erosiones severas que además de afectar la estructura del pavimento, afecta también la seguridad de los usuarios de la vía.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

ANÁLISIS DEL DAÑO*

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos # 3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente:

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los Ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla: “

Tabla 3. Determinación del valor de los Ítems pagados al acta 17 Puente La Aguada.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 1
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	7	302.770,00	5.147.090,00
	anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.				
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm2), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm2)	m³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24.24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 18 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Para el análisis de la variación en la cuantía referente al hecho que se originó inicialmente en el Hallazgo número 06, es necesario destacar que fue desvirtuado por la entidad y aceptado por el grupo auditor, pero por alguna razón fue incluido en el formato de traslado de hallazgo.

“Mediante oficio con fecha 10 de noviembre de 2021 la Gobernación de Antioquia respondió a la observación en los siguientes términos:

“(…) Sea lo primero manifestar que el apoyo a la supervisión en el caso que nos ocupa, lo es del contrato de interventoría, y no del contrato de obra, por lo tanto, la supervisión de un contrato de interventoría no tiene funciones en relación con el contrato de obra.

El contrato de obra no cuenta con una supervisión, ya que, si cuenta con una interventoría contratada por el INVÍAS, lo cual es evidente y claro dado que, por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. El supervisor del contrato de Interventoría es el INVÍAS, tal y como se observa en la orden para dar inicio al contrato de interventoría No. 001404 de 2018, del proyecto mejoramiento de la vía Granada San Carlos, lo anterior, en consonancia con el Manual de Supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia, el cual prevé que:

No obstante, lo anterior, la Gobernación de Antioquia ejerciendo apoyo a la supervisión del contrato de interventoría en cabeza del INVÍAS, si adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos del contrato de obra en los que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, pues en comunicación electrónica del 18 de noviembre de 2020 se puso en conocimiento de los funcionarios competentes el informe de interventoría I-CYC-984-20; el día 12 de diciembre de 2020, se envió igualmente en recomendación de imposición de multa por incumplimiento a la reprogramación de trabajo e inversión; mediante comunicación del 12 de febrero de 2021 el apoyo a la supervisión solicitó ajuste al informe de interventoría, conforme al instructivo para inicio de procesos administrativos sancionatorios.

En conclusión, resulta inviable predicar incumplimiento en las funciones del apoyo a la supervisión, pues como se explicó en precedencia la supervisión lo es del contrato de interventoría, no del de obra, y ésta si fue proactiva, e incluso fue más allá de sus funciones.

El Interventor del contrato, quien en su momento y de manera oportuna, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de finalización del Contrato de Interventoría, mediante diferentes comunicados que se citan a continuación, se solicitó a la Gobernación de Antioquia iniciar el proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se citará al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, por el incumplimiento a la reprogramación de obra y programa de inversión de obra, advirtiendo sobre el riesgo de incumplimiento definitivo del contrato de obra, que a la fecha de terminación del plazo contractual se materializó por parte del contratista de obra CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 19 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

I-CYC-984-20 de 17 de noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340667.

I-CYC-985-20 de 17 noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340681.

I-CYC-1016-20 de 01 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010362453.

I-CYC-1020-20 de 02 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010364970.

I-CYC-1028-20 de 10 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010376302.

I-CYC-1037-20 de 18 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 202001038940.

I-CYC-1055-21 de 05 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010001475.

I-CYC-1058-21 de 06 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010002044.

I-CYC-1095-21 de 30 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010031747.

Mediante oficio I-CYC-1149-21 del 7 de noviembre de 2021, la firma Interventora del contrato, Consorcio CYC Antioquia, da respuesta a la observación en los siguientes términos:

Observación No. 6: La CGR señala que la “Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia no adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos en los que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, y que la Gobernación solo se pronunció hasta el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio respecto a los hechos de incumplimiento que fueron reportados por la Interventoría a través de sus oficios de comunicación y que también se reflejan en los informes de Interventoría”, “Lo que corresponde a un presunto incumplimiento de las funciones de supervisión que son plasmadas en el manual de funciones de supervisión conforme a la ley 1474 del 2011.

Como se observa, el sujeto pasivo de la observación es la Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia. En ese entendido, es a esta a quien le corresponde pronunciarse al respecto y no al Interventor del contrato, quien en su momento y de manera oportuna, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de finalización del Contrato de Interventoría, mediante diferentes comunicados que se citan a continuación, se solicitó a la Gobernación de Antioquia iniciar el proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se citará al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, por el incumplimiento a la reprogramación de obra y programa de inversión de obra, advirtiendo sobre el riesgo de incumplimiento definitivo del contrato de obra, que a la fecha de terminación del plazo contractual se materializó por parte del contratista de obra CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR:

I-CYC-984-20 de 17 de noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340667.

I-CYC-985-20 de 17 noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340681.

I-CYC-1016-20 de 01 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010362453.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 20 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

I-CYC-1020-20 de 02 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010364970.

I-CYC-1028-20 de 10 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010376302.

I-CYC-1037-20 de 18 diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 202001038940.

I-CYC-1055-21 de 05 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010001475.

I-CYC-1058-21 de 06 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010002044.

I-CYC-1095-21 de 30 enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia 2021010031747.

Con lo desarrollado en el presente documento, se reitera que el Interventor no es un sujeto responsable de las observaciones No. 2, 4 y 5, en la medida en que el Interventor estaba atendiendo las obligaciones previstas por el INVÍAS y la Gobernación de Antioquia en el Manual de Interventoría, el Contrato de Obra e Interventoría, y los cuales tampoco eran contrarios a derecho. En relación con las observaciones 1, 3 y 6, el Interventor manifiesta que no es el competente para pronunciarse de fondo sobre las mismas, ya que las éstas no están bajo el alcance del Interventor.

Una vez analizada la respuesta presentada por la Gobernación de Antioquia a través de oficio 2021030464351 del 10 de noviembre del 2021, el equipo auditor determina lo siguiente: "(...) Respecto al primer párrafo de la respuesta a la observación # 6, le advierte a la Gobernación de Antioquia que la interpretación que se dio del objeto del Contrato Interadministrativo 4600009678 del 2019 viene dada exclusivamente por el objeto plasmado desde el contenido de los Estudios Previos y la minuta misma del Contrato, el cual cuando se transcribe a continuación: "Apoyo a la supervisión del proyecto mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada- San Carlos en el Departamento de Antioquia", permite extraer que la actividad se encuentra dirigida a apoyar la Supervisión que por Ley debe ser ejercida por el ejecutor del Contrato, en este caso la Gobernación de Antioquia y que el sujeto pasivo de esta actividad corresponde es al proyecto BPIN 20181301010964, el cual se encuentra conformado por el Contrato de Interventoría 1404 del 2018 y el Contrato de Obra 4600009284 del 2019.

Por lo que para el caso que se pone de presente, lo que estaba haciendo el Instituto Tecnológico de Antioquia era acompañar a la Gobernación en la Vigilancia y supervisión del proyecto, que viene a ser aclarada en los estudios previos, los cuales hacen referencia a que: "Se requiere la contratación de un personal Técnico-Administrativo que cumpla las funciones de garantizar la administración integral del proyecto, proceso y contrato, mediante la supervisión Técnico, Administrativa, Ambiental, Social y todos los demás inherentes a su ejecución"; que además deja claro el campo de desarrollo de estas actividades y que por ningún lado limitan el ejercicio del Instituto Tecnológico de Antioquia respecto al contrato de Interventoría 1404 del 2018 exclusivamente.

Lo anterior aunado al hecho de que, revisados los informes anexos a las Actas de pago del Contrato Interadministrativo, se puede evidenciar que estos informes recaen es sobre el Contrato de Obra, haciendo un seguimiento y descripción de los componentes establecidos en los estudios previos, y no sobre el Contrato de Interventoría como lo establece la Gobernación de Antioquia, además de que el Supervisor del Contrato de Interventoría No. 1404 del 2018



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 21 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

corresponde es al INVÍAS como ejecutor designado por el OCAD como queda determinado en la cláusula novena de la minuta del contrato; por lo que no hay razón para que la Gobernación de Antioquia supervisara un Contrato que no estaba bajo su espectro de vigilancia, más aún cuando ya contaba con entidad designada para su seguimiento.

Manifiesta el informe auditor... “es evidente que los comunicados remitidos por parte de la interventoría recomiendan a la Gobernación de Antioquia, tomar las medidas o aquellas que considere pertinentes para materializar y garantizar los fines propios del Estado, tal y como se puede ver en uno de los apartes del comunicado I-CYC1020-20 de 02 diciembre de 2020 que en las páginas 4 y 5 reza”: “En este mismo sentido el Consejo de Estado también ha señalado que la entidad deberá acudir a dichos poderes exorbitantes con el fin de garantizar los fines del estado que se estarían colocando en riesgo por la inejecución del contrato: “En materia contractual, la administración tiene la dirección y control de la celebración y ejecución del contrato, función que desarrolla, entre otras formas, a través de las cláusulas exorbitantes, caracterizadas, esencialmente, por la inaplicabilidad de algunos principios contractuales del derecho civil, toda vez que, precisamente, al practicarse quebrantan la igualdad y conmutatividad propias del acuerdo de voluntades (...) El fundamento de estos poderes, reservados a la administración, es el interés general, deducible de la teleología de los extremos del contrato estatal”. (...)

En efecto, la entidad pública que acude al negocio jurídico, directa o indirectamente, espera un beneficio colectivo, y el contratista, por su parte, pretende con la suscripción del acuerdo incrementar su patrimonio. (...) El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 establece las características de la caducidad, y advierte que se trata de un poder establecido en favor de la administración, que sólo procede en caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista. En este sentido, los hechos constitutivos de incumplimiento del contratista deben circunscribirse al contrato, es decir, que son las obligaciones derivadas del negocio jurídico las que determinan si éste ha cumplido o no. No obstante, ese incumplimiento debe ser de tal magnitud que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que conduce a su paralización. La norma en mención establece:

“Art. 18. De la caducidad y sus efectos. (...) “Siendo así, el Interventor recomienda a la Gobernación de Antioquia declarar el incumplimiento del contrato junto con la caducidad del contrato. En caso de que la Gobernación de Antioquia se abstenga de declarar la caducidad, deberá adoptar las medidas de control o intervenciones tendientes a garantizar la ejecución del contrato, con el fin de evitar afectaciones a las finalidades del Estado: “En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar”.

*Por lo anterior y en consideración al análisis realizado por equipo auditor, se decide aceptar parcialmente la respuesta a la observación, descontando de la misma la suma de \$900.951.059.68, correspondiente al numeral 1º, “pavimento pagado y que no cuenta con el sistema de drenaje longitudinal (Cunetas)”, en razón a los argumentos esbozados y las pruebas allegadas por la entidad, **sin embargo, con relación al numeral 2º, “Puente inconcluso***



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 22 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

sobre la quebrada La Aguada”, con los argumentos y las pruebas allegadas no permiten desvirtuar este presunto detrimento que se cuantifica en la siguiente tabla donde se muestra la cantidad de obra ejecutada y pagada en el puente sobre la quebrada La Aguada, el cual no está prestando ningún servicio:

Así las cosas, se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$107.115.141,62. (Informe equipo auditor).”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5, modificados por el Acto Legislativo 4 de 2019 y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39.
- Ley 2080 de 2021 “Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”
- Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal)”.
- Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 23 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

- Ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.
- Ley 2195 de 2022 “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.”
- Acuerdo N° 52 del 03 de enero de 2019 “Por medio de cual se adoptan decisiones relacionadas con proyecto de inversión financiados o cofinanciados con recursos del sistema general de regalías – SGR.”.
- Decreto 111 de 1996 artículo 112 literal a y d que establecen respectivamente la responsabilidad fiscal ” a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas” y “d) El pagador y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagradas en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia” a su vez el artículo 113 ordena “Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición”.
- Contrato de obra N°4600009284 de 2019 celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Consorcio San Vicente Hidor.
- Contrato de interventoría CMA-DT-GGP-150-201 celebrado entre el INVÍAS y Consorcio C&C ANTIOQUIA.
- Manual de interventoría del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), 2016.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La naturaleza jurídica de la entidad afectada está definida como Departamento, en consecuencia, se trata de una entidad territorial que hace parte de la Organización Territorial del Estado, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica No. 2200 de fecha 8 de febrero de 2022¹

¹ Ley 2200 de fecha 8 de febrero de 2022, Diario Oficial No. 51.942 de 8 de febrero de 2022



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 24 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“(…) ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales. (…)

Y según el artículo 4 de la misma ley entre sus competencias tiene:

“(…) ARTÍCULO 4o. COMPETENCIAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

1. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

1.1 En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables. (…)

La Entidad afectada, es el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, entidad territorial identificada con NIT. 890.900.286-0, representada legalmente por su gobernador, cargo que ocupa **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, y se encuentra ubicada en la Dirección Calle 42B N° 52-106 centro administrativo departamental “José María Córdova” – La Alpujarra, en la ciudad de Medellín. Correo Electrónico Institucional: gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co. y Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, Teléfono: (+57) (604) 409 90 00.

ACTUACIONES PROCESALES Y RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Obran dentro del expediente las siguientes actuaciones procesales y medios de prueba debidamente decretados, incorporados y practicados.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 25 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Para el caso de autos, una vez verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, se concluye que a los presuntos responsables vinculados al presente averiguatorio, se les han garantizado y respetado todos los derechos Constitucionales y legales que le asisten, durante el transcurso del presente proceso de Responsabilidad fiscal se les realizó las debidas comunicaciones, notificación y se corrió traslado del material obrante como las pruebas.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con el propósito de cumplir con el mandato constitucional en virtud del cual se debe buscar la prevalencia del derecho sustancial y en aplicación del artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que dispone que:

“(…) ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso. (…)”

Es por ello que, al proferir el presente auto, se incorpora a esta actuación la totalidad del acervo probatorio compuesto por los documentos obrantes en el expediente electrónico digitalizado en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal –SIREF- de la CGR, pruebas que este Despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, dentro de las que se destacan las siguientes:

DE LAS EVIDENCIAS DOCUMENTALES ARRIMADAS CON EL ANTECEDENTE:

Para la decisión que se adopta en el presente auto, se cuenta con el acervo probatorio suficiente, allegado regular y oportunamente en el trámite de ANT-801112-2021-40509, así como las pruebas acopiadas a lo largo del trámite del proceso fiscal, teniendo como tales las siguientes:

Tabla 1 Información que reposa en la plataforma SIREF – Contraloría Gral. de la República.

1. AUTO DE APERTURA PRF Con Auto 1387 del 27 de diciembre de 2022, se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509 por presunto detrimento patrimonial.	2. AUTO QUE ORDENA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES Con Auto 1387 del 27 de diciembre de 2022, se ordena la práctica de versiones libres y espontáneas a los presuntos responsables fiscales en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
3. VINCULACIÓN ASEGURADORA Con Auto 1387 del 27 de diciembre de 2022, se ordena vincular en calidad de tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras EQUIDAD SEGUROS,	4. AUTO QUE ORDENA INCORPORAR PRUEBA DOCUMENTAL A UN EXPEDIENTE

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

MAPFRE DE COLOMBIA, ALLIANZ SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS, LA PREVISORA S.A. en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	Con Auto 1387 del 27 de diciembre de 2022, se ordena incorporar prueba documental a un expediente en el proceso de responsabilidad fiscal ANT-801112-2021-40509.
5. AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Con Auto 1387 del 27 de diciembre de 2022, se decreta la práctica de pruebas en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° PRF-801112-2021- 40509.	6. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 11 de diciembre 2023, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario), solicita a ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), notificar personalmente el auto N° 1256, que concede prórroga para informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.
7. ENTREGA DE EXPEDIENTE A COORDINACIÓN Sin anexos.	8. AUTO DE ASIGNACIÓN Con auto N° 133 del 09 de febrero de 2023, se reasigna la ponencia del PRF-801112-2021-40509 a JORGE HERNÁN LOPERA TABORDA (Gerente Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia).
9. OFICIO DE ASIGNACIÓN Con oficio 2023IE0014329 del 10 de febrero 2023, JORGE HERNÁN LOPERA TABORDA (GERENTE CGR) comunica Auto 133 del 09/02/2023, en el cual se reasigna la ponencia del PRF-801112-2021-40509.	10. AUTO DE ASIGNACIÓN Con auto N° 143 del 13 de febrero de 2023, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, reasigna la sustanciación del PRF-801112-2021-40509 a LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA (Profesional Universitaria CGR).
11. OFICIO DE ASIGNACIÓN Con oficio 2023IE0015358 del 13 de febrero 2023, JORGE HERNÁN LOPERA TABORDA (GERENTE CGR) comunica Auto 143 del 13/02/2023, en el cual asigna la sustanciación del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509 a LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA (Profesional Universitario CGR).	12. AUTO DE ASIGNACIÓN Con auto N° 245 del 22 de marzo de 2023, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, reasigna la ponencia del PRF-801112-2021-40509 a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR).
13. OFICIO DE ASIGNACIÓN Con oficio 2023IE0030074 del 22 de marzo 2023, SORANY YINETH TEJADA FLÓREZ (GERENTE CGR) comunica Auto 245 del 22/03/2023, en el cual reasigna la ponencia del PRF-801112-2021-40509 a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR).	14. AUTO DE ASIGNACIÓN Con Auto N°253 del 23 de marzo 2023, SORANY YINETH TEJADA FLÓREZ (GERENTE CGR), reasigna la ponencia del PRF-801112-2021-40509 a DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA (Contralor Provincial CGR) en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
15. OFICIO DE ASIGNACIÓN Con oficio 2023IE0030893 del 23 de marzo 2023, SORANY YINETH TEJADA FLÓREZ (GERENTE CGR) comunica Auto 253 del 23/03/2023, en el cual reasigna la ponencia del PRF-801112-2021-40509 a DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA (Contralor Provincial CGR).	16. ENTREGA DE EXPEDIENTE A COORDINACIÓN <u>hoja desbloqueo.odt</u>
17. ENTREGA DE EXPEDIENTE A SUSTANCIADOR <u>hoja desbloqueo.odt</u>	18. SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE TÉRMINOS – CIERRE POR SEMANA SANTA Y OTROS. Con resolución reglamentaria del 28 de marzo de 2023, el Contralor General de la República ordena:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	<i>Suspender los términos los días 3, 4 y 5 de abril de 2023, en los siguientes procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República: vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite en las que se requiera el cómputo de términos, en el nivel central y en el desconcentrado.</i>
19. REANUDACIÓN DE TÉRMINOS - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, POR TRAMITACIÓN DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN <i>Contiene la misma información que el numeral 18.</i>	20. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Constancia de correo electrónico del 17 de mayo de 2023, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR), solicita a BLANCA NUBIA TOBÓN RESTREPO (Profesional Secretaría Común) realizar búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
21. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078479 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a JORGE ENRIQUE ALFARO R/L de COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	22. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078414 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a DUVER OSSO PERDOMO R/L de CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
23. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078477 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ R/L de CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	24. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078384 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
25. COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN AL PROCESO AL R.L. DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Con oficio 2023EE0078498 del 17 de mayo de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., R/L Bernardo Rafael Serrano López, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	26. OFICIO DE COMUNICACIÓN DE APERTURA A REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD AFECTADA Con oficio 2023EE0078480 del 17 de mayo de 2023, se comunica a la entidad afectada Departamento de Antioquia R/L ANÍBAL GAVIRIA CORREA el Auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509, en atención al daño patrimonial público causado a la Gobernación de Antioquia.
27. COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN AL PROCESO AL R.L. DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Con oficio 2023EE0078511 del 17 de mayo de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA, R/L Gonzalo Alberto Pérez Rojas, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	28. COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN AL PROCESO AL R.L. DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Con oficio 2023EE0078493 del 17 de mayo de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, R/L Álvaro Hernán Vélez Millán, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

29. COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN AL PROCESO AL R.L. DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Con oficio 2023EE0078484 del 17 de mayo de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., R/L José Carpio, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	30. COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN AL PROCESO AL R.L. DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Con oficio 2023EE0078507 del 17 de mayo de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía EQUIDAD SEGUROS S.A., R/L Ricardo Saldarriaga González, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
31. COMUNICACIÓN DE VINCULACIÓN AL PROCESO AL R.L. DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Con oficio 2023EE0078501 del 17 de mayo de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., R/L David Alejandro Colmenares Spence, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	32. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078472 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA R/L de INGEVESI IC S.A.S. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
33. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078448 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a GERMÁN HIGUERA VARGAS R/L de HIFO S.A. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	34. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078382 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a GILBERTO QUINTERO ZAPATA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
35. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078419 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a JAIME SALCEDO CASTRO R/L CONSORCIO C&C ANTIOQUIA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	36. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078405 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a SANTIAGO SIERRA LA TORRE presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
37. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078433 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a DUVER OSSO PERDOMO R/L OR INGENIERÍA S.A.S presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	38. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0078441 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ R/L DLA INGENIERÍA S.A.S. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
39. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Con oficio del 18 de mayo 2023, JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Depto. De Antioquia, autoriza la notificación electrónica del Auto 1387 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	40. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 19 de mayo 2023, en el cual GILBERTO QUINTERO ZAPATA, autoriza la notificación electrónica del Auto 1387 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
41. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>autoriza not dla.msg</u>	42. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>auto not correo or.msg</u>
43. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>autori not correo elec san vicente.msg</u>	44. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN <u>auto corre cpt.html</u>



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 29 de 229

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021-40509

45. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN aclara repre legal dla prf 40509.msg	46. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN aut not jaimé 40509.msg
47. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN 801112-2021-40509 - cgra - autorizacion notificacion por correo prf 40509 camilo.pdf certificado surame.pdf escritura sura- poder prf 40509.pdf certificado camara de comercio sura (1).pdf 801112-2021- 40509 oficio aportando poder y certificado suramericana.pdf	48. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN anexos la equidad SEGUROS generales victor andres.pdf memorial solicita reconocimiento de personeria prf 801112-2021-40509 la equidad SEGUROS generales (1).pdf
49. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN certificado previsor 40509.pdf pod sandra previ 40509.pdf	50. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN pod juan pablo mayo 302023.pdf tar pro senaida.pdf ced senaida.pdf
51. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, apoderado especial de la compañía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, autoriza la notificación personal del Auto 1387 del PRF-801112-2021-40509.	52. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN auto not ibatncur prf 40509 2.pdf aut not ibetan 40509.pdf
53. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN DUVER OSSO PERDOMO R/L del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, solicita a la CGR aclaración y actualización de la fecha y hora para presentar la versión libre en el marco del PRF-801112-2021-40509.	54. SOLICITUD DE APOYO TÉCNICO Con oficio 2023IE0060233 del 15 de junio 2023, DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA (Contralor Provincial CGR), solicita a SORANY YISETH TEJADA FLOREZ (Gerente CGR), Designación Funcionario para Rendir Informe Técnico – Profesional en contabilidad o áreas afines y un ingeniero del PRF-801112-2021-40509.
55. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Con oficio del 18 de mayo 2023, GILBERTO QUINTERO ZAPATA, autoriza la notificación electrónica del Auto 1387 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	56. DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN certificados 472 prf-801112-2021-40509 1.zip 20230629 devolucion diligencia prf-2021-40509 auto 1387.pdf
57. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES camara comer bogota.pdf camara comer bogota.pdf camara comer bogota.pdf camra comerc bog.pdf camara comerci bogota.pdf res soli cama comerci bogota prf 40509.pdf	58. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN pronunciamiento frente al auto de apertura-allianz.pdf pronu auto apertu 1387 alianz.msg
59. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 27 de julio de 2023, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Santiago Sierra Latorre) remite el poder otorgado por el señor Santiago Sierra Latorre, presunto responsable fiscal, para que lo represente en el marco del PRF-801112-2021-40509.	60. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN acta audiencia eligibilidad.pdf estudio documentos previos.pdf contrato 1404 2018.pdf aviso convocatoria.pdf anexo tecnico.pdf resolucion adjudicacion.pdf pli con defini.pdf informe final evaluacion.pdf respuesta invias prf 40509.pdf
61. AUTO ACLARATORIO Con Auto 706 del 09 de agosto de 2023, se resuelve VINCULAR como presuntos responsables fiscales a las	62. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

siguientes personas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:
GILBERTO QUINTERO ZAPATA
JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
SANTIAGO SIERRA LA TORRE
OR INGENIERÍA S.A.S.
DLA INGENIERÍA S.A.S.
HIFO S.A.
INGEVESSI IC S.A.S.
INTEGRANTES DEL CONSORCIO C & C ANTIOQUIA R/L JAIME SALCEDO CASTRO
CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. R/L BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.

Constancia de correo electrónico del 11 de agosto 2023 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía solicitud notificación Auto 706 a ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) en el marco del PRF-801112-2021-40509.

63. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO

Con Auto 754 del 17 de agosto de 2023, se resuelve:
RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Abogada Principal **NATALIA URIBE BAQUERO**.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a el Abogado Suplente o Sustituto **JOSÉ IGNACIO LEYVA GONZÁLEZ**.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a el Abogado Suplente o Sustituto **MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ**.

SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF801112-2021-40509, realizado por la apoderada **NATALIA URIBE BAQUERO**.

64. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO

Con Auto 755 del 17 de agosto de 2023, se resuelve:
RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado **VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA**.

SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF801112-2021-40509, realizado por el apoderado **VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA**.

65. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO

Con Auto 756 del 17 de agosto de 2023, se resuelve:
RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Abogada **SENEIDA AGUDELO MORALES**.

SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF801112-2021-40509, realizado por la apoderada **SENEIDA AGUDELO MORALES**.

66. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO

Con Auto 757 del 17 de agosto de 2023, se resuelve:
RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**.

SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF801112-2021-40509, realizado por el apoderado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**.

67. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO

Con Auto 758 del 17 de agosto de 2023, se resuelve:
RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**.

SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF801112-2021-40509, realizado por el apoderado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**.

68. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO

Con Auto 763 del 18 de agosto de 2023, se resuelve:
RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado **JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ**.

SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF801112-2021-40509, realizado por el apoderado **JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ**.

69. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO

Con Auto 765 del 18 de agosto de 2023, se resuelve:
RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Abogada **SENEIDA AGUDELO MORALES**.

SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF801112-2021-40509, realizado por la apoderada **SENEIDA AGUDELO MORALES**.

70. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Con oficio 2023EE0138746, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a GILBERTO QUINTERO ZAPATA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

A su vez, JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal GILBERTO QUINTERO ZAPATA), autoriza la notificación electrónica del auto 706 proferido el nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a los correos jfbetancur@une.net.co y gilbertog5@gmail.com.

71. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

72. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 31 de 229

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021-40509

Con oficio 2023EE0138748 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a GILBERTO QUINTERO ZAPATA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	Con oficio 2023EE0138750 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
73. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138739 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. R/L por JORGE ENRIQUE ALFARO Integrante del Consorcio C&C ANTIOQUIA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	74. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138763 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a DLA INGENIERÍA S.A.S. R/L por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
75. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138756 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR R/L por DUVER OSSO PERDOMO presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	76. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138765 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a HIFO S.A. R/L por GERMÁN HIGUERA VARGAS presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
77. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138753 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a SANTIAGO SIERRA LA TORRE presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	78. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138743 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. R/L por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ Integrante del Consorcio C&C ANTIOQUIA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
79. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138777 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a INTEGRANTE DEL CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L por JAIME SALCEDO CASTRO presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	80. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138773 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a INGEVESI IC S.A.S. R/L por DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
81. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0138760 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a OR INGENIERÍA S.A.S. R/L por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	82. COMUNICACIONES ASEGURADORA Con oficio 2023EE0138805 del 18 de agosto de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., R/L BERNARDO RAFAEL SERRANO LÓPEZ, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
83. COMUNICACIONES ASEGURADORA Con oficio 2023EE0138812 del 18 de agosto de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de SEGUROS EQUIDAD SEGUROS R/L RICARDO SALDARRIAGA GONZÁLEZ,	84. COMUNICACIONES ASEGURADORA Con oficio 2023EE0138794 del 18 de agosto de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS R/L ÁLVARO HERNÁN

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	VÉLEZ MILLÁN, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
85. COMUNICACIONES ASEGURADORA Con oficio 2023EE0138783 del 18 de agosto de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA R/L GONZALO ALBERTO PÉREZ ROJAS, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	86. COMUNICACIONES ASEGURADORA Con oficio 2023EE0138808 del 18 de agosto de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. R/L DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
87. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 22 de agosto 2023, en el cual JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Depto. De Antioquia, autoriza la notificación electrónica del Auto No. 706 del 09 de agosto de 2023 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	88. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 23 de agosto 2023 en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés) envía a la Eduin Alberto Zuluaga Henao Solicitud de Notificación por correo electrónico del Auto 706 del 09 de agosto de 2023 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
89. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 24 de agosto 2023 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía a Sorany Yiseth Tejada Flórez, Eduin Alberto Zuluaga Henao y Didier Andrés Upegui Castañeda, Autorización de notificación por correo electrónico del Auto 706 del 09 de agosto de 2023 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	90. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 28 de agosto 2023, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO envía a ARIOKA ESTHER URIBE POLO, solicitud de notificación del auto N° 754 2023.
91. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 28 de agosto 2023 en el cual JORGE ALFARO DE LOS RÍOS R/L COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. envía a la CGR autorización de la notificación personal por medios electrónicos del Auto 706 del 09 de agosto de 2023 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	92. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 28 de agosto 2023 en el cual NELLY JOHANNA LUNA MUJICA Profesional Grupo de Entes Externos y Reportes Oficina de Control Interno de INVÍAS, envía copia del oficio 2023S-VBOG-000676 y un (01) anexo, con el cual se da complemento de respuesta al oficio de la referencia, en el marco del PRF-801112-2021-40509.
93. DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 29 de agosto 2023 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	94. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 31 de agosto 2023, en el cual JAIME SALCEDO CASTRO R/L CONSORCIO C&C ANTIOQUIA, envía a la CGR autorización y solicitud de notificación personal por medios electrónicos en el marco del PRF-801112-2021-40509.
95. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 31 de agosto 2023, en el cual BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ R/L CAL Y MAYOR ASOCIADOS, envía a la CGR solicitud de notificación personal del auto 706 del 09 de agosto de	96. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 04 de septiembre 2023, en el cual NATALIA URIBE BAQUERO (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA), envía a la CGR

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

2023 por medios electrónicos en el marco del PRF-801112-2021-40509.	solicitud de reconocimiento de personería jurídica en el marco del PRF-801112-2021-40509.
97. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio del 04 de septiembre 2023, LUISA FERNANDA AYALA HOLGUIN (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a GERMÁN HIGUERA VARGAS R/L de HIFO S.A. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	98. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio del 04 de septiembre 2023, LUISA FERNANDA AYALA HOLGUIN (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a SANTIAGO SIERRA LA TORRE presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
99. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO Con auto N° 835 del 07 de septiembre 2023, se resuelve: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA . SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF801112-2021-40509, realizado por el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA .	100. SOLICITUD DE APOYO TÉCNICO Con oficio 2023IE0092323 del 07 de septiembre 2023, SORANY YISETH TEJADA FLÓREZ (Gerente CGR), envía a ANDRÉS FELIPE LÓPEZ (Profesional Universitario CGR – Ingeniero civil) Designación para brindar Apoyo Técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.
101. SOLICITUD DE APOYO TÉCNICO Con oficio 2023IE0092273 del 07 de septiembre 2023, SORANY YISETH TEJADA FLÓREZ (Gerente CGR), envía a MARCELA ZULUAGA CHICA (Profesional Universitario CGR – Contadora) Designación para brindar Apoyo Técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.	102. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN 35020_1796940_6466_1696602773706_319853(1).html
103. DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 12 de septiembre 2023 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	104. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 13 de septiembre 2023, en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) solicita a la CGR copia del Auto N° 835 que reconoce personería jurídica en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
105. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio del 14 de septiembre 2023, LUISA FERNANDA AYALA HOLGUIN (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. R/L BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.	106. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio del 14 de septiembre 2023, LUISA FERNANDA AYALA HOLGUIN (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a INTEGRANTES DEL CONSORCIO C & C ANTIOQUIA R/L JAIME SALCEDO CASTRO presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
107. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 15 de septiembre 2023 en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderado del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) envía a la Eduin Alberto Zuluaga Henao Solicitud de acceso al expediente digital en el marco del PRF-801112-2021-40509.	108. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 18 de septiembre 2023 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía a Sorany Yiseth Tejada Flórez, Eduin Alberto Zuluaga Henao, Didier Andrés Upegui Castañeda y Arioka Esther Uribe Polo, Solicitud de copia digital del Auto N° 835 proferido el siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
109. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Contiene la misma información que el numeral anterior.	110. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	Constancia de correo electrónico del 22 de septiembre 2023 en el cual VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA (apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.) envía a la CGR Solicitud de copia simple y/o archivo en medio magnético del Auto No. 835 por medio del cual se reconoce personería jurídica (providencia notificada en estado #161 del 12/09/2023), en el marco del PRF-801112-2021-40509.
111. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 25 de septiembre 2023 en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) envía a la CGR Solicitud de acceso al expediente digital, con el fin de conocer el auto proferido el 21 de septiembre de 2023, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	112. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2023EE0165976 del 27 de septiembre 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a OR INGENIERÍA S.A.S. R/L DUVER OSSO PERDOMO presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
113. COMUNICACIONES ASEGURADORA Con oficio 2023EE0165994 del 27 de septiembre de 2023, se comunica la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. R/L por JOSÉ CARPIO, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	114. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA Constancia de correo electrónico del 05 de octubre 2023 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía a Sorany Yiseth Tejada Flórez, Eduin Alberto Zuluaga Henao y Didier Andrés Upegui Castañeda, Versión libre y espontánea en el marco del PRF-801112-2021-40509.
115. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA Contiene la misma información que el numeral 114.	116. AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO Con Auto 976 del 09 de octubre de 2023, se resuelve: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Abogada Principal NATALIA URIBE BAQUERO. SE ACCEDE a la solicitud de copia del expediente del PRF-801112-2021-40509, realizado por la apoderada NATALIA URIBE BAQUERO.
117. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 10 de octubre 2023 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía solicitud notificación del Auto 976 ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	118. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Constancia de correo electrónico del 11 de octubre de 2023, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR), solicita a BLANCA NUBIA TOBÓN RESTREPO (Profesional Secretaría Común) realizar búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
119. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Constancia de correo electrónico del 11 de octubre de 2023, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR), solicita a BLANCA NUBIA TOBÓN RESTREPO (Profesional Secretaría Común) realizar búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	120. DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 12 de octubre 2023 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509.
121. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 13 de octubre 2023 en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA	122. DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN <u>certificados 472 prf-2021-40509.zip</u>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

(apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) envía a la CGR Solicitud del Auto N° 976 que reconoce personería jurídica en el marco del PRF-801112-2021-40509.	<u>20231017_devolucion_diligencia_prf-2021-40509_auto706.pdf</u> Constancia de correo electrónico del 17 de octubre 2023 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509.
123. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 17 de octubre 2023 en el cual VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA (apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.) envía a la CGR Solicitud del Auto No. 976 del 09 de octubre de 2023 por medio del cual se reconoce personería jurídica (Notificado por el Estado No. 183 del 12 de octubre de 2023).	124. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 17 de octubre 2023 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía a Sorany Yiseth Tejada Flórez, Eduin Alberto Zuluaga Henao, Didier Andrés Upegui Castañeda y Arioka Esther Uribe Polo, Solicitud del Auto N° 976 notificado por estados 183-2023 el 12 de octubre de 2023 dentro del PRF N° 801112-2021-40509.
125. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Contiene la misma información que el numeral 124.	126. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS <u>respu_solic_vict_gome_prf_40509.msg</u>
127. SOLICITUD DE APOYO TÉCNICO Con oficio 2023IE0126536 del 30 de noviembre 2023, en el cual DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA (Contralor Provincial CGR), da respuesta a la solicitud de Prórroga Presentación Informe Técnico a Marcela Zuluaga Chica (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	128. INFORME DE APOYO TÉCNICO <u>prf_801112_2021_40509_informe_tecnico_granada_andres_lopez.pdf</u> <u>ofi-remi_infor_tecni_prf_40509.pdf</u> <u>02_acta_de_visita_fiscal_contraloria_granada_06_12_2023.pdf</u> <u>01_acta_de_visita_fiscal_contraloria_granada.pdf</u>
129. AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA RENDIR EXPERTICIO Con Auto N° 1256 del 07 de diciembre de 2023 se resuelve: CONCEDER la prórroga del término a la funcionaria MARCELA ZULUAGA CHICA, para rendir el informe técnico asignado mediante SIGEDOC Nro. 2023IE0060233, hasta el día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).	130. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 11 de diciembre 2023, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario), solicita a ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), notificar personalmente el auto N° 1256, que concede prórroga para informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.
131. DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 13 de diciembre 2023 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	132. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>sol_copia_auto_1256_prf_40509_gustavo_herrera.msg</u>
133. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>sol_copia_auto_1256_prf_40509_sur_previsr.msg</u>	134. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>sol_copia_aut-1256_prf_40509_giberto.msg</u>
135. AUTO QUE ORDENA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES Con Auto N° 1277 del 15 de diciembre 2023 se ordena: AMPLIAR LA VERSIÓN LIBRE, para lo cual se fija como fecha para escuchar en diligencia de ampliación de versión libre y espontánea al presunto responsable fiscal señor:	136. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 18 de diciembre 2023 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía solicitud notificación Auto 1277 a ARIOKA

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

- GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.042.861 SE ORDENA REPROGRAMAR LAS FECHAS PARA RECIBIR VERSIÓN LIBRE: - JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948 - SANTIAGO SIERRA LATORRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.025.883 de Medellín - CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR identificado con NIT 901.255.658-9; representado legalmente por DUVER OSSO PERDOMO - OR INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 830.060.337-4, representada legalmente por DUVER OSSO PERDOMO - DLA INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 901.033.416-0, representada legalmente por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ - HIFO S.A. identificado con NIT 800.199.185-0, representada legalmente por GERMÁN HIGUERA VARGAS - INGEVESI IC S.A.S. identificado con NIT 901.173.073-0, representada legalmente por DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA - CONSORCIO C & C ANTIOQUIA identificado con NIT 830.023.696-6, representado legalmente por JAIME SALCEDO CASTRO - CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. identificado con NIT 830.023.696.6, representada legalmente por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ - COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT 860.041.996-8, representada legalmente por JORGE ENRIQUE ALFARO	ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaria Común) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
137. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>solic copi aut 1256 victor andres.msg</u>	138. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>solicit copia auto 1277 prf 40509 gusta herre.msg</u>
139. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>sol copi aut 1277 prf 40509 jose ignacio.msg</u>	140. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>solic copi aut 1277 prf 40509 gilberto.msg</u>
141. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>sol aut 1277 prf 40509 gilber.msg</u>	142. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>sol copi aut 1277 prf 40509 seneida.msg</u>
143. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 19 de diciembre 2023 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 1277 a JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) mediante el cual se reprograma versiones libres en el marco del PRF-801112-2021-40509.	144. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 19 de diciembre 2023 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 1277 a SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) mediante el cual se reprograma versiones libres en el marco del PRF-801112-2021-40509.
145. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 19 de diciembre 2023 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 1256 a VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA (apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	146. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>solic copi aut 1256 jose ignacio leiva prf 40509.msg</u>
147. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>sol copi aut 1256 gusta prf 40509.msg</u>	148. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RTA SOLICITUD BÚSQUEDA DE BIENES Con oficio 2023ER0211685 del 08 de noviembre 2023, LUZ DÁLIDA GUTIÉRREZ P. (OFICINA DE REGISTRO DE II.PP MEDELLÍN ZONA SUR), da respuesta a la solicitud de información en el marco del PRF-801112-2021-40509.
149. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 22 de enero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 1256 al correo NOTIFICACIONES@gha.com.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.	150. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 22 de enero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 1256 a JOSÉ IGNACIO LEYVA GONZÁLEZ (apoderado de CAL Y MAYOR Y

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
151. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 22 de enero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 1277 al correo NOTIFICACIONES@gha.com.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.	152. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 22 de enero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 1277 a JOSÉ IGNACIO LEYVA GONZÁLEZ (apoderado de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
153. SOLICITUD DE APOYO TÉCNICO Constancia de correo electrónico del 25 de enero 2024, en el cual NATALIA URIBE BAQUERO (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA), envía a la CGR solicitud de aplazamiento de las diligencias para rendir exposición libre y espontánea y el acceso al expediente electrónico en el marco del PRF-801112-2021-40509.	154. AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL PERITAZGO Y/O INFORME TÉCNICO Con Auto N° 003 del 05 de enero 2024 se resuelve: PONER A DISPOSICIÓN Acorde con lo señalado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, por Secretaría Común de la dependencia competente, póngase a disposición de los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal el Informe Técnico rendido Mediante Oficio 2023IE0128941 de fecha día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por el ingeniero ANDRÉS FELIPE LÓPEZ , adscrito a la Gerencia Antioquia de la Contraloría General de la República que se rindió como apoyo técnico designado, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Auto, de Conformidad con lo Establecido en el Artículo 110 del Código General del Proceso, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción los presuntos responsables fiscales y Presuntos Terceros Civilmente Responsables
155. INFORME DE APOYO TÉCNICO Con oficio 2024IE0012696 del 05 de febrero 2024, Marcela Zuluaga Chica (Profesional Universitario CGR) rinde Informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.	156. CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE Con oficio 2024EE0018927 del 06 de febrero de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L por JAIME SALCEDO CASTRO, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
157. CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE Con oficio 2024EE0018883 del 06 de febrero de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a GILBERTO QUINTERO ZAPATA, citación a ampliación versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	158. CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE Con oficio 2024EE0018895 del 06 de febrero de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR R/L por DUVER OSSO PERDOMO, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
159. CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE Con oficio 2024EE0018890 del 06 de febrero de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	160. CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE Con oficio 2024EE0018892 del 06 de febrero de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a SANTIAGO SIERRA LATORRE, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
161. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 02 de enero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía solicitud notificación Auto 1382 a ARIOKA ESTHER	162. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 09 de febrero de 2024, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (apoderada de Juan Pablo López Cortés y Santiago

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	Sierra Latorre), solicita a la CGR se remita copia del Auto No. 003 del 5 de enero de 2024 con el respectivo informe técnico, notificado mediante el estado No. 027 del 9 de febrero de 2024 en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
163. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del viernes 09 de febrero de 2024, en el cual JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (Apoderado especial de LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS) solicita copia del Auto N°003 del 05/02/2024, Auto por medio del cual se decretan pruebas de oficio, notificado por Auto N°003 del 05/01/2024, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	164. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 09 de febrero 2024 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía a la CGR Solicitud de copia del Auto N° 003 del 5 de enero de 2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
165. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 09 de febrero 2024 en el cual VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA (apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.) envía a la CGR Solicitud de copia del Auto N° 003 del 5 de enero de 2024 e Informe Técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.	166. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 10 de febrero 2024 en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado especial de ALLIANZ SEGUROS S.A.) envía a la CGR Solicitud de copia del Auto N° 003 del 5 de enero de 2024 e Informe Técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.
167. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 12 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 003 del 05 de enero 2024 a SENEIDA AGUDELO MORALES (apoderada de Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre), en el marco del PRF-801112-2021-40509.	168. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>solic informe tecnico prf 4050 seneida.msg</u>
169. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 13 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 003 a VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA (apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	170. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 13 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 003 a JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
171. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 13 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 003 al correo jcar@arangoabogados.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.	172. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 13 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Informe Técnico a SENEIDA AGUDELO MORALES (apoderada de Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
173. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>solicit copi auto 003 natalia uribe prf 40509.msg</u>	174. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 15 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 003 a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
175. DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN	176. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA <u>20240216 v libre prf-801112-2021-40509 2024er0031733 (1).zip</u>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Constancia de correo electrónico del 15 de febrero 2024 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	<i>20240216 v libre prf-801112-2021-40509_2024er0031733_seneida.pdf</i> Constancia de correo electrónico del 16 de febrero 2024 en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada de Santiago Sierra Latorre), remite a la CGR ampliación a la Versión Libre rendida el día 07 de noviembre 2023, y sus respectivos anexos.
177.AMPLIACIÓN VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA Versión libre rendida por DUVER OSSO PERDOMO R/L CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR.	178.VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA <i>ampliacio_versio_libre_prf_40509_gilberto.html</i>
179.VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA Constancia de correo electrónico del 16 de febrero 2024 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía a la CGR ampliación de la Versión libre y espontánea en el marco del PRF-801112-2021-40509.	180.CONSTANCIA DEL DESPACHO Constancia secretarial del 22 de febrero 2024, en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), deja constancia que el día 20 de febrero de 2024, venció el término, sin que hubiesen presentado solicitud en Secretaría Común, de corrección, explicación y/o ampliación de dicho informe.
181.DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 22 de febrero 2024 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	182.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Oficio enviado por NATALIA URIBE BAQUERO (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA), en el cual Descorre traslado Informe Técnico y solicitud de archivo.
183.AUTO QUE ORDENA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES Con Auto N° 276 del 23 de febrero 2024, se ordena: REPROGRAMAR LA FECHA PARA RECIBIR VERSIÓN LIBRE, para lo cual se fija la siguiente fecha para escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al siguiente presunto responsable fiscal: - CONSORCIO C & C ANTIOQUIA identificado con NIT 830.023.696-6, representado legalmente por JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con cédula N° 79.120.078, o quien haga sus veces, el día miércoles veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las 2:00 p.m.	184. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN <i>Sin anexos.</i>
185.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 26 de febrero 2024 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía a la CGR Solicitud de copia del Auto N° 276 del 23 de febrero de 2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	186.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 26 de febrero 2024, en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) solicita a la CGR copia del Auto N° 276 del 23 de febrero de 2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
187.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 26 de febrero de 2024, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (apoderada de Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre), solicita a la CGR copia del Auto N° 276 del 23 de febrero de 2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	188.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del martes 27 de febrero de 2024, en el cual JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (Apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS) solicita copia del Auto N° 276 del 23 de febrero de 2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
189.CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS	190.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 40 de 229

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021-40509

Constancia de correo electrónico del 28 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 276 a JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Constancia de correo electrónico del 28 de febrero 2024, en el cual NATALIA URIBE BAQUERO (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA) solicita copia del Auto N° 276 del 23 de febrero de 2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.

191. CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS

Constancia de correo electrónico del 29 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 276 al correo notificaciones@arangoabogados.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.

192. CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS

Constancia de correo electrónico del 29 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 276 al correo NOTIFICACIONES@gha.com.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.

193. CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS

Constancia de correo electrónico del 29 de febrero 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 276 al correo seneidaagudeloabogada@gmail.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.

194. CONSTANCIA DE ENTREGA DE COPIAS

Constancia de correo electrónico del 01 de marzo 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto 276 al correo nuribe@castroleiva.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.

195. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN

solicitud aclaracion auto 276 del 23 de febrero de 2024 prf-801112-2021-40509_senida.msg

196. CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE

Con oficio 2024EE0039042 del 04 de marzo de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L por JAIME SALCEDO CASTRO, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

197. SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE TÉRMINOS – CIERRE POR SEMANA SANTA Y OTROS

Con resolución reglamentaria del 08 de marzo de 2024, el Vicecontralor General de la República ordena: *Suspender los términos, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, en los siguientes procesos y actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República: Vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite en las que se requiera el cómputo de términos, en el nivel central y desconcentrado, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.*

198. REANUDACIÓN DE TÉRMINOS - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, POR TRAMITACIÓN DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN

Con resolución reglamentaria del 08 de marzo de 2024, el Vicecontralor General de la República ordena: *Se reiniciará el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas enunciadas en el artículo 1° de la presente resolución, el día primero (1°) de abril de 2024, fecha en la cual se reabrirá la atención al público.*

199. DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

Constancia de correo electrónico del 14 de marzo 2024 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.

200. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN

Constancia de correo electrónico del 18 de marzo 2024 en el cual SEBASTIAN PUERTA CASTRILLÓN (Dependiente judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.), envía a la CGR Solicitud de copia de los documentos del proceso en referencia los cuales fueron notificados en las fechas 09/02/2024 y 26/02/2024, en el marco del PRF-801112-2021-40509.

201. COMUNICACIONES

Constancia de correo electrónico del 20 de marzo 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0042116 del 01 de marzo de 2024 de SENEIDA

202. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN

Constancia de correo electrónico del sábado 20 de abril de 2024, en el cual JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (Apoderado especial de LA PREVISORA S.A.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

AGUDELO MORALES, y comunica que se reprogramó rendir la versión libre de Consorcio C&C Antioquia, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	COMPAÑÍA DE SEGUROS) envía notificación del cambio de dirección electrónica para notificaciones judiciales, en el marco del PRF-801112-2021-40509.
203.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del domingo 21 de abril de 2024, en el cual JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (Apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS) envía notificación del cambio de dirección electrónica para notificaciones judiciales, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	204.SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Constancia de correo electrónico del 23 de abril de 2024, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR), solicita a BLANCA NUBIA TOBÓN RESTREPO (Profesional Secretaría Común) realizar búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
205.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del lunes 29 de abril de 2024, en el cual JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (Apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS) envía a la CGR Solicitud de copia de las actas, por medio de las cuales se llevó a cabo las versiones libres que fueron realizadas el día 23-04-2024, notificado mediante Auto N°276 del 23/02/2024 por medio del cual se reprograman versiones dentro del proceso, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	206.CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 15 de mayo de 2024, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR), da respuesta a JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (Apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS), a sus solicitudes con radicados SIGEDOC 2024ER0088998 del día 2024/04/29 y 2024ER0100041 del día 2024/05/14, en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
207.VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA Constancia de correo electrónico del 23 de abril 2024 en el cual NATALIA URIBE BAQUERO (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA), envía a Eduin Alberto Zuluaga Henao, Versión libre y espontánea en el marco del PRF-801112-2021-40509.	208.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 19 de junio de 2024, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) solicita a la CGR acceso al expediente digital del proceso en el marco del PRF-801112-2021-40509.
209.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 19 de junio 2024, en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) solicita a la CGR acta de diligencia de versiones libres, programada para el día 23 de abril de 2024, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	210.COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 20 de junio 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia de la versión libre del Consorcio C&C ANTIOQUIA al correo NOTIFICACIONES@gha.com.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.
211.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 12 de julio 2024 en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) envía a Eduin Alberto Zuluaga Henao Solicitud de acceso al expediente digital en el marco del PRF-801112-2021-40509.	212.CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 26 de julio 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta a la solicitud con radicado 2024ER0131190 y 2024ER0150942, y adjunta copia del expediente 40509 a SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre), en el marco del PRF-801112-2021-40509.
213.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RTA SOLICITUD BÚSQUEDA DE BIENES adjunto 2 documento 2024ie0090299.zip 20240815 i patr prf-801112-2021-40509 2024ie0090299 (1).pdf	214.SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Con oficio 2024IE0096097 del 29 de agosto 2024, DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA (Contralor Provincial Regalías), solicita Búsqueda de Bienes a la

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	UNIDAD DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES - UNCOPI, de los presuntos responsables fiscales, con el fin de que obre como prueba en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509.
215. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Con oficio del 10 de septiembre de 2024, SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderado del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) solicita a la CGR archivo del proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509.	216. AUTO QUE VINCULA A UN PRESUNTO Con Auto N° 1488 del 03 de octubre de 2024, se resuelve vincular a los presuntos responsables fiscales en el marco del PRF-801112-2021-40509.
217. AUTO QUE DECRETA PRUEBAS Con Auto N° 1488 del 03 de octubre de 2024, se resuelve decretar y practicar los medios de prueba en el marco del PRF-801112-2021-40509.	218. AUTO QUE ORDENA LA PRÁCTICA DE VERSIONES LIBRES <i>Sin anexos.</i>
219. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RTA SOLICITUD BÚSQUEDA DE BIENES <i>Sin anexos.</i>	220. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Constancia de correo electrónico del 07 de octubre de 2024, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR), solicita a BLANCA NUBIA TOBÓN RESTREPO (Profesional Secretaría Común) realizar búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
221. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Con oficio del 08 de octubre de 2024 DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA (Contralor Provincial CGR) realiza requerimiento de pruebas a LINA VÉLEZ DE NICHOLLS de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	222. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Constancia de correo electrónico del 08 de octubre del 2024, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR), envía al correo gestiones.judiciales@camaramedellin.com.co solicitud de pruebas en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
223. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES Con oficio 2024EE0196867 del 08 de octubre 2024, DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA (Contralor Provincial Regalías), solicita Búsqueda de Bienes a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de los presuntos responsables fiscales, con el fin de que obre como prueba en el proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509.	224. COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 08 de octubre del 2024, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR), envía al correo corresp_entrada_medellin-imp@dian.gov.co solicitud de pruebas en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
225. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 07 de octubre 2024 en el cual DIANA MARCELA ISAZA HERNÁNDEZ (Profesional Universitaria asignada a la Secretaría técnica de la Colegiada), envía a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) el Auto 1488 que vincula presuntos responsables fiscales en el marco del PRF-801112-2021-40509.	226. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 09 de octubre 2024, en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) solicita a la CGR copia del Auto 1488 que vincula presuntos responsables fiscales y decreta pruebas en el marco del PRF-801112-2021-40509.
227. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN	228. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Constancia de correo electrónico del 09 de octubre 2024 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía a la CGR Solicitud de copia de Auto 1488 que vincula presuntos responsables fiscales y decreta pruebas en el marco del PRF-801112-2021-40509.	Constancia de correo electrónico del 22 de enero 2024 en el cual JOSÉ IGNACIO LEYVA GONZÁLEZ (apoderado de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA) envía a la CGR Solicitud de copia de Auto 1488 que vincula presuntos responsables fiscales y decreta pruebas en el marco del PRF-801112-2021-40509.
229.COMUNICACIONES Con oficio 2024EE0198019 del 09 de octubre 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), comunica al Departamento de Antioquia R/L por Andrés Julián Rendón Cardona que los directivos de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República suscribieron mediante el Auto No. 1488 del 03 de octubre del 2024 <i>"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021- 40509"</i>.	230.CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2024EE0197894 del 09 de octubre 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), comunica al CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L por JAIME SALCEDO CASTRO que los directivos de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República suscribieron mediante el Auto No. 1488 del 03 de octubre del 2024 <i>"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021- 40509"</i>. Auto No.1387 de 27 de diciembre de 2022 "AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40509" y Auto No 706 de 09 de agosto de 2023 <i>"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UNOS ERRORES FORMALES AL AUTO No. 1387 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022, DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 801112-2021- 40509"</i>.
231.CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio 2024EE0197865 del 09 de octubre 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), comunica al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR R/L por DUVER OSSO PERDOMO que los directivos de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República suscribieron mediante el Auto No. 1488 del 03 de octubre del 2024 <i>"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-801112-2021- 40509"</i>. Auto No.1387 de 27 de diciembre de 2022 "AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° PRF-801112-2021-40509" y Auto No 706 de 09 de agosto de 2023 <i>"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UNOS ERRORES FORMALES AL AUTO No. 1387 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022, DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 801112-2021- 40509"</i>.	232.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 10 de octubre 2024 en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) envía a la CGR Solicitud de copia de Auto 1488 que vincula presuntos responsables fiscales y decreta pruebas en el marco del PRF-801112-2021-40509.
233.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 10 de octubre 2024, en el cual JULIÁN MIGUEL GRANADOS YEPES (Gerente de Infraestructura del Consorcio C & C) envía a la CGR Autorización y solicitud de notificación personal por medios	234.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <u>20241010_rest_prf_801112-2021-40509_2024er0229983.pdf</u> <u>20241010_resp_prf-801112-2021-40509_2024er0230158.pdf</u>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

electrónicos del Auto 1488 del 03 de octubre de 2024, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	
235. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del viernes 11 de octubre de 2024, en el cual JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (Apoderado especial de LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS) solicita copia del Auto 1488 que vincula presuntos responsables fiscales y decreta pruebas en el marco del PRF-801112-2021-40509.	236. COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 15 de octubre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0230484 del 10/10/2024, y adjunta copia del Auto 1488 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
237. COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 15 de octubre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0230154 del 10/10/2024, y adjunta copia del Auto 1488 al correo jgranados@grupocalymayor.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.	238. COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 15 de octubre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0229369 del 09/10/2024, y adjunta copia del Auto 1488 al correo NOTIFICACIONES@gha.com.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.
239. COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 15 de octubre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0229355 del 09/10/2024, y adjunta copia del Auto 1488 al correo juanfernandobetancurg@gmail.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.	240. COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 15 de octubre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0229355 del 09/10/2024, y adjunta copia del Auto 1488 al correo juanfernandobetancurg@gmail.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.
241. CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE Con oficio 2024EE0202163 del 16 de octubre de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a CONSORCIO C&C Antioquia R/L por JAIME SALCEDO CASTRO, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.	242. CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE Con oficio 2024EE0202154 del 16 de octubre de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR R/L por DUVER OSSO PERDOMO, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.
243. VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA Constancia de correo electrónico del 16 de octubre 2024 en el cual Natalia Uribe Baquero (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA) envía a la CGR, Versión libre y espontánea en el marco del PRF-801112-2021-40509.	244. SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 21 de octubre 2024, en el cual la DIAN, da respuesta a la solicitud de búsqueda de bienes de los presuntos responsables fiscales en el marco del proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509.
245. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 22 de octubre 2024, en el cual OR INGENIERÍA S.A.S. envía a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, aceptación de Notificación personal en el marco del proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509.	246. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RTA SOLICITUD BÚSQUEDA DE BIENES adjunto_2_documento_2024ie0119553.zip 20241023 i patr prf-801112-2021-40509_2024ie0119553.pdf
247. COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 24 de octubre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0230831 del 11/10/2024, y adjunta copia del Auto	248. CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Con oficio del 29 de octubre 2024, JUANA ANTONIA OCAMPO LASPRILLA (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a CONSORCIO C&C Antioquia R/L por JAIME SALCEDO CASTRO

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

1488 al correo notificaciones@arangoabogados.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.	presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.
249.AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL PERITAZGO Y/O INFORME TÉCNICO informe_apovo_tecnico_prf_40509.pdf auto_1702_corre_traslado_prf_40509.pdf	250.ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 12 de noviembre 2024, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) envía a JUANA ANTONIA OCAMPO LASPRILLA (Auxiliar Secretaría Común), solicitud de notificación del Auto N° 1702, que corre traslado de informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.
251.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del jueves 14 de noviembre de 2024, en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado especial de GILBERTO QUINTERO ZAPATA) solicita copia del Auto 1488 que vincula presuntos responsables fiscales y decreta pruebas en el marco del PRF-801112-2021-40509.	252.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 14 de noviembre de 2024, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (apoderada de Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre), solicita a la CGR copia del Auto N° 1702 del 12/11/2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
253.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 15 de noviembre 2024 en el cual JOSÉ IGNACIO LEYVA GONZÁLEZ (apoderado de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA) solicita a la CGR copia del Auto N° 1702 del 12/11/2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	254.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del viernes 15 de noviembre de 2024, en el cual JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (Apoderado especial de LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS) solicita a la CGR copia del Auto N° 1702 del 12/11/2024 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
255.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del viernes 15 de noviembre de 2024, en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) solicita a la CGR copia del Auto N° 1702 del 12/11/2024 y copia del Informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.	256.COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 18 de noviembre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0259970, adjunta copia de los Autos 1488 y 1702 e informe técnico al correo juanfernandobetancurg@gmail.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.
257.COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 18 de noviembre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0259970, adjunta copia de los Autos 1488 y 1702 e informe técnico al correo juanfernandobetancurg@gmail.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.	258.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 19 de noviembre de 2024, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (apoderada de Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre), envía a la CGR solicitud de complementación y aclaración del informe presentado por la funcionaria Marcela Zuluaga Chica el 5 de febrero de 2024, bajo radicado 2024IE0012696, en el marco del PRF-801112-2021-40509.
259.SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A PERITAJE Constancia de correo electrónico del 19 de noviembre de 2024, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (apoderada de Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre), envía a la CGR solicitud de complementación y	260.COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 20 de noviembre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0261155 del 15/11/2024, adjunta copia del

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

aclaración del informe presentado por la funcionaria Marcela Zuluaga Chica el 5 de febrero de 2024, bajo radicado 2024IE0012696, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	Auto 1702 al correo juanfernandobetancurg@gmail.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.
261.COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 20 de noviembre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0261156 del 15/11/2024, adjunta copia del Auto 1702 e Informe Técnico al correo NOTIFICACIONES@gha.com.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.	262.COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 20 de noviembre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 2024ER0261348 del 15/11/2024, adjunta copia del Auto 1702 e Informe Técnico al correo notificaciones@arangoabogados.co en el marco del PRF-801112-2021-40509.
263.CONSTANCIA DEL DESPACHO Constancia secretarial del 25 de noviembre 2024, en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), deja constancia que el día 21 de noviembre de 2024, venció el término, sin que hubiesen presentado solicitud en Secretaría Común, de corrección, explicación y/o ampliación de dicho informe.	264.DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 25 de noviembre 2024 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
265.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 25 de noviembre 2024, en el cual NATALIA URIBE BAQUERO (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA), envía a la CGR Pronunciamiento sobre el "Informe Técnico a Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 801112-2021- 40509" con Radicado No. 2024IE0012696 del 5 de febrero de 2024, rendido por la Contadora Pública, Marcela Zuluaga Chica.	266.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 25 de noviembre 2024, en el cual JUANA VALENTINA SOTO ÁVILA, solicita a la CGR TRASLADO No. 99 18/11/2024, del proceso con PRF-801112-2021-40509.
267.CONSTANCIA DEL DESPACHO Constancia secretarial del 26 de noviembre 2024, en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), deja constancia que el día 22 de noviembre de 2024, venció el término, sin que hubiesen presentado solicitud en Secretaría Común, de corrección, explicación y/o ampliación de dicho informe.	268.DEVOLUCIÓN A SUSTANCIADOR DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 26 de noviembre 2024 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.
269.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 26 de noviembre 2024, en el cual NATALIA URIBE BAQUERO (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA), envía a la CGR Pronunciamiento sobre el "Informe Técnico a Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 801112-2021- 40509" con Radicado No. 2024IE0012696 del 5 de febrero de 2024, rendido por la Contadora Pública, Marcela Zuluaga Chica.	270.COMUNICACIONES Constancia de correo electrónico del 28 de noviembre 2024 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta al oficio con radicado SIGEDOC 20241125_SOLIC_PRF801112-2021-40509_2024ER0269204, al correo dependientecontralorias@litigando.com en el marco del PRF-801112-2021-40509.
271.AUTO DE ASIGNACIÓN	272.ENTREGA DE EXPEDIENTE A COORDINACIÓN

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Con auto N° 1953 del 30 de diciembre de 2024, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, reasigna temporalmente la ponencia del PRF-801112-2021-40509 a CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO (Gerente CGR).	<i>Sin anexos.</i>
273.AUTO DE ASIGNACIÓN Con auto N° 089 del 06 de febrero de 2025, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, asigna la ponencia del PRF-801112-2021-40509 a DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA (Gerente CGR).	274.OFICIO DE ASIGNACIÓN Con oficio 2025IE0013380 del 07 de febrero 2025, CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO (GERENTE CGR) comunica Auto 089 del 06/02/2025, en el cual se reasigna la ponencia del PRF-801112-2021-40509.
275.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RTA SOLICITUD BÚSQUEDA DE BIENES 20250210 i patr prf-801112-2021-40509 2025ie0014018.zip 20250210 i patr prf-801112-2021-40509 2025ie0014018 (1).pdf	276.AUTO DE ASIGNACIÓN Con auto N° 108 del 11 de febrero de 2025, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, asigna la sustanciación y trámite del antecedente del PRF-801112-2021-40509 a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR).
277.OFICIO DE ASIGNACIÓN Con oficio 2025IE0014259 del 11 de febrero de 2025, el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, comunica Auto 108 del 11/02/2025, en el cual se asigna la sustanciación del PRF-801112-2021-40509 a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario CGR).	278.ENTREGA DE EXPEDIENTE A SUSTANCIADOR <i>Sin anexos.</i>
279.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RTA SOLICITUD BÚSQUEDA DE BIENES 20250220 i patr prf 801112-2021-40509 2025ie0018922.zip 20250220 i patr prf 801112-2021-40509 2025ie0018922.pdf	280.INFORME DE APOYO TÉCNICO Con oficio 2025IE0024094 del 03 de marzo 2025, MARCELA ZULUAGA CHICA (Profesional Universitario CGR), envía aclaración y complementación del Informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.
281.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RTA SOLICITUD BÚSQUEDA DE BIENES 20250306 i patr prf 801112-2021-40509 2025ie0025948.zip 20250306 i patr prf 801112-2021-40509 2025ie0025948 (1).pdf	282.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 20 de marzo 2025, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) remite llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE SEGUROS en el marco del PRF-801112-2021-40509.
283.SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE TÉRMINOS - CIERRE POR SEMANA SANTA Y OTROS. Con resolución reglamentaria del 08 de abril de 2025, el Contralor General de la República ordena: <i>Suspender los términos, durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, en los siguientes procesos y actuaciones que se adelanten en la Contraloría General de la República: vigilancia y control fiscal micro y macro, administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, indagaciones preliminares, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, tanto en el nivel central como en el desconcentrado.</i>	284.REANUDACIÓN DE TÉRMINOS - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, POR TRAMITACIÓN DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN Con resolución reglamentaria del 08 de abril de 2025, el Contralor General de la República ordena: <i>Se reiniciará el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas enunciadas en el artículo 1 de la presente resolución el día 21 de abril de 2025, fecha en el cual se reanudará la atención al público.</i>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

285. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE BIENES <u>20250425 i patr prf-801112-2021-40509 2025ie0046233.pdf</u> <u>20250425 i patr prf-801112-2020-37456 2025ie0046229.pdf</u>	286. AUTO QUE INCORPORA INFORME TÉCNICO AL EXPEDIENTE Y CORRE TRASLADO A LAS PARTES Con Auto N° 598 del 13 de mayo 2025 se resuelve: INCORPORAR, la aclaración del INFORME TÉCNICO en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-801112-2021-40509 rendido Mediante oficio 2025IE0024094 de fecha día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por la Profesional Universitaria Contadora MARCELA ZULUAGA CHICA, adscrita a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República. ORDENA FIJAR EN LISTA, DAR TRASLADO Y PONER A DISPOSICIÓN Acorde con lo señalado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, por Secretaría Común de la dependencia competente, fijese en lista, dese traslado y póngase a disposición de los presuntos responsables fiscales y garantes vinculados al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal la aclaración del Informe Técnico rendido Mediante oficio 2025IE0024094.
287. ENVÍO A SECRETARÍA COMÚN PARA NOTIFICACIÓN Constancia de correo electrónico del 03 de marzo 2025, en el cual MARCELA ZULUAGA CHICA (Profesional Universitario CGR), envía aclaración y complementación del Informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.	288. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 15 de mayo 2025 en el cual JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) envía Eduin Alberto Zuluaga Henao, Solicitud de Copia del Auto N° 598 del 13 de mayo 2025, mediante el cual se incorpora y aclara Informe Técnico, da traslado y fija en lista, en el marco del PRF-801112-2021-40509.
289. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 15 de mayo 2025 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, envía copia del Auto N° 598 a JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	290. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 15 de mayo 2025, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Juan Pablo López Cortés y Santiago Sierra Latorre) solicita copia del Auto N° 598 del 13 de mayo 2025 en el marco del PRF-801112-2021-40509.
291. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN <i>Sin anexos.</i>	292. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 16 de mayo 2025, en el cual GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A.) solicita a la CGR copia del Auto N° 598 del 13 de mayo 2025 en el marco del PRF-801112-2021-40509
293. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS <u>copia expediente 40509.pdf</u> <u>respuestaseneida copia auto 598.pdf</u>	294. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 19 de mayo 2025, en el cual JUANA VALENTINA SOTO ÁVILA, solicita a la CGR copia del Auto N° 598 del 13 de mayo 2025 en el marco del PRF-801112-2021-40509
295. RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 19 de mayo 2025 en el cual VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ ANGARITA (apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.) envía a la CGR solicita a la CGR copia del Auto N° 598 del 13 de	296. CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 20 de mayo 2025 en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, da respuesta a la Solicitud del 19 de mayo 2025, al correo <u>dependientecontralorias@litigando.com</u> en el marco del PRF-801112-2021-40509.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

mayo 2025 y copia del informe técnico traslado mediante el Auto No. 598 en el marco del PRF-801112-2021-40509.	
297.CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 20 de mayo 2025, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO da respuesta a la solicitud del 19 de mayo 2025 al correo dependientecontralorias@litigando.com y adjunta copia del auto 598 y la aclaración del informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.	298.CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 20 de mayo 2025, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO da respuesta a la solicitud del 19 de mayo 2025 al correo vgomez@valorjuridico.com y adjunta copia del auto 598 y la aclaración del informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.
299.CONSTANCIA ENTREGA DE COPIAS Constancia de correo electrónico del 20 de mayo 2025, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO da respuesta a la solicitud del 16 de mayo 2025 al correo NOTIFICACIONES@gha.com.co y adjunta copia del auto 598 y la aclaración del informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.	300.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 20 de mayo 2025, en el cual EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO da respuesta a la solicitud del 19 de mayo 2025 al correo vgomez@valorjuridico.com y adjunta copia del auto 598 y la aclaración del informe técnico en el marco del PRF-801112-2021-40509.
301.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 21 de mayo de 2023, en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada del presunto responsable fiscal Santiago Sierra Latorre y Juan Pablo López Cortés) solicita a la CGR complementación del informe técnico con radicado 2024IE0012696 del 3 de marzo de 2025, en el marco del PRF-801112-2021-40509.	302.CONSTANCIA DEL DESPACHO Constancia secretarial del 26 de mayo 2025, en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), deja constancia que el día 22 de mayo de 2025, venció el término, sin que hubiesen presentado solicitud en Secretaría Común, de corrección, explicación y/o ampliación de dicho informe.
303.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Constancia de correo electrónico del 26 de mayo 2025 en el cual ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), devuelve diligencia del Auto 598 a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO (Profesional Universitario) en el marco del PRF-801112-2021-40509.	304.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN / DOCUMENTACIÓN Oficio enviado por NATALIA URIBE BAQUERO (apoderada de CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA), en el cual Descorre traslado Aclaración Informe Técnico y solicitud de archivo.
305.RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RTA SOLICITUD BÚSQUEDA DE BIENES adjunto_2_documento_2025ie0068057.zip 2025ie0068057.pdf	

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE DE GILBERTO QUINTERO ZAPATA

El día 18 de agosto 2023 a través de oficio 2023EE0138748, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **GILBERTO QUINTERO ZAPATA** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 24 de agosto 2023 JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado del presunto responsable fiscal **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**) envía a la CGR Autorización de notificación por correo electrónico del Auto 706 del 09 de agosto de 2023

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

en el marco del PRF-801112-2021-40509 a los correos jfbetancur@une.net.co y gilbertog5@gmail.com.

El día 05 de octubre 2023, JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ (Apoderado de presunto responsable fiscal **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**), envía Exposición libre y espontánea en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 06 de febrero de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, citación a ampliación Versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

Envía Ampliación de la Exposición libre y espontánea el día 16 de febrero de 2024.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE DE JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS

El 18 de agosto 2023 con oficio 2023EE0138750 **ARIOKA ESTHER URIBE POLO** (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 22 de agosto 2023, **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo del Depto. De Antioquia, autoriza la notificación electrónica del Auto No. 706 del 09 de agosto de 2023 en el marco del PRF-801112-2021-40509 al correo juanpablo.lopez@antioquia.gov.co.

El día 06 de febrero de 2024, **ARIOKA ESTHER URIBE POLO** (Profesional Secretaría Común) a través de oficio 2024EE0018890 envía a JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, citación a Versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

Rindió su exposición libre y espontánea de manera escrita el día 07 de noviembre 2023, y realizó la Ampliación de la Exposición libre el 16 de febrero 2024.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE DE SANTIAGO SIERRA LA TORRE

El día 18 de agosto 2023 con oficio 2023EE0138753, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **SANTIAGO SIERRA LA TORRE** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 51 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

El día 04 de septiembre 2023, LUISA FERNANDA AYALA HOLGUIN (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **SANTIAGO SIERRA LA TORRE** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 06 de febrero de 2024 con oficio 2024EE0018892, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

Constancia de correo electrónico del 16 de febrero 2024 en el cual SENEIDA AGUDELO MORALES (Apoderada de **SANTIAGO SIERRA LATORRE**), remite a la CGR ampliación a la versión Libre rendida el día 07 de noviembre 2023, y sus respectivos anexos.

Rindió su Exposición libre y espontánea de manera escrita el día 07 de noviembre de 2023, y realizó la ampliación de su Exposición libre el día 16 de febrero del 2024.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR R/L POR DUVER OSSO PERDOMO

El día 27 de septiembre 2023 con oficio 2023EE0165976, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a OR INGENIERÍA S.A.S. R/L por **DUVER OSSO PERDOMO** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 06 de febrero de 2024, con oficio 2024EE0018895, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR R/L por **DUVER OSSO PERDOMO**, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

El día 16 de octubre de 2024, a través de oficio 2024EE0202154, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR R/L por **DUVER OSSO PERDOMO**, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

Rindió su Exposición libre y espontánea de manera escrita el día 19 de febrero del 2024.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE OR INGENIERÍA S.A.S.

El día 17 de mayo 2023 a través de oficio 2023EE0078433, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **DUVER**



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 52 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

OSSO PERDOMO R/L OR INGENIERÍA S.A.S. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 18 de agosto 2023 con oficio 2023EE0138760, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **OR INGENIERÍA S.A.S. R/L por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 27 de septiembre 2023 con oficio 2023EE0165976, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **OR INGENIERÍA S.A.S. R/L DUVER OSSO PERDOMO** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 22 de octubre 2024 **OR INGENIERÍA S.A.S.** envía a EDUIN ALBERTO ZULUAGA HENAO, aceptación de Notificación personal en el marco del proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509.

La Exposición libre y espontánea fue rendida por **DUVER OSSO PERDOMO** como R/L del **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** el 19 de febrero del 2024.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE DLA INGENIERÍA S.A.S.

Con oficio 2023EE0078441 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **DLA INGENIERÍA S.A.S. R/L por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio 2023EE0138763 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **DLA INGENIERÍA S.A.S. R/L por BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

La Exposición libre y espontánea fue rendida por **DUVER OSSO PERDOMO** como R/L del **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** el 19 de febrero del 2024.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE HIFO S.A. R/L POR GERMÁN HIGUERA VARGAS

Con oficio 2023EE0078448 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a GERMÁN



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 53 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

HIGUERA VARGAS R/L de HIFO S.A. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio 2023EE0138765 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a HIFO S.A. R/L por GERMÁN HIGUERA VARGAS presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio del 04 de septiembre 2023, LUISA FERNANDA AYALA HOLGUIN (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a GERMÁN HIGUERA VARGAS R/L de HIFO S.A. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

La Exposición libre y espontánea fue rendida por **DUVER OSSO PERDOMO** como R/L del **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** el 19 de febrero del 2024.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE INGEVESI IC S.A.S. R/L POR DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA

Con oficio 2023EE0078472 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA R/L de INGEVESI IC S.A.S. presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio 2023EE0138773 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a INGEVESI IC S.A.S. R/L por DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

La Exposición libre y espontánea fue rendida por **DUVER OSSO PERDOMO** como R/L del **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** el 19 de febrero del 2024.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE INTEGRANTES DEL CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L POR JAIME SALCEDO CASTRO

El día 17 de mayo de 2023 con oficio 2023EE0078419, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **JAIME SALCEDO CASTRO R/L CONSORCIO C&C ANTIOQUIA** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Con oficio 2023EE0138777 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **INTEGRANTE DEL CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L por JAIME SALCEDO CASTRO** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Constancia de correo electrónico del 31 de agosto 2023, en el cual **JAIME SALCEDO CASTRO R/L CONSORCIO C&C ANTIOQUIA**, envía a la CGR autorización y solicitud de notificación personal por medios electrónicos en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio del 14 de septiembre 2023, LUISA FERNANDA AYALA HOLGUIN (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **INTEGRANTES DEL CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L JAIME SALCEDO CASTRO** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio 2024EE0018927 del 06 de febrero de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a **CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L por JAIME SALCEDO CASTRO**, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

Con oficio 2024EE0039042 del 04 de marzo de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común) envía a **CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L por JAIME SALCEDO CASTRO**, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

El día 10 de octubre 2024, **JULIÁN MIGUEL GRANADOS YEPES** (Gerente de Infraestructura del Consorcio C & C) envía a la CGR Autorización y solicitud de notificación personal por medios electrónicos del auto 1488 del 3 de octubre de 2024 *"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y SE DECRETA PRUEBAS EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF801112-2021-40509"*, Auto No.1387 del 27 de diciembre de 2022 *"AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2021-40509"* y Auto No. 706 del 09 de agosto de 2023 *"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA Y CORRIGE UNOS ERRORES FORMALES AL AUTO No. 1387 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 801112-2021-40509"* al correo jgranados@grupocalymayor.com.

Con oficio 2024EE0202163 del 16 de octubre de 2024, ARIOKA ESTHER URIBE POLO

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

(Profesional Secretaría Común) envía a **CONSORCIO C&C Antioquia R/L por JAIME SALCEDO CASTRO**, citación a versión libre y espontánea en el marco del proceso de responsabilidad fiscal N° 801112-2021-40509.

Con oficio del 29 de octubre 2024, JUANA ANTONIA OCAMPO LASPRILLA (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **CONSORCIO C&C ANTIOQUIA R/L por JAIME SALCEDO CASTRO** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 23 de abril 2024 los presuntos responsables fiscales **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA**, a través de su apoderada NATALIA URIBE BAQUERO, rinden Exposición libre y espontánea en el marco del PRF-801112-2021-40509.

CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. R/L POR BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ

Con oficio 2023EE0078477 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ R/L de **CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C.** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio 2023EE0138743 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. R/L por BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ** Integrante del Consorcio C&C ANTIOQUIA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio del 14 de septiembre 2023, LUISA FERNANDA AYALA HOLGUIN (Auxiliar Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. R/L BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 23 de abril 2024 los presuntos responsables fiscales **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA**, a través de su apoderada NATALIA URIBE BAQUERO, rinden Exposición libre y espontánea en el marco del PRF-801112-2021-40509.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 56 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

**CITACIÓN A VERSIÓN LIBRE COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.
R/L POR JORGE ENRIQUE ALFARO**

Con oficio 2023EE0078479 del 17 de mayo 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a JORGE ENRIQUE ALFARO R/L de **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.** presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Con oficio 2023EE0138739 del 18 de agosto 2023, ARIOKA ESTHER URIBE POLO (Profesional Secretaría Común), envía citación a notificación personal a **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.** R/L por JORGE ENRIQUE ALFARO Integrante del Consorcio C&C ANTIOQUIA presunto responsable fiscal en el marco del PRF-801112-2021-40509.

Constancia de correo electrónico del 28 de agosto 2023 en el cual JORGE ALFARO DE LOS RÍOS R/L **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.** envía a la CGR autorización de la notificación personal por medios electrónicos del Auto 706 del 09 de agosto de 2023 en el marco del PRF-801112-2021-40509.

El día 23 de abril 2024 los presuntos responsables fiscales **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y CONSORCIO CYC ANTIOQUIA**, a través de su apoderada NATALIA URIBE BAQUERO, rinden Exposición libre y espontánea en el marco del PRF-801112-2021-40509.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que, atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por un accionar doloso o gravemente culposos.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, dados estos por:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000 y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO

Conforme al contenido del Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

*“Artículo 6º. **Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El concepto expuesto, advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “*patrimonio público*”, es decir, en los “*bienes o recursos públicos*” o en los “*intereses patrimoniales del Estado*.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001², señaló:

²M.P. doctor. Jaime Araujo Rentería



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 58 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“(…) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (…)”.

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CULPA GRAVE O DOLO

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

En términos generales, es el incumplimiento de los cometidos estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial.

Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión de esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 59 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

EL CASO CONCRETO

Para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, este daño debe ser cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

El Consorcio San Vicente Hidor integrado por **OR INGENIERÍA S.A.S** 25%, **DLA INGENIERÍA S.A.S** 25%, **HIFO S.A** %25, **INGEVESI IC S.A.S.** %25, celebró el contrato de obra N° 4600009284 de 2019 con el Departamento de Antioquia Secretaría de Infraestructura Física, cuyo objeto fue: “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, por un valor de **\$27.019.670.313**

“(…) HECHO 1:

HALLAZGO 02: “De la revisión y análisis de la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y equipo y repuestos.

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 60 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.

“Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que sí bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobrecostos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler.

Los valores pagados como consecuencia de estas compraventas, fueron autorizados con los comprobantes de egreso No.118, No.310 y No.230, por un valor total de \$302.500.000 por la compra de estos elementos:”.

“Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en los contratos de compraventa relacionados.

Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos, configurándose una Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$302.500.000”.

En todo caso por la naturaleza del anticipo y su amortización, este tema no es una hipótesis de detrimento patrimonial”

HECHO 2:

HALLAZGO: 04: *Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos # 3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente.*

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 61 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla: “

Tabla 5. Determinación del valor de los ítems pagados al acta 17 Puente La Aguada

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 1
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	7	302.770,00	5.147.090,00
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40

Carrera 46 No. 52 – 36 P. 8 • Código Postal 050012 PBX (074)5111511
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co - www.contraloria.gov.co • Medellín • Colombia

TOTAL PRESUPUESTO DETERMINADO FUNCIONALIDAD PUENTE				2101.112.141.05	
MENOS 10.000 DE DESCUENTOS DE GEL				215.101.201.48	
TOTAL COSTO DIRECTO + VN				148.883.643.11	
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (VN)				34.340	33.388.825.48
UTILIDADES				2.000	4.854.838.23
ADMINISTRACIÓN				18.340	18.282.315.85
COSTO DIRECTO				88.485.180.88	
6.31	Excavaciones en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6.18	Excavaciones en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	7	302.770,00	5.147.090,00

Analizado el material probatorio, allegado por el Grupo Auditor, en armonía con la información recopilada y en virtud de las pruebas decretadas e incorporadas dentro del trámite procesal, se deben establecer los supuestos fácticos relevantes para la presente investigación,



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 62 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

correspondiendo a este Despacho, determinar si, en el presente caso, se configuran de manera cierta los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, esto es, un daño patrimonial al Estado, una conducta dolosa o gravemente culposa, atribuible al gestor fiscal y un nexo de causalidad entre estos dos elementos, a la luz de los principios y lineamientos consagrados en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, con el objeto de definir si hay lugar o no a la imputación de responsabilidad fiscal.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política, corresponde a la Contraloría General de la República:

“(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)”.

La Ley 610 de 2000, precepto normativo que regula el proceso de responsabilidad fiscal, señala:

*“(...) **Artículo 1°. Definición.** El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. (...)”*

Ahora la disposición de la ley 610 del 2000 en el artículo 5°; prescribe:

*“(...) **ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores (...)”*

La Corte Constitucional en Sentencia SU-620 de 1996, así lo entendió cuando analizó la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial y las características del proceso de responsabilidad fiscal en la Ley 42 de 1993.

Al respecto, dijo la Corte, en el fallo en comentario:

“a) El proceso de responsabilidad fiscal “(...) es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. (...)”

b) La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso “(...) es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 63 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incursos en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (...).

c) *Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal, (parágrafo art. 81, ley 42 de 1993), en la medida en que lo que se persigue a través de la misma es "(...) obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal (...).*

Definido el concepto y los elementos de la responsabilidad fiscal, la Ley incorporó la noción de daño patrimonial y señaló las conductas que pueden ocasionarlo.

Se establece así en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El mismo concepto fue expresado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-840/2001, cuando en unos de sus apartes señaló:

"(...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...).

Lo anterior entendiendo el daño patrimonial como lo estableció el artículo sexto (6) de la Ley 610 de 2000 que lo definió como "(...) como la lesión del Patrimonio Público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna (...)"

Referente al daño patrimonial al Estado, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha sostenido que:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 64 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“(…) El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. (…)”

Conforme a las citas Jurisprudenciales, doctrina y disposiciones legales descritas, para la estimación del daño hay que considerar la certeza del mismo como uno de sus fundamentos básicos. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario.

EL DESPACHO ENTRA A ANALIZAR LAS PRUEBAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE.

El 05 de octubre 2023, el presunto responsable **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, rindió su Exposición Libre y Espontánea, en los siguientes términos:

“(…) GILBERTO QUINTERO ZAPATA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70'042.861, actuando para el efecto en causa propia, domiciliado en la carrera 28 N° 16 – 85 casa 7 de la ciudad de Medellín (Antioquia), en calidad de investigado como presunto responsable en el proceso de la referencia, mediante el presente documento, me permito presentar por escrito, en ejercicio del derecho fundamental de defensa que me asiste, la VERSIÓN LIBRE de que trata el artículo 42 de la ley 610 del 15 de agosto de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.”, la cual fundamento de la siguiente manera:

1. SOLICITO SE DECRETE EL ARCHIVO INMEDIATO DEL EXPEDIENTE CONTENTIVO DE ESTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 610 DE 2000 POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTIO NI HECHO, NI DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, NI ESTAMOS FRENTE AL EJERCICIO DE GESTIÓN FISCAL ALGUNA DE MI PARTE, Y EVENTUALMENTE OPERARIA UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD.

*Solicito qué en este estado del proceso de responsabilidad fiscal 801112-2021- 40509, se ordene la **CESACIÓN DE ESA ACCIÓN FISCAL** y en consecuencia se proceda como corresponde, al **ARCHIVO INMEDIATO y DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, en virtud de que a pesar de que, una causal es necesaria y una es suficiente para decretar la referida **CESACIÓN** y el consecuente **ARCHIVO**, tal y como lo paso a demostrar en este caso, concurren una serie de causales de las contempladas en la norma referida, cada una de las cuales con capacidad autónoma para que se me desvincule del mismo, como lo paso a demostrar:*

De conformidad con la parte final del artículo 40 de la referida legislación,

“El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Así las cosas, no cabe duda que nos encontramos ya, en la etapa del proceso de responsabilidad fiscal, si miramos con atención el artículo 16 ibidem que textualmente prescribe:

“ARTÍCULO 16. CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, PROCEDERÁ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.” (Subrayas y negrilla en mayúsculas, fuera de texto).

1.1. LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN ESTE CASO NO PUEDE PROSEGUIRSE POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD.

Este proceso no puede proseguirse por haber operado la CADUCIDAD, toda vez que de conformidad con el artículo 45 de la referida ley 610 de 2000, normas que por mandato expreso del artículo 13 del código general del proceso (Aplicable en materia de responsabilidad fiscal, en virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 66 de la referida ley), por su carácter de procesales, son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios; EL TÉRMINO PARA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS DERIVADAS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Notificación a los presuntos responsables, versión libre (Momento procesal en el que por mandato expreso del inciso primero (1°) artículo 24 de la ley 610 de 2000 el investigado puede “pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas”), nombramiento de abogado de oficio si fuere el caso y vinculación del garante) ES DE TRES (3) MESES, prorrogables hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten (Que no es el caso), mediante auto debidamente motivado.

Como bien lo establece la parte final del inciso primero (1°) del artículo 40 de la referida legislación:

“El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.”

Así las cosas, como el AUTO DE APERTURA N° 1387 proferido por ustedes, data del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue en esa fecha en la que por mandato expreso de la referida norma, se inició formalmente el PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 801112-2021-40509, y es a partir de ahí, que se cuenta el término perentorio y preclusivo de tres (3) meses que establece la norma, para adelantar las diligencias derivadas de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, los cuales vencieron el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en virtud de que en este proceso no opero ninguna suspensión de términos de las reguladas en el artículo 13 de la referida legislación, motivo por el cual, vencido dicho término, por mandato expreso del artículo 46 solo procede una (1) de dos (2) cosas, el archivo del proceso o dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, procediendo en nuestro caso lo primero



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 66 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

(1°), vale decir, el archivo definitivo del expediente, porque para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal, el artículo 48 ibídem, exige que esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan pruebas legal y oportunamente allegadas al plenario, como testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, pruebas que en el presente caso simplemente **NO EXISTEN**, siendo en consecuencia jurídicamente imposible, imputar responsabilidad fiscal alguna, porque además, las pruebas que aquí estoy solicitando en ejercicio de mi derecho fundamental de defensa, serían nulas de pleno derecho, por estar viciadas de ilegalidad ante la imposibilidad de decretarse dentro de los términos preclusivos que establece la norma, llegando al absurdo de tornar en meramente ilusoria mi defensa, con la flagrante violación a mi derecho fundamental al debido proceso que eso conlleva.

Así las cosas, de no decretarse como corresponde, el archivo del proceso en virtud de que el mismo no puede proseguirse porque caducó, se incurre en una irregularidad sustancial adicional que afecta injustificadamente el debido proceso en mí contra.

**1.1.1. EL HECHO DE HABER OPERADO LA CADUCIDAD, TRAE COMO
CONSECUENCIA NECESARIA LA IMPOSIBILIDAD DE DECRETAR Y PRACTICAR
PRUEBAS**

Con fundamento en el principio de **NECESIDAD DE LA PRUEBA**, al haber dejado ese ente de control, sin justificación alguna **CADUCAR** el trámite, **ES IMPOSIBLE JURÍDICAMENTE DECLARAR LA RESPONSABILIDAD FISCAL**, motivo por el cual, en este proceso **LA ÚNICA POSIBILIDAD JURÍDICA, ES EL ARCHIVO DEFINITIVO.**

Recordemos que el artículo 22 de la ley 610 de 2000, introduce en el proceso de responsabilidad fiscal, el principio de **“NECESIDAD DE LA PRUEBA”** así:

“ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”

En igual sentido el artículo 164 del código general del proceso, que como ya lo vimos aplica a este tema, en virtud del principio de integración normativa contenido en el artículo 66 de la referida ley, establece:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”

legalidad que incluye que la prueba sea **oportuna**, es decir, que se pida, decrete y practique **dentro de los términos establecidos por la ley**, pero como lo vimos en acápites anteriores, el término perentorio y preclusivo de tres (3) meses que establece el artículo 45 de la ley 610 de 2000 para que la contraloría adelantara las diligencias derivadas de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, venció sin justificación jurídica que lo impida, procediendo en consecuencia por mandato expreso del artículo 46 de dicha normatividad, ordenar el archivo



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 67 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

del proceso o proferir auto de responsabilidad fiscal, caso este último para el cual, el artículo 48 exige que se encuentre demostrado **objetivamente el daño** o detrimento al patrimonio económico del Estado, mediante pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, como testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, **pruebas que insisto, NO EXISTEN en este caso**, y por ende necesario se hace concluir, que procede de conformidad con el artículo 47 de la referida ley para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el archivo definitivo de la actuación, toda vez que **LO ÚNICO QUE APARECE DEMOSTRADO CON GRADO DE CERTEZA EN EL PLENARIO, ES QUE LA ACCIÓN NO PUEDE PROSEGUIRSE POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD.**

De llegar al absurdo de negar la caducidad en este caso, exijo a ese ente de control, que me diga de manera expresa, clara y concreta como es mi derecho, ¿Cual o cuales son la o las normas jurídicas que facultan a los contralores para desconocer los términos perentorios y preclusivos que les impone la ley como aquí lo han hecho? y ¿Si a mí como investigado también se me permite desconocer dichos términos?

1.2. EL HECHO DAÑOSO EN EL PRESENTE CASO NO EXISTIÓ.

Como lo paso a demostrar, en el presente caso **NO EXISTE prueba de daño alguno al patrimonio Estatal** que justifique la apertura del proceso de responsabilidad fiscal que nos convoca, y mi consecuente vinculación; motivo por el cual por sustracción de materia, tampoco puede existir el hecho generador de ese daño, constitutivo de una conducta dolosa o gravemente culposa de una persona que realice gestión fiscal, por lo que por sustracción de materia, procede la declaratoria inmediata de cesación de esta acción fiscal y el consecuente archivo del expediente, como pido que efectivamente se haga.

Dice expresamente ese ente de control en la página doce (12) y siguientes del auto de apertura **N° 1387** del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al referirse a las supuestas irregularidades que dieron origen a la presente acción, que:

“HECHO 1:

“Hallazgo N° 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, suscribió el Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019, con el Consorcio San Vicente Hidor cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

(...) ...

Revisado el contrato por parte de la auditoría de la CGR, se pudo encontrar:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 68 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“De la revisión y análisis a la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y equipo y repuestos.”

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto.”

Hallazgo N° 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

“Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en el contrato. Esta situación se presenta por deficiencias en la inventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos.

Entidad afectada: Departamento de Antioquia. Cuantía: \$ 302.500.000”.

Es importante resaltar que el contrato de Obra N° 4600009284 de 2019 que tiene por objeto, “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” fue suscrito por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, con el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR. A su vez para la vigilancia y control de este contrato de obra, el INVÍAS suscribió el contrato de Interventoría para el mejoramiento de la vía Granada – San Carlos, en el departamento de Antioquia. con el CONSORCIO CYC ANTIOQUIA Contrato de Interventoría N° 1404 de 2018.

Sobre la inversión y el manejo del anticipo, el CONTRATO DE OBRA es muy claro en su cláusula sexta (6ª), parágrafo primero (1ª) así:

Caja (PAC). **PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.** - Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la Gobernación de Antioquia, el cual será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor. El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** - Los



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 69 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

En el plan de inversión del anticipo se encuentra el ítem “compra, equipos y repuestos” firmado por el contratista y el interventor como se muestra a continuación:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EXCITACIÓN PÚBLICA N° 8932

MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL ORCAVEDO - SAN CARLOS COELLO (BARRIO 2) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

CONTRATO No. 460800234

FECHA: 29/07/2025

BANDO GENERAL DE

CONTRATO No. 460800234

FECHA: 29/07/2025

CONTRATISTA: CONSORCIO SAN VICENTE HECOR

INTERVENTOR: CONSORCIO CFC ANTIOQUIA

Nº	DESCRIPCIÓN	VR MES 1	VR MES 2	VR MES 3	VR MES 4	VALOR TOTAL	%
1	Pago de salarios, jornales y honorarios planilla 2001	80.243.341,75	80.243.341,75	80.243.341,75	80.243.341,75	320.973.367,00	10,000
2	Compra de Equipo y Repuestos	481.486.050,51	160.495.683,50			641.981.734,01	20,000
3	Transporte y Alquiler de Maquinaria	320.973.367,01	160.495.683,50	80.243.341,75	80.243.341,75	641.981.734,01	20,000
4	Compra de Materiales y Accesorios	841.946.734,01	481.486.050,51	320.973.367,01	160.495.683,50	1.804.898.825,03	50,000
TOTAL		1.524.670.463,28	882.670.799,26	481.486.050,51	320.973.367,00	3.209.733.670,05	100,000

AG. COELLO COSMO PARRIS
Contratista CONSORCIO SAN VICENTE HECOR

AG. COELLO COSMO PARRIS
Interventor CONSORCIO CFC ANTIOQUIA

Como bien lo sabe ese ente de control, es el Interventor del Contrato de Obra el responsable de aprobar el Plan de Inversión del Anticipo, además de aprobar los pagos del anticipo y velar por que este plan y sus respectivos desembolsos cumplan con la legalidad y el contrato, como lo acabamos de ver en el parágrafo transcrito.

Como el interventor es contratado por el INVÍAS, esta además obligado a sujetarse al manual de interventoría y/o supervisión del Instituto y al contrato de obra. El manual establece que el anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato, tales como maquinaria y equipo, así:

En la página 5 del manual de interventoría obra pública, instructivo para anticipo y/o pago anticipado del INVÍAS dice:

**“IV. PLAN DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO MENSUALIZADO CONTRATO DE OBRA
FORMATO MINFRA-MN-IN-2-FR-1 1.**

1. El Contratista deber elaborar el Plan de Inversión del anticipo mensualizado acorde con los programas de obra e Inversiones que le permita mantener un flujo de caja adecuado para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aprobado por el Interventor.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 70 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

2. *Se indican en los datos generales, si el plan corresponde a un plan de inversión inicial del anticipo u obedece a una modificación del mismo, llevando en este último caso una numeración consecutiva.*
3. *El plan de inversión del anticipo se debe elaborar teniendo en cuenta el valor total otorgado por este concepto.*
4. *La columna ÍTEM No. Del Formato, corresponde a los grupos en los que será invertido el anticipo (materiales, maquinaria y equipo y costos de personal).*
5. ***El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría.***
6. *Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para cada caso específico.*
7. *No se podrá invertir porcentaje alguno del anticipo en alquiler de maquinaria.*
8. *El Contratista debe programar mes a mes la inversión del anticipo teniendo en cuenta el plazo acordado con la Interventoría para su inversión.*

(...).

“El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría”.

En reglones seguidos el manual es claro *en permitir la compra de maquinaria con recursos del anticipo, solo la limita a un porcentaje máximo del quince por ciento (15%), porcentaje este que no se superó, así:*

“Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para cada caso específico”



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 71 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

*Debe tener en cuenta ese ente de control, que la posibilidad de compra de equipos y maquinaria con recursos del anticipo **jamás se ha prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano**, así por ejemplo sobre ese particular, el Consejo de Estado como máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha dicho, entre otros, en la sentencia proferida el nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), dentro del expediente N° 22.714 con ponencia del Consejero **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ** de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo que:*

“El tratamiento que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dispensado a la figura del anticipo en materia de contratación estatal, para subrayar que la inclusión de tal tipo de previsión en los contratos estatales tiene por objeto asegurar que ese dinero facilitado por la entidad al contratista se destine al cubrimiento de los costos iniciales en los cuales éste debe incurrir para el inicio de la ejecución del objeto contratado, por manera que se trata de un mecanismo encaminado a facilitarle a dicho contratista la financiación de los bienes, de los servicios o de las obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del acuerdo y se convierte así en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del mismo”

La posibilidad de compra de equipos y maquinaria con recursos del anticipo tampoco es contraria con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, al señalar, este último, que el anticipo se puede utilizar en los ítems de equipos, sin distinguir el modo de adquisición, así:

“Las Entidades Estatales deben incluir los ítems de obra, equipos, materiales, insumos, pagos de personal y demás rubros en los cuales se puede usar el anticipo para garantizar el cumplimiento del contrato estatal. El supervisor y/o interventor del contrato debe dar visto bueno a dicho plan y también autorizar previamente los pagos o reembolsos que efectúe la fiduciaria conforme al mismo plan.”

*La posibilidad de compra de equipos y maquinaria con recursos del anticipo tampoco es contraria con lo establecido en la cláusula sexta anticipo del contrato de obra N° 4600009284 de 2019, que por mandato expreso del artículo 1602 del código civil es ley para las partes, **el cual en ninguna parte de su texto prohíbe la compra de maquinaria con recursos del anticipo**. Además, dice que el anticipo se puede utilizar **en los gastos del contrato** de los cuales hacen parte los ítems de equipos, sin distinguir el modo de adquisición.*

“HECHO 2:

HALLAZGO 04 (H4:F:D)

Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada.

El contrato se caracteriza por:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Tabla 2. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019

Tabla 2. Contrato de Obra Pública N°4600009284 del 2019

Contratista	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR NIT. 901.255.658-9
Representante Legal	DUVER OSSO PERDOMO
Dirección	Calle 128 B No.59 B-10 Bogotá-Colombia
Teléfono	4575183
Valor inicial del Contrato	\$27.019.670.313
Valor Adición No.1	\$816.317.351
Valor Total del Contrato	\$27.835.987.664
Anticipo	15% del Valor básico Inicial
Valor Anticipo	\$ 3.209.733.670,05
Plazo Inicial	Trece (13) meses.
Plazo final	diecinueve (19) meses, veintidós (22) días
Fecha de suscripción	28 de febrero del 2019
Fecha de Orden de inicio	24 de abril del 2019
Suspensión 1	25 de marzo del 2020
Suspensión 2	13 de abril del 2020
Suspensión No. 03	27 de abril del 2020
Reinicio 1	11 de mayo del 2020
Prórroga 1	Se prorroga el contrato en 04 meses contados a partir del 11 de julio del 2020 y que va hasta el 09 de noviembre del 2020. Suscrito el 08 de Julio del 2020
Prórroga 2 y Adición 1	Se adiciona el valor del contrato en la suma equivalente a OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$816.317.351) CDP N°3600003442 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020. RP 450052340. Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato en 30 días calendario contados a partir del 10 de noviembre del 2020, estableciéndose como nueva fecha de
Prórroga 3	terminación el día 09 de diciembre del año 2020. El Otrosí fue suscrito el 06 de noviembre del 2020 Prórroga el plazo de ejecución del Contrato en 52 días a partir del 10 de diciembre y con fecha de terminación al 30 de enero del 2021. La Fecha de suscripción de este documento es del 09 de diciembre del 2020
Suspensión No. 04	23 de diciembre del 2020
Reinicio 2	29 de diciembre del 2020
Fecha de Terminación	05 de febrero del 2021

Fuente: Expediente Contractual

(...)

*Por lo anterior y en consideración al análisis realizado por equipo auditor, se decide aceptar parcialmente la respuesta a la observación, descontando de la misma la suma de \$900.951.059.68, correspondiente al numeral 1º, “pavimento pagado y que no cuenta con el sistema de drenaje longitudinal (Cunetas)”, en razón a los argumentos esbozados y las pruebas allegadas por la entidad, **sin embargo, con relación al numeral 2º, “Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada”, con los argumentos y las pruebas allegadas no permiten desvirtuar este presunto detrimento que se cuantifica en la siguiente tabla donde se muestra la cantidad de obra ejecutada y pagada en el puente sobre la quebrada La Aguada, el cual no está prestando ningún servicio:***

*Así las cosas, se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por **\$107.115.141,62.** (Informe equipo auditor).”*

*Sea lo primero (1º) resaltar que yo **Gilberto Quintero Zapata** me desempeñe como **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).*

*También es pertinente aclararle a ese ente de control, que el contrato de obra **N° 4600009284** de 2019 que en nombre del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** suscribimos con el*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 73 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”** en el periodo que actué como **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA**, ese despacho no recibió ninguna comunicación por parte de la interventoría, o cualquier otra parte, que recomendaran a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, tomar algún tipo de medida que fuera necesaria para garantizar los fines propios del Estado.

Después de leer el auto, el hallazgo en cuestión se presenta en tiempo, en el desarrollo del contrato de obra **N° 4600009284** de dos mil diecinueve (2019) en los años 2020 y 2021, periodo en el cual yo ya no me desempeñaba como secretario de Infraestructura.

Por lo anterior mencionado no tengo ningún conocimiento de lo sucedido con este contrato después del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Además, es importante destacar la posición de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** en el periodo que actué como **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** con las siguientes comunicaciones que se le enviaron al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS)** a **NADIA MARYORY MAYA LOPERA**, **CARLOS JAVIER MEZA LARROTA** y **JAIME SALCEDO CASTRO**, en el cual la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** a través del **DIRECTOR DE DESARROLLO FÍSICO** le solicitaba por medio de la interventoría contratada por el **INVÍAS** se le reiterara el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la variación de los diseños, diseños que fueron ejecutados por el **INVÍAS**, y con respecto al avance de la ejecución de la obra como se muestra en los siguientes anexos:

Secretaría de Infraestructura Física



Medellín, 19/11/2019

Doctora
NADIA MARYORY MAYA LOPERA
Coordinadora Grupo Grandes Proyectos (E)
Calle 25 G No. 73 B - 90 Complejo Empresarial Central Point
INVÍAS Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su oficio radicado 2019010394090 del 2019/10/09

Referencia: Contrato de Interventoría 001404 de 2018 Interventoría para el mejoramiento de la vía Granada - San Carlos Departamento de Antioquia, celebrado entre el INVÍAS y el Consorcio CYC ANTIOQUIA.

Contrato de Obra 4600009284 de 2019 Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos código (60AN16-1) en el Departamento de Antioquia, celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Consorcio San Vicente - Hidor.

Atento saludo.

En respuesta a su oficio del asunto mediante el cual solicita al Departamento “se realicen las acciones que consideren pertinentes con el Consorcio San Vicente Hidor, firma encargada de la ejecución del citado contrato de obra, en aras de lograr un desarrollo armónico del proyecto, con una mayor ejecución Física y financiera que garantice su terminación en el plazo inicialmente establecido.”, me permito realizar las siguientes precisiones:

En el marco del OCAD PAZ y de conformidad con lo contenido en el Acuerdo 9 del 3 de agosto de 2018, y el Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR,



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba La Alquería - Calle 42 # 9-12 - 108 Piso 5, oficina 901 - Teléfono: (57 303) 79-01
Correo electrónico: cda@antioquia.gov.co - Medellín - Colombia

Secretaría de Infraestructura Física



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el Pílego de Condiciones, el Manual de Interventoría... Ver del MANUAL DE INTERVENTORÍA: 8.3 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA, Numeral 21. Estudios, Diseños y Planos: Verificar que los estudios, diseños y planos elaborados y/o ajustados y/o modificados por el Contratista en las etapas de pre construcción y construcción, cumplan con las condiciones actuales del proyecto, las normas y especificaciones vigentes, así como aprobarlos en los plazos establecidos contractualmente.

A la fecha el Departamento no tiene constancia de que, esta revisión y aprobación que aplica para la Interventoría haya sido entregada al INVÍAS, ni del Acta de Aprobación de Estudios y Diseños que exige el Manual de Interventoría, más si cuenta con evidencia de comunicaciones enviadas a dicha entidad, según copia remitida al Departamento de Antioquia, mediante las cuales se dan razón al Contratista de Obra, con el riesgo de que procedan posibles reclamaciones de éste en contra de las entidades. Lo anterior se advierte cuando la Interventoría manifiesta por escrito, deficiencia en dichos estudios y diseños, sin fundamentar técnicamente estas afirmaciones, ni seguir el procedimiento establecido pertinente.

Es de anotar que, el INVÍAS contrató los Estudios y Diseños Fase III del proyecto en mención, los recibió a satisfacción, efectuó el pago y procedimiento respectivo y posteriormente los entregó al Departamento de Antioquia, con base en los cuales esta entidad contrató la obra.

De acuerdo con la información obtenida, dichos estudios fueron revisados por el Ministerio de Transporte, el de Minas, el DNP, y aprobados para su incorporación en la Plataforma del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas (SUIFP) - SGR del Sistema General de Regalías, previo al proceso de contratación de la obra.



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba La Alquería - Calle 42 # 9-12 - 108 Piso 5, oficina 901 - Teléfono: (57 303) 79-01
Correo electrónico: cda@antioquia.gov.co - Medellín - Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 74 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Secretaría de Infraestructura Física



fue autorizado y aprobado con recursos del Sistema General de Regalías y fueron designadas las entidades públicas. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como ejecutora del proyecto y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS para la contratación de la Interventoría.

En cumplimiento de lo anterior las entidades en mención, contrataron los respectivos contratos de Obra e Interventoría descritos en la referencia:

El Instituto Nacional de Vías – Invías contrató la Interventoría mediante contrato 001404 de 2018 y designó mediante Acto Administrativo del 29 de marzo de 2019 al Director Territorial como Supervisor del Contrato.

El Departamento de Antioquia contrató la obra mediante contrato 400005284 de 2013 y designó al Grupo de Apoyo a la Supervisión.

Es de anotar que, los Estudios y Diseños FASE III para el mejoramiento del corredor vial Granada – San Carlos, previo a los procesos de contratación enunciados, fueron contratados por el Invías y suministrados por dicha entidad al Departamento de Antioquia, para efectos de su ejecución.

De igual forma, estos Estudios y Diseños FASE III hacen parte de las obligaciones contractuales establecidas: por una parte, de entrega contratadas por el Invías y por la otra, de aprobación de los mismos adquiridas por la Interventoría. Ver Numeral 8.25.1. Estudios y Diseños del Pliego de Condiciones Concurso de Méritos Abierto CMA – OT-G08 – 150-2018 para el contrato de Interventoría celebrado con el Consorcio CYC ANTIOQUIA. Los Estudios y Diseños Fase III deberán ser recibidos y aprobados inicialmente por la Interventoría, los cuales serán entregados por parte del Inadusto. Adicionalmente, como parte integral del contrato celebrado para el cumplimiento del objeto EL INTERVENIENTE se obliga para con el INSTITUTO a realizar INTERVENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 136 Piso 5, oficina 501 - Medellín - Colombia
Línea de atención a la ciudadanía 01 8000 41930000 - Medellín - Colombia

Secretaría de Infraestructura Física



El Departamento de Antioquia cumplió, mediante el proceso 8011 celebrando el contrato para la ejecución de la obra cuyo objeto es el Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos código (80ANT6-1) en el Departamento de Antioquia.

Compartimos su preocupación por el bajo avance de la obra. Esta situación afecta gravemente al Departamento en el cumplimiento de los indicadores del Plan de Desarrollo, "Antioquia piensa en grande 2016 – 2019", el cual para este caso son kilómetros pavimentados, de los cuales no se tiene a la fecha algún sector ejecutado.

El Programa de Trabajo e Inversiones aprobado por la Interventoría, ver MANUAL DE INTERVENCIÓN 8.3 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA INTERVENCIÓN, Numeral 23. Documentos para la Revisión, Seguimiento y Control de la Obra, y por consiguiente por la respectiva Supervisión, fue recibido y radicado al interior del Invías, partiendo de condiciones de atraso, sin ser devuelto para su corrección. Así las cosas, el atraso que se presenta en la obra es de la responsabilidad de dicha entidad, con la Interventoría y la Supervisión a cargo del Invías. Se deben realizar las acciones correctivas pertinentes en forma inmediata, trasladando un Cronograma exigente de ejecución de actividades al Programa de Trabajo e Inversiones, que nos permita actuar, llevar a feliz término los respectivos contratos de Obra e Interventoría y cumplirle a la Comunidad con el cumplimiento del objeto contractual.

El Departamento realiza una función de Apoyo. Es el Invías como entidad contratante de la Interventoría, que además tiene a su cargo la Supervisión del contrato de Interventoría, debe exigirse a ésta el cumplimiento del contrato de obra, para que de esta forma pueda ser atendido su solicitud.



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 136 Piso 5, oficina 501 - Medellín - Colombia
Línea de atención a la ciudadanía 01 8000 41930000 - Medellín - Colombia

Secretaría de Infraestructura Física



cuación, objeto de la celebración del contrato de obra vigente, celebrado entre el Departamento y el Consorcio San Vicente Hídr, con base en la cual el Departamento de Antioquia efectuó el Proceso 8011. Es de anotar que, dicha certificación fue leída y entregada directamente copia a los funcionarios asistentes del Invías, en el desarrollo del Comité de Obra efectuado en San Carlos el 27 de agosto de 2019, también con asistencia del Departamento, la Interventoría y el Contratista.

Finalmente solicitamos su concurso para garantizar las acciones efectivas de apremio a la Interventoría contratada por el Invías, que garanticen el avance físico y financiero del contrato puesto que, el programa de trabajo e inversiones vigente para la obra, el cual fue aprobado y radicado por la Interventoría al interior del Invías para su trámite interno, tuvo aprobación de una ejecución del 0% para el primer mes y del 20.94% para el mes 7 correspondiente a noviembre de 2019. Ver anexo.

Es así como, con el Programa de Trabajo e Inversiones aprobado por la Interventoría y respectiva Supervisión con mínimos porcentajes de ejecución, ha propiciado el incumplimiento del Contratista y en consecuencia impidió el avance en la ejecución. A la fecha, los bajos porcentajes aprobados en la programación de la obra le impiden al Departamento de Antioquia iniciar un proceso sancionatorio de multa.

Estamos atentos a su efectiva gestión con la Interventoría contratada por el Invías, que a su vez realice las acciones pertinentes con el contratista de la obra, para llevar a feliz término las obras contratadas en cumplimiento de su objeto, valor y plazo.

Cordialmente,



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 136 Piso 5, oficina 501 - Medellín - Colombia
Línea de atención a la ciudadanía 01 8000 41930000 - Medellín - Colombia

Secretaría de Infraestructura Física



JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
DIRECTOR DE DESARROLLO FÍSICO

ASUNTO:

Copia: Ing. Carlos Mesa, Supervisor del Contrato Invías, Director Territorial (E) Antioquia,
carlos.mesa@invias.gov.co Tel: 57 4 4372323

-Ing. Juan Guillermo López Pineda, Invías Territorial Antioquia
juan.guillermo.lopez@invias.gov.co Tel: 4372323

-Ing. Andrés Alonso Rincón Santander, Gestor Técnico Invías
andres.alonso.rincon@invias.gov.co Cel: 3115247416

-Ing. Jaime Sandoz Castro, Representante Legal Interventoría CONSORCIO CYC ANTIOQUIA
jaimesandozcastro@concyca.com Cel: 3112078575

-Dr. Gilberto Quiroga Zapata, Secretario de Infraestructura Física, Depto de Antioquia,
gilberto.quiroga@antioquia.gov.co

Anexo: Certificación del Invas del 15 de junio de 2019 liberando sector a contratar por el Departamento de Antioquia.

-Contratos de Obra e Interventoría.

-Programa de Trabajo, obra.

-Comité Acta de Reunión del 25 de septiembre de 2019

-Memorando del Departamento del 04 de octubre de 2019. Registro fotográfico.

-Oficio radicado Departamento de Antioquia 201903050400 del 25 de octubre de 2019
Solicitado a la Interventoría presentación oportuna por parte del Supervisor Invías de los informes de Supervisión de Seguimiento a la contratación Estatal, de los actos de pago del contrato de obra y copia física de los informes técnicos de la Interventoría.



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 136 Piso 5, oficina 501 - Medellín - Colombia
Línea de atención a la ciudadanía 01 8000 41930000 - Medellín - Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 75 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Secretaría de Infraestructura Física



Medellín, 22/11/2019

Ingeniero
CARLOS JAVIER MEZA LARROTTA
Supervisor
Director Territorial
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
cmjz@invias.gov.co
Teléfono: (4) 4372323 ext 121
Calle 51 No. 79 - 51 Medellín

Asunto: Requerimiento a la Supervisión e Interventoría su gestión para hacer cumplir al Contratista de Obra el pago del Impuesto de Industria y Comercio a los Municipios de Granada y San Carlos.

Referencia: Contrato de Interventoría 001404 de 2019 Interventoría para el mejoramiento de la vía Granada - San Carlos Departamento de Antioquia, celebrado entre el Invia y el Consorcio CYC ANTIOQUIA.

Proceso 8911 para la celebración del Contrato de Obra 4600000294 de 2019 Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos obliquo (RDAN18-1) en el Departamento de Antioquia, celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Consorcio San Vicente - Híder.

Atento saludo.

Comedidamente se solicita su gestión efectiva para verificar por conducto de la Interventoría sobre la cual Ustedes ejercen la Supervisión respectiva, si el contratista de obra se encuentra cumpliendo con sus obligaciones tributarias referentes al pago del ICA, en favor de los municipios sobre los cuales se presta el servicio, a saber Granada y San Carlos, de conformidad con lo exigido en los



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 # 52 - 106 Piso 5, oficina 501 - Teléfono: (4) 383 79 01
Unidad de atención a la ciudadanía 018000-419 00 00 - Medellín - Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Medellín, 10/11/2020

Ingeniero:
JAIIME SALCEDO CASTRO
Representante Legal
Consorcio CYC Antioquia
Calle 95 No. 15A-21 Oficina 601
Bogotá D.C.

Asunto: Requerimiento Oficio No. 1-CYC-489-19, Radicado No. R201910501074 del 27 de diciembre de 2019.

Referencia: Interventoría para el Mejoramiento de la Vía Granada - San Carlos, en el departamento de Antioquia. Contrato de Interventoría No. 1434 de 2019, suscrito por el INVÍAS.

Conferir Saludo.

Con relación a la comunicación No. 1-CYC-489-19 del 27 de diciembre de 2019, radicado con No. R201910501074, en la que, la Interventoría que usted representa emitió "Concepto Interventoría - Alteración Diseño de Pavimento presentado por el contratista Consorcio San Vicente HÍDER. Contrato de Obra No. 4600000294" mediante la cual, el Director de Interventoría manifestó que la estructura propuesta por el contratista, aún no cuenta con el ICA, lo que se puede volver crítico para el cumplimiento del contrato.

Cabe destacar, que, la misma estructura deberá estar mejor, disminuir la operación y avance de las obras, cumpliendo con el objeto contractual, cumpliendo con las especificaciones técnicas, optimizando los recursos contractuales y sin comprometer el valor del contrato celebrado, lo cual debe contar con el aval de la Interventoría.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 # 52 - 106 Piso 5, oficina 501 - Teléfono: (4) 383 79 01
Unidad de atención a la ciudadanía 018000-419 00 00 - Medellín - Colombia

Secretaría de Infraestructura Física



Estudios y Documentos Previos del Proceso 8911, parte integral del contrato celebrado, ver anexo. Es de anotar que, el Consorcio Contratista debe encontrarse inscrito en el registro pertinente de cada Municipio y efectuar el pago correspondiente del impuesto a cargo.

En el evento en que dicho contratista no se encuentre cumpliendo con dicha obligación, le solicitamos la adopción de medidas para que la Interventoría apremie al Consorcio San Vicente - Híder, contratista de la obra, a dicho cumplimiento.

La presente con fundamento en la información aportada por las Administraciones de Granada y San Carlos, quienes manifiestan el incumplimiento de dichas obligaciones.

Cordialmente,

JAIIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
DIRECTOR DE DESARROLLO FÍSICO

anexo:

Anexo: Un folio aparte de Estudios y documentos Previos Proceso 8911

Copia: -Ing. Juan Guillermo Lupera Restrepo, Invia, Territorial Antioquia
jlupera@invias.gov.co Tel. 4372323

-Ing. Andrés Alonso Rincón Santander, Gestor Técnico Invia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 # 52 - 106 Piso 5, oficina 501 - Teléfono: (4) 383 79 01
Unidad de atención a la ciudadanía 018000-419 00 00 - Medellín - Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Adicionalmente a lo anterior, nos permitimos registrar nuestra preocupación al respecto, toda vez que, mediante comunicación No. 1-CYC-489-19 del 27 de diciembre de 2019, radicado en la Gobernación y en el INVÍAS el día 06 de diciembre de 2019, con el asunto "Contrato de Obra Colegiación No. 4600000294. Presentación de APD no previsto", ya que en virtud de la información recibida por la Interventoría se trató el Acto de Precios No. Precios No. 1, en la cual, se incluyó el siguiente ítem no previsto:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	COSTO UNITARIO
13.8	Materiales granular (trabado con cemento, incluye suministro, transporte, colocación, obtención de la fórmula de trabajo, tasa de experimentación, preparación de la superficie existente, sustrato y mezcla aditivada que se establece la especificación técnica, solamente establecida con cemento al 25.4-42.0 cm).	m ³	\$ 24.165.00

De acuerdo a lo anteriormente descrito, lo solicitamos a usted, por que en el ítem de dicho ítem, el cual, hace parte de una estructura de pavimento con el cual debe de intervenir, todo esto que se debe intervenir en la medida que la información necesaria para poder dicha estructura, todo esto que aún existe la posibilidad de cambio del ítem por el contenido de cemento, de los cuales, cualquier variación implica que se hace incurrir a la Entidad en pagar un ítem con el debido soporte respectivo.

Además bien, con relación a lo descrito anteriormente, muy comedidamente se le solicita, tomar las medidas para asegurar el cumplimiento de lo solicitado, ya que los pendientes, continúan a la no aprobación oportuna de la estructura del pavimento, lo cual, va en contra de los compromisos de cumplimiento de la presente, las presuntas recompra, se requiere la presentación oportuna de la información para el inicio del proceso administrativo correspondiente.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 # 52 - 106 Piso 5, oficina 501 - Teléfono: (4) 383 79 01
Unidad de atención a la ciudadanía 018000-419 00 00 - Medellín - Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 76 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Por otra parte, se solicitan requerir al controlista de obra, de ser necesario, un plan de contingencia de los trabajos, dirigido al cumplimiento de la ejecución del 100% de los obras objeto del contrato en el plazo contractualmente pactado, al cual, deberá realizar seguimiento de su parte e informarnos sobre cualquier incumplimiento del mismo.

Cordialmente,

JAIME ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO
Director de Desarrollo Físico
Secretaría de Infraestructura Física

Proyectó: Oscar David Duran Oyola
Profesional Especializado

Copia: Carlos Javier Mesa Lamata Director Territorial INVIAS Antioquia (E).
Calle 51 No. 79-5, Barrio Los Colones - Medellín Antioquia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova S.A. Aeropuerto - Calle 42 B 52 - 100 Piso 5 oficina 501 - Teléfono: (5) 383 79 01

Secretaría de Infraestructura Física



Medellín, 06/12/2019

Ingeniero
JAIME SALCEDO CASTRO
Representante Legal Interventoría
CONSORCIO CYC ANTIOQUIA
jsalcedo@calmayor.com.mx - Cel: 3112976675
<tel:574088194> - 21 Of. 601 Bogotá, D.C. PBX: 6167377, Fax: 6359565
Calle 22N 19 - 37 P2 San Carlos - Antioquia

Asunto: Respuesta a oficio de la Interventoría PQRSD enviado al Departamento de Antioquia, radicado 2019010396353 el 10/10/2019, mediante el cual solicita concepto de la entidad sobre la "propuesta de nueva estructura de pavimento" - Comunicados CO-CSVH-632 y 429 del contratista, y a otros oficios relacionados radicados en el Departamento de Antioquia, los cuales se enuncian a continuación:

- 2019010432411 del 6/11/2019 Revisión a ajustes a diseño de estructura de pavimentos y balance.
- 2019010428256 del 6/11/2019 Ajuste a diseños y apo no previstos.
- 2019010420274 del 29/10/2019 Respuesta comunicado CO-CSVH-622 "Rediseño" de pavimentos.
- 2019010402573 del 16/10/2019 Solicitud de pronunciamiento (definición de estructura de pavimento).
- 2019020059196 del 11/10/2019 Solicitud concepto respecto al cambio de la estructura del pavimento. Proyecto del SGR OCAD PAZ Acta de acuerdo 9 de agosto de 2018



Centro Administrativo Departamental José María Córdova S.A. Aeropuerto - Calle 42 B 52 - 100 Piso 5 oficina 501 - Teléfono: (5) 383 79 01
Línea de atención a la ciudadanía 018000 479 00 00 - Medellín - Colombia

Secretaría de Infraestructura Física



- 2019010379549 del 30/09/2019 Comunicado CO-CSVH-578 " Nuevo diseño de pavimento"

Referencia: Contrato de Interventoría 001404 de 2018 Interventoría para el mejoramiento de la vía Granada - San Carlos Departamento de Antioquia, celebrado entre el Inviás y el Consorcio CYC ANTIOQUIA.

Contrato de Obra 4600009284 de 2019 Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada-San Carlos código (SDAN16-1) en el Departamento de Antioquia, celebrado entre el Departamento de Antioquia y el Consorcio San Vicente - Hidor.

Atento saludo.

En respuesta al escrito PQRS, enviado al Departamento por el Ingeniero Efraín Pineda Buelvas, Director de Interventoría, y a los demás oficios relacionados enunciados en el asunto, mediante los cuales solicita pronunciamiento del Departamento, respecto al planteamiento de un cambio de la estructura del pavimento de la obra descrita en la referencia, presentadas por el Consorcio Contratista San Vicente Hidor, le recuerdo lo siguiente:

Es de competencia y responsabilidad de ustedes como Interventoría, el análisis requerido, la revisión, y aprobación a la que haya lugar, para lo cual cuenta con los especialistas necesarios, previamente aprobados por el Inviás como entidad contratante de la Interventoría, y de ser aprobado, el trámite necesario para fundamentar su incorporación al respectivo contrato. Adicionalmente, en el caso de configurarse la modificación, deben presentar al Departamento, entre otros, el análisis del precio unitario, APU, la respectiva Acta de Precios no Previstos, el balance al que haya lugar y principalmente el cronograma para la ejecución de las actividades, en coherencia con el cumplimiento del objeto del contrato y el avance



Centro Administrativo Departamental José María Córdova S.A. Aeropuerto - Calle 42 B 52 - 100 Piso 5 oficina 501 - Teléfono: (5) 383 79 01



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 77 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Secretaría de Infraestructura Física



Secretaría de Infraestructura Física



23. Documentos para la Revisión, Seguimiento y Control de la Obra
Revisar y aprobar la documentación correspondiente a: Hojas de vida del personal; Relación de equipo ofrecido; Análisis de precios unitarios (en medio físico y magnético); Programa de obra (en medio físico y magnético); Programa de Inversiones (en medio físico y magnético); Flujo de caja; Programa de generación de empleo; Instalaciones provisionales; Plan de calidad (en medio físico y magnético) y otros exigidos en el pliego de condiciones.

27. Replanteo
Verificar el replanteo que el constructor realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.

35. Ensayos y control de calidad
"Efectuar ensayos de campo, de laboratorio para el control de calidad de materiales y productos terminados con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción. En caso de incumplimiento de éstas, se abstendrá de recibir la obra requiriendo al Contratista para que efectúe las acciones correctivas a que haya lugar informando al Supervisor del Contrato de Interventoría..."

36. Seguimiento del avance del contrato
Realizar el seguimiento al avance físico - financiero y presupuestal del contrato de obra de acuerdo con los programas de obra e inversiones, incluidas las medidas ambientales de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al Contratista y de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la legislación vigente.

Mantener durante toda la ejecución del contrato el control presupuestal, de tal manera que el Contratista programe y ejecute las actividades objeto del contrato, cumpliendo con la asignación de recursos para cada vigencia fiscal, el valor y el plazo contractual."



10. Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 # 52 - 100 Piso 5 oficina 901 - Teléfono (4) 383 79 01
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9 00 00 - Medellín - Colombia



9. Responder por el seguimiento y control de los proyectos que se ejecuten a través de los Contratistas de obra y garantizar la calidad de los mismos de forma integral.

10. Informar a la Entidad por escrito y de manera oportuna sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato de obra, a través de comunicaciones e informes periódicos que deba presentar.

11. Interactuar con el contratista y el Contratista para el logro del objetivo general del proyecto y la obtención de excelentes estudios, diseños y obras, según el caso, que satisfagan las necesidades de la comunidad en forma adecuada y oportuna.

12. Desempeñarse de manera proactiva para asegurar el debido cumplimiento del objeto del contrato de obra.

14. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el Contratista, a partir de las normas de ensayo y especificaciones generales y particulares para la construcción de carreteras, así como de las obligaciones pactadas.

17. Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Entidad Estatal y el cumplimiento de las normas técnicas, así como, certificar como recibida a satisfacción la obra ejecutada a cabalidad.

21. Estudios, Diseños y Planos
Verificar que los estudios, diseños y planos elaborados y/o ajustados y/o actualizados y/o modificados por el Contratista en las etapas de pre construcción y construcción, cumplan con las condiciones actuales del proyecto, las normas y especificaciones vigentes, así como aprobados en los plazos establecidos contractualmente.

El Contratista y el Interventor desde el inicio de ejecución del contrato deben consultar en la Subdirección de Estudios e Innovación el sistema de información geográfica (SIG) de la Entidad, con el fin de que el sistema de referencia utilizado en los planos sea compatible con éste.



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 # 52 - 100 Piso 5 oficina 901 - Teléfono (4) 383 79 01
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9 00 00 - Medellín - Colombia

Secretaría de Infraestructura Física



Compete a la Interventoría el cumplimiento del contrato de obra celebrado, al cual ejerce el seguimiento y control, en lo que se refiere a la revisión, aprobación y trámite.

de los Actos Administrativos a los que haya lugar, que formalicen modificaciones técnicas requeridas para llevar a feliz término el cumplimiento del contrato de obra. No es procedente que la Interventoría contratada por el Inviás, traslade obligaciones al Departamento que está en la obligación de cumplir, a saber, solicitudes del Contratista de la obra, de revisión técnica y aprobación a posibles modificaciones de la estructura del pavimento. Es claro que las entidades no le darán trámite a un planteamiento en este sentido sin que primero cuente con la debida aprobación de la Interventoría.

Se remota aparcas del escrito enviado al Inviás con radicado del Departamento R 2019030696230 del 19/11/2019 y copiado a la Interventoría: El Departamento de Antioquia ha solicitado a la Interventoría su gestión efectiva en la obra para su avance, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, haciendo cumplir en la obra las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, la optimización de los recursos, los requerimientos del Manual de Interventoría, ver anexos, listado adjunto, "INSTRUCTIVOS Y FORMATOS SEGUIMIENTO TÉCNICO"; del Manual de Supervisión e Interventoría, los diferentes Actos Administrativos y la normatividad técnica, social, legal, financiera, ambiental vigentes, entre otros.

Cordialmente,



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 # 52 - 100 Piso 5 oficina 901 - Teléfono (4) 383 79 01
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9 00 00 - Medellín - Colombia

[Firma]

JAMIE ALEJANDRO GOMEZ RESTREPO
DIRECTOR DE DESARROLLO FÍSICO

APORTE:

Copia: Ing. Nadia Marjory Maya Lopera, Coordinadora Grandes Proyectos, Inviás
nmay@inviast.com.co, Tel: 57 4 4372329

Ing. Carlos Maza, Supervisor del Contrato Inviás, Director Territorial (E) Antioquia
cmaza@inviast.com.co, Tel: 57 4 4372329

Ing. Andrés Alonso Rincón Santander, Gestor Técnico Inviás
arinc@inviast.com.co, Cel: 3119247416

EFRAÍN DE JESÚS PINEDA BUELVA, Director de Interventoría
epineda@inviast.com.co

Ing. Jaime Salcedo Castro, Representante Legal Interventoría CONSORCIO CIVC
ANTIOQUIA, jsalcedo@conciocivc.com.co, Cel: 3112879675

Anexo: Solicitudes a la Interventoría Consorcio CIVC ANTIOQUIA - Inviás, allegar al Departamento revisada estructura pavimento, APU y no ejecución de alguna actividad no prevista en el contrato de obra, sin que previamente haya sido pactado el respectivo precio no previsto.



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra) - Calle 42 # 52 - 100 Piso 5 oficina 901 - Teléfono (4) 383 79 01
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9 00 00 - Medellín - Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 78 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

*En vista de que mi gestión como **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** terminó el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), esa obra es responsabilidad de la administración del Doctor **ANÍBAL GAVIRIA CORREA** a través de quienes han fungido como secretarios en esa dependencia del Departamento, desde el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), esto es **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS** y **SANTIAGO SIERRA LATORRE**.*

En la página 18 del referido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal N° 1387, mediante el cual se me vincula como investigado, ese ente de control textualmente dice:

“Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

Observación No. 6: La CGR señala que la “Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia no adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos en los que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, y que la Gobernación solo se pronunció hasta el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio respecto a los hechos de incumplimiento que fueron reportados por la Interventoría a través de sus oficinas de comunicación y que también se reflejan en los informes de Interventoría”, “Lo que corresponde a un presunto incumplimiento de las funciones de supervisión que son plasmadas en el manual de funciones de supervisión conforme a la ley 1474 del 2011.”

De existir esa negligencia, esa obra inconclusa es responsabilidad **exclusiva** de la actual administración, donde tanto el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, como quienes han fungido como secretarios en esa dependencia del Departamento, desde el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), esto es **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS** y **SANTIAGO SIERRA LATORRE** deben responder, siempre y cuando esa obra no hubiese sido declarada como obra inconclusa mediante acto administrativo en firme, donde se ordene contratar su terminación, pues de existir actualmente un contrato derivado de esa declaratoria, tendiente a culminar el objeto de la misma, automáticamente esa contraloría **PIERDE COMPETENCIA para adelantar este proceso de responsabilidad fiscal**, pues recordemos que como ustedes bien lo saben, por mandato expreso del inciso segundo (2°) del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el **CONTROL FISCAL** lo ejercerá la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA “en forma posterior”**, lo cual quiere decir, como lo ha dicho expresa y reiteradamente la Corte Constitucional entre otras, en la sentencia C-103 proferida el once (11) de marzo de dos mil quince (2015) con ponencia de la Magistrada **MARÍA VICTORIA CALLE CORREA**, dentro del expediente D-10404, mediante el cual ese Alto Tribunal declara **INEXEQUIBLE** el numeral 7° del artículo 5° del Decreto 267 de 2000, “Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”:

“...en tratándose de la Contraloría General de la República, el control a ella asignado es de carácter posterior, por expresa disposición del artículo 267 de la Constitución, motivo por el cual resulta evidente que a dicho órgano le está vedado participar en el proceso de contratación. Su función empieza justamente cuando la Administración culmina la suya, esto es, cuando ha adoptado ya sus decisiones.”



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 79 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Por todo lo anterior le solicito el archivo definitivo de este hallazgo.

*Como se puede observar, en lo hasta aquí analizado, **NO EXISTE prueba de daño alguno al patrimonio Estatal de mi parte**, motivo por el cual, se hace necesario, que ese ente de control decreta la cesación de la presente acción de responsabilidad fiscal y ordene el archivo del expediente.*

1.3. LOS HECHOS INVESTIGADOS NO COMPORTAN EJERCICIO DE GESTIÓN FISCAL ALGUNA DE MI PARTE.

Colorario de lo anterior, necesario se hace concluir que, por sustracción de materia, al no haber prueba de daño al patrimonio del Estado de mi parte, los hechos objeto de investigación, no son consecuencia del ejercicio de gestión fiscal irregular alguna de mi parte, y en consecuencia no tengo porque estar investigado.

*En ese orden de ideas queda claro que, para los efectos de esta investigación, mis funciones **NO COMPORTAN EL EJERCICIO DE GESTIÓN FISCAL IRREGULAR ALGUNA.***

*Por todo lo expuesto, es claro que no existe daño patrimonial alguno, ni responsabilidad de mi parte en este proceso y con fundamento en ello, solicito se proceda de manera inmediata de cómo lo ordena el artículo 16 de la ley 610 de 2000, a cesar el **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 80052-2021-40514** y a proceder como corresponde, con el archivo definitivo del expediente.*

1.4. DE EXISTIR DAÑO AL ESTADO, ESTARIA AMPARADO POR UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD, QUE ES LA CULPA EXCLUSIVA DE UNOS TERCEROS.

*De lograrse verificar un daño cierto al patrimonio Estatal en este caso (**Verificación que no se ha dado**) los llamados a responder serian el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, como quienes han fungido como secretarios en esa dependencia del Departamento, desde el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), esto es **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS** y **SANTIAGO SIERRA LATORRE** pues sería bajo su dependencia que se habrían producido los supuestos daños.*

2. PRUEBAS.

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, solicito se decreten, practiquen y valoren las siguientes:

2.1. Documentales.

La totalidad de los documentos reproducidos en este documento.

2.2. Oficios y Exhortos.

2.2.1. *Oficiase a la **GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que, con destino a este proceso, a la mayor brevedad suministre la siguiente información:*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 80 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

2.2.1.1. Sírvanse suministrar el dictamen, documento, u otro medio probatorio mediante el cual, la colegiatura que me vinculo a este proceso, soportó de manera objetiva, como legalmente les es obligatorio, el cálculo de la cuantía del presunto daño patrimonial que se me imputa.

2.2.1.2. Sírvanse suministrar la copia íntegra del informe suministrado por el equipo auditor con fundamento en el cual se apertura este proceso.

*2.2.2. Oficiese al Gobernador **ANIBAL GAVIRIA CORREA** para que en su calidad de jefe máximo y representante legal del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** bien sea de manera personal, o por intermedio de **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, líder de la **SECRETARÍA REGIONAL Y SECTORIAL (SERES)** de **INFRAESTRUCTURA, HÁBITAT Y SOSTENIBILIDAD**, de **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, Secretario de Infraestructura Física del Departamento, o quien corresponda, para que, con destino a este proceso, envíe:*

*2.2.2.1. Copia de todos y cada uno de los documentos que obren bien sea en medios físicos o magnéticos, referentes al Contrato de Obra Pública N° **4600009284** de 2019, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y el **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA - SAN CARLOS (CÓDIGO 60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, el cual dio origen a este proceso.*

*2.2.2.2. Copia de todos y cada uno de los documentos tanto físicos como digitales que hicieron parte del proceso sancionatorio mediante el cual le declararon el incumplimiento al **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** donde además se hicieron efectiva las pólizas de cumplimiento.*

*2.2.2.3. Resolución N° **2023060046382** proferida el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Ingeniero SANTIAGO SIERRA LATORRE**, mediante la cual se declara lo ejecutado en desarrollo del Contrato de Obra Pública N° **4600009284** de 2019, como **OBRA INCONCLUSA**, ordenándose seguir adelante con las actividades precontractuales y contractuales necesarias para la terminación de dichas obras.*

*2.2.2.4. Copia del **CONCEPTO Y DIAGNÓSTICO DE OBRA INCONCLUSA DERIVADO DEL CONTRATO No. 4600009284 CON OBJETO "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA - SAN CARLOS CÓDIGO (60AN16 - 1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.*

*2.2.2.5. Copia íntegra con todos los anexos físicos y digitales del contrato de obra pública N° **4600015774** entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA)** y el **CONSORCIO VIAL GRANADA 23**, para terminar a satisfacción el objeto del contrato N° **4600009284** de 2019 por el cual se me vincula.*

*2.2.2.6. Copia íntegra del acta de inicio del contrato de obra pública N° **4600015774** entre el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA)** y el **CONSORCIO VIAL GRANADA 23**, para terminar a satisfacción el objeto del contrato N° **4600009284** de 2019 por el cual se me vincula.*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 81 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

2.2.2.7. *Copia íntegra con todos los anexos físicos y digitales del contrato de interventoría N° 4600015812 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA) y el CONSORCIO CORREDORES ANTIOQUIA 2023, que tiene por objeto: la “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CÓDIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.*

2.2.2.8. *Copia íntegra del acta de inicio del contrato de interventoría N° 4600015812 entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA) y el CONSORCIO CORREDORES ANTIOQUIA 2023, que tiene por objeto: la “INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CÓDIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.*

2.2.2.9. *Documento contentivo del ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA - SAN CARLOS CÓDIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.*

2.2.2.10. *Presupuesto Oficial de la Obra.*

2.2.2.11. *AIU Granada – San Carlos.*

2.2.3. *Oficiéase al Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS) para que en su calidad de jefe máximo y representante legal de esa entidad estatal, bien sea de manera personal, o por intermedio de la persona que haga sus veces para el efecto aquí requerido con destino a este proceso, envíe copia de todos y cada uno de los documentos que obren bien sea en medios físicos o magnéticos, referentes al contrato de Interventoría N° 1404 de 2018 para el mejoramiento de la vía Granada – San Carlos, en el departamento de Antioquia. con el CONSORCIO CYC ANTIOQUIA.*

3. SOLICITO VINCULAR A ESTE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS.

3.1. *Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que con fundamento en la póliza N° 2917217008014 contentiva del “SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS” tomada por EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, responda en el eventual caso de una condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado. Compañía de SEGUROS qué si bien está vinculada a este proceso, lo está, con fundamento en una póliza distinta a esta, concretamente una “PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES”.*

3.2. *Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que con fundamento en la póliza N° 2917216003728 contentiva del “SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS” tomada por EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, responda en el eventual caso de una*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 82 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado. Compañía de SEGUROS qué si bien está vinculada a este proceso, lo está, con fundamento en una póliza distinta a esta, concretamente una “PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES”.

3.3. Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que con fundamento en la póliza N° 2901222001346 contentiva del “SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS” tomada por EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, responda en el eventual caso de una condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado. Compañía de SEGUROS qué si bien está vinculada a este proceso, lo está, con fundamento en una póliza distinta a esta, concretamente una “PÓLIZA MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES”.

3.4. Vincúlese en calidad de tercero (3°) civilmente responsable, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que con fundamento en la póliza N° 1021599 contentiva del “SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL” tomada por EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, responda en el eventual caso de una condena como responsable fiscal en mi contra, hasta por la concurrencia del monto asegurado.

FIRMADO POR: GILBERTO QUINTERO ZAPATA.

El día 16 de febrero de 2024, el presunto responsable fiscal **GILBERTO QUINTERO ZAPATA a través de su apoderado JUAN FERNANDO BETANCUR GONZÁLEZ**, rindió su Ampliación de Exposición Libre y espontánea por escrito, en los siguientes términos:

AUTO No. 1387 PRF-40509

Me permito ampliar mi versión libre rendida en octubre del año 2023, y reprogramada para febrero 19 del año 2024, sobre la amortización del Anticipo del contrato 9284 de 2019 de la vía Granada-San Carlos de la siguiente manera:

En el informe de seguimiento a la Contratación estatal No. 18 de fecha 10/10/2020 hasta la fecha de 09/11/2020 en el capítulo 2.3 Anotaciones adicionales. 3. Control de pagos o desembolsos, se observa lo siguiente:

En el cuadro adjunto se observa en el concepto Anticipo por valor de 3.209.733.670.00, valor que fue entregado al contratista; se puede verificar en la columna amortización Anticipo desde el acta No. 1 hasta el acta No. 17 el valor de amortización del Anticipo realizado en cada una de las actas cuya suma es de 3.209.733.670.00 que equivale a la amortización total del Anticipo.

Ver cuadro pag 12



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 83 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA	INFORME DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL	Código: FO-M7-P3-079
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 17 de julio del 2017

Gobernación de Antioquia. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, La Gobernación reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO / DESEMBOLO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO
Valor Inicial	[24/04/2019]	\$ 27.019.670.313,00	\$	\$ 0,00		\$ 27.019.670.313,00
Anticipo	[24/05/2019]	\$ 2.206.733.870,00	\$			
Acta No 1	[24/05/2019]		\$ 18.310.181,40	\$ 2.746.527,21	\$ 15.563.654,19	\$ 27.091.360.131,60
Acta No 2	[24/06/2019]		\$ 126.332.148,33	\$ 18.949.822,26	\$ 107.382.326,08	\$ 26.875.027.983,27
Acta No 3	[24/07/2019]		\$ 330.972.444,36	\$ 43.845.888,86	\$ 287.126.555,50	\$ 26.544.055.538,81
Acta No 4	[24/08/2019]		\$ 667.268.010,23	\$ 100.088.701,53	\$ 567.169.308,70	\$ 25.876.797.528,88
Acta No 5	[24/09/2019]		\$ 537.218.070,39	\$ 88.382.410,56	\$ 448.835.659,83	\$ 25.338.581.458,29
Acta No 6	[24/10/2019]		\$ 310.663.432,07	\$ 46.896.515,00	\$ 263.766.917,07	\$ 25.078.938.026,22
Acta No 7	[24/11/2019]		\$ 644.363.893,75	\$ 96.654.584,00	\$ 547.709.309,75	\$ 24.384.574.132,47
Acta No 8	[24/12/2019]		\$ 818.180.278,40	\$ 122.874.042,00	\$ 695.306.236,40	\$ 23.965.413.854,07
Acta No 9	[24/01/2020]		\$ 1.853.820.560,80	\$ 294.573.083,00	\$ 1.559.247.477,80	\$ 21.601.583.383,27
Acta No 10	[24/02/2020]		\$ 1.055.744.791,40	\$ 158.381.719,00	\$ 897.363.072,40	\$ 20.545.848.511,87
Acta No 11	[24/03/2020]		\$ 1.406.153.884,80	\$ 240.923.050,00	\$ 1.165.230.834,80	\$ 18.939.094.647,87
Acta No 12	[19/06/2020]		\$ 2.456.137.081,80	\$ 388.420.562,00	\$ 2.067.716.519,80	\$ 16.483.567.706,27
Acta No 13	[01/09/2020]		\$ 854.463.704,00	\$ 128.180.556,00	\$ 726.283.148,00	\$ 15.829.094.062,07
Acta No 14	[11/09/2020]		\$ 2.257.324.785,80	\$ 338.088.718,00	\$ 1.919.236.067,80	\$ 13.371.789.276,27
Acta No 15	[22/09/2020]		\$ 2.113.885.827,40	\$ 317.062.874,00	\$ 1.796.822.953,40	\$ 11.258.083.448,87
Acta No 16	[10/11/2020]		\$ 2.315.259.434,50	\$ 347.287.584,00	\$ 1.967.971.850,50	\$ 9.942.833.824,37
Acta No 17	[08/10/2020]		\$ 1.795.147.821,30	\$ 488.308.877,00	\$ 1.296.838.944,30	\$ 7.144.685.203,07
Adiciones	N/A	\$ 818.317.351,00	\$		\$ 0,00	\$ 818.317.351,00
TOTALES		\$ 27.835.967.664,00	\$ 19.874.985.118,03	\$ 3.260.733.870,00	\$ 18.885.251.437,52	\$ 7.981.002.593,97



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 84 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Pág. 15 firma del director de Interventoría que pertenecía al INVÍAS

 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA REPÚBLICA DE COLOMBIA		INFORME DE SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL		Código: FO-M7-P3-079
				Versión: 02
				Fecha de aprobación: 17 de julio del 2017
		necesario. Seguimiento por parte de la entidad en visita técnica.		
Por revisión de obras y/o ajuste y/o actualización y/o unificación y/o modificación de estudios y diseños y/o elaboración de estudios complementarios realizados por el contratista	Contratista	Realizar una interventoría adecuada durante la etapa de ajuste y/o actualización y/o unificación y/o modificación de estudios y diseños y/o elaboración de estudio complementarios para evitar cambios que impacten negativamente el proyecto, realizar consultas pertinentes y oportunas cuando se encuentren diferencias o inconsistencia en los diseños.		La interventoría debe efectuar seguimiento continuo a través de sus especialistas, al ajuste y/o actualización y/o unificación y/o modificación de estudios y diseños y/o elaboración de estudios complementarios por parte del contratista, de manera que los cambios que se requieran impacten lo menos posible al proyecto. Actualización y/o unificación y/o modificación de estudios y diseños y/o elaboración de estudio.

Los riesgos que no han sido relacionados en este numeral han sido monitoreados por la supervisión del contrato/convenio durante la vigencia del contrato, sin embargo, no ha sido necesario implementar el tratamiento de mitigación señalado en la matriz de riesgo de los documentos del proceso de selección, en consideración a que a la fecha no se han presentado o materializado durante la ejecución contractual.

5. ANEXOS Y OBSERVACIONES ADICIONALES

- Registro fotográfico.

Para constancia, se firma la presente acta el 09/12/2020:


RAÚL MORALES MORALES
Director de Interventoría
CONSORCIO CYC ANTIOQUIA
INTERVENTOR

Además, se anexa el certificado donde el Doctor Libardo Augusto Rico Giraldo, director de Desarrollo Físico de la secretaria de Infraestructura física, hace constar que se Amortizó el 100% del Anticipo con el pago del acta No. 17, lo que significa que el contratista Consorcio San Vicente Hidor, hizo entrega de la totalidad de los recursos recibidos por este concepto.



CONTRALORÍA
General de la República

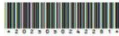
AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 85 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Anexo Certificación



Medellín, 07/06/2023

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE DESARROLLO FÍSICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

HACE CONSTAR:

Que una vez verificado en los Sistemas de Información de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia (Mesa de Ayuda- Archivo Digitalizado), se encontró el Contrato 460009284 del 2019, cuyo objeto fue: "Mejoramiento y Construcción de obras complementarias del corredor vial Granada - San Carlos código (60AN16-1) en el Departamento de Antioquia", cuyo contratista fue CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, NIT 901.289.179-19.

El mismo fue revisado en forma detallada, con relación a la entrega de anticipos y su amortización, encontrando la siguiente información:

CUADRO 1. Valor inicial del contrato, adiciones y anticipos.

CONCEPTO	VALOR CONTRATO	ANTICIPOS	UBICACIÓN DIGITAL
Valor inicial del Contrato:	\$27.019.670.313		ARCHIVO MESA DE AYUDA DOCUMENTOS ESCANEADOS POR PROCESOS CONTRACTUALES 2019 INFRAESTRUCTURA / 460009284 (MEJ. CONSTR. GRANADA-SAN CARLOS) 2. CONTRACTUAL / 1. EQUALIZACION 3. CONTRATO 460009284 DE 2019 "Objeto: Mejoramiento y Construcción de obras complementarias del corredor vial Granada - San Carlos código (60AN16-1) en el Departamento de Antioquia"
Anticipo:		\$3.209.733.670	ARCHIVO MESA DE AYUDA DOCUMENTOS ESCANEADOS POR PROCESOS CONTRACTUALES 2019 INFRAESTRUCTURA / 460009284 (MEJ. CONSTR. GRANADA-SAN CARLOS) 2. CONTRACTUAL / 3. PAGOS ANTICIPO



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono 57 (4) 490 90 00 - Medellín - Colombia



CONCEPTO	VALOR CONTRATO	ANTICIPOS	UBICACIÓN DIGITAL
Contrato Adicional 01:	\$ 816.317.351		ARCHIVO MESA DE AYUDA DOCUMENTOS ESCANEADOS POR PROCESOS CONTRACTUALES 2019 INFRAESTRUCTURA / 460009284 (MEJ. CONSTR. GRANADA-SAN CARLOS) 2. CONTRACTUAL / 2. EJECUCION / ADICION 01.1 PROYECTO 1/2
TOTALES	\$27.835.987.317	\$3.209.733.670	

Sumados el anticipo desembolsado para el contrato se obtiene la suma de \$27.835.987.317 y según consta en cuadro detallado de pagos relacionado en el Acta No 17 (Archivo digital Mesa de Ayuda), con el pago No 17 se alcanzó el 100% de amortización de anticipo, lo que significa que el Contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, hizo entrega de la totalidad de los recursos recibidos por este concepto.

CUADRO 3. PAGOS DEL CONTRATO SEGÚN ACTA 17. (Donde se completó la amortización total del anticipo)



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono 57 (4) 490 90 00 - Medellín - Colombia



CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR INICIAL (CONTRATO)	AMORTIZACIÓN (ANTICIPO)	VALOR MESA DE AYUDA	IMPORTE
Valor inicial del Contrato:	2019/07/01	\$27.019.670.313				\$27.019.670.313
Anticipo:	2019/07/01		\$3.209.733.670			\$3.209.733.670
TOTALES						



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono 57 (4) 490 90 00 - Medellín - Colombia



Note: El acta 17 se puede consultar integralmente en la carpeta CONTRACTUAL - PAGOS - ACTA 17. Archivo digital Mesa de Ayuda

Esta constancia se expide para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LIBARDO AUGUSTO RICO GIRALDO
Director de Desarrollo Físico
Secretaría de Infraestructura Física

PROYECTO	FECHA	FECHA
Gabriel Jaime Mesa Álvarez, Técnico Operativo, Dirección Desarrollo Físico SF	07/06/2023	07/06/2023
Andrés Mauricio Rodríguez Gómez, Profesional Universitario, Dirección Desarrollo Físico SF	07/06/2023	07/06/2023
Luis Adrián Quiroz Martínez, Profesional Universitario, Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Construcción y Plan SF	07/06/2023	07/06/2023
Natalia Andrea Restrepo López, Directora de Asesoría Legal SF	07/06/2023	07/06/2023
Lina Marcela Moncada Hincapié, Directora Administrativa y Financiera SF	07/06/2023	07/06/2023

LQUINTEROMA



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono 57 (4) 490 90 00 - Medellín - Colombia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 86 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Como queda demostrado con estos documentos, el contratista hizo la devolución total del Anticipo.

Por lo tanto, solicito que este proceso sea Archivado definitivamente.

FIRMADO POR: GILBERTO QUINTERO ZAPATA.

ANEXOS: Informe de seguimiento a la contratación estatal del 09/12/2020 realizado por Raúl Morales Director de Interventoría – Consorcio CYC Antioquia.

Certificado de amortización realizado por Libardo Augusto Rico Giraldo – Director de Desarrollo Físico – Sec. Infraestructura física.

El día 07 de noviembre de 2023, el presunto responsable fiscal **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, rinde Exposición libre y espontánea en los siguientes términos:

“(…)

1. ANTECEDENTES

1.1. El 6 de abril de 2018 la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia radicó ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación -DNP el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, solicitando su financiación con recursos de regalías correspondientes al fondo denominado “Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz” por valor de \$32.441.558.413, proyecto que fue presentado en etapa de factibilidad (fase III)³, es decir, con los correspondientes estudios y diseños geométrico, hidrológico hidráulico, geotécnico, de suelos, ambiental, topográfico y de tránsito, así como presupuesto, cronograma, evaluación económica, análisis técnicos sobre el tipo de estructura y obras a construir, junto con las descripción de las actividades del proceso constructivo, etc. Se anexa formato de formulación del proyecto ante el Banco de Proyectos del DNP.

1.2. Dicho proyecto incluyó la solicitud de recursos para contratar la interventoría por \$3.281.083.042 y el apoyo a la supervisión del contrato de obra por valor de \$315.543.375, tal como consta en el numeral 1.1.9. del formulario de presentación del proyecto ante el Banco de Proyectos del DNP.

1.3. Después de haber surtido el trámite correspondiente ante el DNP, mediante Acuerdo No. 9 del 3 de agosto de 2018 el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD PAZ, el cual obra en el expediente, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, por valor de \$32.441.558.413, designado como entidad ejecutora al Departamento de Antioquia y al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS como entidad encargada de contratar la interventoría.

³ Art. 2.2.4.1.1.3.2. Decreto 1082 de 2015



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 87 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

1.4. De acuerdo con lo anterior, el 25 de febrero de 2019 se celebró el contrato de obra No. 4600009284 entre el doctor Gilberto Quintero Zapata en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y el señor Duver Osso Perdomo, representante legal del consorcio San Vicente Hidor, adjudicatarios del proceso de licitación pública 8911 de 2019, cuyo objeto fue el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. El valor se pactó en \$27.019.670.313 por el sistema de precios unitarios no reajustables y un plazo de ejecución de 13 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Después de tres prórrogas y cuatro suspensiones que tuvo el contrato, la fecha de terminación quedó fijada para el 5 de febrero de 2021.

1.5. El 26 de diciembre de 2018 se celebró el contrato 1404 entre el INVÍAS y el CONSORCIO CYC (obra en el expediente), cuyo objeto fue la “INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. El alcance del contrato comprendía la vigilancia administrativa, técnica, financiera, jurídica, ambiental, de SEGUROS y de riesgos del contrato de obra, tal como se estableció en el pliego de condiciones que está en el expediente (págs. 135-136) del concurso de méritos que adelantó el INVÍAS para seleccionar al contratista interventor.

1.6. Así mismo, el 13 de junio de 2019 se celebró el contrato interadministrativo No. 4600009678 entre el entonces Secretario de Infraestructura Física, doctor Gilberto Quintero Zapata, y el Instituto Tecnológico de Antioquia, el cual tuvo por objeto el “APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO ‘MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA’”, por valor de \$315.543.375 y un plazo 13 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual fue modificado mediante otrosí No. 1 del 29 de octubre de 2019 en el sentido de reducirlo a 11 meses, plazo que finalizó el 24 de mayo de 2020 sin que fuera prorrogado.

1.7. En la cláusula sexta del contrato de obra se pactó la entrega de un anticipo del 15%, correspondiente a \$3.209.733.670, cuyo plan de inversión fue aprobado por la interventoría el 24 de abril de 2019, el cual obra en el expediente.

1.8. El contratista de obra amortizó el 100% del anticipo entregado a través de las actas de obra que le fueron pagadas, de acuerdo con la fórmula pactada en el contrato, tal como consta en los oficios 2023030242281 y 2023020027776 del 7 de junio de 2023 que se aportan.

1.9. Mediante el Decreto 2020070000001 del 01 de enero de 2020 fui designado como Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, cargo que desempeñé hasta el 31 de enero de 2021, fecha en la cual fui nombrado como Secretario Regional y Sectorial de Infraestructura, Hábitat y Sostenibilidad – SERES, tal como consta en el expediente.

1.10. El 17 de noviembre de 2020 la interventoría del contrato adelantada por el consorcio CYC presentó ante la Secretaría de Infraestructura, con copia al contratista de obra, solicitud de iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista San Vicente Hidor, para



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 88 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.56. del capítulo VII del pliego de condiciones⁴, se determinara la procedencia o no de imponer la multa allí contemplada al contratista, toda vez que para ese momento se presentaba un atraso en el avance financiero del 20.27%, y en el avance físico del 20.05%, solicitud que fue reiterada mediante escritos del 01, 2, 10 y 18 de diciembre de 2020, los cuales obran en el expediente.

1.11. Antes estas solicitudes, se tuvieron varias mesas técnicas con el contratista y la interventoría con el fin de evaluar las acciones a seguir. De igual manera, con ocasión de la solicitud del 17 de noviembre, el contratista solicitó a la interventoría mediante comunicado CO – CSVH – 1264 del 20 de noviembre de 2020, estudiar y dar inicio al procedimiento de solicitud de prórroga No. 3 ante la Gobernación de Antioquia con el fin de poder dar cumplimiento a la meta física establecida para el proyecto. Vistos y analizados los argumentos presentados por el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, el CONSORCIO CYC ANTIOQUIA en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4600009284 y atendiendo las obligaciones que de dicho contrato se derivan, dio concepto favorable a la prórroga solicitada.

1.12. En atención a ello, se celebró la prórroga No. 3 el 9 de diciembre de 2020, con la cual el atraso de la obra bajó y, en consecuencia, no era procedente adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio para lo cual es necesario un incumplimiento superior al 20%, tal como se dijo expresamente en el numeral 1.3. de la “justificación para modificación al contrato” soporte de la prórroga No. 3 que obra en el expediente.

1.13. De esta manera, el 19 de febrero de 2021, habiendo finalizado el plazo contractual, la interventoría del proyecto presentó ante la Secretaría de Infraestructura Física el “Informe de Incumplimiento Definitivo del Contrato de Obra No. 4600009284-2019 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR” con radicado ICYC1121-21, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de incumplimiento e imposición de la cláusula penal, el cual fue complementado mediante el informe I-CYC-1125-21 del 2 de marzo de 2021, indicando que el avance físico del contrato al momento de finalizar el plazo contractual era de 84%, presentándose un incumplimiento del 16%, y el avance financiero fue de 81.7% para un incumplimiento del 18.30%, incumplimiento imputable exclusivamente al contratista, señalando que dentro de las obra que quedaron pendientes por terminar estaba el puente sobre la quebrada La Aguda, el cual al momento de finalizar el plazo contractual presentaba un avance físico del 62%.

1.14. Con base en lo anterior, el 26 de marzo de 2021 se citó al consorcio contratista a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 4600009284 de 2019, procedimiento que culminó con la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo por parte del contratista Consorcio San Vicente Hidor y la correspondiente imposición de la cláusula penal por valor de \$890.751.605, lo cual se hizo mediante la Resolución 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021, confirmada mediante la Resolución 2021060093461 del 14 de octubre de 2021. Ambas resoluciones obran en el expediente.

⁴ “7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento”.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 89 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

1.15. El contratista presentó demanda a través del medio de control de controversias contractuales en contra del Departamento de Antioquia, en la cual solicitó la declaratoria de nulidad de las resoluciones 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 y 2021060093461 del 14 de octubre de 2021, mediante las cuales se declaró el incumplimiento parcial y definitivo y se impuso la cláusula penal, así como la liquidación judicial del contrato de obra No. 4600009284 de 2019. De este proceso conoce el Tribunal Administrativo de Antioquia bajo el radicado 05001233300020220110100. Se anexa demanda.

1.16. El 14 de febrero de 2023 el Departamento de Antioquia contestó la demanda y presentó demanda de reconvencción a través de la cual solicitó, entre otras, el reconocimiento y pago de los perjuicios y sobrecostos que la no terminación de las obras le generó al Departamento de Antioquia y la liquidación judicial del contrato de obra No. 4600009284 de 2019. La demanda de reconvencción fue admitida mediante auto del 14 de abril de 2023. Se anexa demanda de reconvencción y auto admisorio.

1.17. Actualmente se encuentran pendientes de pago las actas 18, 19 y 20 por valor total de \$2.661.238.475, debido a la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo que se le declaró al contratista de obra y la consecuente imposición de la cláusula penal, así como al proceso judicial que se encuentra en curso.

1.18. Con el fin de culminar las obras que no fueron ejecutadas por el contratista Consorcio San Vicente Hídor dentro del contrato 4600009284 de 2019 y garantizar su puesta al servicio de la comunidad, la Secretaría de Infraestructura Física dio apertura a la Licitación pública No. LIC-14689 de 2023, adjudicada mediante Resolución 2023060054681 del 18 de mayo de 2023 al Consorcio Vial Granada 23. Se aporta resolución de adjudicación.

1.19. En virtud de lo anterior, el 15 de junio de 2023 se celebró el contrato No. 4600015774 entre el Secretario de Infraestructura Física y el representante legal del Consorcio Vial Granada 23, el cual tiene por objeto el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por valor de \$8.063.929.884 y un plazo de cinco meses, del cual se suscribió acta de inicio el 4 de julio de 2023. Se aporta contrato y acta de inicio (anexo 7).

1.17. Para la vigilancia de dicho contrato de obra, después de agotado el concurso de méritos, se celebró el contrato No. 4600015812 del 22 de junio de 2023 con el Consorcio Corredores Antioquia 2023, el cual tiene por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" por valor de \$915.091.432, del cual se firmó acta de inicio el 4 de julio de 2023. Se aporta contrato de interventoría y acta de inicio (anexo 7).

2- LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN

Mediante auto 1387 del 27 de diciembre de 2022 la Contraloría General de la República, Gerencia Colegiada Antioquia, abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

2021-40509 al cual se me vinculó por haber sido el secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia durante la época de los hechos que se investigan. Los hechos descritos por la Contraloría en la parte considerativa del auto como fundamento de la apertura de investigación, son los siguientes:

HECHO 1:

HALLAZGO 02: “De la revisión y análisis de la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y (sic) equipo y repuestos.

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.

Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que si bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobrecostos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler. (Subrayas propias).

HECHO 2:

HALLAZGO: 04: Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos # 3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente.

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo (sic) parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 91 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 1
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye	m	7	302.770,00	5.147.090,00

	anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.				
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm2), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm2)	m³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24.24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62

(...)

CUANTÍA:

*De acuerdo con el anterior análisis, la cuantía inicial estimada del daño patrimonial al Estado, es por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.615.142)** que corresponde a la cuantificación de los daños que se evidencia en la compra de maquinaria no hace parte de los costos directos e indirectos del contrato, por lo que la Observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. (Negritas originales).*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 92 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

De igual manera, como fundamento para vincularme al proceso, señaló la Contraloría:

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, en calidad de secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021.

(...)

En consecuencia, asumieron como secretarios de Infraestructura física de la Gobernación de Antioquia, el cumplimiento de las funciones establecidas en el MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, entre sus funciones están:

- *Administrar la plataforma de gestión vial para la Dirección de Desarrollo Físico, integrando elementos de seguimiento físico, financiero, presupuestal, contractual, jurídico y de avance temporal sobre las intervenciones en cada vía departamental, a partir de la cual se generen los reportes integrales de contratación a las entidades cooperantes o de control, según los requerimientos y lineamientos establecidos.*
- *Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.*
- *Realizar los análisis sistemáticos o específicos requeridos para informar a las entidades de control o agencias financiadoras/cooperantes acerca de cualquiera de los procesos de contratación o de las inversiones sobre una vía o municipio.*

OBLIGACIONES AL CONTRATANTE:

- *Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*
- *Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.*
- *Llevar a cabo los desembolsos de pago al contratista, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos (ejecución de obra, medición, presentación de informe y visto bueno y aprobación de la Interventoría y de la Supervisión).*
- *Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras.*
- *Las demás obligaciones que la entidad deba observar en cumplimiento de los códigos de buen servicio y de ética que rigen el servicio público y la contratación estatal.*

Según lo ordenado por el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 responden solidariamente el ordenador del gasto con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial, donde se demuestre los sobrecostos u otros hechos irregulares.

3 – CONSIDERACIONES

3.1. INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 93 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

El artículo el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 dispone:

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (Subrayas propias).*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Sobre el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal el Consejo de Estado ha dicho:

*La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. **El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado,** que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto. (Negrillas y subrayas propias).*

Sobre el daño como elemento de la responsabilidad fiscal la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que **aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.** En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, **sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.**" (Negrillas y subrayas fuera del texto).*

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 dispone que en cualquier etapa de la actuación deberán archivar las diligencias cuando se demuestre que la conducta que se investiga no es constitutiva de daño patrimonial, así:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, **procederá el archivo del expediente** cuando se*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 94 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, **cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Subrayas y negrillas propias).

En el presente caso, los hechos que señaló la Contraloría como fundamento para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal no configuran ningún daño al patrimonio del Estado, como se pasa a exponer.

3.1.1. Sobre el anticipo que se pactó en el contrato 4600009284 de 2019 y su destinación

Como se señaló en el acápite de antecedentes, en la cláusula sexta del contrato de obra No. 4600009284 de 2019 se pactó la entrega de un anticipo del 15%, correspondiente a \$3.209.733.670.

En el plan de inversión del anticipo que presentó el contratista San Vicente Hidor, el cual obra en el expediente, se contemplaron los siguientes rubros:

No.	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES 4	VALOR TOTAL	%
1	Pago de salarios, Jornales y Honorarios profesionales	80 243 341.75	80 243 341.75	80 243 341.75	80 243 341.75	320 973 367.00	10.000
2	Compra de Equipo y repuestos	481 460 050.51	160 486 683.50	-	-	641 946 734.01	20.000
3	Transporte y Alquiler de Maquinaria	320 973 367.01	160 486 683.50	80 243 341.75	80 243 341.75	641 946 734.01	20.000
4	Compra de Materiales y Accesorios	641 946 734.01	481 460 050.51	320 973 367.01	160 486 683.50	1 604 866 835.03	50.000
TOTAL		1 524 623 493.26	882 676 759.26	481 460 050.51	320 973 367.00	3 209 733 670.05	100.000

Este plan de inversión del anticipo fue aprobado el 24 de abril de 2019 por la interventoría del contrato que estuvo a cargo del consorcio CYC Antioquia, a quien legal y contractualmente le correspondía la vigilancia de la correcta inversión y buen manejo del anticipo, interventoría que fue contratada directamente por el INVÍAS, tal como se explicó en el acápite de antecedentes. En efecto, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 señala:

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (Subrayas propias).

Y el párrafo primero de la cláusula sexta del contrato de obra No. 4600009284 de 2019, dispuso:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 95 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la Gobernación de Antioquia, el cual será vigilado por el interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que esté de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el interventor. (...) (Subrayas propias).

Ahora bien, lo que señala la Contraloría como hecho supuestamente constitutivo de daño patrimonial es que el contratista haya destinado parte del anticipo para la compra de equipos y maquinaria que “incrementó su patrimonio”, determinando como monto del supuesto daño el valor de dos equipos adquiridos con estos recursos por un valor total de \$302.500.000. Dice el auto de apertura:

HECHO 1:

HALLAZGO 02: “De la revisión y análisis de la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y (sic) equipo y repuestos.

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.

Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que sí (sic) bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobre costos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler. (Subrayas y negrillas propias).

Frente a estas afirmaciones quiero señalar, en primer lugar, que los contratos de compraventa a los que hace referencia la Contraloría fueron celebrados el 30 de mayo de 2019, es decir, mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura del Departamento de Antioquia, por lo que es evidente que mi vinculación al presente proceso es improcedente. Sin



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 96 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

embargo, considero importante referirme a este hecho en el que se fundamentó la Contraloría para la apertura del proceso.

Pues bien, de la literalidad del aparte transcrito se evidencia, en primer lugar, que la Contraloría está basando la existencia del supuesto daño patrimonial en una especulación de lo que “puede derivar en sobrecostos para la obra”, sobre lo cual no se hace ningún análisis ni se explica en qué consistirían esos sobrecostos, el valor de los mismos y mucho menos si se configuraron o no, es decir, no se trata de un daño presente, real, cierto y cuantificable con arreglo a su real magnitud, como es exigible para poder abrir un proceso de responsabilidad fiscal como estos.

En el presente caso, el supuesto daño al erario es inexistente por las siguientes razones:

3.1.1.1. El contratista amortizó el anticipo en su totalidad

Como se dijo al inicio de este acápite, a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 el daño patrimonial al Estado se configura cuando se presenta un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, lo cual no ocurrió en el presente caso, toda vez que el contratista amortizó el 100% del anticipo que se le entregó, de acuerdo con la fórmula pactada en el parágrafo cuarto de la cláusula sexta del contrato de obra, en la cual se dijo:

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – *El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.*

Tal como consta en la certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 2023030242281 del 7 de junio de 2023, el contratista terminó de amortizar el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020.

Así mismo, mediante oficio con radicado 2023020027776 del 7 de junio de 2023, el Tesorero General del Departamento certificó que el “el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado del SAP”.

A partir de lo anterior, es clara la inexistencia del daño patrimonial que alega la Contraloría, pues al haberse reintegrado debidamente el anticipo que se entregó al contratista consorcio San Vicente Hidor, en ningún momento se causó un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, por lo que el presente proceso deberá ser archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

3.1.1.2. Sobre la posibilidad de comprar maquinaria y equipos con el anticipo



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 97 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Dentro de un contrato de obra pública el anticipo es el valor que entrega la entidad contratante al contratista para garantizar que este cuente con el dinero suficiente para asumir los costos iniciales de la operación, por lo que tales dineros pueden ser destinados a pago de salarios de trabajadores, a la compra de materiales, a la adquisición de activos fijos requeridos para la ejecución del contrato, entre otros.

Sobre la posibilidad que tiene el contratista de comprar maquinaria con recursos del anticipo Luis Guillermo Dávila Vinueza⁵ dice:

*“El anticipo se toma como recursos que la entidad entrega al contratista incluso antes de la ejecución del contrato con el fin de financiarlo y no como pago por los trabajos o labores acometidas. Por lo mismo no extingue ninguna parte de la obligación de pago que adquiere la entidad por la celebración del contrato ni, por tanto, entran al patrimonio del contratista, sino que conservan el carácter de públicos. Por eso es que debe asegurarse con una garantía la correcta y adecuada inversión para evitar la dilapidación y en la medida que se vaya ejecutando el contrato se van amortizando. **Usualmente se emplean para adquisición de maquinaria,** congelación de precios de materiales, realización de labores necesarias y previas a la ejecución del contrato como instalación de campamentos, etc. y se consignan en cuentas que manejan conjuntamente el contratista y el interventor.” (Subrayas y negrillas por fuera del texto).*

A su vez, el Departamento Nacional de Planeación a través del concepto 20118010594111 del 24 de octubre de 2011 el cual se aporta, señaló lo siguiente:

*“dicho que el anticipo es una suma que se estipula en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran, como lo es el contrato de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al proyecto al desarrollo del objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra **y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen**”.* (Negrillas propias del texto).

Asimismo, la Contraloría General de la República en concepto número 022158 del 17 de marzo de 2004 que se aporta, contempla la posibilidad de que el anticipo sea destinado a la adquisición de bienes necesarios, y concretamente para la compra de maquinaria para la ejecución del contrato. Dice el concepto:

*“Por eso es que debe asegurarse con una garantía literal a del artículo 17 del Decreto 679 de 1994 la correcta y adecuada inversión para evitar la dilapidación y en la medida que se vaya ejecutando el contrato se va amortizando, hablando del anticipo, **usualmente se emplean para la adquisición de maquinaria,** congelación de precios de materiales, realización de labores necesarias y previas a la ejecución del contrato como instalación de campamentos etc. y se consignan en cuentas que manejan conjuntamente el contratista y el interventor, este último como delegado de la entidad para verificar que su uso se acomode a la oferta presentada y en todo caso el plan de manejo de inversiones del manejo del anticipo se maneja para tal efecto” (Negrillas propias del texto).*

⁵ Dávila Vinueza L.G. 2001. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal (Aproximación Crítica a la Ley 80 de 1993). Legis Editores S.A. Bogotá. Pág. 411.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 98 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Por otro lado, el Instructivo para Anticipo y/o Pago Anticipado del Manual de Interventoría del INVÍAS, Versión 2016 el cual se aporta, entidad que estuvo a cargo de la contratación de la interventoría para este contrato de obra, señala expresamente que el anticipo se debe destinar a la compra de elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato como maquinaria, equipos, entre otros. Al respecto señala:

*5. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión de elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales **como, materiales, maquinaria y equipo**, transporte y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría.*

*6. Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo **para compra de maquinaria y equipo**; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para cada caso específico.*

En el presente caso, el valor que invirtió el contratista en la compra de maquinaria y equipo no superó el quince por ciento (15%) del valor del anticipo, en la medida en que el valor del anticipo correspondía a \$3.209.733.670, cuyo 15% era \$481.460.051, y el monto de compra de equipos fue de \$302.500.000, es decir, inferior al límite establecido por el INVÍAS.

Además, se debe tener en cuenta que la maquinaria en mención se utilizó exclusivamente en los ítems de movimientos de tierras que hacían parte de las actividades principales del contrato de obra y que representaban un porcentaje alto del valor del mismo.

De todo lo anterior se desprende no solo la posibilidad de inversión del anticipo en la compra de equipos y maquinaria necesaria para la ejecución de la obra, sino también que se trata de una práctica administrativa comúnmente aceptada incluso por la propia Contraloría, maquinaria y equipos que por supuesto son comprados por el contratista a su nombre, como lo son también el cemento, el acero y todos los materiales que compra con estos recursos, ya que es este quien amortiza el valor del anticipo que se le entregó, tal como ocurrió en el caso concreto, por lo cual claramente esa maquinaria debe ser de su propiedad.

Pero además, la interventoría del contrato a quien, como se explicó anteriormente, correspondía legal y contractualmente la vigilancia del anticipo y su correcta inversión, y que fue quien aprobó el plan de inversión, nunca informó a la Secretaría de Infraestructura Física que se pudiera estar presentando alguna irregularidad con la destinación de una parte del anticipo para la compra de maquinaria, tal como se puede constatar con la revisión de cada uno de los informes mensuales de interventoría, las solicitudes de iniciar proceso administrativo para la imposición de multas, ni en ninguna otra comunicación verbal o escrita de las que tuvo con la Secretaría de Infraestructura Física. Ni siquiera en el informe final que rindió el 2 de marzo de 2021, a través del cual solicitó a la Gobernación de Antioquia la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo y la imposición de la cláusula penal se hizo referencia alguna al anticipo y su destinación, razón por la cual no existía ningún motivo para haber intervenido



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 99 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

o tomado alguna medida para que no se destinaran recursos del anticipo a la compra de equipos y maquinaria.

En ese sentido, es más que evidente la improcedencia del presente proceso.

3.1.2. En lo que respecta al puente sobre la quebrada La Aguada

El segundo hecho que motivó la apertura de este proceso tiene que ver con la construcción del puente sobre la quebrada La Aguada que se contempló dentro del objeto del contrato, el cual al momento de finalizar el plazo contractual, quedó con un avance del 62% de acuerdo con el informe que rindió la interventoría el 2 de marzo de 2021, a través del cual solicitó el inicio de procedimiento administrativo para declarar el incumplimiento parcial y definitivo del contrato e imponer la cláusula penal al contratista.

La Contraloría señala en el auto de apertura que se configuró un daño patrimonial por valor de \$107.115.141, correspondiente a los ítems del puente que fueron pagados, lo cual según el ente de control se deriva del hecho de que el puente “no está prestando ningún servicio” (pág. 18). Dice el auto de apertura:

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo (sic) parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1,2 mt, incluye anillo en concreto e=10cm 17,5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1,2 mt, incluye anillo en concreto e=10cm 17,5 Mpa.	m	7	302.770,00	5.147.090,00
	anillo en concreto e=10cm 17,5 Mpa.				
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1,2 mt, incluye anillo en concreto e=10cm 17,5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1,2 mt, incluye anillo en concreto e=10cm 17,5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1,20 m, (210 kg/cm2), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	(Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm2)	m³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19,24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5,00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24,24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 100 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

(...)

Frente a este punto hay que señalar que lo pagado por la Gobernación en relación con la construcción del referido puente, fue obra realmente ejecutada y recibida a satisfacción por la interventoría, tal como consta en las actas de obra de la 14 a la 17 que obran en el expediente y que fueron presentadas y pagadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020. En ese sentido, al no tratarse de pagos que se hayan realizado sin sustento o sin haberse ejecutado obra, es claro que no se configura un daño patrimonial, pues no se presenta un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos que es lo que a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 constituye daño patrimonial, ya que dichos recursos fueron efectivamente invertidos en la obra que es de propiedad del Departamento. No haber pagado esas obras que fueron efectivamente ejecutadas constituiría un enriquecimiento a favor del Departamento y el consecuente empobrecimiento del contratista, lo cual es contrario a los fines del Estado.

Además, para el momento en que fueron pagadas esas obras no existía todavía ninguna solicitud por parte de la interventoría para que se iniciara proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones del contratista, y específicamente por lo relacionado con la construcción del puente sobre la quebrada La Aguada. Por el contrario, se insiste, las actas de obra fueron recibidas a satisfacción por la interventoría para el procedimiento de pago, razón por la cual no existían motivos para haberse negado a pagar los ítems relacionados con la construcción del referido puente.

En segundo lugar, si bien es cierto el puente no fue terminado por el contratista San Vicente Hidor, este hace parte del objeto del contrato No. 4600015774 que se celebró el pasado 15 de junio y que tiene por objeto el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en virtud del cual se terminarán las obras que quedaron pendientes por ejecutar, de manera que el puente será puesto al servicio de la comunidad una vez finalice dicho contrato.

Aunado a ello, la inejecución parcial del puente hizo parte de los hechos que motivaron la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal al contratista San Vicente Hidor por valor de \$890.751.605, además de que, como se explicó en el acápite de antecedentes, mediante la demanda de reconvención que fue presentada por el Departamento en el mes de febrero de 2023 se solicitó al juez de lo contencioso administrativo el reconocimiento y pago por parte del contratista de los sobrecostos y demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Gobernación de Antioquia con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sumas que el juez deberá ordenar pagar y compensar del valor de las actas 18, 19 y 20 que se encuentran pendientes por pagar al contratista.

Como puede verse, el supuesto daño patrimonial al que hace referencia la Contraloría en el auto de apertura no se ha materializado, pues el puente será puesto al servicio de la comunidad una vez termine la ejecución del contrato para terminar las obras de la vía Granada – San Carlos, además de que los eventuales sobrecostos en que llegue a incurrir el Departamento tendrán que ser asumidos por el contratista, lo cual es objeto del proceso judicial que actualmente se encuentra en curso y dentro del cual se solicitó la liquidación del contrato.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 101 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Así las cosas, el daño aducido por la Contraloría en el auto de imputación no es cierto ni real ni se encuentra cuantificado con arreglo a su real magnitud y, por tanto, el presente proceso de responsabilidad fiscal debe ser archivado.

3.2. OTRAS CONSIDERACIONES RESPECTO AL CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA

Los hechos en que la Contraloría sustentó la apertura del presente proceso son los que se acabaron de describir en el acápite anterior, los cuales fueron expuestos en la parte considerativa del auto de apertura.

Sin embargo, considero importante referirme a un tema que, aunque no hizo parte de las consideraciones del auto de apertura (página 30 en adelante) -por lo que se entiende que no es objeto del presente proceso-, fue relacionado en la parte introductoria del auto 1387 (páginas 16 y 22 a la 24) cuando se hizo referencia al traslado de los hallazgos que dieron origen a la investigación. Dice el auto de apertura en la página 16:

Una vez analizada la información entregada por la Gobernación de Antioquia en el marco de ejecución del proyecto, así como los documentos cargados en el SECOP, como soportes del Contrato de Obra suscrito con el Consorcio San Vicente Hidor y el Contrato Interadministrativo suscrito con el Instituto Tecnológico de Antioquia; evidencia el equipo Auditor que ante los requerimientos llevados a cabo por parte del Contratista de Interventoría al Contratista de Obra por los incumplimientos que surgieron durante la ejecución del contrato, la Supervisión por parte de la Gobernación de Antioquia y el contratista de apoyo a la supervisión no se manifiestan respecto a las posición de la Interventoría en cada situación o advirtiendo respecto a la postura que debe tomar la Gobernación de Antioquia frente a los incumplimientos y la procedencia del Capítulo de Aplicación de Multas y Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el Pliego de Condiciones definitivo dentro del proceso de selección al Contrato de Obra, el cual hace parte integral de este. (Subrayas propias).

Como se explicó en el acápite de antecedentes, en el proyecto que se presentó en el mes de abril de 2018 ante el Banco de Proyectos del DNP para el “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se incluyó la solicitud de recursos para contratar tanto la interventoría por \$3.281.083.042 como el apoyo a la supervisión del contrato de obra por valor de \$315.543.375, y así fue aprobado por el OCAD PAZ mediante el acuerdo 09 del 3 de agosto de 2018.

En ese sentido, el 13 de junio de 2019 se celebró el contrato interadministrativo No. 4600009678 entre el entonces Secretario de Infraestructura Física, doctor Gilberto Quintero Zapata, y el Instituto Tecnológico de Antioquia, el cual tuvo por objeto el “APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO ‘MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CÓDIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA’”, por valor de \$315.543.375 y un plazo 13 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual fue modificado mediante otrosí No. 1 del 29 de octubre de 2019 en el sentido de reducirlo a 11 meses.

El plazo pactado en el contrato interadministrativo finalizó el 24 de mayo de 2020 y no fue prorrogado, por lo que el contrato terminó por vencimiento del plazo. Para ese momento, la



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 102 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

interventoría del contrato de obra no había advertido ni reportado ningún incumplimiento por parte del contratista, ni tampoco había solicitado el inicio de procedimiento administrativo tendiente a la imposición de multas y/o sanciones al contratista de obra, pues tal como consta en el expediente, fue a partir del 17 de noviembre de 2020 que la interventoría realizó solicitudes de iniciar procedimiento administrativo para la imposición de multas y sanciones en contra del contratista de obra, es decir, cuando el contrato interadministrativos suscrito con el Tecnológico de Antioquia para el apoyo a la supervisión del contrato de obra, había finalizado desde mayo de ese año.

Por tal motivo, es evidente que la observación que realizó el equipo auditor sobre la supuesta omisión por parte del contratista de apoyo a la supervisión, Tecnológico de Antioquia, frente a las solicitudes de la interventoría de cara al presunto incumplimiento por parte del contrasta de obra, carece de fundamento.

Asimismo, debe dejarse claro que las designaciones de apoyo a la supervisión que realizó la Secretaría de Infraestructura Física mediante los oficios con radicado 2019020039130 del 10 de julio de 2019 que obra en el expediente, 2021020073999 del 21 de diciembre de 2021 y 2020020007197 del 11 de febrero de 2020, los cuales se aportan, tal como lo dicen textualmente dichos actos de designación, correspondieron al apoyo a la supervisión del contrato de interventoría, no del contrato de obra, por lo cual es claro que no era de su competencia tomar postura frente a las solicitudes de iniciar proceso administrativo sancionatorio elaboradas y presentadas por la interventoría del contrato, a quien legal y contractualmente correspondía esa función.

3.3. LA GESTIÓN FISCAL SE HA EJERCIDO CORRECTAMENTE

La Ley 610 de 2000 señala lo siguiente sobre la gestión fiscal:

ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

ARTÍCULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o [gravemente] culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (Subrayas propias)*

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

(...)

ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o [gravemente] culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así mismo, el artículo 6º de dicha dispone:

ARTÍCULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (Subrayas y negrillas propias).

A su vez, el artículo 53 de la misma ley dispone:

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa [grave] del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (Subrayas propias).

Sobre el concepto de gestión fiscal el Consejo de Estado⁶ ha dicho lo siguiente:

En tratándose del alcance del concepto de gestión fiscal y de los sujetos pasivos del proceso de responsabilidad fiscal, es preciso traer a colación la sentencia de 26 de agosto de 2004 de esta Sección (Expediente núm. 05001-23-31-000-1997-2093- 01, Actor: Luis Carlos Ochoa y Norma Amparo Valencia Osorio, Consejero ponente doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)⁷, que ahora se prohija, en la que se señaló:

“Cabe señalar que la Ley 42 de 1993, a diferencia de lo que sucede con la Ley 610 de 2000, no consagra una definición de gestión fiscal; empero nada impide a la Sala acudir al concepto

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 15 de septiembre de 2016. Radicación N° 25000-23-41-000-2014-00058-01. C.P. Dra. María Elizabeth García González

⁷ Reiterada por la Sala en sentencia de 19 de mayo de 2016 (Expediente núm. 2013-01024-01, Actor: Horacio Arroyave Soto, Consejera ponente María Elizabeth García González).



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

que sobre el tema trae la referida Ley 610 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”.

(...)

De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado. (Negrillas y subrayas propias).

En el caso concreto, los servidores públicos de la Secretaría de Infraestructura Física realizamos de forma adecuada la gestión fiscal que nos correspondió frente al contrato de obra No. 4600009284 de 2019, lo que de entrada desvirtúa que haya existido un actual doloso o gravemente culposo que haga procedente el presente proceso de responsabilidad fiscal, como se pasa a demostrar.

Tal como se señaló en el acápite de antecedentes, el contrato de obra fue celebrado el 25 de febrero de 2019, es decir, en la administración anterior y cuando claramente yo no tenía ninguna vinculación con la Gobernación de Antioquia.

Como consta en el expediente, mediante la prórroga No. 2 suscrita el 6 de noviembre de 2020, se amplió el plazo del contrato hasta el 9 de diciembre de 2020. El 17 de noviembre de 2020 la interventoría del contrato adelantada por el consorcio CYC, a quien correspondía la vigilancia administrativa, técnica, financiera, jurídica, ambiental, de SEGUROS y de riesgos del contrato de obra, presentó solicitud de iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista San Vicente Hidor, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.56. del capítulo VII del pliego de condiciones⁸, se determinara la procedencia o no de imponer la multa allí contemplada al contratista, toda vez que para ese momento se presentaba un atraso en el avance financiero del 20.27%, y en el avance físico del 20.05%, solicitud que fue reiterada mediante escritos del 01, 2, 10 y 18 de diciembre de 2020.

Antes estas solicitudes, se tuvieron varias mesas técnicas con el contratista y la interventoría con el fin de evaluar las acciones a seguir y la viabilidad jurídica de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio solicitado por la interventoría.

Pues bien, con ocasión de la solicitud del 17 de noviembre, el contratista solicitó a la interventoría mediante comunicado CO – CSVH – 1264 del 20 de noviembre de 2020, estudiar y dar inicio al procedimiento de solicitud de prórroga No. 3 ante la Gobernación de Antioquia con el fin de poder dar cumplimiento a la meta física establecida para el proyecto, concretamente para la terminación del puente sobre la quebrada La Aguada.

⁸ “7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento”.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 105 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Vistos y analizados los argumentos presentados por el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, el CONSORCIO CYC ANTIOQUIA en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4600009284 y atendiendo las obligaciones que de dicho contrato se derivan, dio concepto favorable a la prórroga solicitada. En atención a ello, se celebró la prórroga No. 3 el 9 de diciembre de 2020, con la cual el atraso de la obra bajó y, en consecuencia, no era procedente adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, tal como se dijo expresamente en el numeral 1.3. de la “justificación para modificación al contrato” soporte de la prórroga No. 3 que obra en el expediente, así:

1.3.1. OBSERVACIONES

1.3.1. El contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, presenta un plan de contingencia, soportado en la reprogramación No. 5 en la cual considera la prórroga solicitada por los 52 días, hasta el 30 de enero de 2021, un programa de inversión y un documento donde expone los recursos de materiales, equipos y personal para dar cumplimiento a la meta física del contrato de obra.

En la reprogramación No. 5 presentada, el contratista hace un corte a 9 de noviembre de 2020 y a partir de esa fecha plantea la ejecución de los porcentajes físicos y financieros pendientes por ejecutar, terminando el 30 de enero de 2021.

*Por lo anterior, si es aprobada la solicitud de prórroga del contratista, se debe tener en cuenta que las actividades faltantes reprogramadas hasta el 30 de enero de 2021 **eliminarían el atraso superior al 20% que tiene en la actualidad frente a lo cual, esta interventoría mediante comunicación I-CYC-984 del 17 de noviembre de 2020, radicó el informe con el análisis del incumplimiento al programa de obra e inversión por parte del contratista.** Adicionalmente, mediante comunicación I- CYC984-20 del 17 de noviembre de 2020, esta interventoría recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento al programa de trabajo e inversión. (Negrillas y subrayas propias).*

(...)

Y más adelante se dijo:

*Así las cosas, esta interventoría considera que, bajo el análisis ya expuesto, habría lugar a efectuar una prórroga al contrato de obra por **52 días**, comprendidos entre el 10 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de enero de 2021, tiempo que a nuestro juicio resulta suficiente para ejecutar las actividades que puedan quedar pendientes a 9 de diciembre y que según estimación serían las siguientes:*

- *Instalaciones de mezcla asfáltica en la zona del puente La Aguada*
- *Puesta en funcionamiento de la superestructura del puente la Aguada.*
- *Demarcación y señalización del sector del puente.*
- *Culminación de cunetas en el sector*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

Esa imposibilidad de sancionar al contratista por incumplimiento del contrato también había sido puesta de manifiesto por la interventoría en el acta de comité de obra del 28 de enero de 2021⁹, en la que expresamente dijo:

“En cuanto a los indicadores de avance, en lo financiero se tiene un avance de 80.50% para un atraso de 19.50%, en lo respectivo a la ejecución física, se tiene un avance de 80.54% para un atraso de 19.46%, se evidencia entonces que se bajó del límite del 20%, por lo cual en este momento no cabe una sanción al contratista por este motivo, según lo determina el pliego de condiciones”. (Subrayas propias).

Ahora bien, a pesar de la prórroga concedida, el contratista incumplió el plan de contingencia que había diseñado para lograr terminar las obras objeto del contrato en el plazo establecido en dicha prórroga, frente a lo cual mediante comunicado 30 de enero de 2021, es decir, a seis días de finalizar el plazo contractual, presentó una nueva solicitud de prórroga. Frente a dicha solicitud la interventoría se pronunció mediante escrito ICYC-1095-21 del 30 de enero de 2021 el cual obra en el expediente, conceptuando negativamente sobre la posibilidad de suscribir una nueva prórroga. En dicho escrito se señala, por un lado, que el avance el contrato a esa fecha era del 19%, lo que demuestra una vez más que no era viable el inicio de procedimiento administrativo para la imposición de multa al contratista, ya que el atraso no superaba el 20% y por otro, la improcedencia de la solicitud de prórroga, así:

CONCLUSIONES INTERVENTORIA:

- i). Las obras objeto del contrato de obra No. 4600009284 de 2019, con excepción del muro de contención del K22+900, han debido terminarse el 9 de diciembre de 2020, de acuerdo con la reprogramación de obra No. 5, y el citado muro de contención del K22+900 se debe entregar el 5 de febrero de 2021, de acuerdo con la programación presentada para la construcción de este muro y que como se ha manifestado, generó la prórroga No. 3 del contrato de obra, por un término de 52 días calendario.
- ii). El atraso presentado a la fecha, en las actividades del proyecto es responsabilidad de la deficiente gestión del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR durante la ejecución del proyecto.
- iii). Los argumentos expuestos por el contratista para la solicitud de la presente prórroga, no son válidos para justificar el atraso e incumplimientos presentados a la fecha, ya que lo expuesto fue analizado en su momento y como consecuencia se le otorgaron tres prórrogas que, en su sumatoria, nos dan 6.7 meses adicionales del plazo inicial y que corresponde al 52% del plazo inicialmente establecido de 13 meses.
- iv). Existen los antecedentes que el contratista no ha actuado con la diligencia que corresponde para lograr cumplir con el objeto dentro del plazo establecido contractualmente a la fecha, lo cual, nos ha llevado a la condición de atraso del orden del 19% cuando apenas restan seis (6) días para la terminación del contrato y luego de tres (3) prórrogas tramitadas por la interventoría y aprobadas por la entidad contratante Gobernación de Antioquia.
- v). Si bien es cierto que para esta interventoría, la responsabilidad en el atraso, a la fecha del 19%, de las obras objeto del contrato es imputable al contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, y que como consecuencia de esto, hemos solicitado a la Gobernación de Antioquia en reiteradas ocasiones la imposición de las sanciones y multas establecidas contractualmente por los incumplimientos presentados, también es cierto que para cumplir con la meta física del contrato se requiere de un plazo adicional que permita alcanzar al 100% las metas físicas del contrato y que se estima en sesenta (60) días calendario.
- vi). Respecto a los argumentos expresados por FUERZA MAYOR, en el caso del COVID-19, se hace la siguiente precisión: una característica fundamental para que se pueda denominar un evento como de *fuerza mayor* es su imprevisibilidad.

⁹ Página 171-172 Informe técnico No. 22 Final, elaborado por la interventoría el cual obra en el expediente.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 107 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

En este sentido, se encuentra que la pandemia del Covid – 19, si bien inicialmente se consideró como un evento de fuerza mayor, y por tal razón se suscribieron prórrogas y suspensiones al contrato (sin sancionar al contratista por el incumplimiento generado por dicho evento de fuerza mayor), desde el momento en que las partes suscribieron documentos adicionales al contrato, estando ya presente la pandemia del Covid – 19, el evento dejó de denominarse como fuerza mayor, pues desapareció su característica de imprevisibilidad. Toda vez que las partes ya conocían del evento, como lo manifestaron en los documentos adicionales (tanto así, que el mismo evento fue motivo para suscribir la prórroga No.1)

Por esta razón, la interventoría no encuentra asidero en la implementación de una prórroga fundamentada en un evento de fuerza mayor; que existía previa a la celebración de los documentos modificatorios. De lo contrario, se estaría reconociendo un comportamiento contrario a la buena fe contractual, pues el contratista habría solicitado modificaciones contractuales contrarias a la realidad de los hechos.

Con lo anterior, la Interventoría presenta su postura en relación a los argumentos que expone el Contratista para fundamentar la necesidad de una implementación de prórroga del Contrato, concluyendo que, si bien sí se requiere de mayor plazo para concluir el objeto del contrato, no se comparten los motivos e imputación de los hechos que motivan la prórroga, presentados por el Contratista. Por lo que será la entidad contratante, la encargada de implementar o no la prórroga solicitada, ya conociendo la postura del Contratista y del Interventor.

En ese sentido, el plazo contractual finalizó sin que el contratista terminara de ejecutar el 100% del objeto del contrato, razón por la cual la interventoría presentó el 19 de febrero de 2021, es decir, cuando ya no me desempeñaba como secretario, el informe final en el que determinó el incumplimiento parcial y definitivo por parte del contratista, correspondiente a un porcentaje de incumplimiento de 16% en el avance físico y un 18.30% en el financiero, por lo cual solicitó el adelantamiento del proceso administrativo sancionatorio para la imposición de la cláusula penal, informe que fue ampliado mediante escrito del 2 de marzo de 2021 por solicitud del supervisor de apoyo del contrato de interventoría.

Con base en ello, el 26 de marzo de 2021 se citó al consorcio contratista a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 4600009284 de 2019, procedimiento que culminó con la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo por parte del contratista Consorcio San Vicente Hidor y la correspondiente imposición de la cláusula penal por valor de \$890.751.605, lo cual se hizo mediante la Resolución 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021, confirmada mediante la Resolución 2021060093461 del 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, con el fin de culminar las obras que no fueron ejecutadas por el contratista Consorcio San Vicente Hidor dentro del contrato 4600009284 de 2019 y garantizar su puesta al servicio de la comunidad, la Secretaría de Infraestructura Física dio apertura a la Licitación pública No. LIC-14689 de 2023, adjudicada mediante Resolución 2023060054681 del 18 de mayo de 2023 al Consorcio Vial Granada 23. En virtud de ello, el 15 de junio de 2023 se celebró el contrato No. 4600015774 entre el suscrito Secretario de Infraestructura Física y el representante legal del Consorcio Vial Granada 23, el cual tiene por objeto el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con un plazo de ejecución de cinco meses, del cual se suscribió acta de inicio el 4 de julio de 2023.

De igual manera, a través de la demanda de reconvención presentada por el Departamento de Antioquia en contra del consorcio San Vicente Hidor, se solicitó al juez de lo contencioso



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 108 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

administrativo la liquidación judicial del contrato y el reconocimiento y pago por parte del contratista de los perjuicios ocasionados al Departamento con ocasión del incumplimiento del contrato a él imputable, dentro de los cuales está el pago de los sobrecostos en que haya incurrido la Gobernación para poner al servicio de la comunidad la obra que éste no terminó de ejecutar.

En ese sentido, es claro que los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura Física cumplimos a cabalidad con nuestras funciones y obligaciones que respecto del contrato de obra No. 4600009284 de 2019.pdf nos correspondieron, y que la gestión fiscal fue ejercida correctamente, sin que se haya presentado en ningún momento un actuar doloso o gravemente culposo en nuestro actuar.

Por todo lo anterior, no se dan los presupuestos establecidos en la ley que hagan procedente el presente proceso, razón por la cual deberá ordenarse su archivo definitivo.

4- PETICIÓN

De acuerdo con todo lo anterior, respetuosamente solicito la cesación del proceso de responsabilidad fiscal y el archivo definitivo del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

5 – PRUEBAS

- 5.1. Formato de formulación del proyecto ante el Banco de Proyectos del DNP
- 5.2. Certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 2023030242281 del 7 de junio de 2023 sobre amortización del anticipo.
- 5.3. Certificación emitida por el Tesorero General de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 2023020027776 del 7 de junio de 2023 sobre amortización del anticipo.
- 5.4. Demanda presentada por el Consorcio San Vicente Hidor en contra del Departamento de Antioquia a través del medio de control de controversias contractuales.
- 5.5. Demanda de reconvención presentada por el Departamento de Antioquia en contra del Consorcio San Vicente Hidor.
- 5.6. Auto admisorio de la demanda de reconvención
- 5.7. Contrato de obra e interventoría para culminar las obras del proyecto Granada – San Carlos.
- 5.8. Concepto 20118010594111 del 24 de octubre de 2011 Departamento Nacional de Planeación.
- 5.9. Concepto número 022158 del 17 de marzo de 2004 Contraloría General de la República.
- 5.10. Instructivo para Anticipo y/o Pago Anticipado del Manual de Interventoría del INVÍAS.
- 5.11. Oficio con radicado 2021020073999 del 21 de diciembre de 2021 – Designación supervisor de apoyo contrato de interventoría.
- 5.12. Oficio con radicado 2020020007197 del 11 de febrero de 2020 – Designación supervisor de apoyo contrato de interventoría.

5.2. TESTIMONIAL

5.2.1. Juan Esteban Gómez Sánchez, quien se desempeñó como Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura hasta el 5 de agosto de 2021. Podrá ser ubicado en la Calle



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 109 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

5 Sur # 22 – 290 de Medellín, teléfono 318 5202240, correo electrónico juanes104@hotmail.com.

5.2.2. Juan Esteban Oliver, Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura para la época de los hechos, quien puede ser ubicado en la calle 42B # 52-106, Centro Administrativo La Alpujarra de la ciudad de Medellín, teléfono: 604 409 9000.

5.2.3. Andrés Mauricio Rodríguez Collazos, supervisor de apoyo del contrato de interventoría No. 1404 de 2018, quien puede ser ubicada en la calle 42B # 52-106, Centro Administrativo La Alpujarra de la ciudad de Medellín, teléfono: 604 409 9000, correo electrónico Andres.Rodriguez@antioquia.gov.co

FIRMADO POR: JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS.

El día 16 de febrero de 2024, el presunto responsable fiscal **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS a través de su apoderada SENEIDA AGUDELO MORALES**, rindió su Ampliación de Exposición Libre y espontánea por escrito, en los siguientes términos:

(...)

En mi calidad de investigado dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, me permito ampliar la versión libre que remití al despacho vía correo electrónico el 7 de noviembre de 2023 y solicitar el archivo del presente proceso, lo cual hago en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

HECHO 1:

HALLAZGO 02: “De la revisión y análisis de la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y (sic) equipo y repuestos.

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.

*Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; **no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que sí bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria***



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 110 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobrecostos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler. (Subrayas propias).

HECHO 2:

HALLAZGO: 04: Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos # 3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente.

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo (sic) parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye	m	7	302.770,00	5.147.090,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.				
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm2), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm2)	m³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24.24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62

(...)

CUANTÍA:

De acuerdo con el anterior análisis, la cuantía inicial estimada del daño patrimonial al Estado, es por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.615.142)** que corresponde a la cuantificación de los daños que se evidencia en la compra de maquinaria no hace parte de los costos directos e indirectos del contrato, por lo que la Observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. (Negritas originales). El 7 de noviembre de 2023 presenté escrito de versión libre en el cual expuse y sustenté probatoriamente la inexistencia de daño patrimonial, así:

El 7 de noviembre de 2023 presenté escrito de versión libre en el cual expuse y sustenté probatoriamente la inexistencia de daño patrimonial, así:

1. En cuanto a la destinación de recursos del anticipo para la compra de equipos

Sobre el anticipo que se pactó en el contrato 4600009284 de 2019 y su destinación, expuse que el plan de inversión del anticipo fue aprobado el 24 de abril de 2019 es decir, mucho antes de que me posesionara como Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, por parte de la interventoría del contrato que estuvo a cargo del consorcio CYC



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 112 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Antioquia a quien legal y contractualmente le correspondía la vigilancia de la correcta inversión y buen manejo del anticipo, interventoría que fue contratada directamente por el INVÍAS.

Por otro lado, como consta en la certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 202330242281 del 7 de junio de 2023 que aporté como prueba, el contratista amortizó el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020. Así mismo, mediante oficio con radicado 2023020027776 del 7 de junio de 2023, el Tesorero General del Departamento certificó que el “el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado del SAP”, la cual también aporté como prueba.

En ese sentido, es clara la inexistencia del daño patrimonial que alega la Contraloría, pues al haberse reintegrado debidamente el anticipo que se entregó al contratista consorcio San Vicente Hidor, en ningún momento se causó un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, por lo que el presente proceso deberá ser archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

Señalé también en la versión libre que presenté por escrito el 7 de noviembre de 2023 que dentro de un contrato de obra pública el anticipo es el valor que entrega la entidad contratante al contratista para garantizar que este cuente con el dinero suficiente para asumir los costos iniciales de la operación, por lo que tales dineros pueden ser destinados a pago de salarios de trabajadores, a la compra de materiales, a la adquisición de activos fijos requeridos para la ejecución del contrato, entre otros, lo cual sustenté doctrina y varios conceptos de autoridades como la Contraloría General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación y en los manuales de interventoría del INVÍAS. Así mismo, expuse que los equipos que compró el contratista con recursos del anticipo fueron utilizados exclusivamente en la ejecución de la obra objeto del contrato, específicamente en los ítems de movimientos de tierras que representaban un porcentaje alto del valor del mismo.

En ese sentido, es más que evidente que no existió ningún daño patrimonial como consecuencia de la destinación parcial de los recursos del anticipo que hizo el contratista para la compra de un vibro compactador y una motoniveladora, y, por tanto, el presente proceso es completamente improcedente.

1.1. Para la época en que se desembolsó y destinó el anticipo no tenía la calidad de gestor fiscal

El artículo 4º de la Ley 610 de 2000 señala que “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o [gravemente] culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

A su vez, el artículo 53 de la misma ley dispone:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 113 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (Subrayas y negrillas propias).

Pues bien, como lo expliqué en el escrito de versión libre del 7 de noviembre de 2023, el 25 de febrero de 2019 se celebró el contrato de obra No. 4600009284 entre el doctor Gilberto Quintero Zapata en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y el señor Duver Osso Perdomo, representante legal del consorcio San Vicente Hidor, adjudicatarios del proceso de licitación pública 8911 de 2019, cuyo objeto fue el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. En la cláusula sexta del contrato se pactó la entrega de un anticipo del 15%, correspondiente a \$3.209.733.670, valor que fue desembolsado el 01 de julio de 2019, tal como consta en el comprobante de egreso que se anexa.

El plan de inversión del anticipo fue aprobado por la interventoría el 24 de abril de 2019, el cual obra en el expediente.

Los contratos de compraventa que celebró el consorcio constructor para la adquisición del vibro compactador y la motoniveladora a la que hace referencia la Contraloría en el auto de apertura fueron celebrados el 30 de mayo de 2019, tal como consta en el expediente de este proceso.

Finalmente, en la certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia consta que a través del oficio No. 202330242281 del 7 de junio de 2023, el contratista amortizó el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020. Ahora bien, en cuanto a este punto, debo resaltar que interventoría del contrato a quien correspondía legal y contractualmente la vigilancia del anticipo y su correcta inversión, y que fue quien aprobó el plan de inversión de dicho anticipo, nunca informó a la Secretaría de Infraestructura Física que se pudiera estar presentando alguna irregularidad con la destinación de una parte del anticipo para la compra de equipos, tal como se puede constatar con la revisión de cada uno de los informes mensuales de interventoría y las solicitudes de iniciar proceso administrativo para la imposición de multas. Ni siquiera en el informe final que rindió el 2 de marzo de 2021, a través del cual solicitó a la Gobernación de Antioquia la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo y la imposición de la cláusula penal se hizo referencia alguna al anticipo y su destinación, razón por la cual no existía ningún motivo para haber intervenido o tomado alguna medida para que no se destinaran recursos del anticipo a la compra de equipos y maquinaria.

En ese sentido, todo lo relacionado con el desembolso y inversión del anticipo ocurrió mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura Física, cargo para el cual fui nombrado mediante el Decreto 2020070000001 del 01 de enero de 2020 que obra en el expediente, por lo cual es evidente que no ejercía gestión fiscal para la época de los hechos y,



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 114 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

por tanto, el presente proceso es improcedente, debiéndose proceder con el archivo del mismo a mi favor.

2. En lo que respecta al puente sobre la quebrada La Aguada

El supuesto daño que originó el presente proceso se encuentra resarcido totalmente

El artículo 16 de la Ley 610 de 2000 señala que el archivo de la actuación fiscal procede en cualquier momento del proceso cuando se encuentre probado que el hecho investigado ha sido resarcido totalmente. Dice la norma:

*“ARTÍCULO 16. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad **fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.**” (Negrillas y subrayas fuera del texto).*

Pues bien, el segundo hecho que motivó la apertura de este proceso tiene que ver con la construcción del puente sobre la quebrada La Aguada que se contempló dentro del objeto del contrato, el cual al momento de finalizar el plazo contractual, quedó con un avance del 62% de acuerdo con el informe que rindió la interventoría el 2 de marzo de 2021, a través del cual solicitó el inicio de procedimiento administrativo para declarar el incumplimiento parcial y definitivo del contrato e imponer la cláusula penal al contratista.

La Contraloría señala en el auto de apertura que se configuró un daño patrimonial por valor de \$107.115.141, correspondiente a los ítems del puente que fueron pagados, lo cual según el ente de control se deriva del hecho de que el puente “no está prestando ningún servicio” (pág. 18 del auto de apertura).

En la versión libre que radiqué el 7 de noviembre de 2023 expuse, en primer lugar, que todo lo relacionado con la ejecución del contrato y, en especial, los pagos que se hicieron al contratista en virtud del mismo, ocurrieron mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura, por lo cual los hechos que la Contraloría expuso en el auto de apertura no me son atribuibles y, por tanto, mi vinculación al presente proceso es improcedente.

Expuse también que la inexecución parcial del puente hizo parte de los hechos que motivaron la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal al contratista San Vicente Hidor por valor de \$890.751.605, además de que, como se explicó ampliamente en dicho escrito de versión libre, mediante la demanda de reconvención que fue presentada por el Departamento en el mes de febrero de 2023 se solicitó al juez de lo contencioso administrativo el reconocimiento y pago por parte del contratista de los sobrecostos y demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Gobernación de Antioquia con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sumas que el juez deberá ordenar pagar y compensar del valor de las actas 18, 19 y 20 que se encuentran pendientes por pagar al contratista.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 115 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Ahora bien, con posterioridad a la fecha en que presenté mi versión libre por escrito, la Contraloría realizó visita a la obra con el fin de verificar el estado del puente y si este se encontraba o no terminado y prestando el servicio a la comunidad, la cual se llevó a cabo durante los días 8 al 7 de noviembre y 5 al 7 de diciembre de 2023. Con base en lo anterior, el señor Andrés Felipe López Gómez, Ingeniero civil – Especialista en Gerencia de Proyectos Profesional universitario – Grado 01 de la Contraloría General de la República elaboró informe técnico al cual se le dio traslado mediante auto 003 del 5 de enero de 2024, notificado por estados del 9 de febrero de 2024, en el cual se concluyó que el puente se encuentra completamente terminado y prestando el servicio para el cual fue concebido. Dice el informe:

En la actualidad el puente ubicado sobre la quebrada La Aguada, en el municipio de Granda – Antioquia, el cual comunica los municipios de Granada con San Carlos se encuentra en funcionamiento y presta servicio a la comunidad de acuerdo con su necesidad.

Se observa, que este cuenta con capa de rodadura en asfalto, bordillos y se encuentra habilitado para el tránsito de todo tipo de vehículos, como se muestra a continuación: (...)

Así también lo señaló el ingeniero Andrés Mauricio Rodríguez Collazos, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia y quien tuvo a cargo la supervisión del contrato de obra, en el informe de visita del 18 de enero de 2024 el cual se anexa, en el que dijo:

Descripción general de las obras ejecutadas en el contrato N° 4600009284 de 2019 en la VÍA GRANADA – SAN CARLOS.

Se realizó el recorrido de las obras ejecutadas con el contrato No 4600009284 de 2019 evidenciándose que se encuentran en buen estado (pavimento, cunetas, obras transversales, box culverts, muros de contención, estribos del puente de La Aguada y fuera del plazo contractual 4 vigas del mismo).

De igual manera se pudo evidenciar que a través del contrato de obra No 46000015774 de 2023 se culminaron las obras faltantes en el contrato No 4600009284 de 2019 como son: En el puente de La Aguada ubicado en el km 20+920, se construyó la viga No 5, el tablero, las barandas, el pavimento, la señalización horizontal y vertical, quedando terminada la UNIDAD FUNCIONAL del puente La Aguada, se encuentra en uso por parte de la comunidad, verificándose el paso por este, de todo tipo de vehículos. (Subrayas propias).

De igual forma con la ejecución del contrato de obra No 4600015774 de 2023 se construyeron los sectores de pavimento y los tramos de cunetas en ajedrez que faltaron por terminar en el contrato No 4600009284 de 2019, completándose así la unidad funcional en estos tramos, con lo cual se garantiza la conservación del pavimento ya construido.

Así las cosas, al haberse terminado de construir el puente y haberse puesto al servicio de la comunidad es claro que el daño investigado ha desaparecido al haberse resarcido totalmente.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 116 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

PETICIÓN

Con base en lo expuesto tanto en el escrito de versión libre que radiqué el 7 de noviembre de 2023 como en el presente escrito de ampliación de dicha versión libre, me permito solicitar que se ordene el archivo de proceso según lo establecido en el artículo los artículos 16, 47 y 53 de la Ley 610 de 2000.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Escrito de versión libre del 7 de noviembre de 2023
- Link de Google Drive que contiene los anexos de dicho escrito
- Constancia de envío por correo electrónico de dicha versión libre al despacho que adelanta el presente proceso.
- Comprobante de egreso de fecha 01 de julio de 2019 por valor de \$3.209.733.670 correspondiente al desembolso del anticipo pactado en la cláusula sexta del contrato de obra No. 4600009284 del 25 de febrero de 2019.
- Informe de visita del 18 de enero de 2024 elaborado por el ingeniero de la Secretaría de Infraestructura Física Andrés Mauricio Rodríguez Collazos.

FIRMADO POR: JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS.

El día 07 de noviembre de 2023, el presunto responsable fiscal **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, rinde Exposición libre y espontánea en los siguientes términos:

“(…)

1. ANTECEDENTES

1.1. El 6 de abril de 2018 la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia radicó ante el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación -DNP el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, solicitando su financiación con recursos de regalías correspondientes al fondo denominado “Asignación para la Paz- Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación Acuerdo Paz” por valor de \$32.441.558.413, proyecto que fue presentado en etapa de factibilidad (fase III)¹⁰, es decir, con los correspondientes estudios y diseños geométrico, hidrológico hidráulico, geotécnico, de suelos, ambiental, topográfico y de tránsito, así como presupuesto, cronograma, evaluación económica, análisis técnicos sobre el tipo de estructura y obras a construir, junto con las descripción de las actividades del proceso constructivo, etc. Se anexa formato de formulación del proyecto ante el Banco de Proyectos del DNP.

1.2. Dicho proyecto incluyó la solicitud de recursos para contratar la interventoría por \$3.281.083.042 y el apoyo a la supervisión del contrato de obra por valor de \$315.543.375, tal como consta en el numeral 1.1.9. del formulario de presentación del proyecto ante el Banco de Proyectos del DNP.

¹⁰ Art. 2.2.4.1.1.3.2. Decreto 1082 de 2015



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 117 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

1.3. Después de haber surtido el trámite correspondiente ante el DNP, mediante Acuerdo No. 9 del 3 de agosto de 2018 el Órgano Colegiado de Administración y Decisión -OCAD PAZ, el cual obra en el expediente, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, por valor de \$32.441.558.413, designado como entidad ejecutora al Departamento de Antioquia y al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS como entidad encargada de contratar la interventoría.

1.4. De acuerdo con lo anterior, el 25 de febrero de 2019 se celebró el contrato de obra No. 4600009284 entre el doctor Gilberto Quintero Zapata en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y el señor Duver Osso Perdomo, representante legal del consorcio San Vicente Hidor, adjudicatarios del proceso de licitación pública 8911 de 2019, cuyo objeto fue el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. El valor se pactó en \$27.019.670.313 por el sistema de precios unitarios no reajustables y un plazo de ejecución de 13 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Después de tres prórrogas y cuatro suspensiones que tuvo el contrato, la fecha de terminación quedó fijada para el 5 de febrero de 2021.

1.5. El 26 de diciembre de 2018 se celebró el contrato 1404 entre el INVÍAS y el CONSORCIO CYC (obra en el expediente), cuyo objeto fue la “INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. El alcance del contrato comprendía la vigilancia administrativa, técnica, financiera, jurídica, ambiental, de SEGUROS y de riesgos del contrato de obra, tal como se estableció en el pliego de condiciones que está en el expediente (págs. 135-136) del concurso de méritos que adelantó el INVÍAS para seleccionar al contratista interventor.

1.6. Así mismo, el 13 de junio de 2019 se celebró el contrato interadministrativo No. 4600009678 entre el entonces Secretario de Infraestructura Física, doctor Gilberto Quintero Zapata, y el Instituto Tecnológico de Antioquia, el cual tuvo por objeto el “APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO ‘MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA’”, por valor de \$315.543.375 y un plazo 13 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual fue modificado mediante otrosí No. 1 del 29 de octubre de 2019 en el sentido de reducirlo a 11 meses, plazo que finalizó el 24 de mayo de 2020 sin que fuera prorrogado.

1.7. En la cláusula sexta del contrato de obra se pactó la entrega de un anticipo del 15%, correspondiente a \$3.209.733.670, cuyo plan de inversión fue aprobado por la interventoría el 24 de abril de 2019, el cual obra en el expediente.

1.8. El contratista de obra amortizó el 100% del anticipo entregado a través de las actas de obra que le fueron pagadas, de acuerdo con la fórmula pactada en el contrato, tal como consta en los oficios 2023030242281 y 2023020027776 del 7 de junio de 2023 que se aportan.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

1.9. *Mediante el Decreto 2021070000521 del 31 de enero de 2021 que obra en el expediente, fui designado como Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, cargo que desempeño actualmente.*

1.10. *El 19 de febrero de 2021, habiendo finalizado el plazo contractual, la interventoría del proyecto presentó ante la Secretaría de Infraestructura Física el “Informe de Incumplimiento Definitivo del Contrato de Obra No. 4600009284-2019 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR” con radicado ICYC-1121-21, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de incumplimiento e imposición de la cláusula penal, el cual fue complementado mediante el informe I-CYC-1125-21 del 2 de marzo de 2021, indicando que el avance físico del contrato al momento de finalizar el plazo contractual era de 84%, presentándose un incumplimiento del 16%, y el avance financiero fue de 81.7%, para un incumplimiento del 18.30%, señalando que dentro de las obras que quedaron pendientes por terminar estaba el puente sobre la quebrada La Aguda, el cual al momento de finalizar el plazo contractual presentaba un avance físico del 62%.*

1.11. *Con base en lo anterior, el 26 de marzo de 2021 se citó al consorcio contratista a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 4600009284 de 2019, procedimiento que culminó con la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo por parte del contratista Consorcio San Vicente Hidor y la correspondiente imposición de la cláusula penal por valor de \$890.751.605, lo cual se hizo mediante la Resolución 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021, confirmada mediante la Resolución 2021060093461 del 14 de octubre de 2021. Ambas resoluciones obran en el expediente.*

1.12. *El contratista presentó demanda a través del medio de control de controversias contractuales en contra del Departamento de Antioquia, en la cual solicitó la declaratoria de nulidad de las resoluciones 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 y 2021060093461 del 14 de octubre de 2021, mediante las cuales se declaró el incumplimiento parcial y definitivo y se impuso la cláusula penal, así como la liquidación judicial del contrato de obra No. 4600009284 de 2019. De este proceso conoce el Tribunal Administrativo de Antioquia bajo el radicado 05001233300020220110100. Se anexa demanda.*

1.13. *El 14 de febrero de 2023 el Departamento de Antioquia contestó la demanda y presentó demanda de reconvención a través de la cual solicitó, entre otras, el reconocimiento y pago de los perjuicios y sobrecostos que la no terminación de las obras le generó al Departamento de Antioquia y la liquidación judicial del contrato de obra No. 4600009284 de 2019. La demanda de reconvención fue admitida mediante auto del 14 de abril de 2023. Se anexa demanda de reconvención y auto admisorio.*

1.14. *Actualmente se encuentran pendientes de pago las actas 18, 19 y 20 por valor total de \$2.661.238.475, debido a la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo que se le declaró al contratista de obra y la consecuente imposición de la cláusula penal, así como al proceso judicial que se encuentra en curso.*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 119 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

1.15. Con el fin de culminar las obras que no fueron ejecutadas por el contratista Consorcio San Vicente Hidor dentro del contrato 4600009284 de 2019 y garantizar su puesta al servicio de la comunidad, la Secretaría de Infraestructura Física dio apertura a la Licitación pública No. LIC-14689 de 2023, adjudicada mediante Resolución 2023060054681 del 18 de mayo de 2023 al Consorcio Vial Granada 23. Se aporta resolución de adjudicación.

1.16. En virtud de lo anterior, el 15 de junio de 2023 se celebró el contrato No. 4600015774 entre el suscrito Secretario de Infraestructura Física y el representante legal del Consorcio Vial Granada 23, el cual tiene por objeto el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, por valor de \$8.063.929.884 y un plazo de cinco meses, del cual se suscribió acta de inicio el 4 de julio de 2023. Se aporta contrato y acta de inicio (anexo 7).

1.17. Para la vigilancia de dicho contrato de obra, después de agotado el concurso de méritos, se celebró el contrato No. 4600015812 del 22 de junio de 2023 con el Consorcio Corredores Antioquia 2023, el cual tiene por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" por valor de \$915.091.432, del cual se firmó acta de inicio el 4 de julio de 2023. Se aporta contrato de interventoría y acta de inicio (anexo 7).

2- LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN

Mediante auto 1387 del 27 de diciembre de 2022 la Contraloría General de la República, Gerencia Colegiada Antioquia, abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2021-40509 al cual se me vinculó por ser el secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia. Los hechos descritos por la Contraloría en la parte considerativa del auto como fundamento de la apertura de investigación, son los siguientes:

HECHO 1:

HALLAZGO 02: "De la revisión y análisis de la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem "compra y (sic) equipo y repuestos.

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto".



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 120 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que si bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobrecostos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler. (Subrayas propias).

HECHO 2:

HALLAZGO: 04: Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos # 3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente.

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo (sic) parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 1
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye	m	7	302.770,00	5.147.090,00



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.				
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm2), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm2)	m³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24.24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62

(...)

CUANTÍA:

De acuerdo con el anterior análisis, la cuantía inicial estimada del daño patrimonial al Estado, es por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.615.142)** que corresponde a la cuantificación de los daños que se evidencia en la compra de maquinaria no hace parte de los costos directos e indirectos del contrato, por lo que la Observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. (Negritas originales).

De igual manera, como fundamento para vincularme al proceso, señaló la Contraloría:

SANTIAGO SIERRA LATORRE, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.025.883, en calidad de secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha.

En consecuencia, asumieron como secretarios de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, el cumplimiento de las funciones establecidas en el **MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**, entre sus funciones están:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 122 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

- Administrar la plataforma de gestión vial para la Dirección de Desarrollo Físico, integrando elementos de seguimiento físico, financiero, presupuestal, contractual, jurídico y de avance temporal sobre las intervenciones en cada vía departamental, a partir de la cual se generen los reportes integrales de contratación a las entidades cooperantes o de control, según los requerimientos y lineamientos establecidos.
- Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
- Realizar los análisis sistemáticos o específicos requeridos para informar a las entidades de control o agencias financiadoras/cooperantes acerca de cualquiera de los procesos de contratación o de las inversiones sobre una vía o municipio.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.
- Llevar a cabo los desembolsos de pago al contratista, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos (ejecución de obra, medición, presentación de informe y visto bueno y aprobación de la Interventoría y de la Supervisión).
- Adoptar las medidas necesarias para que se mantenga el equilibrio de la relación contractual y se conserven, acorde a lo pactado, las condiciones técnicas, económicas y financieras.
- Las demás obligaciones que la entidad deba observar en cumplimiento de los códigos de buen servicio y de ética que rigen el servicio público y la contratación estatal.

Según lo ordenado por el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 responden solidariamente el ordenador del gasto con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial, donde se demuestre los sobrecostos u otros hechos irregulares.

3. CONSIDERACIONES

3.1. INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL

El artículo el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 dispone:

ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. (Subrayas propias).



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 123 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Sobre el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal el Consejo de Estado ha dicho:

La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir, que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto¹. (Negrillas y subrayas propias).

Sobre el daño como elemento de la responsabilidad fiscal la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 dispone que en cualquier etapa de la actuación deberán archivar las diligencias cuando se demuestre que la conducta que se investiga no es constitutiva de daño patrimonial, así:

Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente. (Subrayas y negrillas propias).*

En el presente caso, los hechos que señaló la Contraloría como fundamento para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal no configuran ningún daño al patrimonio del Estado, como se pasa a exponer.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 124 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

3.1.1. Sobre el anticipo que se pactó en el contrato 4600009284 de 2019 y su destinación

Como se señaló en el acápite de antecedentes, en la cláusula sexta del contrato de obra No. 4600009284 de 2019 se pactó la entrega de un anticipo del 15%, correspondiente a \$3.209.733.670.

En el plan de inversión del anticipo que presentó el contratista San Vicente Hidor, el cual obra en el expediente, se contemplaron los siguientes rubros:

No.	DESCRIPCIÓN	VR. MES 1	VR. MES 2	VR. MES 3	VR. MES 4	VALOR TOTAL	%
1	Pago de salarios, Jornales y Honorarios profesionales	80 243 341.75	80 243 341.75	80 243 341.75	80 243 341.75	320 973 367.00	10.000
2	Compra de Equipo y repuestos	481 460 050.51	160 486 683.50	-	-	641 946 734.01	20.000
3	Transporte y Alquiler de Maquinaria	320 973 367.01	160 486 683.50	80 243 341.75	80 243 341.75	641 946 734.01	20.000
4	Compra de Materiales y Accesorios	641 946 734.01	481 460 050.51	320 973 367.01	160 486 683.50	1 604 866 835.03	50.000
TOTAL		1 524 623 493.28	882 676 759.26	481 460 050.51	320 973 367.00	3 209 733 670.05	100.000

Este plan de inversión del anticipo fue aprobado el 24 de abril de 2019 por la interventoría del contrato que estuvo a cargo del consorcio CYC Antioquia a quien legal y contractualmente le correspondía la vigilancia de la correcta inversión y buen manejo del anticipo, interventoría que fue contratada directamente por el INVÍAS, tal como se explicó en el acápite de antecedentes. En efecto, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 señala:

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (Subrayas propias).

Y el párrafo primero de la cláusula sexta del contrato de obra No. 460009284 de 2019, dispuso:

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. – Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea la Gobernación de Antioquia, el cual será vigilado por el interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que esté de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el interventor. (...) (Subrayas propias).



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 125 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Ahora bien, lo que señala la Contraloría como hecho supuestamente constitutivo de daño patrimonial es que el contratista haya destinado parte del anticipo para la compra de equipos y maquinaria que “incrementó su patrimonio”, determinando como monto del supuesto daño el valor de dos equipos adquiridos con estos recursos por un valor total de \$302.500.000. Dice el auto de apertura:

HECHO 1:

HALLAZGO 02: *“De la revisión y análisis de la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y (sic) equipo y repuestos.*

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.

Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que sí (sic) bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobrecostos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler. (Subrayas y negrillas propias).

En este punto quiero ser muy enfático en señalar que todo lo relacionado con el anticipo y su destinación tuvo ocurrencia mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura Física, empezando por que los contratos de compraventa a los que hace referencia la Contraloría fueron celebrados el 30 de mayo de 2019, por lo cual es evidente la improcedencia de mi vinculación al presente proceso. Sin embargo, considero importante referirme a este hecho en el que se fundamentó la Contraloría para la apertura del proceso.

Pues bien, de la literalidad del aparte transcrito se evidencia, en primer lugar, que la Contraloría está basando la existencia del supuesto daño patrimonial en una especulación de lo que “puede derivar en sobrecostos para la obra”, sobre lo cual no se hace ningún análisis ni se explica en qué consistirían esos sobrecostos, el valor de los mismos y mucho menos si se configuraron o no, es decir, no se trata de un daño presente, real, cierto y cuantificable con arreglo a su real magnitud, como es exigible para poder abrir un proceso de responsabilidad fiscal como estos.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 126 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

En el presente caso, el supuesto daño al erario es inexistente por las siguientes razones:

3.1.1.1. El contratista amortizó el anticipo en su totalidad

Como se dijo al inicio de este acápite, a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 el daño patrimonial al Estado se configura cuando se presenta un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, lo cual no ocurrió en el presente caso, toda vez que el contratista amortizó el 100% del anticipo que se le entregó, de acuerdo con la fórmula pactada en el parágrafo cuarto de la cláusula sexta del contrato de obra, en la cual se dijo:

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – *El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada 11 por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.*

Tal como consta en la certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 202330242281 del 7 de junio de 2023 que se aporta, el contratista terminó de amortizar el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020.

Así mismo, mediante oficio con radicado 2023020027776 del 7 de junio de 2023, el Tesorero General del Departamento certificó que el “el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado del SAP”. Se aporta.

A partir de lo anterior, es clara la inexistencia del daño patrimonial que alega la Contraloría, pues al haberse reintegrado debidamente el anticipo que se entregó al contratista consorcio San Vicente Hidor, en ningún momento se causó un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, por lo que el presente proceso deberá ser archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

3.1.1.2. Sobre la posibilidad de comprar maquinaria y equipos con el anticipo

Dentro de un contrato de obra pública el anticipo es el valor que entrega la entidad contratante al contratista para garantizar que este cuente con el dinero suficiente para asumir los costos iniciales de la operación, por lo que tales dineros pueden ser destinados a pago de salarios de trabajadores, a la compra de materiales, a la adquisición de activos fijos requeridos para la ejecución del contrato, entre otros.

Sobre la posibilidad que tiene el contratista de comprar maquinaria con recursos del anticipo Luis Guillermo Dávila Vinueza¹¹ dice:

¹¹ Dávila Vinueza L.G. 2001. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal (Aproximación Crítica a la Ley 80 de 1993). Legis Editores S.A. Bogotá. Pág. 411.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 127 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“El anticipo se toma como recursos que la entidad entrega al contratista incluso antes de la ejecución del contrato con el fin de financiarlo y no como pago por los trabajos o labores acometidas. Por lo mismo no extingue ninguna parte de la obligación de pago que adquiere la entidad por la celebración del contrato ni, por tanto, entran al patrimonio del contratista, sino que conservan el carácter de públicos. Por eso es que debe asegurarse con una garantía la correcta y adecuada inversión para evitar la dilapidación y en la medida que se vaya ejecutando el contrato se van amortizando. Usualmente se emplean para adquisición de maquinaria, congelación de precios de materiales, realización de labores necesarias y previas a la ejecución del contrato como instalación de campamentos, etc. y se consignan en cuentas que manejan conjuntamente el contratista y el interventor.” (Subrayas y negrillas por fuera del texto).

A su vez, el Departamento Nacional de Planeación a través del concepto 20118010594111 del 24 de octubre de 2011 el cual se aporta, señaló lo siguiente:

“dicho que el anticipo es una suma que se estipula en aquellos contratos que por su naturaleza lo requieran, como lo es el contrato de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al proyecto al desarrollo del objeto contractual debe realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen”. (Negrillas propias del texto).

Asimismo, la Contraloría General de la República en concepto número 022158 del 17 de marzo de 2004 que se aporta, contempla la posibilidad de que el anticipo sea destinado a la adquisición de bienes necesarios, y concretamente para la compra de maquinaria para la ejecución del contrato. Dice el concepto:

“Por eso es que debe asegurarse con una garantía literal a del artículo 17 del Decreto 679 de 1994 la correcta y adecuada inversión para evitar la dilapidación y en la medida que se vaya ejecutando el contrato se va amortizando, hablando del anticipo, usualmente se emplean para la adquisición de maquinaria, congelación de precios de materiales, realización de labores necesarias y previas a la ejecución del contrato como instalación de campamentos etc. y se consignan en cuentas que manejan conjuntamente el contratista y el interventor, este último como delegado de la entidad para verificar que su uso se acomode a la oferta presentada y en todo caso el plan de manejo de inversiones del manejo del anticipo se maneja para tal efecto” (Negrillas propias del texto).

Por otro lado, el Instructivo para Anticipo y/o Pago Anticipado del Manual de Interventoría del INVÍAS, Versión 2016 el cual se aporta, entidad que estuvo a cargo de la contratación de la interventoría para este contrato de obra, señala expresamente que el anticipo se debe destinar a la compra de elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato como maquinaria, equipos, entre otros. Al respecto señala:

5. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión de elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transporte y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

6. Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para cada caso específico.

En el presente caso, el valor que invirtió el contratista en la compra de maquinaria y equipo no superó el quince por ciento (15%) del valor del anticipo, en la medida en que el valor del anticipo correspondía a \$3.209.733.670, cuyo 15% era \$481.460.051, y el monto de compra de equipos fue de \$302.500.000, es decir, inferior al límite establecido por el INVÍAS.

Además, se debe tener en cuenta que la maquinaria en mención se utilizó exclusivamente en los ítems de movimientos de tierras que hacían parte de las actividades principales del contrato de obra y que representaban un porcentaje alto del valor del mismo.

De todo lo anterior se desprende no solo la posibilidad de inversión del anticipo en la compra de equipos y maquinaria necesaria para la ejecución de la obra, sino también que se trata de una práctica administrativa comúnmente aceptada incluso por la propia Contraloría, maquinaria y equipos que por supuesto son comprados por el contratista a su nombre, como ocurre también con el cemento, el acero y todos los materiales que compra con estos recursos, ya que es este quien amortiza el valor del anticipo que se le entregó, tal como ocurrió en el caso concreto.

Pero además, la interventoría del contrato a quien, como se explicó anteriormente, correspondía legal y contractualmente la vigilancia del anticipo y su correcta inversión, y que fue quien aprobó el plan de inversión, nunca informó a la Secretaría de Infraestructura Física que se pudiera estar presentando alguna irregularidad con la destinación de una parte del anticipo para la compra de maquinaria, tal como se puede constatar con la revisión de cada uno de los informes mensuales de interventoría, las solicitudes de iniciar proceso administrativo para la imposición de multas, ni en ninguna otra comunicación verbal o escrita de las que tuvo con la Secretaría de Infraestructura Física. Ni siquiera en el informe final que rindió el 2 de marzo de 2021, a través del cual solicitó a la Gobernación de Antioquia la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo y la imposición de la cláusula penal se hizo referencia alguna al anticipo y su destinación, razón por la cual no existía ningún motivo para haber intervenido o tomado alguna medida para que no se destinaran recursos del anticipo a la compra de equipos y maquinaria.

En ese sentido, es más que evidente la improcedencia del presente proceso.

3.1.2. En lo que respecta al puente sobre la quebrada La Aguada

El segundo hecho que motivó la apertura de este proceso tiene que ver con la construcción del puente sobre la quebrada La Aguada que se contempló dentro del objeto del contrato, el cual al momento de finalizar el plazo contractual, quedó con un avance del 62% de acuerdo con el informe que rindió la interventoría el 2 de marzo de 2021, a través del cual solicitó el inicio de procedimiento administrativo para declarar el incumplimiento parcial y definitivo del contrato e imponer la cláusula penal al contratista.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

La Contraloría señala en el auto de apertura que se configuró un daño patrimonial por valor de \$107.115.141, correspondiente a los ítems del puente que fueron pagados, lo cual según el ente de control se deriva del hecho de que el puente “no está prestando ningún servicio” (pág. 18). Dice el auto de apertura:

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo (sic) parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	7	302.770,00	5.147.090,00
	anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.				
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm2), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm2)	m³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24.24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62

(...)



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 130 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

En primer lugar, todo lo relacionado con la ejecución del contrato y, en especial, los pagos que se hicieron en virtud del mismo, ocurrieron mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura, por lo cual los hechos que la Contraloría en el auto de apertura no me son atribuibles y, por tanto, mi vinculación al presente proceso es improcedente. Sin embargo, hay que señalar que lo pagado por la Gobernación en relación con la construcción del referido puente, fue obra realmente ejecutada y recibida a satisfacción por la interventoría, tal como consta en las actas de obra de la 14 a la 17 que obran en el expediente y que fueron presentadas y pagadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020. En ese sentido, al no tratarse de pagos que se hayan realizado sin sustento o sin haberse ejecutado obra, es claro que no se configura un daño patrimonial, pues no se presenta un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos que es lo que a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 constituye daño patrimonial, pues dichos recursos fueron efectivamente invertidos en la obra que es de propiedad del Departamento. No haber pagado esas obras que fueron efectivamente ejecutadas constituiría un enriquecimiento a favor del Departamento y el consecuente empobrecimiento del contratista, lo cual es contrario a los fines del Estado.

Además, para el momento en que fueron pagadas esas obras no existía todavía ninguna solicitud por parte de la interventoría para que se iniciara proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones del contratista, y específicamente por lo relacionado con la construcción del puente sobre la quebrada La Aguada. Por el contrario, se insiste, las actas de obra fueron recibidas a satisfacción por la interventoría para el procedimiento de pago, razón por la cual no existían motivos para haberse negado a pagar los ítems relacionados con la construcción del referido puente.

En segundo lugar, si bien es cierto el puente no fue terminado por el contratista San Vicente Hidor, este hace parte del objeto del contrato No. 4600015774 que se celebró el pasado 15 de junio y que tiene por objeto el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en virtud del cual se terminarán las obras que quedaron pendientes por ejecutar, de manera que el puente será puesto al servicio de la comunidad una vez finalice dicho contrato.

Aunado a ello, la inejecución parcial del puente hizo parte de los hechos que motivaron la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal al contratista San Vicente Hidor por valor de \$890.751.605, además de que, como se explicó en el acápite de antecedentes, mediante la demanda de reconvención que fue presentada por el Departamento en el mes de febrero de 2023 se solicitó al juez de lo contencioso administrativo el reconocimiento y pago por parte del contratista de los sobre costos y demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Gobernación de Antioquia con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sumas que el juez deberá ordenar pagar y compensar del valor de las actas 18, 19 y 20 que se encuentran pendientes por pagar al contratista.

Como puede verse, el supuesto daño patrimonial al que hace referencia la Contraloría en el auto de apertura no se ha materializado, pues el puente será puesto al servicio de la comunidad una vez termine la ejecución del contrato para terminar las obras de la vía Granada – San Carlos, además de que los eventuales sobre costos en que llegue a incurrir el Departamento



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 131 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

tendrán que ser asumidos por el contratista, lo cual es objeto del proceso judicial que actualmente se encuentra en curso y dentro del cual se solicitó la liquidación del contrato.

Así las cosas, el daño aducido por la Contraloría en el auto de imputación no es cierto ni real ni se encuentra cuantificado con arreglo a su real magnitud y, por tanto, el presente proceso de responsabilidad fiscal debe ser archivado.

3.2. OTRAS CONSIDERACIONES RESPECTO AL CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA

Los hechos en los cuales la Contraloría sustentó la apertura del presente proceso son los que se acabaron de describir en el acápite anterior, los cuales fueron expuestos en la parte considerativa del auto de apertura y fue en ellos en que el ente de control basó el análisis para determinar la supuesta existencia de un daño patrimonial a la Gobernación de Antioquia.

Sin embargo, considero importante referirme a un tema que, aunque no hizo parte de las consideraciones del auto de apertura (página 30 en adelante) -por lo que se entiende que no es objeto del presente proceso-, fue relacionado en la parte introductoria del auto 1387 (páginas 16 y 22 a la 24) cuando se hizo referencia al traslado de los hallazgos que dieron origen a la investigación. Dice el auto de apertura en la página 16:

Una vez analizada la información entregada por la Gobernación de Antioquia en el marco de ejecución del proyecto, así como los documentos cargados en el SECOP, como soportes del Contrato de Obra suscrito con el Consorcio San Vicente Hídor y el Contrato Interadministrativo suscrito con el Instituto Tecnológico de Antioquia; evidencia el equipo Auditor que ante los requerimientos llevados a cabo por parte del Contratista de Interventoría al Contratista de Obra por los incumplimientos que surgieron durante la ejecución del contrato, la Supervisión por parte de la Gobernación de Antioquia y el contratista de apoyo a la supervisión no se manifiestan respecto a las posición de la Interventoría en cada situación o advirtiendo respecto a la postura que debe tomar la Gobernación de Antioquia frente a los incumplimientos y la procedencia del Capítulo de Aplicación de Multas y Cláusula Penal Pecuniaria establecida en el Pliego de Condiciones definitivo dentro del proceso de selección al Contrato de Obra, el cual hace parte integral de este. (Subrayas propias).

Como se explicó en el acápite de antecedentes, en el proyecto que se presentó en el mes de abril de 2018 ante el Banco de Proyectos del DNP para el “MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, se incluyó la solicitud de recursos para contratar tanto la interventoría por \$3.281.083.042 como el apoyo a la supervisión del contrato de obra por valor de \$315.543.375, y así fue aprobado por el OCAD PAZ mediante el acuerdo 09 del 3 de agosto de 2018.

En ese sentido, el 13 de junio de 2019 se celebró el contrato interadministrativo No. 4600009678 entre el entonces Secretario de Infraestructura Física, doctor Gilberto Quintero Zapata, y el Instituto Tecnológico de Antioquia, el cual tuvo por objeto el “APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO ‘MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA’”, por valor de \$315.543.375 y un plazo



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 132 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

13 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual fue modificado mediante otrosí No. 1 del 29 de octubre de 2019 en el sentido de reducirlo a 11 meses.

El plazo pactado en el contrato interadministrativo finalizó el 24 de mayo de 2020 y no fue prorrogado, por lo que el contrato terminó por vencimiento del plazo.

Para ese momento, la interventoría del contrato de obra no había advertido ni reportado ningún incumplimiento por parte del contratista, ni tampoco había solicitado el inicio de procedimiento administrativo tendiente a la imposición de multas y/o sanciones al contratista de obra, pues tal como consta en el expediente, fue a partir del 17 de noviembre de 2020 que la interventoría realizó solicitudes de iniciar procedimiento administrativo para la imposición de multas y sanciones en contra del contratista de obra, es decir, cuando el contrato interadministrativos suscrito con el Tecnológico de Antioquia para el apoyo a la supervisión del contrato de obra, había finalizado desde mayo de ese año.

Por tal motivo, es evidente que la observación que realizó el equipo auditor sobre la supuesta omisión por parte del contratista de apoyo a la supervisión, Tecnológico de Antioquia, frente a las solicitudes de la interventoría de cara al presunto incumplimiento por parte del contrasta de obra, carece de fundamento.

Asimismo, debe dejarse claro que las designaciones de apoyo a la supervisión que realizó la Secretaría de Infraestructura Física mediante los oficios con radicado 2019020039130 del 10 de julio de 2019 que obra en el expediente, 2021020073999 del 21 de diciembre de 2021 y 2020020007197 del 11 de febrero de 2020, los cuales se aportan, tal como lo dicen textualmente dichos actos de designación, correspondieron al apoyo a la supervisión del contrato de interventoría, no del contrato de obra, por lo cual es claro que no era de su competencia tomar postura frente a las solicitudes de iniciar proceso administrativo sancionatorio elaboradas y presentadas por la interventoría del contrato, a quien legal y contractualmente correspondía esa función.

3.3. LA GESTIÓN FISCAL SE HA EJERCIDO CORRECTAMENTE

La Ley 610 de 2000 señala lo siguiente sobre la gestión fiscal:

ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

ARTÍCULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o [gravemente] culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. (Subrayas propias).

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

(...)

ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o [gravemente] culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así mismo, el artículo 6° de dicha dispone:

ARTÍCULO 6°. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. (Subrayas y negrillas propias).

A su vez, el artículo 53 de la misma ley dispone:

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa [grave] del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (Subrayas propias).

Sobre el concepto de gestión fiscal el Consejo de Estado¹² ha dicho lo siguiente:

En tratándose del alcance del concepto de gestión fiscal y de los sujetos pasivos del proceso de responsabilidad fiscal, es preciso traer a colación la sentencia de 26 de agosto de 2004 de esta Sección (Expediente núm. 05001-23-31-000-1997-2093-01, Actor: Luis Carlos Ochoa y Norma Amparo Valencia Osorio, Consejero ponente doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)¹³, que ahora se prohíja, en la que se señaló:

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 15 de septiembre de 2016. Radicación N° 25000-23-41-000-2014-00058-01. C.P. Dra. María Elizabeth García González 4 Reiterada por la Sala en sentencia de 19 de mayo de 2016 (Expediente núm. 2013-01024-01, Actor: Horacio Arroyave Soto, Consejera ponente María Elizabeth García González).

¹³ Reiterada por la Sala en sentencia de 19 de mayo de 2016 (Expediente núm. 2013-01024-01, Actor: Horacio Arroyave Soto, Consejera ponente María Elizabeth García González).



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 134 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“Cabe señalar que la Ley 42 de 1993, a diferencia de lo que sucede con la Ley 610 de 2000, no consagra una definición de gestión fiscal; empero nada impide a la Sala acudir al concepto que sobre el tema trae la referida Ley 610 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías”.

(...)

De la definición transcrita deduce la Sala que el sujeto pasivo en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas no han dado una adecuada planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los mismos, o a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, causando por ende con ello detrimento patrimonial al Estado. (Negrillas y subrayas propias).

En el caso concreto, los servidores públicos de la Secretaría de Infraestructura Física realizamos de forma adecuada la gestión fiscal que nos corresponde frente al contrato de obra No. 4600009284 de 2019, lo que de entrada desvirtúa que haya existido un actual doloso o gravemente culposo que haga procedente el presente proceso de responsabilidad fiscal, como se pasa a demostrar.

Tal como se señaló en el acápite de antecedentes, el contrato de obra fue celebrado el 25 de febrero de 2019, es decir, en la administración anterior y cuando claramente yo no tenía ninguna vinculación con la Gobernación de Antioquia. Sin embargo, junto con el equipo técnico y jurídico de la Secretaría de Infraestructura Física, y con base en la documentación obrante en el expediente contractual, se ha reconstruido la información relativa a la ejecución del contrato desde la firma del acta de inicio hasta cuando me posesioné como Secretario de Infraestructura Física, esto es, el 01 de febrero de 2021.

Como consta en el expediente, mediante la prórroga No. 2 suscrita el 6 de noviembre de 2020, se amplió el plazo del contrato hasta el 9 de diciembre de 2020. El 17 de noviembre de 2020 la interventoría del contrato adelantada por el consorcio CYC, a quien correspondía la vigilancia administrativa, técnica, financiera, jurídica, ambiental, de SEGUROS y de riesgos del contrato de obra, presentó solicitud de iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista San Vicente Hidor, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.56. del capítulo VII del pliego de condiciones 5, se determinará la procedencia o no de imponer la multa allí contemplada al contratista, toda vez que para ese momento se presentaba un atraso en el avance financiero del 20.27%, y en el avance físico del 20.05%, solicitud que fue reiterada mediante escritos del 01, 2, 10 y 18 de diciembre de 2020.

Ante estas solicitudes, se tuvieron varias mesas técnicas con el contratista y la interventoría con el fin de evaluar las acciones a seguir y la viabilidad jurídica de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio solicitado por la interventoría.

Pues bien, con ocasión de la solicitud del 17 de noviembre, el contratista solicitó a la interventoría mediante comunicado CO – CSVH – 1264 del de 20 de noviembre de 2020,



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

estudiar y dar inicio al procedimiento de solicitud de prórroga No. 3 ante la Gobernación de Antioquia con el fin de poder dar cumplimiento a la meta física establecida para el proyecto, concretamente para la terminación del puente sobre la quebrada La Aguada.

Vistos y analizados los argumentos presentados por el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, el CONSORCIO CYC ANTIOQUIA en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4600009284 y atendiendo las obligaciones que de dicho contrato se derivan, dio concepto favorable a la prórroga solicitada. En atención a ello, se celebró la prórroga No. 3 el 9 de diciembre de 2020, con la cual el atraso de la obra bajó y, en consecuencia, no era procedente adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, tal como se dijo expresamente en el numeral 1.3. de la "justificación para modificación al contrato" soporte de la prórroga No. 3 que obra en el expediente, así:

1.3.1. OBSERVACIONES

1.3.1. El contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, presenta un plan de contingencia, soportado en la reprogramación No. 5 en la cual considera la prórroga solicitada por los 52 días, hasta el 30 de enero de 2021, un programa de inversión y un documento donde expone los recursos de materiales, equipos y personal para dar cumplimiento a la meta física del contrato de obra.

En la reprogramación No. 5 presentada, el contratista hace un corte a 9 de noviembre de 2020 y a partir de esa fecha plantea la ejecución de los porcentajes físicos y financieros pendientes por ejecutar, terminando el 30 de enero de 2021.

*Por lo anterior, si es aprobada la solicitud de prórroga del contratista, se debe tener en cuenta que las actividades faltantes reprogramadas hasta el 30 de enero de 2021 **eliminarían el atraso superior al 20% que tiene en la actualidad frente a lo cual, esta interventoría mediante comunicación I-CYC-984 del 17 de noviembre de 2020, radico el informe con el análisis del incumplimiento al programa de obra e inversión por parte del contratista.** Adicionalmente, mediante comunicación I- CYC984-20 del 17 de noviembre de 2020, esta interventoría recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento al programa de trabajo e inversión. (Negrillas y subrayas propias).*

(...)

Y más adelante se dijo:

Así las cosas, esta interventoría considera que, bajo el análisis ya expuesto, habría lugar a efectuar una prórroga al contrato de obra por 52 días, comprendidos entre el 10 de diciembre de 2020 y hasta el 30 de enero de 2021, tiempo que a nuestro juicio resulta suficiente para ejecutar las actividades que puedan quedar pendientes a 9 de diciembre y que según estimación serían las siguientes:

- Instalaciones de mezcla asfáltica en la zona del puente La Aguada*
- Puesta en funcionamiento de la superestructura del puente la Aguada.*
- Demarcación y señalización del sector del puente.*
- Culminación de cunetas en el sector.*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

Esa imposibilidad de sancionar al contratista por incumplimiento del contrato también había sido puesta de manifiesto por la interventoría en el acta de comité de obra del 28 de enero de 2021¹⁴, en la que expresamente dijo:

“En cuanto a los indicadores de avance, en lo financiero se tiene un avance de 80.50% para un atraso de 19.50%, en lo respectivo a la ejecución física, se tiene un avance de 80.54% para un atraso de 19.46%, se evidencia entonces que se bajó del límite del 20%, por lo cual en este momento no cabe una sanción al contratista por este motivo, según lo determina el pliego de condiciones”. (Subrayas propias).

Ahora bien, a pesar de la prórroga concedida, el contratista incumplió el plan de contingencia que había diseñado para lograr terminar las obras objeto del contrato en el plazo establecido en dicha prórroga, frente a lo cual mediante comunicado 30 de enero de 2021, es decir, a seis días de finalizar el plazo contractual, presentó una nueva solicitud de prórroga. Frente a dicha solicitud la interventoría se pronunció mediante escrito ICYC-1095-21 del 30 de enero de 2021 el cual obra en el expediente, conceptuando negativamente sobre la posibilidad de suscribir una nueva prórroga. En dicho escrito se señala, por un lado, que el avance el contrato a esa fecha era del 19%, lo que demuestra una vez más que no era viable el inicio de procedimiento administrativo para la imposición de multa al contratista, ya que el atraso no superaba el 20%, y por otro, la improcedencia de la solicitud de prórroga, así:

CONCLUSIONES INTERVENTORIA:

- i). Las obras objeto del contrato de obra No. 4600009284 de 2019, con excepción del muro de contención del K22+900, han debido terminarse el 9 de diciembre de 2020, de acuerdo con la reprogramación de obra No. 5, y el citado muro de contención del K22+900 se debe entregar el 5 de febrero de 2021, de acuerdo con la programación presentada para la construcción de este muro y que como se ha manifestado, generó la prórroga No. 3 del contrato de obra, por un término de 52 días calendario.
- ii). El atraso presentado a la fecha, en las actividades del proyecto es responsabilidad de la deficiente gestión del CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR durante la ejecución del proyecto.
- iii). Los argumentos expuestos por el contratista para la solicitud de la presente prórroga, no son válidos para justificar el atraso e incumplimientos presentados a la fecha, ya que lo expuesto fue analizado en su momento y como consecuencia se le otorgaron tres prórrogas que, en su sumatoria, nos dan 6,7 meses adicionales del plazo inicial y que corresponde al 52% del plazo inicialmente establecido de 13 meses.
- iv). Existen los antecedentes que el contratista no ha actuado con la diligencia que corresponde para lograr cumplir con el objeto dentro del plazo establecido contractualmente a la fecha, lo cual, nos ha llevado a la condición de atraso del orden del 19% cuando apenas restan seis (6) días para la terminación del contrato y luego de tres (3) prórrogas tramitadas por la interventoría y aprobadas por la entidad contratante Gobernación de Antioquia.
- v). Si bien es cierto que para esta interventoría, la responsabilidad en el atraso, a la fecha del 19%, de las obras objeto del contrato es imputable al contratista CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, y que como consecuencia de esto, hemos solicitado a la Gobernación de Antioquia en reiteradas ocasiones la imposición de las sanciones y multas establecidas contractualmente por los incumplimientos presentados, también es cierto que para cumplir con la meta física del contrato se requiere de un plazo adicional que permita alcanzar al 100% las metas físicas del contrato y que se estima en sesenta (60) días calendario.
- vi). Respecto a los argumentos expresados por FUERZA MAYOR, en el caso del COVID-19, se hace la siguiente precisión: una característica fundamental para que se pueda denominar un evento como de *fuerza mayor* es su imprevisibilidad.

¹⁴ Página 171-172 Informe técnico No. 22 Final, elaborado por la interventoría el cual obra en el expediente.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 137 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

En este sentido, se encuentra que la pandemia del Covid – 19, si bien inicialmente se consideró como un evento de fuerza mayor, y por tal razón se suscribieron prórrogas y suspensiones al contrato (sin sancionar al contratista por el incumplimiento generado por dicho evento de fuerza mayor), desde el momento en que las partes suscribieron documentos adicionales al contrato, estando ya presente la pandemia del Covid – 19, el evento dejó de denominarse como fuerza mayor, pues desapareció su característica de imprevisibilidad. Toda vez que las partes ya conocían del evento, como lo manifestaron en los documentos adicionales (tanto así, que el mismo evento fue motivo para suscribir la prórroga No.1)

Por esta razón, la interventoría no encuentra asidero en la implementación de una prórroga fundamentada en un evento de fuerza mayor; que existía previa a la celebración de los documentos modificatorios. De lo contrario, se estaría reconociendo un comportamiento contrario a la buena fe contractual, pues el contratista habría solicitado modificaciones contractuales contrarias a la realidad de los hechos.

Con lo anterior, la Interventoría presenta su postura en relación a los argumentos que expone el Contratista para fundamentar la necesidad de una implementación de prórroga del Contrato, concluyendo que, si bien sí se requiere de mayor plazo para concluir el objeto del contrato, no se comparten los motivos e imputación de los hechos que motivan la prórroga, presentados por el Contratista. Por lo que será la entidad contratante, la encargada de implementar o no la prórroga solicitada, ya conociendo la postura del Contratista y del Interventor.

En ese sentido, el plazo contractual finalizó sin que el contratista terminara de ejecutar el 100% del objeto del contrato, razón por la cual la interventoría presentó el 19 de febrero de 2021, 20 días después de haberme posesionado como Secretario de Infraestructura Física, el informe final en el que determinó el incumplimiento parcial y definitivo imputable exclusivamente al contratista, correspondiente a un porcentaje de incumplimiento de 16% en el avance físico y un 18.30% en el financiero, por lo cual solicitó el adelantamiento del proceso administrativo sancionatorio para la imposición de la cláusula penal, informe que fue ampliado mediante escrito del 2 de marzo de 2021 por solicitud del supervisor de apoyo del contrato de interventoría.

Con base en ello, el 26 de marzo de 2021 se citó al consorcio contratista a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 4600009284 de 2019, procedimiento que culminó con la declaratoria de incumplimiento parcial y definitivo por parte del contratista Consorcio San Vicente Hidor y la correspondiente imposición de la cláusula penal por valor de \$890.751.605, lo cual se hizo mediante la Resolución 2021060091680 del 28 de septiembre de 2021, confirmada mediante la Resolución 2021060093461 del 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, con el fin de culminar las obras que no fueron ejecutadas por el contratista Consorcio San Vicente Hidor dentro del contrato 4600009284 de 2019 y garantizar su puesta al servicio de la comunidad, la Secretaría de Infraestructura Física dio apertura a la Licitación pública No. LIC-14689 de 2023, adjudicada mediante Resolución 2023060054681 del 18 de mayo de 2023 al Consorcio Vial Granada 23. En virtud de ello, el 15 de junio de 2023 se celebró el contrato No. 4600015774 entre el suscrito Secretario de Infraestructura Física y el representante legal del Consorcio Vial Granada 23, el cual tiene por objeto el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA –



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 138 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con un plazo de ejecución de cinco meses, del cual se suscribió acta de inicio el 4 de julio de 2023.

De igual manera, a través de la demanda de reconvención presentada por el Departamento de Antioquia en contra del consorcio San Vicente Hidor, se solicitó al juez de lo contencioso administrativo la liquidación judicial del contrato y el reconocimiento y pago por parte del contratista de los perjuicios ocasionados al Departamento con ocasión del incumplimiento del contrato a él imputable, dentro de los cuales está el pago de los sobrecostos en que haya incurrido la Gobernación para poner al servicio de la comunidad la obra que éste no terminó de ejecutar.

En ese sentido, es claro que los funcionarios de la Secretaría de Infraestructura Física cumplimos a cabalidad con nuestras funciones y obligaciones que respecto del contrato de obra No. 4600009284 de 2019.pdf nos correspondieron, y que la gestión fiscal fue ejercida correctamente, sin que se haya presentado en ningún momento un actuar doloso o gravemente culposo en nuestro actuar.

Por todo lo anterior, no se dan los presupuestos establecidos en la ley que hagan procedente el presente proceso, razón por la cual deberá ordenarse su archivo definitivo.

4- PETICIÓN

De acuerdo con todo lo anterior, respetuosamente solicito la cesación del proceso de responsabilidad fiscal y el archivo definitivo del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

5 – PRUEBAS

- 5.1. Formato de formulación del proyecto ante el Banco de Proyectos del DNP
- 5.2. Certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 2023030242281 del 7 de junio de 2023 sobre amortización del anticipo.
- 5.3. Certificación emitida por el Tesorero General de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 2023020027776 del 7 de junio de 2023 sobre amortización del anticipo.
- 5.4. Demanda presentada por el Consorcio San Vicente Hidor en contra del Departamento de Antioquia a través del medio de control de controversias contractuales.
- 5.5. Demanda de reconvención presentada por el Departamento de Antioquia en contra del Consorcio San Vicente Hidor.
- 5.6. Auto admisorio de la demanda de reconvención
- 5.7. Contrato de obra e interventoría para culminar las obras del proyecto Granada – San Carlos.
- 5.8. Concepto 20118010594111 del 24 de octubre de 2011 Departamento Nacional de Planeación
- 5.9. Concepto número 022158 del 17 de marzo de 2004 Contraloría General de la República.
- 5.10. Instructivo para Anticipo y/o Pago Anticipado del Manual de Interventoría del INVÍAS.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 139 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

5.11. Oficio con radicado 2021020073999 del 21 de diciembre de 2020 – Designación supervisor de apoyo contrato de interventoría.

5.12. Oficio con radicado 2020020007197 del 11 de febrero de 2020 – Designación supervisor de apoyo contrato de interventoría.

5.2. TESTIMONIAL

5.2.1. Juan Esteban Gómez Sánchez, quien se desempeñó como Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura hasta el 5 de agosto de 2021. Podrá ser ubicado en la Calle 5 Sur # 22 – 290 de Medellín, teléfono 318 5202240, correo electrónico juanes104@hotmail.com.

5.2.2. Natalia Restrepo López, actual Directora de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura, quien puede ser ubicada en la calle 42B # 52-106, Centro Administrativo La Alpujarra de la ciudad de Medellín, teléfono: 604 409 9000.

5.2.3. Andrés Mauricio Rodríguez Collazos, supervisor de apoyo del contrato de interventoría No. 1404 de 2018, quien puede ser ubicada en la calle 42B # 52-106, Centro Administrativo La Alpujarra de la ciudad de Medellín, teléfono: 604 409 9000, correo electrónico Andres.Rodriguez@antioquia.gov.co

FIRMADO POR: SANTIAGO SIERRA LATORRE.

Así mismo, el día 16 de febrero del 2024, el presunto responsable **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, amplía la Exposición libre y espontánea rendida el 07 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

CONSIDERACIONES

Mediante auto 1387 del 27 de diciembre de 2022 la Contraloría General de la República, Gerencia Colegiada Antioquia, abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-801112-2021-40509 al cual se me vinculó por ser el secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia. Los hechos descritos por la Contraloría en la parte considerativa del auto como fundamento de la apertura de investigación, son los siguientes:

HECHO 1:

HALLAZGO 02: “De la revisión y análisis de la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y (sic) equipo y repuestos.

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 140 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.

Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que sí bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobre costos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler. (Subrayas propias).

HECHO 2:

HALLAZGO: 04: *Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020, que muestra las cantidades de obra acumulada y ejecutada a la fecha y que fue pagada el 30/12/2020 mediante comprobante de egresos # 3000212857, 3000212858 y 3000212859, podemos determinar lo siguiente.*

Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo (sic) parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los Ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye	m	7	302.770,00	5.147.090,00
	anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.				
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40
6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm ²), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm ²)	m ³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24.24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 142 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

(...)

CUANTÍA:

*De acuerdo con el anterior análisis, la cuantía inicial estimada del daño patrimonial al Estado, es por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$409.615.142)** que corresponde a la cuantificación de los daños que se evidencia en la compra de maquinaria no hace parte de los costos directos e indirectos del contrato, por lo que la Observación se mantiene y se configura un Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal. (Negrillas originales).*

El 7 de noviembre de 2023 presenté escrito de versión libre en el cual expuse y sustenté probatoriamente la inexistencia de daño patrimonial, así:

1. En cuanto a la destinación de recursos del anticipo para la compra de equipos

Sobre el anticipo que se pactó en el contrato 4600009284 de 2019 y su destinación, expuse que el plan de inversión del anticipo fue aprobado el 24 de abril de 2019 por la interventoría del contrato que estuvo a cargo del consorcio CYC Antioquia a quien legal y contractualmente le correspondía la vigilancia de la correcta inversión y buen manejo del anticipo, interventoría que fue contratada directamente por el INVÍAS, es decir, mucho antes de que me posesionara como Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia.

Por otro lado, como consta en la certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 202330242281 del 7 de junio de 2023 que aporté como prueba, el contratista amortizó el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020, también con anterioridad a mi designación y posesión como Secretario de Infraestructura. Así mismo, mediante oficio con radicado 2023020027776 del 7 de junio de 2023, el Tesorero General del Departamento certificó que el “el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado del SAP”, la cual también aporté como prueba.

En ese sentido, es clara la inexistencia del daño patrimonial que alega la Contraloría, pues al haberse reintegrado debidamente el anticipo que se entregó al contratista consorcio San Vicente Hidor, en ningún momento se causó un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, por lo que el presente proceso deberá ser archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

Expuse también en la versión libre que presenté por escrito el 7 de noviembre de 2023 que dentro de un contrato de obra pública el anticipo es el valor que entrega la entidad contratante al contratista para garantizar que este cuente con el dinero suficiente para asumir los costos iniciales de la operación, por lo que tales dineros pueden ser destinados a pago de salarios de trabajadores, a la compra de materiales, a la adquisición de activos fijos requeridos para la ejecución del contrato, entre otros, lo cual sustenté doctrina y varios conceptos de autoridades como la Contraloría General de la Nación, el Departamento Nacional de Planeación y en los manuales de interventoría del INVÍAS. Así mismo, expuse que los equipos que compró el contratista con recursos del anticipo fueron utilizados exclusivamente en la ejecución de la obra



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 143 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

objeto del contrato, específicamente en los ítems de movimientos de tierras que representaban un porcentaje alto del valor del mismo.

En ese sentido, es más que evidente que no existió ningún daño patrimonial como consecuencia de la destinación parcial de los recursos del anticipo que hizo el contratista para la compra de un vibro compactador y una motoniveladora, y, por tanto, el presente proceso es completamente improcedente.

1.1. Para la época en que se desembolsó, destinó y amortizó el anticipo no tenía la calidad de gestor fiscal

El artículo 4º de la Ley 610 de 2000 señala que “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o [gravemente] culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

A su vez, el artículo 53 de la misma ley dispone:

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. (Subrayas y negrillas propias).*

Pues bien, como lo expliqué en el escrito de versión libre del 7 de noviembre de 2023, el 25 de febrero de 2019 se celebró el contrato de obra No. 4600009284 entre el doctor Gilberto Quintero Zapata en calidad de Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y el señor Duver Osso Perdomo, representante legal del consorcio San Vicente Hidor, adjudicatarios del proceso de licitación pública 8911 de 2019, cuyo objeto fue el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”. En la cláusula sexta del contrato se pactó la entrega de un anticipo del 15%, correspondiente a \$3.209.733.670, valor que fue desembolsado el 01 de julio de 2019, tal como consta en el comprobante de egreso que se anexa.

El plan de inversión del anticipo fue aprobado por la interventoría el 24 de abril de 2019, el cual obra en el expediente.

Los contratos de compraventa que celebró el consorcio constructor para la adquisición del vibro compactador y la motoniveladora a la que hace referencia la Contraloría en el auto de apertura fueron celebrados el 30 de mayo de 2019, tal como consta en el expediente de este proceso.

Finalmente, en la certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia consta que a través del oficio No.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 144 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

202330242281 del 7 de junio de 2023, el contratista amortizó el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020.

En ese sentido, todo lo relacionado con el desembolso, inversión y amortización del anticipo ocurrió mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura Física, cargo para el cual fui nombrado mediante el Decreto 2021070000521 del 31 de enero de 2021 que obra en el expediente, por lo cual es evidente que no ejercía gestión fiscal para la época de los hechos y, por tanto, el presente proceso es improcedente, debiéndose proceder con el archivo del mismo a mi favor.

2. En lo que respecta al puente sobre la quebrada La Aguada

El supuesto daño que originó el presente proceso se encuentra resarcido totalmente

El artículo 16 de la Ley 610 de 2000 señala que el archivo de la actuación fiscal procede en cualquier momento del proceso cuando se encuentre probado que el hecho investigado ha sido resarcido totalmente. Dice la norma:

“ARTÍCULO 16. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.” (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Pues bien, el segundo hecho que motivó la apertura de este proceso tiene que ver con la construcción del puente sobre la quebrada La Aguada que se contempló dentro del objeto del contrato, el cual al momento de finalizar el plazo contractual, quedó con un avance del 62% de acuerdo con el informe que rindió la interventoría el 2 de marzo de 2021, a través del cual solicitó el inicio de procedimiento administrativo para declarar el incumplimiento parcial y definitivo del contrato e imponer la cláusula penal al contratista.

La Contraloría señala en el auto de apertura que se configuró un daño patrimonial por valor de \$107.115.141, correspondiente a los ítems del puente que fueron pagados, lo cual según el ente de control se deriva del hecho de que el puente “no está prestando ningún servicio” (pág. 18 del auto de apertura).

En la versión libre que radiqué el 7 de noviembre de 2023 expuse, en primer lugar, que todo lo relacionado con la ejecución del contrato y, en especial, los pagos que se hicieron al contratista en virtud del mismo, ocurrieron mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura, por lo cual los hechos que la Contraloría expuso en el auto de apertura no me son atribuibles y, por tanto, mi vinculación al presente proceso es improcedente.

Expuse también que la inejecución parcial del puente hizo parte de los hechos que motivaron la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal al contratista San Vicente Hidor por valor de \$890.751.605, además de que, como se explicó ampliamente en dicho



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 145 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

escrito de versión libre, mediante la demanda de reconvención que fue presentada por el Departamento en el mes de febrero de 2023 se solicitó al juez de lo contencioso administrativo el reconocimiento y pago por parte del contratista de los sobrecostos y demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Gobernación de Antioquia con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sumas que el juez deberá ordenar pagar y compensar del valor de las actas 18, 19 y 20 que se encuentran pendientes por pagar al contratista.

Ahora bien, con posterioridad a la fecha en que presenté mi versión libre por escrito, la Contraloría realizó visita a la obra con el fin de verificar el estado del puente y si este se encontraba o no terminado y prestando el servicio a la comunidad, la cual se llevó a cabo durante los días 8 al 7 de noviembre y 5 al 7 de diciembre de 2023. Con base en lo anterior, el señor Andrés Felipe López Gómez, Ingeniero civil – Especialista en Gerencia de Proyectos Profesional universitario – Grado 01 de la Contraloría General de la República elaboró informe técnico al cual se le dio traslado mediante auto 003 del 5 de enero de 2024, notificado por estados del 9 de febrero de 2024, en el cual se concluyó que el puente se encuentra completamente terminado y prestando el servicio para el cual fue concebido. Dice el informe:

En la actualidad el puente ubicado sobre la quebrada La Aguada, en el municipio de Granda – Antioquia, el cual comunica los municipios de Granada con San Carlos se encuentra en funcionamiento y presta servicio a la comunidad de acuerdo con su necesidad.

Se observa, que este cuenta con capa de rodadura en asfalto, bordillos y se encuentra habilitado para el tránsito de todo tipo de vehículos, como se muestra a continuación: (...)

Así también lo señaló el ingeniero Andrés Mauricio Rodríguez Collazos, adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia y quien tuvo a cargo la supervisión del contrato de obra, en el informe de visita del 18 de enero de 2024 el cual se anexa, en el que dijo:

Descripción general de las obras ejecutadas en el contrato N° 4600009284 de 2019 en la VÍA GRANADA – SAN CARLOS.

Se realizó el recorrido de las obras ejecutadas con el contrato No 4600009284 de 2019 evidenciándose que se encuentran en buen estado (pavimento, cunetas, obras transversales, box culverts, muros de contención, estribos del puente de La Aguada y fuera del plazo contractual 4 vigas del mismo).

De igual manera se pudo evidenciar que a través del contrato de obra No 46000015774 de 2023 se culminaron las obras faltantes en el contrato No 4600009284 de 2019 como son: En el puente de La Aguada ubicado en el km 20+920, se construyó la viga No 5, el tablero, las barandas, el pavimento, la señalización horizontal y vertical, quedando terminada la UNIDAD FUNCIONAL del puente La Aguada, se encuentra en uso por parte de la comunidad, verificándose el paso por este, de todo tipo de vehículos. (Subrayas propias).

De igual forma con la ejecución del contrato de obra No 4600015774 de 2023 se construyeron los sectores de pavimento y los tramos de cunetas en ajedrez que faltaron por terminar en el



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 146 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

contrato No 4600009284 de 2019, completándose así la unidad funcional en estos tramos, con lo cual se garantiza la conservación del pavimento ya construido.

Así las cosas, al haberse terminado de construir el puente y haberse puesto al servicio de la comunidad es claro que el daño investigado ha desaparecido al haberse resarcido totalmente.

PETICIÓN

Con base en lo expuesto tanto en el escrito de versión libre que radiqué el 7 de noviembre de 2023 como en el presente escrito de ampliación de dicha versión libre, me permito solicitar que se ordene el archivo de proceso según lo establecido en el artículo los artículos 16, 47 y 53 de la Ley 610 de 2000.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Escrito de versión libre del 7 de noviembre de 2023 - Link de Google Drive que contiene los anexos de dicho escrito - Constancia de envío por correo electrónico de dicha versión libre al despacho que adelanta el presente proceso. - Comprobante de egreso de fecha 01 de julio de 2019 por valor de \$3.209.733.670 correspondiente al desembolso del anticipo pactado en la cláusula sexta del contrato de obra No. 4600009284 del 25 de febrero de 2019. - Informe de visita del 18 de enero de 2024 elaborado por el ingeniero de la Secretaría de Infraestructura Física Andrés Mauricio Rodríguez Collazos.

FIRMADO POR: SANTIAGO SIERRA LATORRE.

El día 19 de febrero del 2024, el presunto responsable fiscal **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR R/L POR DUVER OSSO PERDOMO**, rindió su Exposición Libre y espontánea por escrito, en los siguientes términos:

"(...)

***DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.117.074 de Neiva Huila, en mi condición de representante legal del **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR**, identificado con **NIT 901.255.658-9**, el que se encuentra integrado por las siguientes personas jurídicas: **OR INGENIERÍA S.A.S (25%)**; **DLA INGENIERÍA S.A.S (25%)**; **HIGO S.A (25%)** e **INGEVESI IC S.A.S (25%)** y, de conformidad a lo ordenado en el auto 1277 de 15 de diciembre de 2023, emanado de la Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada Antioquia -, me permito dentro del término legal otorgado, rendir por escrito la versión libre y espontánea, en los siguientes términos:*

I.- ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, a través del auto 1387 de 27 de diciembre de 2022, inició el proceso de responsabilidad fiscal Nro. 801112-2021-40509, al considerar la entidad fiscalizadora que encuentra un hallazgo fiscal por valor de \$ 409.615.142 dentro del contrato No. 4600009284, cuyo objeto era:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 147 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA - SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La contraloría inicia el proceso de responsabilidad fiscal, argumentando los siguientes hallazgos: "...Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto. Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en el contrato. Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos. Entidad afectada: Departamento de Antioquia. Cuantía: \$ 302.500.000"

II.- ARGUMENTOS QUE DESVIRTUAN LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD FISCAL EN CABEZA DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR

Primeramente, hay que precisar que, **a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica**, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal, igualmente de los particulares cuando no cumplen sus obligaciones- de medio o de resultado- en forma integral, oportuna y sin vicios.

En efecto: El inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, **establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.** Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 148 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

República será preferente en los términos que defina la ley "(...)". – Negrillas y subrayado son nuestros –

Ahora bien, **respecto a los sujetos del control fiscal**, se debe acudir a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, el cual los define así: **"Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos".** - Negrillas y subrayado son nuestros –

Es así, como el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, "cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado". **Son procesos que evalúan, "la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos".** – Negrillas y subrayado fuera de texto –

De tal manera y en este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, **la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos fundamentales: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta.** Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos es viable la imputación por responsabilidad fiscal. Por consiguiente, es importante destacar que el elemento esencial, para que se configure la responsabilidad fiscal, **es el daño.** Porque si este no se presenta de manera clara y evidente, de ninguna manera se estructura la responsabilidad fiscal. Lo antes expuesto, surge de manera diáfana, de lo normado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone que **procede la apertura el proceso de responsabilidad fiscal cuando existe la certeza sobre la ocurrencia del daño.** En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable.

Aplicando los postulados normativos al caso concreto, se tiene que no se estructura ninguno de los elementos esenciales previstos en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, **para endilgarle responsabilidad fiscal al Consorcio San Vicente Hidor, al no existir daño patrimonial al Estado;** como tampoco se le puede achacar conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al citado Consorcio en la producción del hecho daños, **en razón a que nunca realizó gestión fiscal y; como consecuencia de lo anterior, es inexistente el nexo causal entre el daño y la conducta que se le pretende imputar.**

En efecto: en lo que toca a la adquisición de maquinaria financiada con recursos provenientes de un anticipo, queremos subrayar que dicha conducta en ningún momento estuvo en



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 149 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

*contradicción con las normas legales correspondientes, tan cierto es lo anterior, que la interventoría en ningún momento se opuso a la utilización de dicho mecanismo; y, está demostrado que no existió **daño patrimonial alguno**, en razón a que los dineros o fondos otorgados por concepto de anticipo al CO-CSVH, **fueron completamente amortizados**, conforme a lo estipulado contractualmente, lo cual descarta la existencia de cualquier hallazgo fiscal adverso.*

*Para demostrar tal aserto, adjuntamos a este documento el Acta No. 17 (la cual también está disponible para su descarga en el siguiente enlace: [Enlace al Acta No. 17](#)). **En la página 14 del mencionado documento, se presenta un cuadro detallado que refleja la totalidad de la amortización del anticipo otorgado por la entidad contratante al Consorcio San Vicente Hidor.** Este cuadro evidencia que el contratista ha cumplido con el pago completo del valor anticipado a través de las sucesivas amortizaciones realizadas en cada una de las actas parciales de obra emitidas. **En consecuencia, el daño imputado es inexistente.** Cabe destacar que todos los pagos realizados con fondos del anticipo han sido gastos legítimamente asumidos por el Consorcio San Vicente Hidor. Por ende, afirmamos categóricamente que no ha habido enriquecimiento indebido ni se ha causado detrimento patrimonial alguno a la Gobernación de Antioquia y/o a la Nación.*

CONCEPTO	FECHA	VALOR CONTRATO	VALOR PAGO / DESEMBOLSO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR NETO A PAGAR	SALDO
Valor Inicial	[24/04/2019]	\$ 27.019.670.313,00		\$ 0,00		\$ 27.019.670.313,00
Anticipo	[24/05/2019]	\$ 3.209.733.670,00				
Acta No 1	[24/05/2019]		\$ 18.310.181,40	\$ 2.746.527,21	\$ 15.563.654,19	\$ 27.001.360.131,60
Acta No 2	[24/06/2019]		\$ 126.332.148,33	\$ 18.949.822,25	\$ 107.382.326,08	\$ 26.875.027.983,27
Acta No 3	[24/07/2019]		\$ 330.972.444,36	\$ 49.645.866,65	\$ 281.326.577,71	\$ 26.544.055.538,91
Acta No 4	[24/08/2019]		\$ 667.258.010,23	\$ 100.088.701,53	\$ 567.169.308,70	\$ 25.976.797.526,68
Acta No 5	[24/09/2019]		\$ 537.216.070,39	\$ 80.582.410,56	\$ 456.633.659,83	\$ 25.539.581.458,29
Acta No 6	[24/10/2019]		\$ 310.843.432,07	\$ 46.596.515,00	\$ 264.046.917,07	\$ 25.028.938.026,22
Acta No 7	[24/11/2019]		\$ 644.363.893,75	\$ 96.654.584,00	\$ 547.709.309,75	\$ 24.384.574.132,47
Acta No 8	[24/12/2019]		\$ 819.160.278,40	\$ 122.874.042,00	\$ 696.286.236,40	\$ 23.565.413.854,07
Acta No 9	[24/01/2020]		\$ 1.963.820.550,80	\$ 294.573.083,00	\$ 1.669.247.467,80	\$ 21.601.593.303,27
Acta No 10	[24/02/2020]		\$ 1.055.744.791,40	\$ 158.361.719,00	\$ 897.383.072,40	\$ 20.545.848.511,87
Acta No 11	[24/03/2020]		\$ 1.606.153.664,00	\$ 240.923.050,00	\$ 1.365.230.614,00	\$ 18.939.694.847,87
Acta No 12	[10/06/2020]		\$ 2.456.137.081,60	\$ 368.420.562,00	\$ 2.087.716.519,60	\$ 16.483.557.766,27
Acta No 13	[01/09/2020]		\$ 854.463.704,00	\$ 128.169.556,00	\$ 726.294.148,00	\$ 15.629.094.062,07
Acta No 14	[11/09/2020]		\$ 2.257.324.785,80	\$ 338.598.718,00	\$ 1.918.726.067,80	\$ 13.371.769.276,27
Acta No 15	[22/09/2020]		\$ 2.113.685.827,40	\$ 317.052.874,00	\$ 1.796.632.953,40	\$ 11.258.083.448,87
Acta No 16	[19/11/2020]		\$ 2.315.250.424,50	\$ 347.287.564,00	\$ 1.967.962.860,50	\$ 8.942.833.024,37
Acta No 17	[09/10/2020]		\$ 1.796.147.821,30	\$ 498.208.077,00	\$ 1.297.939.744,30	\$ 7.144.685.203,07
Adiciones	N/A	\$ 816.317.351,00			\$ 0,00	\$ 816.317.351,00
TOTALES		\$ 27.835.967.664,00	\$ 19.874.985.110,03	\$ 3.209.733.670,00	\$ 16.665.251.437,52	\$ 7.961.002.553,97



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 150 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

*Aunado a lo anterior, queremos hacernos igualmente el siguiente interrogante: El contrato estatal es, cómo no, un negocio jurídico que involucra recursos públicos. **Pero ¿cuándo puede decirse que un contratista del Estado ejerce gestión fiscal?**, o lo que es igual, ¿en qué casos puede considerarse que este maneja o administra recursos o fondos públicos en virtud de la celebración de un contrato con una entidad estatal?*

*Para resolver el interrogante, es necesario acudir a la difícil y antitécnica¹⁵, definición de gestión fiscal que se incorporó en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, la cual establece: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho **privado** que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

*De tal manera, que **la gestión fiscal es a la responsabilidad fiscal, lo que la cualificación del sujeto activo es a la tipicidad en derecho penal: nadie puede reputarse responsable fiscalmente si no ejerce gestión fiscal.** La responsabilidad fiscal -dice el artículo 5 de la Ley 610- está integrada por una conducta dolosa o gravemente culpable atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Podría afirmarse, para empezar, que el concepto de gestión fiscal cumple una función limitadora de la competencia constitucional y legal de las contralorías y de la Auditoría General de la República en la determinación de la responsabilidad fiscal. En este sentido, el numeral 5 del artículo 268 superior le atribuye al Contralor General la facultad "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma" (énfasis agregado).

Ahora bien, si se hace abstracción de los diferentes verbos contenidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 se podrá advertir que el concepto de gestión fiscal se reconduce a la facultad de manejar o administrar recursos o fondos públicos. El artículo 2 de la Ley 42 de 1993 parece confirmar esta idea al decir que son sujetos de control fiscal, entre otros, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.

La Sección Primera del Consejo de Estado se manifestó en este sentido en la sentencia del 26 de agosto de 2004¹⁶, en la que dijo que los sujetos pasivos en el proceso de responsabilidad fiscal son los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o

¹⁵ Uriel Alberto Amaya Olaya, Teoría de la responsabilidad fiscal: aspectos sustanciales y procesales, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002, p. 177. Citado por Santiago Fardo-Peña, S. 2017. La responsabilidad fiscal de los contratistas del Estado. *Revista Digital de Derecho Administrativo*. 18 (jun. 2017), 327-351.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 26 de agosto de 2004, C.P.: Gabriel Eduardo Mendoza, rad. 2093. Supra 1.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

administren recursos o fondos públicos, cuando al realizar la gestión fiscal, a través de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, causan un detrimento patrimonial al Estado. Lo propio ha sostenido la Corte Constitucional. En la sentencia C529 de 1993 esta corporación precisó, que, de conformidad con la noción generalmente aceptada, de que el fisco se integra por bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

[...] Ahora bien, en concepto de esta Sala, para determinar cuándo un particular que realiza funciones públicas es sujeto de control fiscal, no basta analizar la naturaleza de la función que desempeña y la de los recursos que recauda o percibe, sino que es indispensable, además, verificar si realiza actos de gestión fiscal, en los términos estatuidos en la ley 610 de 2000.

Lo dicho hasta acá permite formular otra conclusión: el ejercicio de la gestión fiscal por parte de particulares, en tanto función administrativa, se fundamenta en la atribución que, mediante ley o acto administrativo, hace una autoridad pública a un particular.¹⁷

La Sección Primera del Consejo de Estado en un reciente pronunciamiento, refiriéndose al tema tratado dijo lo siguiente:

"[N]o se pueden hacer juicios generalizados como lo hizo la apelante, en el sentido de que siempre que un particular suscriba un contrato estatal -que per se debe involucrar la ejecución de recursos públicos de lo contrario no tendría esta condición-, por este sólo hecho, el particular desplegó gestión fiscal y por ende estaría incurso en este tipo de responsabilidad. Lo anterior, por cuanto para que tenga acogida esta afirmación, se debe mirar cada caso en particular para determinar con fundamento en el tipo de contrato cuestionado, si el particular que manejó o administró bienes o recursos públicos, se desempeñó como gestor fiscal.

El análisis de si un contratista del Estado cumple el papel de gestor fiscal es, entonces, casuístico: se debe determinar, conforme el objeto del respectivo contrato, si el particular se arrogó la facultad de manejar o administrar recursos públicos.

La primera consideración que se puede extraer de lo dicho por el Consejo de Estado es que el solo hecho de suscribir un contrato estatal (que per se involucra la ejecución de recursos públicos pues de lo contrario no tendría esta condición) no es sinónimo de que el contratista despliegue gestión fiscal.

El contrato estatal siempre involucra la ejecución de recursos públicos porque con ellos se paga al sujeto contratista privado. Sin embargo, este solo podrá reputarse gestor fiscal si gestiona fondos públicos, no recursos privados.

De tal manera, que el contratista pueda reputarse como gestor fiscal, se requiere que la disponibilidad de los fondos públicos sea cualificada, vale decir, que sobre estos haberes tenga disponibilidad jurídica y no simplemente material.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-529 de 1993, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz. Ibídem.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 152 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Fue así como el Consejo de Estado, hizo estudio de un expediente en el que se discutía si los perjuicios que ocasionó el incumplimiento de un contratista del Estado eran resarcibles por medio del proceso de responsabilidad fiscal.

La decisión a la que se hace referencia es la sentencia del 12 de noviembre de 2015, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, bajo el radicado 1667, con ponencia de María Claudia Rojas Lasso. En ella se estudió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Contraloría General de Antioquia contra una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del mismo departamento en la que se declaró la nulidad de dos resoluciones mediante la cuales se había fallado con responsabilidad fiscal en contra de BÁAN Colombia Ltda., un contratista del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA).

El Consejo de Estado identificó que el problema jurídico se contraía a establecer si, en ese caso en particular, BAAN Colombia Ltda., al contratar con el IDEA, ejerció o no gestión fiscal, requisito exigido para poderle reprochar su conducta en un juicio de responsabilidad fiscal. En el fallo se concluyó que el contratista no había ejercido gestión fiscal y, por ende, se confirmó la decisión del juez de primera instancia. Por su importancia, a continuación, se transcriben las principales consideraciones que formuló el Consejo de Estado: "La postura del ente de control de Antioquia, es la de considerar que la sociedad BAAN Colombia Ltda. actuó como gestor fiscal, en la medida en que, en virtud de la contratación que suscribió con el IDEA, adquirió la potestad de decisión respecto de los recursos que le fueron entregados para la ejecución de los respectivos objetos contractuales.

La anterior afirmación no es compartida por la Sala, motivo por el que desde ya se confirmación del fallo impugnado, como quiera que lo que se observa es que la Contraloría General de Antioquia se equivocó al afirmar en términos absolutos, que la responsabilidad fiscal se configura en todo contrato o proyecto por el hecho de que este involucre recursos públicos, por cuanto se insiste, lo que en el caso en estudio se debió verificar previamente fue si la contratista ejerció o no gestión fiscal. - Negrillas son nuestras -. Igualmente se observa que la demandada, confundió el incumplimiento de los contratos en que según la documental aportada incurrió la actora, con el hecho de que producto de dicha contratación, la actora hubiera realizado gestión fiscal para haberle imputado en su contra fallo con responsabilidad fiscal, cuando lo cierto es que se trata de dos supuestos de hecho completamente distintos.

Y no es que la Sala esté desconociendo el hecho, de que el control fiscal puede recaer sobre contratos ya terminados o liquidados como lo ha reconocido la Corte Constitucional, sino que lo que se quiere destacar es que este supuesto fáctico opera siempre y cuando la entidad o persona jurídica declarada responsable fiscal, hubiera desplegado actos de gestión fiscal, supuesto fáctico que en el presente caso no aconteció con la conducta asumida por la demandante, por cuanto esta entidad no manejó ni administró recursos de la parte contratante Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA como se verá enseguida, sino que asumió unas obligaciones contractuales que no cumplió en su integridad.¹⁸

¹⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 12 de noviembre de 2015, C.P.: María Claudia Rojas, rad. 2004-01667-01.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 153 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Esta decisión del Consejo de Estado ratifica que la gestión fiscal de los contratistas del Estado es por definición excepcional, ya que la ejecución de recursos públicos mediante la celebración de contratos públicos no se confunde ni puede confundirse con la atribución de la función administrativa de gestionar fondos del Estado. Y ratifica también que para que un contratista del Estado adquiriera esa condición, este debe manejar recursos públicos, no privados: si el objeto del contrato se contrae al pago de una suma de dinero por la provisión de bienes o servicios por parte del contratista, este no puede verse sometido a un proceso de responsabilidad así haya incumplido el contrato y así ese incumplimiento haya generado perjuicios patrimoniales a la entidad pública.

Tesis reiterada en el laudo arbitral del 13 de enero de 2016, mediante el cual se resolvieron las diferencias entre la ANI y la Concesión Bogotá-Girardot¹⁹.

*"...Asumamos, en gracia de discusión, que en virtud del desplazamiento de las inversiones el contratista sí obtiene un beneficio económico y que el mismo puede generar una ruptura del equilibrio financiero del negocio concesional en contra de la entidad estatal. Aun asumiendo eso, lo cierto es que ese hecho no tiene la virtualidad de hacer fiscalmente responsable al contratista por el favorecimiento económico que experimenta. Y no compromete su responsabilidad fiscal por dos razones que ya se han examinado. Porque esa actuación no envuelve actos propios de la gestión fiscal y porque el daño antijurídico que experimentaría la entidad estatal por la ruptura del equilibrio financiero del contrato no es un daño con relevancia fiscal o, por decirlo de otro modo, **no es un daño que deba resarcir el contratista mediante un proceso de responsabilidad fiscal, sino a través de un proceso judicial de controversias contractuales.***

[...].

*Pero hay más: aun asumiendo que el desplazamiento de las inversiones genera un beneficio financiero para el concesionario que, a su vez, redunde en la alteración del equilibrio económico del contrato, lo cierto es que no es daño que pueda repararse a través de un proceso de responsabilidad fiscal. No puede haber un daño patrimonial al Estado, en el sentido del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al concretarse un beneficio financiero en razón (sic) del desplazamiento de las inversiones. Ese no es un hecho que genere una disminución o pérdida de bienes o recursos públicos. Puede ser, sí, un hecho que altere el equilibrio financiero del contrato en razón de (sic) que el concesionario se arroga una "utilidad adicional". **Pero su restablecimiento es un asunto de competencia exclusiva y excluyente del juez del contrato, no de los entes de control fiscal**".*

La mejor prueba de que el efecto financiero derivado del desplazamiento de las inversiones no puede ser un daño resarcible a través del proceso de responsabilidad fiscal es la duplicidad de procesos, y la consecuente doble sanción, que se generaría con fundamento en un mismo hecho. La entidad concedente podría reclamar, a través del medio de control de controversias contractuales, que el concesionario reintegre el monto del beneficio financiero que obtuvo para restablecer el equilibrio económico del contrato, y la Contraloría, por su lado, podría condenarlo en un fallo de responsabilidad fiscal al pago de la misma suma".

Así las cosas, solicitamos de manera comedida y respetuosa, que la decisión adoptada por la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia – Contraloría General de la República al expedir

¹⁹ Cámara de Comercio de Bogotá. Laudo arbitral del 13 de enero de 2016, Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A. - CABG contra la Agencia Nacional de Infraestructura, p. 664.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

el Auto No 1387 de 27 de diciembre de 2022 - Apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No PRF-801112-2021-40509, en la que se ordenó vincular al Consorcio San Vicente Hidor como presunto responsable fiscal como consecuencia del Contrato de Obra Pública que suscribió con el departamento de Antioquia, sea **terminada y archivada, primeramente, por no estructurarse lo supuestos axiológicos de la responsabilidad fiscal previstos** en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en cabeza del Consorcio que represento, esto es, por no estar demostrado que el CO-CSVH - con su conducta, **causó (i) un daño patrimonial al departamento de Antioquia;** como tampoco se acreditó por parte de la entidad fiscalizadora, que el Consorcio que represento hubiese incurrido en una **(ii) conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; al igual que tampoco está demostrado (iii) el nexo causal entre el daño causado y la conducta que se le imputa.**

Finalmente, tampoco está demostrado, siguiendo los principios, legales y doctrinales antes expuestos, que el Consorcio San Vicente Hidor tuviese el **carácter de gestor fiscal**, supuesto último indispensable, para que un particular, se le impute o radique en su cabeza responsabilidad fiscal. De esta manera, dejo rendida la versión libre y espontánea solicitada por ustedes en el auto 1277 de 15 de diciembre de 2023, en el radicado de la referencia.

De esta manera, dejo rendida la versión libre y espontánea solicitada por ustedes en el auto 1277 de 15 de diciembre de 2023, en el radicado de la referencia.

FIRMADO POR: DUVER OSSO PERDOMO R/L DE CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR.

El día 23 de abril 2024, los presuntos responsables fiscales **(i) CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, (ii) COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y (iii) CONSORCIO CYC ANTIOQUIA,** a través de su apoderada NATALIA URIBE BAQUERO, envían Exposición libre y espontánea, en los siguientes términos:

“(...)

1. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE LA EXPOSICIÓN LIBRE COMO MEDIO DE DEFENSA

En relación con el proceso de responsabilidad fiscal, este tiene por objeto resarcir los perjuicios causados al patrimonio del Estado como consecuencia de una actuación dolosa o culposa en el ejercicio de la gestión fiscal.

Así, el Artículo 5 de la Ley 610 de 2000 ha determinado los siguientes elementos de la responsabilidad fiscal:

“ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 155 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

A partir de lo citado, es claro que para efectos de que se configure la responsabilidad fiscal, le corresponde a la Contraloría probar que en la situación particular objeto de investigación, se presentó: (i) una conducta dolosa o culposa por parte del investigado; (ii) un daño patrimonial al Estado; y (iii) un nexo causal entre la conducta dolosa o culposa y el daño.²⁰

Precisamente para esto se prevén todas las etapas del proceso de responsabilidad fiscal, en las cuales, por supuesto, debe respetarse en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso del investigado.

Así, uno de los medios de defensa previstos en la Ley 610 de 2000 es que, en el interregno entre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y la decisión sobre el archivo de dicho proceso o la emisión del auto de imputación, el investigado sea oído en exposición libre y espontánea:

“ARTÍCULO 42. GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.”

De esta manera, si producto de la exposición libre y espontánea rendida por el investigado se desvirtúa la existencia de alguno de los elementos antes descritos, debe procederse a su archivo, tal como lo establece la Ley 610 de 2000:

“ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Pues bien, el presente documento tiene por objeto presentar exposición libre, para efectos de demostrar las razones por las cuales no se configura una responsabilidad fiscal en cabeza del Consorcio CYC, ni de sus integrantes (Cal y Mayor y CPT).

2. SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE LA CONTRALORÍA CONTENIDAS EN EL AUTO DE APERTURA No. 1387 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD

²⁰ ARTÍCULO 23. PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 156 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

**FISCAL No. 801112-2021-40509, EN EL QUE SE VINCULA A CAL Y MAYOR, CPT y CYC
COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

De conformidad con las consideraciones de la Contraloría, las actuaciones objeto del presente proceso y que se presentan como una presunta responsabilidad fiscal se dividen en dos, así:

HECHO 1:

“De la revisión y análisis de la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y equipo y repuestos.

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.

“Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que sí bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobrecostos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler.

Los valores pagados como consecuencia de estas compraventas, fueron autorizados con los comprobantes de egreso No.118, No.310 y No.230, por un valor total de \$302.500.000 por la compra de estos elementos:”.

“Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en los contratos de compraventa relacionados.

Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 157 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos, configurándose una Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$302.500.000”.

En todo caso por la naturaleza del anticipo y su amortización, este tema no es una hipótesis de detrimento patrimonial”

HECHO 2:

“Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada.

El puente quedo parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.

Teniendo en cuenta el acta 17 de obra del 9 de octubre de 2020 que es la última pagada al contratista y revisando las memorias de cálculo de las actas 14 a 17 que son en las que se pudo determinar las obras ejecutadas en la construcción, determinamos los ítems que fueron pagados como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Determinación del valor de los ítems pagados al acta 17 Puente La Aguada

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD DETERMINADA POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17	VALOR UNITARIO	VALOR DETERMINADO POR CGR DE ACUERDO CON MEMORIAS DE CÁLCULO 14-15-16 Y 17
4,1	Suministro, transporte y colocación de Acero de refuerzo fy=420 Mpa (Grado 60)	kg	13.760,47	3.952,00	54.381.383,36
6,4	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 0-2 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	18	287.305,00	5.171.490,00
6,5	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 2-4 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	7	302.770,00	5.147.090,00
6,6	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 4-6 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	15	315.802,00	4.737.030,00
6,7	Excavaciones varias en material común en seco para pilas 6-8 m, diámetro interno 1.2 mt, Incluye anillo en concreto e=10cm 17.5 Mpa.	m	3,3	333.258,00	1.099.751,40



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 158 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

6.18	Pila en concreto fundido en sitio, D=1.20 m, (210 kg/cm ²), sin anillo.	m	42,3	521.451,00	22.057.377,30
6.27	Concreto clase C (Estribos, muro pantalla, losas y andenes 280 kg/cm ²)	m ³	6,1	639.126,00	3.898.668,60
COSTO DIRECTO					96.492.790,66
ADMINISTRACIÓN				19.24%	18.565.212,92
UTILIDADES				5.00%	4.824.639,53
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES (AU)				24.24%	23.389.852,46
TOTAL, COSTO DIRECTO + AU					119.882.643,11
MENOS 10,65% DE DESCUENTOS DE LEY					\$12.767.501,49
TOTAL, PRESUNTO DETRIMENTO FUNCIONALIDAD PUENTE					\$107.115.141,62

Es decir, que, para el presente Proceso, la Contraloría señala como supuestos actos configurativos del daño, los siguientes hechos: (i) que el anticipo fue utilizado para la compra de dos (2) maquinarias especializadas, incrementando el patrimonio del contratista y generando un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en los contratos de compraventa; y (ii) que el puente sobre la quebrada La Aguada quedó inconcluso y los ítems pagados en la ejecución del contrato constituyen un presunto detrimento patrimonial.

En lo que respecta al puente sobre la quebrada La Aguada, el referido Auto desarrolló el presunto detrimento patrimonial en la respuesta a las observaciones presentadas por la entidad presuntamente afectada, esto es, la Gobernación de Antioquia, así: "(...) con relación al numeral 2º, "Puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada", con los argumentos y las pruebas allegadas no permiten desvirtuar este presunto detrimento que se cuantifica en la siguiente tabla donde se muestra la cantidad de obra ejecutada y pagada en el puente sobre la quebrada La Aguada, el cual no está prestando ningún servicio (...)".

Así las cosas, en la presente versión libre se pasará a demostrar cómo el Consorcio realizó una adecuada gestión en el marco de la ejecución del Contrato No. 001404 de fecha 26 de diciembre de 2018 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y el CONSORCIO CYC ANTIOQUIA (en adelante el "Contrato de Interventoría"). Adicionalmente, se demostrará que ni en el manejo del anticipo del Contrato de Obra No. 4600009284 de fecha 25 de febrero de 2019 (en adelante el "Contrato de Obra"), ni en el caso del Puente sobre la quebrada La Aguada existió una conducta dolosa o gravemente culposa o un detrimento del patrimonio público.

3. EL REPROCHE FISCAL POR EL PRESUNTO MANEJO INDEBIDO DEL ANTICIPO DEL CONTRATO DE OBRA

El presunto detrimento patrimonial relacionado con el manejo del anticipo del Contrato de Obra se encuentra, según la Contraloría, en la compra de "un vibro compactador al señor Víctor



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 159 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR” y de “un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto”.

Siguiendo el criterio de la Contraloría, la compra de estos elementos es potencialmente objeto de responsabilidad fiscal debido a que los recursos que hacen parte de la figura del anticipo son objeto de especial regulación y, como consecuencia, deben invertirse únicamente en el cubrimiento de los costos iniciales del contrato y el beneficio del proyecto a realizarse. En palabras del ente de control el presunto manejo indebido se debe a que “la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista”.

Ahora bien, en lo que se debe a una presunta conducta dolosa o gravemente culposa por parte del Consorcio CYC, el Auto de apertura se refiere al manejo del anticipo del Contrato de Obra en cuanto a su relación con presuntas deficiencias en la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente acápite demostrará como las disposiciones del Contrato de Interventoría y la Resolución No 09337 del 30 de diciembre de 2016 “Por la cual se adopta el manual de Interventoría de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS” dan cuenta de que la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo cumplió con todas las regulaciones específicas para el manejo de los recursos del anticipo y por tanto no constituye un detrimento patrimonial de recursos públicos o una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del Consorcio ni de sus miembros.

3.1. Regulación del Contrato de Interventoría

El objeto del Contrato de Interventoría se encuentra descrito en su Cláusula Primera, la cual a su vez describe la reglamentación adicional aplicable a todas las actuaciones del Consorcio CYC durante su ejecución, de la siguiente manera:

sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA GRANADA – SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL**

Resaltado amarillo fuera de texto original



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 160 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Del objeto del Contrato de Interventoría se desprende que el Consorcio debía ejercer sus funciones de interventoría, de conformidad con el Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la oferta del interventor.

Partiendo de lo anterior, resulta lógico que el numeral 6.2.4. del Pliego de Condiciones del Contrato de Interventoría se remita directamente a la resolución que adoptó el Manual de Interventoría del INVÍAS vigente para el momento y a sus eventuales versiones posteriores, como puede constatarse:

“Los trabajos objeto del presente Concurso de Méritos Abierto deberán ejecutarse de conformidad con la Resolución No 09337 del 30 de diciembre de 2016, emanada del Instituto Nacional de Vías, por la cual se adopta el Manual de Interventoría vigente, o el que lo modifique o lo sustituya, incluidas sus adiciones y/o modificaciones. Los aspectos que ésta no regule se ejecutaran de acuerdo con lo contemplado en las especificaciones incluidas en el presente pliego de condiciones.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por ende, es evidente que las labores de interventoría por parte del Consorcio debían sujetarse a las disposiciones del Manual de Interventoría del INVÍAS.

Así mismo, el numeral 8.19 del Pliego de Condiciones establecía que el Consorcio, en su calidad de interventor, debía velar por el cumplimiento de lo establecido en el contrato de obra y los documentos que hacen parte del mismo, así:

“En virtud del presente contrato, EL INTERVENTOR deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista, tal seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el pliego de condiciones, en el contrato, en los requerimientos técnicos, sus anexos y todos los documentos que hacen parte del proceso de selección

Para cumplir con el objeto contractual, el interventor deberá realizar un control integral de todas las actividades inherentes al proyecto, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en el contrato de obra objeto de Interventoría y en todos los documentos que hacen parte del contrato.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De esta manera, es claro que las actuaciones del Consorcio CYC, en el marco de la ejecución del Contrato de Interventoría, se debían realizar bajo el estricto cumplimiento del Contrato de Interventoría y de los documentos que hacían parte del mismo, tales como el pliego de condiciones y el Manual de Interventoría del INVÍAS. Así mismo, que el Consorcio, en su calidad de interventor, debía velar por el cumplimiento del Contrato de Obra y sus documentos, dentro del cual también se encontraba el Manual de Interventoría del INVÍAS.

3.2. Regulación del Manual de Interventoría del INVÍAS Respecto del Manejo del Anticipo

El Manual de Interventoría del INVÍAS aplicable es el adoptado mediante la Resolución No 09337 del 30 de diciembre de 2016 e identificado con el código MINFRA-MN-1 (en adelante el



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“Manual de Interventoría”). Dentro de sus anexos se encuentran formatos específicos relacionados con el manejo del Plan de Inversión del Anticipo, como puede verse:

ANEXOS

LISTA MAESTRA DE INSTRUCTIVOS Y FORMATOS

Hacen parte integral del Manual de Interventoría los instructivos y formatos que se presentan en este anexo:

INSTRUCTIVOS Y FORMATOS SEGUIMIENTO TÉCNICO

INSTRUCTIVO	NOMBRE
MINFRA-MN-IN-1	INSTRUCTIVO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍA

FORMATO	NOMBRE
MINFRA-MN-IN-1-FR-1	Entrega de documentos del Contratista al Interventor
MINFRA-MN-IN-1-FR-2	Orden de Inicio Contrato de Obra
MINFRA-MN-IN-1-FR-3	Orden de Inicio Contrato de Interventoría
MINFRA-MN-IN-1-FR-4	Acta de reunión técnica inicial
MINFRA-MN-IN-1-FR-5	Acta de aprobación parcial de estudios y diseños
MINFRA-MN-IN-1-FR-6	Acta de aprobación definitiva de estudios y diseños

INSTRUCTIVO	NOMBRE
MINFRA-MN-IN-2	INSTRUCTIVO PARA ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO CONTRATO DE OBRA

FORMATO	NOMBRE
MINFRA-MN-IN-2-FR-1	Plan de inversión del anticipo mensualizado contrato de obra
MINFRA-MN-IN-2-FR-2	Informe de Inversión y buen manejo del Anticipo contrato de obra

Resaltado amarillo fuera de texto original

El instructivo anexo al Manual de Interventoría, identificado con el código No. MINFRA-MNIN-2 (en adelante el “Instructivo Para Anticipo”) tiene claramente establecido su objetivo en su Título I, así:

“Establecer el procedimiento a seguir para el trámite, manejo, control, seguimiento y amortización del anticipo otorgado al contrato de obra, relacionado con el diligenciamiento de los siguientes formatos:

*MINFRA-MN-IN-2-FR-1: Plan de Inversión del anticipo mensualizado contrato de obra.
MINFRA-MN-IN-2-FR-2: Informe de Inversión y buen manejo del Anticipo contrato de obra.”*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Partiendo de lo anterior, la regulación específica para el Plan de Inversión del Anticipo se encuentra en el título IV del Instructivo Para Anticipo del Manual de Interventoría, de la siguiente manera:

“1. El Contratista deber elaborar el Plan de Inversión del anticipo mensualizado acorde con los programas de obra e Inversiones que le permita mantener un flujo de caja adecuado para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aprobado por el Interventor.

2. Se indican en los datos generales, si el plan corresponde a un plan de inversión inicial del anticipo u obedece a una modificación del mismo, llevando en este último caso una numeración consecutiva.

3. El plan de inversión del anticipo se debe elaborar teniendo en cuenta el valor total otorgado por este concepto.

4. La columna ITEM No. del Formato, corresponde a los grupos en los que será invertido el anticipo (materiales, **maquinaria y equipo y costos de personal).**

5. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría.

6. Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para cada caso específico.

7. No se podrá invertir porcentaje alguno del anticipo en alquiler de maquinaria.

8. El Contratista debe programar mes a mes la inversión del anticipo teniendo en cuenta el plazo acordado con la Interventoría para su inversión.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo por parte del Consorcio se encontraba supeditada a lo dispuesto en el Manual de Interventoría y sus anexos.

En este sentido, para la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo, el Consorcio - en su calidad de interventor - debía cumplir con lo establecido en el Manual de Interventoría y sus anexos, y no podía apartarse de estas disposiciones o modificarlas, pues de haberse apartado de lo que establecía el Manual de Interventoría o de haber exigido para la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo requisitos adicionales no previstos en dicho Manual o de haber impuesto limitaciones adicionales a las establecidas en este Manual, entonces se hubiera extralimitado en sus funciones y ahí sí hubiera surgido responsabilidad por extralimitación de sus funciones.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 163 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Nótese que el Manual de Interventoría señalaba que el Plan de Inversión del Anticipo debía cumplir, entre otras, con las siguientes condiciones: (i) el anticipo debía utilizarse exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato de obra, dentro de los que expresamente se encuentra equipos y maquinaria; y (iii) expresamente se permitía utilizar el anticipo para COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, imponiéndose un límite del 15% del valor del anticipo, porcentaje que en todo caso podía ser mayor de estar justificado y aprobado mediante resolución.

*Por lo tanto, es claro que el Manual de Interventoría aplicable al Consorcio y, que como se señaló anteriormente, el Consorcio debía cumplir, **SÍ** permitía que el anticipo fuera utilizado para compra de equipos y maquinaria.*

De esta manera, no le asiste razón a la Contraloría cuando señala que el anticipo no podía utilizarse para compra de equipos y maquinaria (como lo es, la compra del vibro compactador y la motoniveladora), pues es claro que el Manual de Interventoría, que se reitera, era vinculante y de obligatorio cumplimiento para el Consorcio, expresamente permitía que el anticipo fuera utilizado para compra de equipos y maquinaria. De esta manera, lo que señala la Contraloría desconoce lo establecido en los documentos del contrato de interventoría y el contrato de obra, que se reitera eran vinculantes y de obligatorio cumplimiento para el Consorcio.

Por lo tanto, si el reproche de la Contraloría es que el contrato de obra y el contrato de interventoría hubiesen permitido que se utilizara parte del anticipo para compra de maquinaria y equipos, este reproche no debe hacerse al interventor, quien simplemente en su calidad de interventor debía cumplir con el contrato de interventoría y los documentos que hacían parte de este (como lo es el Manual de Interventoría), sino a la entidad contratante quien fue quien estructuró el proceso de selección y elaboró los pliegos de condiciones y los contratos, que expresamente permitían que se utilizara parte del anticipo para compra de maquinaria y equipos.

Ahora bien, el Plan de Inversión del Anticipo del 3 de octubre de 2019 aprobado por el Consorcio cumplía con lo establecido en el Manual de Interventoría en tanto incluía un rubro de compra de maquinaria y equipo, cuyo valor representaba el 11.83% del valor del anticipo, es decir, menor al 15%.

Es importante señalar que el vibro compactador y la motoniveladora eran necesarios para poder realizar todas las actividades necesarias para la ejecución del Contrato de Obra. Un ejemplo de lo anterior puede observarse en el Presupuesto Oficial Discriminado del Contrato de Obra, el cual contiene ítems que están directamente relacionados con el uso del vibro compactador y la motoniveladora objeto del reproche, así:

1.6	Adecuación de zonas de depósito y disposición final de material sobrante (incluye descapote, conformación y compactación)	m³	150.820,94	\$ 2.978,00	\$ 449.144.759,00
1.7	Conformación de la calzada con motoniveladora, incluye riego, conformación, bombeo, nivelación y compactación, limpieza y reconstrucción de cunetas y todo lo necesario para la correcta ejecución de la actividad.	m²	61.012,90	\$ 581,00	\$ 35.448.495,00
2.5	Suministro, colocación, conformación y compactación de Sub-base. No incluye transporte.	m³	15.317,44	\$ 61.507,00	\$ 942.129.782,00
2.6	Suministro, colocación, conformación y compactación de Base, no incluye transporte	m³	16.054,68	\$ 77.276,00	\$ 1.240.641.452,00



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 164 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Se concluye, entonces, que no existió una conducta dolosa o culposa del Consorcio ni de sus integrantes en la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo, pues el Plan de Inversión del Anticipo que fue aprobado por el Consorcio se ajustó y cumplió con lo establecido en el Manual de Interventoría del INVÍAS que era aplicable. Por lo tanto, no se configura este elemento de la responsabilidad fiscal.

3.3. Inexistencia de un daño patrimonial al Estado:

Adicional a lo mencionado anteriormente, en el manejo del anticipo del Contrato de Obra no existió un detrimento al patrimonio público puesto que: i) las inversiones objeto de reproche se encuentran debidamente justificadas en tanto eran necesarias para el cabal cumplimiento del Contrato de Obra, y ii) el anticipo fue amortizado en su totalidad durante la ejecución del Contrato de Obra.

Cada uno de estos puntos da cuenta de la inexistencia de un daño patrimonial puesto que permiten entender la manera en la cual las inversiones, presuntamente constitutivas de responsabilidad fiscal, buscaban el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, el cual no era más que el cumplimiento del objeto del Contrato de Obra. Lo anterior en línea con el criterio establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado para el concepto de daño patrimonial:

*“Por consiguiente, por daño se entiende la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal, antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al **cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto** de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías, el cual puede ocasionarse por la acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado.”²¹ (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

El adecuado manejo del anticipo del Contrato de Obra implica que las inversiones efectivamente realizadas y objeto de reproche se encuentran justificadas. En este sentido, el Consorcio CYC mediante Carta ICYC-1149-21 de fecha 7 de noviembre de 2021, señaló lo siguiente:

“Una vez resuelto que sí se puede adquirir maquinaria y equipos con los recursos provenientes del anticipo, es pertinente señalar que el valor que se invirtió en la compra de maquinaria y equipo no superó el quince por ciento (15%) del valor del anticipo, en la medida en que el valor del anticipo correspondía a \$ 3.209.733.670, cuyo 15% era \$ 481.460.051, y el monto de compra de equipos fue de \$300.000.000, inferior al máximo permitido.

*Como se observa, el valor que se invirtió en la compra de equipos y maquinaria no solo no supera el quince por ciento (15%), sino que es menor al quince por ciento (15%), cosa que hace improcedente cualquier tipo de estudio y concepto adicional, y que obligó al Interventor y supervisor a aceptar la inversión del anticipo en dichos rubros. **Además, se debe tener en***

²¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de 30 de enero de 2020, Rad. 41001-23-31-000-1996-08597-01, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 165 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

cuenta que la maquinaria en mención se utilizó en los ítems de movimientos de tierras que hacían parte de las actividades principales del contrato de obra y que representaban un porcentaje alto del valor del mismo.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la compra de la motoniveladora y del vibro compactador eran necesarias para la ejecución del Contrato de Obra, pues para la ejecución de la obra se requería realizar movimientos de tierras y compactación de material.

El cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Intervención resulta pertinente al momento de determinar si las inversiones y el manejo de los recursos públicos se encuentra debidamente justificado. Esto debido a que la aplicación de estos criterios hace parte integral tanto del Contrato de Interventoría como del Contrato de Obra y esta regulación contractual está directamente ligada al concepto de buen manejo del anticipo. Esto ha sido desarrollado por el Consejo de Estado de la siguiente manera:

“El contratista, frente al anticipo, que ha sido calificado correctamente como un avance o préstamo que se le hace para que pueda cubrir los gastos iniciales del contrato, tiene dos obligaciones totalmente distintas:

De una parte, manejarlo adecuadamente e invertirlo correctamente. Para tal fin en el contrato se debe pactar la manera como debe manejar estos recursos y rendir las cuentas correspondientes. *Es posible que la cuenta a través de la cual se maneje el anticipo solo pueda ser utilizada con la firma del interventor, y también que deba <> los gastos, en un plazo determinado, con el objeto de demostrar que lo ha manejado adecuadamente y lo ha invertido correctamente. Esta obligación es la que está cubierta con la póliza expedida por la Compañía de SEGUROS y, para que la Compañía esté obligada a pagarla, debe declararse que el contratista la incumplió, lo que no ocurrió en este caso.*

De otra parte, tiene la obligación de amortizarlo, devolverlo o pagar la suma que le fue entregada a título de anticipo. Esta obligación no está garantizada por la póliza. En este caso, el amparo de anticipo no cubre el riesgo de no amortización, devolución o pago del anticipo, como quiera que no se pactó así expresamente dentro del alcance de la póliza. Por tal razón no puede condenarse a la compañía por este concepto.”²² (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

El manejo del anticipo en el Contrato de Interventoría tiene una metodología claramente establecida. Partiendo de esto, se entiende que la justificación de las adquisiciones objeto de reproche se encuentra en el mismo Manual de Interventoría y sus anexos que, como se señaló anteriormente, permitía expresamente utilizar parte del anticipo para compra de equipos y maquinaria.

Como bien describe el Auto de apertura del proceso, las funciones de interventoría están descritas en el Pliego de Condiciones del Contrato de Obra, especialmente en el numeral 7.31. el cual dispone:

²² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 16 de diciembre de 2022, Rad. 25000232600020000136004, C.P. Guillermo Sánchez Luque.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

“La Entidad ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El interventor ejercerá, en nombre de La Entidad, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

*Además de las actividades generales antes mencionadas, **de las contempladas en el Manual de Interventoría vigente o aquel que lo modifique o sustituya** y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la Interventoría apoyará, asistirá y asesorará a La Entidad en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio-ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

De lo expuesto anteriormente, se puede concluir que tanto la regulación del Contrato de Obra como el Contrato de Interventoría, en lo que respecta al manejo del anticipo, remiten al Manual de Interventoría. Por ende, las inversiones que fueron realizadas con el anticipo y que son objeto de reproche por la Contraloría, se encuentran debidamente sustentadas y justificadas en la misma regulación contractual, específicamente en el Manual de Interventoría, que expresamente permite utilizar parte del anticipo para compra de equipos y maquinaria. Además, estas adquisiciones se encuentran encaminadas al cumplimiento del objeto del contrato de obra y de los fines esenciales del Estado que el mismo busca alcanzar, puesto que eran necesarias para la ejecución de la obra, objeto del Contrato de Obra.

*Por otro lado, la debida amortización del anticipo en el Contrato de Obra da cuenta de la inexistencia de un daño patrimonial al Estado puesto que la obligación de amortizar los recursos implica la **devolución del dinero** entregado por la entidad contratante mediante la figura del anticipo. Esta situación ha sido desarrollada por el Consejo de Estado, así:*

“El anticipo es una cláusula accidental (art. 1501 CC) en virtud de la cual se entrega una suma de dinero al contratista cuando aún no se ha prestado el servicio convenido, con el fin de financiarlo. El contratista tiene dos obligaciones respecto del anticipo: tiene que manejarlo e invertirlo correctamente y debe amortizarlo o devolverlo a la entidad durante la ejecución del contrato.

(...)

El pago del anticipo a cargo del contratista implica que se obliga a <> o a devolver la suma desembolsada por la entidad. La mora en el cumplimiento de esta obligación habilita a la



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 167 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

entidad a exigir lo debido – anticipo no <> - y el pago de la indemnización moratoria – intereses –.”²³

La amortización de los recursos entregados en el anticipo es un mecanismo mediante el cual los dineros públicos son pagados a la entidad contratante siguiendo lo acordado por las partes. En el caso del Contrato de Obra, la amortización del anticipo se pactó de la siguiente manera:

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO. - El anticipo será amortizado mediante **deducciones de las actas mensuales de obra**, situación que deberá ser controlada por la interventoría.

La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato sin embargo el contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que debe ser controlada por la interventoría.

Lo obligación de realizar la amortización del anticipo mediante deducciones de las actas mensuales de obra se cumplió durante la ejecución del Contrato de Obra. Aunque el mismo no haya culminado, la totalidad del anticipo fue debidamente amortizado, esto consta en los estados financieros presentados en el Informe Técnico de Apoyo de fecha 7 de diciembre de 2023, realizado en el marco del proceso de referencia, como puede verse:

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total	Anticipo Amortizado	Saldo Anticipo por Amortizar
							3.209.733,670
1	PARCIAL	may-19	18.310,181	-	18.310,181	2.746,527	3.206.987,143
2	PARCIAL	jun-19	126.332,148	-	126.332,148	18.949,822	3.188.037,321
3	PARCIAL	jul-19	330.972,444	-	330.972,444	49.645,867	3.138.391,454
4	PARCIAL	ago-19	667.258,010	-	667.258,010	100.088,702	3.038.302,752
5	PARCIAL	sep-19	537.216,070	-	537.216,070	80.582,411	2.957.720,342
6	PARCIAL	oct-19	310.643,432	-	310.643,432	46.596,515	2.911.123,827
7	PARCIAL	nov-19	644.363,894	-	644.363,894	96.654,584	2.814.469,243
8	PARCIAL	dic-19	819.160,278	-	819.160,278	122.874,042	2.691.595,201
9	PARCIAL	ene-20	1.963.820,551	-	1.963.820,551	294.573,083	2.397.022,119
10	PARCIAL	feb-20	1.055.744,791	-	1.055.744,791	158.361,719	2.238.660,400
11	PARCIAL	mar-20	1.606.153,664	-	1.606.153,664	240.923,050	1.997.737,350
12	PARCIAL	may-20	2.456.137,082	-	2.456.137,082	368.420,562	1.629.316,788
13	PARCIAL	jul-20	854.463,704	-	854.463,704	128.169,556	1.501.147,232
14	PARCIAL	ago-20	2.257.324,786	-	2.257.324,786	336.598,718	1.162.548,515
15	PARCIAL	sep-20	2.113.685,827	-	2.113.685,827	317.052,874	845.495,640
16	PARCIAL	oct-20	2.315.250,425	-	2.315.250,425	347.287,564	498.208,077
17	PARCIAL	nov-20	1.798.147,821	-	1.798.147,821	498.208,077	-
18	PARCIAL	dic-20	702.531,690	-	702.531,690	-	-
19	PARCIAL	ene-21	960.207,929	-	960.207,929	-	-
20	PARCIAL	feb-21	1.290.746,451	-	1.290.746,451	-	-
TOTALES			22.828.471,179	-	22.828.471,179	3.209.733,670	

Resaltado amarillo fuera de texto original

²³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia de 16 de diciembre de 2022, Rad. 25000232600020000136004, C.P. Guillermo Sánchez Luque.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 168 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Como puede observarse, la totalidad del anticipo fue debidamente amortizado mediante el mecanismo dispuesto contractualmente para hacerlo y con la supervisión del Consorcio en cumplimiento del Manual de Interventoría y demás disposiciones contractuales.

Adicionalmente, se debe resaltar que la naturaleza de la amortización y su relación con la existencia de un detrimento patrimonial no escapa a la Contraloría, puesto que en el mismo Auto de apertura del proceso en curso se hizo referencia a esto, así:

“Teniendo en cuenta que la inversión del anticipo se encontró dirigida al pago de actividades que aun estando relacionadas con el objeto del contrato, terminan beneficiando intereses particulares del contratista de obra y no intereses del proyecto, cuando consecuentemente se incrementa el patrimonio del primero con la compra de la maquinaria especializada, porque la inversión del anticipo no debe encontrarse dirigida a la adquisición de bienes que van a quedar en el patrimonio del Contratista, se genera un presunto detrimento patrimonial por concepto de los valores pagados en los contratos de compraventa relacionados.

Esta situación se presenta por deficiencias en la interventoría y supervisión, los cuales aprueban ítems en el Plan de Inversión del Anticipo que van en contra de la ejecución del presupuesto público, generando un riesgo en la pérdida de recursos, configurándose una Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por valor de \$302.500.000”.

En todo caso por la naturaleza del anticipo y su amortización, este tema no es una hipótesis de detrimento patrimonial” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Partiendo de lo expuesto es claro que no existió un detrimento patrimonial derivado de un supuesto manejo indebido del anticipo en el Contrato de Obra. Los recursos fueron manejados en total cumplimiento de la normativa y de las disposiciones contractuales aplicables, estuvieron encaminados al cumplimiento del contrato de obra y, por tanto, al cumplimiento de los fines estatales. Adicionalmente, los recursos fueron debidamente amortizados y, como la misma Contraloría lo expone, este asunto no corresponde a una hipótesis de detrimento patrimonial.

El vibro compactador y la motoniveladora adquiridos en el marco del Contrato de Obra y bajo la supervisión del Consorcio no constituye un detrimento al patrimonio del Estado puesto que se encuentra completamente justificada y el anticipo entregado al Contratista de Obra para la compra de estos elementos fue completamente amortizado durante la ejecución del Contrato de Obra (es decir, devuelto a la entidad contratante), a través de las deducciones realizadas al Contratista de Obra en las Actas de Obra. Tampoco constituye la actuación del Consorcio CYC una conducta dolosa o gravemente culposa puesto que la misma se enmarcó en lo establecido el Contrato de Interventoría, en el Contrato de Obra y en los documentos que hacen parte de estos contratos (específicamente, en el Manual de Interventoría del INVÍAS).

4. EL REPROCHE FISCAL POR EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA LA AGUADA

El presunto detrimento patrimonial por el Puente sobre la Quebrada La Aguada se debe, según el Auto de apertura del proceso, a que “El puente quedo parcialmente construido faltando por terminar las vigas, el tablero y las vías de acceso.”. Adicionalmente, es de consideración de la



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 169 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Contraloría que el Puente sobre la Quebrada La Aguada es objeto de un reproche fiscal puesto que “(...) con los argumentos y las pruebas allegadas no permiten desvirtuar este presunto detrimento que se cuantifica en la siguiente tabla donde se muestra la cantidad de obra ejecutada y pagada en el puente sobre la quebrada La Aguada, el cual no está prestando ningún servicio (...)”

El reproche de la Contraloría está directamente relacionado con la ejecución del Contrato de Obra, la prestación del servicio del Puente sobre la Quebrada La Aguada y el presunto detrimento al patrimonio del Estado generado por las obras realizadas. En el presente acápite se demostrará que las obras ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor fueron funcionales, las obras objeto del Contrato de Obra se encuentran actualmente terminadas y el Consorcio CYC cumplió con las obligaciones del Contrato de Interventoría.

4.1. Actuaciones del Consorcio Durante la Ejecución del Contrato de Obra Respecto del Puente Sobre la Quebrada la Aguada – inexistencia de conducta dolosa o gravemente culposa

Las actuaciones por parte del Consorcio durante la ejecución del Contrato de Obra siempre se encaminaron a cumplir con sus obligaciones como interventor del mismo. Dentro de estas actuaciones se tiene que el Consorcio solicitó en reiteradas ocasiones a la Gobernación de Antioquia, quien actuaba bajo la figura de supervisión delegada, el inicio de un proceso administrativo sancionatorio.

Esta situación fue comunicada a la Contraloría mediante Carta ICYC-1149-21 de fecha 7 de noviembre de 2021 en la cual el Consorcio CYC presentó su postura respecto del incumplimiento en la supervisión del Contrato de Obra, así:

“Observación No. 6: La CGR señala que la “Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia no adoptó una postura en cuanto a los incumplimientos en los que incurrió el contratista durante la ejecución del contrato, y que la Gobernación solo se pronunció hasta el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio respecto a los hechos de incumplimiento que fueron reportados por la Interventoría a través de sus oficinas de comunicación y que también se reflejan en los informes de Interventoría”, “Lo que corresponde a un presunto incumplimiento de las funciones de supervisión que son plasmadas en el manual de funciones de supervisión conforme a la ley 1474 del 2011.

Como se observa, el sujeto pasivo de la observación es la Supervisión Delegada por parte de la Gobernación de Antioquia. En ese entendido, es a esta a quien le corresponde pronunciarse al respecto y no al Interventor del contrato, quien en su momento y de manera oportuna, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de finalización del Contrato de Interventoría, mediante diferentes comunicados que se citan a continuación, se solicitó a la Gobernación de Antioquia iniciar el proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se citará al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, por el incumplimiento a la reprogramación de obra y programa de inversión de obra, advirtiendo sobre el riesgo de incumplimiento definitivo del contrato de obra, que a la fecha de terminación del plazo contractual se materializó por parte del contratista de obra CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (...)



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 170 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

La carta en cuestión fue a su vez referenciada por la Contraloría en el Auto de apertura del proceso de referencia, poniendo de presente las reiteradas comunicaciones relacionadas con la necesidad de iniciar un proceso administrativo sancionatorio, así:

“El Interventor del contrato, quien en su momento y de manera oportuna, desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha de finalización del Contrato de Interventoría, mediante diferentes comunicados que se citan a continuación, se solicitó a la Gobernación de Antioquia iniciar el proceso administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde se citará al CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, por el incumplimiento a la reprogramación de obra y programa de inversión de obra, advirtiéndole sobre el riesgo de incumplimiento definitivo del contrato de obra, que a la fecha de terminación del plazo contractual se materializó por parte del contratista de obra CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR:

I-CYC-984-20 de 17 de noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340667.

I-CYC-985-20 de 17 de noviembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010340681.

I-CYC-1016-20 de 01 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010362453.

I-CYC-1020-20 de 02 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010364970.

I-CYC-1028-20 de 10 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 2020010376302.

I-CYC-1037-20 de 18 de diciembre de 2020 radicado Gobernación de Antioquia No. 202001038940.

I-CYC-1055-21 de 05 de enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010001475.

I-CYC-1058-21 de 06 de enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010002044.

I-CYC-1095-21 de 30 de enero de 2021 radicado Gobernación de Antioquia No. 2021010031747.”

Como puede observarse, la conducta del Consorcio en lo que respecta al incumplimiento del Contrato de Obra y la necesidad de iniciar un proceso sancionatorio administrativo está debidamente documentado y reconocido por la Contraloría. Por tanto, en lo que respecta al Puente sobre la Quebrada La Aguada, se debe tener en cuenta al momento de definir la existencia de una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del Consorcio CYC.

Lo anterior resulta pertinente puesto que el concepto de responsabilidad fiscal implica necesariamente la presencia de una conducta dolosa o culposa atribuible a la persona que realiza la gestión fiscal. Esto ha sido desarrollado por el Consejo de Estado de la siguiente manera:

*“La responsabilidad fiscal estará integrada por una **conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal**, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer*



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 171 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración.”²⁴

Como bien se ha explicado en el presente acápite, el Consorcio CYC no tenía competencia para iniciar un proceso sancionatorio administrativo en contra del contratista de obra ni de evitar posibles perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra. Esto recaía sobre la Gobernación de Antioquia en su calidad de supervisora delegada del Contrato de Obra. Adicionalmente, como se ha constatado, en todo momento el Consorcio puso de presente la necesidad de citar al Consorcio San Vicente Hidor por los incumplimientos documentados. Por lo tanto, no existió una conducta culposa o dolosa del Consorcio, pues como la misma Contraloría lo reconoció, el Consorcio, en su calidad de interventor, informó oportunamente a la Gobernación sobre los incumplimientos del contratista de obra y le recomendó en varias oportunidades el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio.

4.2. Sobre el Informe Técnico de Fecha 7 de diciembre de 2023

El informe técnico de fecha 7 de diciembre de 2023 rendido mediante oficio 2023IE0128941 del 7 de diciembre de 2023 (en adelante el “Informe Técnico”) consistió en “Evaluar los hechos expuestos en el proceso de responsabilidad fiscal PRF -801112-2021-40516, el estado actual de la obra -puente- y si se encuentra prestando el servicio para el cual fue construida y de acuerdo con lo contratado, así como verificar que los pagos realizados en la obra sean conforme a la ley”.

Una vez realizada la visita al Puente sobre la Quebrada La Aguada, el Informe Técnico dio respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

“En la actualidad el puente ubicado sobre la quebrada La Aguada, en el municipio de Granda – Antioquia, el cual comunica los municipios de Granada con San Carlos se encuentra en funcionamiento y presta servicio a la comunidad de acuerdo con su necesidad.

Se observa, que este cuenta con capa de rodadura en asfalto, bordillos y se encuentra habilitado para el tránsito de todo tipo de vehículos, como se muestra a continuación:



²⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 15 de noviembre de 2007, Rad. 11001-03- 06-000-2007-00077-00(1852), C.P. Gustavo Aponte Santos.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 172 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

En cuanto a los pagos realizados en el contrato de obra No. 4600009284, este fue suspendido por el incumplimiento contractual el 05 de febrero del 2021, logrando un avance del 84% y financiero del 81.7%, dejando al contratista con un saldo a favor de 2.3% del valor del contrato.

Finalmente, el avance entregado por el contratista sobre el puente La Aguada fue recibido después de diferentes estudios y revisiones de lo entregado por un nuevo contratista el cual culminó la construcción de la súper estructura.”

Como puede observarse, el Informe Técnico pone de presente el hecho de que el Puente sobre la Quebrada La Aguada se encuentra terminado y actualmente en funcionamiento y también que la ejecución o avance físico del Contrato de Obra fue superior al avance financiero.

Adicionalmente, el Informe Técnico reportó la presencia de un nuevo contratista, el cual recibió adecuadamente las obras existentes, así:

“durante los recorridos realizados al sitio y en análisis de la información suministrada por Organismos de Control SIF – Gobernación de Antioquia, se pudo constatar la presencia de un nuevo contratista, así como una nueva interventoría la cual después de realizar algunos estudios patológicos y revisión de los diseños estructurales de la súper estructura decidieron recibir la obra y ejecutar, a continuación, se relacionan datos del contrato de obra e interventoría”

La recepción de las obras por parte de un nuevo contratista llevó a que actualmente el puente se encuentre funcionando, situación que fue corroborada por el Informe Técnico en los siguientes términos:

“En razón que en la visita inicial no se pudo constatar el funcionamiento del puente y el estado en que podría quedar, se realizó una nueva visita, el 06 de diciembre del 2023, fecha en la que el contrato de obra se encuentra terminado y las evidencias que se presentan a continuación permiten observar el funcionamiento del puente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el Informe Técnico no encontró evidencia alguna de un detrimento patrimonial al Estado, como se pasará a explicar.

4.3. Inexistencia de un Daño Patrimonial al Estado

Como bien dice el Auto de apertura en las consideraciones del despacho “Existirá daño contractual y por ende perjuicio al Estado cuando se reciben bienes y servicios en cuantía y calidad inferior a lo contratado.”. En ese sentido, el daño ocasionado está relacionado con las obras recibidas por la entidad posiblemente afectada. El Auto de apertura continúa con su exposición manifestando que el perjuicio “se ocasiona porque el Estado tiene que destinar más recursos para que dichos bienes proporcionen el servicio para el cual fueron contratados o tiene que adquirir nuevos bienes y servicios a falta de entrega de los adquiridos y dados por recibidos y no entregados.”. Para el caso del Contrato de Obra, esta situación no ocurrió puesto que los dineros entregados por la Gobernación de Antioquia fueron debidamente reflejados en las obras entregadas.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 173 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Esto se corrobora en el mismo Informe Técnico que establece lo siguiente:

*“En cuanto a los pagos realizados en el contrato de obra No. 4600009284, este fue suspendido por el incumplimiento contractual el 05 de febrero del 2021, logrando un **avance del 84% y financiero del 81.7%, dejando al contratista con un saldo a favor de 2.3% del valor del contrato.**”*

Un avance del 84% de las obras, en contraste con una ejecución financiera del 81.7% dan cuenta de que no existió un detrimento al patrimonio del Estado, puesto que al contratista de obra se le pagó lo que ejecutó, e incluso se le pagó menos de lo que ejecutó.

Nótese, además, que debido al avance de las obras y a la adecuada ejecución de los recursos erogados por la Gobernación de Antioquia, fue que el nuevo contratista pudo recibir las obras existentes, y con base en las obras ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor, el nuevo contratista terminó lo que estaba pendiente.

De esta manera, es claro que no existe un daño patrimonial al Estado puesto que los recursos entregados en el marco del Contrato de Obra se vieron debidamente reflejados en las obras entregadas y recibidas a satisfacción.

Adicionalmente, el Puente sobre la Quebrada La Aguada se encuentra actualmente en funcionamiento y las obras ejecutadas por Consorcio San Vicente Hidor eran funcionales, hasta tal punto que el nuevo contratista de obra recibió dichas obras y terminó lo que estaba pendiente. Esta situación se encuentra resumida en el pronunciamiento de CYC al Informe Técnico de la siguiente manera:

(i) Las obras objeto del Contrato de Obra se encuentran actualmente terminadas y en funcionamiento, prestando el servicio para el cual fueron contratadas.

(ii) Las obras ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor fueron funcionales, tanto así que estas fueron recibidas por el nuevo contratista de obra y terminadas a satisfacción.

(iii) Las obras ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor, las cuales fueron funcionales y fueron recibidas por el nuevo contratista de obra, fueron pagadas por la Gobernación de Antioquia, quedando, inclusive, un saldo pendiente a favor del Consorcio San Vicente Hidor, el cual está siendo reclamado actualmente por dicho consorcio en sede judicial.

En conclusión, no se configura la Responsabilidad Fiscal del Consorcio ni de sus miembros en el proceso que nos ocupa, puesto que el principal elemento constitutivo de la misma, el Daño patrimonial al Estado, no ocurrió, pues como se señaló en el informe técnico rendido por el Ingeniero Andrés Felipe López Gómez, al contratista de obra se le pagó incluso menos de lo que realmente ejecutó y las obras que ejecutó eran funcionales, hasta tal punto que el nuevo contratista las recibió y con base en dichas obras ya ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor, terminó lo que estaba pendiente. Además, la conducta del Consorcio CYC fue correcta y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, informando oportunamente a la Gobernación el estado del Contrato de Obra y recomendando cursos de acción pertinentes, tales como el inicio de procesos administrativos sancionatorios.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 174 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

5. SOLICITUD DE ARCHIVO.

Por haber desvirtuado con suficiencia las afirmaciones contenidas en el Auto de apertura No. 1387, en el sentido en que la aprobación del Plan de Inversión del Anticipo, como la entrega de la estructura entregada del Puente sobre la Quebrada La Aguada, no constituyeron un detrimento patrimonial para la Gobernación de Antioquia y se enmarcaron en una adecuada gestión de interventoría por parte del Consorcio CYC, trayendo como consecuencia ineludible la ausencia de los elementos de la responsabilidad fiscal de conformidad con lo expuesto en la presente exposición libre y espontánea, solicitamos atentamente a la Contraloría archivar el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal respecto al Consorcio CYC y sus integrantes.

6. PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO DE LA REFERENCIA.

6.1. Documentales:

Para efectos de respaldar las afirmaciones efectuadas a lo largo del presente documento, al mismo anexamos como pruebas el listado de documentos que se expondrá a continuación:

- (i) Contrato No. 001404 de fecha 26 de diciembre de 2018 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y el CONSORCIO CYC ANTIOQUIA. Con sus anexos.*
- (ii) Manual de Interventoría del INVÍAS adoptado por la Resolución No 09337 del 30 de diciembre de 2016.*
- (iii) Instructivo MINFRA-MN-IN-2 del Manual de Interventoría del INVÍAS.*
- (iv) Plan de Inversión del Anticipo de fecha 3 de octubre de 2019*
- (v) Carta ICYC-1149-21 de fecha 7 de noviembre de 2021*

Las pruebas relacionadas se podrán acceder en el siguiente enlace:
<https://www.dropbox.com/t/gMrEHF2x0qaUcOhJ>

7. NOTIFICACIONES. *El Consorcio CYC recibirá notificaciones en los correos electrónicos:*
nuribe@castroleiva.com y jileiva@castroleiva.com

ANEXOS.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 175 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia
responsabilidadfiscal@cgr.contraloria.gov.co

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-
2021-40509
Asunto: Poder especial

JAIME SALCEDO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.120.078, actuando en mi calidad de representante legal del **CONSORCIO CYC ANTIOQUIA**, con NIT 901.241.289-3, (en adelante el "Consejo"), investigado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal indicado en la referencia, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.588, abogado con tarjeta profesional No. 75.388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a **NATALIA URIBE BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.000.522, abogada con tarjeta profesional número 186.334 del Consejo Superior de la Judicatura y a **MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.740.061 y tarjeta profesional de abogado No. 259.390, para que en nombre y representación del Consorcio, de manera separada o conjunta, pero nunca de manera simultánea, realicen todas las gestiones que se requieran dentro del proceso de la referencia, presenten exposición libre y espontánea, formulen descargos, oposiciones, presenten pruebas, representen los intereses y asuman la defensa del Consorcio, actúen en todas las instancias y diligencias del presente proceso y adelanten los demás actuaciones y diligencias que hagan parte del objeto de este poder, en relación con el proceso de la referencia.

Por virtud del presente poder los apoderados en las condiciones antes indicadas, quedan facultados para actuar dentro del proceso de la referencia y en desarrollo de lo anterior, podrán formular descargos, interponer y sustentar recursos, conciliar, transigir, sustituir total o parcialmente, resumir, desistirse, recibir, tachar de falsos documentos y afirmaciones, entregar, así como adelantar cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento del presente mandato, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que resulten aplicables.

Atentamente,

JAIME SALCEDO CASTRO
C.C. 79.120.078
Representante Legal
CONSORCIO CYC ANTIOQUIA



Acepto,

JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ,
C.C. 79.520.588
T.P. 75.388 del C.S. de la J.

Acepto,

NATALIA URIBE BAQUERO
C.C. 53.000.522
T.P. 186.334 del C.S. de la J.

Acepto,

MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ
C.C. 1.020.740.061
T.P. 259.390 del C.S. de la J.

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia
responsabilidadfiscal@cgr.contraloria.gov.co

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-801112-
2021-40509
Asunto: Poder especial

BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.679, actuando en mi calidad de representante legal de **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC**, sociedad extranjera con sucursal abierta en Colombia denominada **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC**, con NIT 836.023.696-6, domiciliada en Bogotá D.C. (en adelante "CAL Y MAYOR"), y **JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.412.013, actuando en mi calidad de representante legal de **COMPANÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.**, sociedad con NIT 860.041.968-1, domiciliada en Bogotá D.C. (en adelante "CPT"), investigado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal indicado en la referencia, otorgamos poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.588, abogado con tarjeta profesional No. 75.388 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a **NATALIA URIBE BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.000.522, abogada con tarjeta profesional número 186.334 del Consejo Superior de la Judicatura y a **MARIO DAVID CABRALES FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.740.061 y tarjeta profesional de abogado No. 259.390, para que en nombre y representación de CAL Y MAYOR y CPT, de manera separada o conjunta, pero nunca de manera simultánea, realicen todas las gestiones que se requieran dentro del proceso de la referencia, presenten exposición libre y espontánea, formulen descargos, oposiciones, presenten pruebas, representen los intereses y asuman la defensa de CAL Y MAYOR y CPT, actúen en todas las instancias y diligencias del presente proceso y adelanten los demás actuaciones y diligencias que hagan parte del objeto de este poder, en relación con el proceso de la referencia.

Por virtud del presente poder los apoderados en las condiciones antes indicadas, quedan facultados para actuar dentro del proceso de la referencia y en desarrollo de lo anterior, podrán formular descargos, interponer y sustentar recursos, conciliar, transigir, sustituir total o parcialmente, resumir, desistirse, recibir, tachar de falsos documentos y afirmaciones, entregar, así como adelantar cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento del presente mandato, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que resulten aplicables.

Atentamente,

BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ
C.C. 53.084.679
Representante Legal
CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC

JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RÍOS
C.C. 89.412.013
Representante Legal
COMPANÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.





CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 176 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Verificado: Biblioteca Digital Ley 775 de 2012
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:
HERNANDEZ LOPEZ BRIGITTE DAYANA
Quien se identificó con: C.C. 5188479
quien presenta personalmente el escrito
contenido en este documento y además declaró
que la firma que aparece en el mismo es suya y
que su contenido es cierto. Adicional al
tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas
dactilares y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para
verificar este documento.
Bogotá D.C. 2023-06-08 13:53:50
Firma: [Firma]
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:
ALFARO DE LOS RIOS JORGE ENRIQUE
Quien se identificó con: C.C. 98413813
quien presenta personalmente el
escrito contenido en este
documento y además declaró que
la firma que aparece en el mismo
es suya y que su contenido es
cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.
Bogotá D.C. 2023-06-08 16:29:50
AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA
ANDRÉS HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**FIRMADO POR: NATALIA URIBE BAQUERO (APODERADA DE CAL Y MAYOR Y
ASOCIADOS SC, COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. Y CONSORCIO CYC
ANTIOQUIA).**

Adicional a las exposiciones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, anteriormente expuestas, con oficio 2023IE0128941 del 07 de diciembre de 2023, **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ** - Profesional Universitario adscrito al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Antioquia Contraloría General de la República, remite el Informe de Apoyo Técnico en los siguientes términos:

(...) INFORME DE APOYO TÉCNICO

Proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF -801112-2021-40516 al Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia vía San Carlos a Granada, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CÓDIGO (60AN-16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 177 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

1. INTRODUCCIÓN

En ejercicio de las funciones asignadas por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, se me asigna como apoyo técnico al PRF -801112-2021-40516, el 07 de septiembre del 2023 mediante oficio con radicado 2023IE0092323, con el fin de realizar visita al sitio del Contrato de Obra No. 4600009284 evidenciando en un informe técnico.

2. OBJETIVO

Evaluar los hechos expuestos en el proceso de responsabilidad fiscal PRF -801112-2021-40516, el estado actual de la obra -puente- y si se encuentra prestando el servicio para el cual fue construida y de acuerdo con lo contratado, así como verificar que los pagos realizados en la obra sean conforme a la ley.

Imagen 1.
Localización puente la aguada vía Granada – Antioquia.

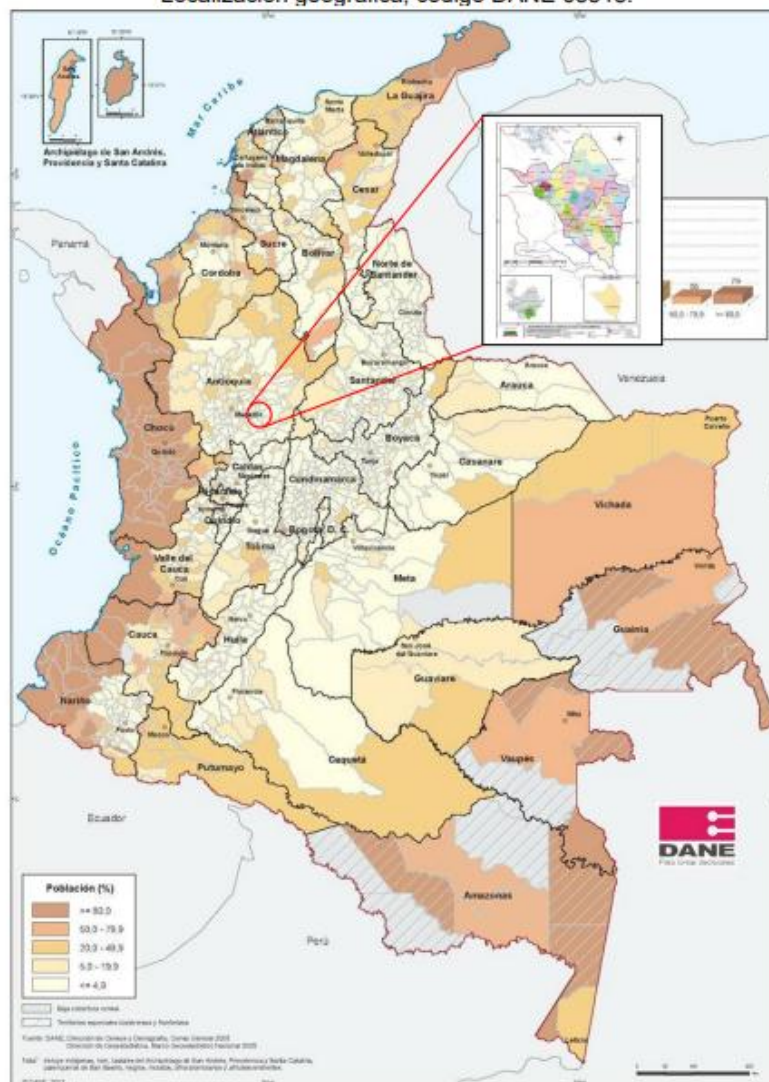


Fuente: Imagen tomada de Google eart pro.

La vía Granada - San Carlos comprende 39,40 km, de los cuales 22,2 km se encuentran pavimentados y 17,20 km se encuentran en mal estado. Dentro de los 17,20 km sin pavimentar, la totalidad de las alcantarillas no cumplen con las condiciones mínimas de drenaje debido a aplastamientos, colmataciones y falta de limpieza. La totalidad de las laderas en dicho tramo, presentan terrenos escarpados con taludes de alta pendiente, lo cual genera derrumbes constantes. Del K0+000 de la vía al K 23+104 pertenecen al Municipio de Granada y del K23+104 en adelante al Municipio de San Carlos, lo anterior dio origen al contrato de obra con el fin de mejorar las condiciones actuales.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Imagen 2.
Localización geográfica, código DANE 05318.



Fuente: DANE.

3. **FECHA DE VISITA**

Primera visita: los días 08 al 10 de noviembre de 2023.

Segunda visita: los días 05 al 07 de diciembre de 2023.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 179 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

4. LOCALIZACIÓN

La visita se adelantó en el municipio de Granada – Antioquia localizado en la subregión oriente del departamento de Antioquia, con coordenadas.

6° 8' 59.369" N 75° 5' 33.002" W 5.

5. EQUIPO

Para la realización de la inspección se utilizó el siguiente equipo:

Tabla 1.
Equipo utilizado en obra

EQUIPO	MARCA
Flexómetro de 5m	Lufkin
Medidor láser HILTI PD42	HILTI
Aplicación Coordenadas de mi GPS	Hot Android Apps & Tools
Cámara Fotográfica iPhone	Apple

Fuente: Contraloría General de la República - Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia

6. PARTICIPANTES

Para la realización de la visita se contó con la presencia de las siguientes personas:

Tabla 2.
Personal para visita

NOMBRE	ROL	CEDULA	PROFESIÓN
Valeria Ceballos García	Abogada Gobernación	1.041.611.260	Abogada
Yor Viviana Gomez	Abogada Gobernación	1.036.221.410	Abogada
Andres Mauricio Rodríguez Collazos	Apoyo a la supervisión	71.699.158	Ingeniero Civil
Duver Osso Perdomo	Contratista	12.117.074	Ingeniero Civil
Daniel Oswaldo Rodríguez Holguín	Interventoría	19.434.195	Ingeniero Civil
Andrés Felipe López Gómez	CGR	1.037.634.189	Ingeniero Civil

Fuente: Acta de visita fiscal levantada durante la visita.

Se resalta que, mediante correo electrónico, mensajes y/o llamadas se extendió la invitación a cada uno de los presuntos responsables, contratante, contratista, interventor y supervisores.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Tabla 3.
Resumen contrato de obra.

No. Contrato:	4600009284
Objeto:	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CÓDIGO (60AN-16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Contratante:	Departamento de Antioquia Nit: 980.900.286-0 Gilberto Quintero Zapata CC:70.042.861 Sectario de infraestructura física, facultado para contratar por decreto de delegación No. 0007 del 02 de enero del 2012.
Contratista:	CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR Nit: 900.932.002-9 Integrado por: OR INGENIERIA S.A.S. 25% DLA INGENIERIA S.A.S. 25% HITO S. A. 25% INGEVECI IS S.A.S. 25% Duver Osso Perdomo CC: 12.117.074 Representante legal.
Valor del contrato:	Veintisiete mil diecinueve millones seiscientos setenta mil trescientos trece pesos \$ 27.019.670.313
Anticipo:	15% del valor básico inicial Tres mil doscientos nueve millones setecientos treinta y tres mil seiscientos setena pesos con cinco centavos. \$ 3.209.733.670,05
Plazo inicial:	Trece (13) meses
Fecha de suscripción:	25/05/2019
Forma de pago:	El valor del contrato se cancelará con pagos mensuales parciales hasta el 100% del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos
Fecha de inicio	24/04/2019
Fecha Terminación según acta de inicio	23/05/2020
Identificación del proceso en el SECOP:	Licitación de obra pública No. 8911
Adición 1º:	\$ 816.317.351

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	Correspondiente al 3.022% Ochocientos dieciséis millones trescientos diecisiete mil trescientos cincuenta y un mil pesos.		
Prorrogas:	Numero	Plazo ampliado	Fecha de terminación
	Nº 1.	120 días	9/11/2019
	Nº 2.	30 días	9/12/2019
	Nº 3.	52 días	30/01/2021
Suspensiones:	Numero	Fecha inicio	Fecha reanudación
	Nº 1.	25/03/2019	
	Nº 2.	13/04/2019	
	Nº 3.	27/04/2019	11/05/2020
	Nº 4.	22/12/2020	29/12/2020
Fecha de terminación:	05/02/2021		
% de ejecución física:	84%		
% de ejecución financiera:	81.7%		
Interventoría del contrato:	Consocio C y C Antioquia		
Numero del contrato de interventoría:	1404 de 2018 INVIAS		
Supervisor del contrato:	Gobernación de Antioquia, secretaria de infraestructura. Ing. Andrés Mauricio Rodríguez Collazos		

Fuente: documentación soporte del proyecto.

La ejecución del CONTRATO DE OBRA NO. 4600009284, presento un incumplimiento en el tiempo estipulado de entrega, generando la terminación del contrato si el cumplimiento del objeto, lo que generó una sanción al contratista.

Es de anotar que durante la ejecución se llevaron a cabo 21 informes de seguimiento siendo el ultimo 08/02/2021.

Pólizas contratista:

A continuación, se relaciona el estado de las pólizas al momento de la entrega y recio de la obra.

**Tabla 4.
Resumen pólizas contrato de obra**

GARANTIA	Nº.	AA055735
	Nº. Anexo	AA 120051
	Fecha de expedición	21/01/2021
	Aseguradora:	Equidad Seguros
Póliza de responsabilidad civil extracontractual	Nº.	AA055736
	Nº. Anexo	AA119734
	Fecha de expedición	23/12/02020



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 182 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	Aseguradora:	Equidad Seguros
--	--------------	-----------------

AMPAROS	Vencimiento		
	día	mes	año
Buen manejo y correcta ejecución del anticipo	02	07	2021
Devolución pago anticipo			
Cumplimiento	02	07	2021
Calidad del servicio	31	01	2024
Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	31	01	2024
Estabilidad y calidad de obra	31	01	2024
Calidad y corrector funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	31	01	2024
Responsabilidad civil extracontractual	31	01	2024

Fuente: Informe final – Granada.

Estado presupuestal del contrato de obra

A continuación, se relaciona el estado presupuestal del contrato de obra, en el cual se evidencian los números de registro y recursos:

Tabla 5.
Estado presupuestal del contrato de obra.

REGISTRO	RECURSO	RUBRO	VALOR REGISTRO	VALOR UTILIZADO	SALDO REGISTRO
3500042093	4500048679		\$9.000.000.000	\$9.000.000.000	0
3500042093	4500048680		\$9.000.000.000	\$9.000.000.000	0
3500042093	4500048681		\$9.019.670.313	\$3.868.263.250	\$5.151.407.063
3600003442	4500052340		\$816.317.351		816.317.351
TOTAL			\$27.835.987.664	\$ 21.868.263,250	\$5.967.724.414

Fuente: informe final de interventoría 22.

Estados financieros.

Al contratista para la fecha del informe final de interventoría 05 de febrero del 2021, se evaluó un incumplimiento contractual al no cumplir con la fecha final de entrega, razón por la cual solo se logra un avance físico del 84% y financiero del 81.7%, dejando como resultado un porcentaje no ejecutado del 16% y financiero del 18.3%.

A continuación, se relacionan los pagos realizados, así como el anticipo discriminado en 20 actas parciales de obra:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 183 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

*Tabla 6.
Resumen estados financieros contrato de obra*

Acta No.	Tipo de Acta	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total	Anticipo Amortizado	Saldo Anticipo por Amortizar	Saldo Certif. de Disponibilidad Presupuestal No. 306042893 del 16 de Febrero de 2019	Valor Total Ejecutado Acumulado	Saldo del Contrato
							3.209.733,670			
1	PARCIAL	may-19	18.310.181	-	18.310.181	2.746.527	3.206.987,143	27.817.677,483	18.310.181	27.817.677,483
2	PARCIAL	jun-19	126.332.148	-	126.332.148	18.949.822	3.188.037,321	27.691.345,334	144.642.330	27.691.345,334
3	PARCIAL	jul-19	330.972.444	-	330.972.444	49.645.867	3.138.391,454	27.360.372,890	475.614.774	27.360.372,890
4	PARCIAL	ago-19	667.258.010	-	667.258.010	100.088.702	3.038.302,752	26.693.114,880	1.142.872.784	26.693.114,880
5	PARCIAL	sep-19	537.216.070	-	537.216.070	80.582.411	2.957.720,342	26.155.896,809	1.680.088,855	26.155.896,809
6	PARCIAL	oct-19	310.643.432	-	310.643.432	46.596.515	2.911.123,827	25.845.255,377	1.990.732,287	25.845.255,377
7	PARCIAL	nov-19	644.363.894	-	644.363.894	96.654.584	2.814.469,243	25.200.891,483	2.635.096,181	25.200.891,483
8	PARCIAL	dic-19	819.160.278	-	819.160.278	122.874.042	2.691.595,201	24.381.731,205	3.454.256,459	24.381.731,205
9	PARCIAL	ene-20	1.963.820.551	-	1.963.820.551	294.573.083	2.397.022,119	22.417.910,654	5.418.077,010	22.417.910,654
10	PARCIAL	feb-20	1.055.744.791	-	1.055.744.791	158.361.719	2.238.660,400	21.362.165,863	6.473.821,801	21.362.165,863
11	PARCIAL	mar-20	1.606.153.664	-	1.606.153.664	240.923.050	1.997.737,350	19.756.012,199	8.079.975,465	19.756.012,199
12	PARCIAL	may-20	2.456.137.082	-	2.456.137.082	368.420.562	1.629.316,788	17.299.875,117	10.536.112,547	17.299.875,117
13	PARCIAL	jul-20	854.463.704	-	854.463.704	128.169.556	1.501.147,232	16.445.411,413	11.390.576,251	16.445.411,413
14	PARCIAL	ago-20	2.257.324.786	-	2.257.324.786	338.598.718	1.162.548,515	14.188.086,627	13.647.901,037	14.188.086,627
15	PARCIAL	sep-20	2.113.685.827	-	2.113.685.827	317.052.874	845.495,840	12.074.400,800	15.761.586,864	12.074.400,800
16	PARCIAL	oct-20	2.315.250.425	-	2.315.250.425	347.287.564	498.208,077	10.575.467,726	18.076.837,289	10.575.467,726
17	PARCIAL	nov-20	1.798.147.821	-	1.798.147.821	498.208,077	-	8.777.319,905	19.874.985,110	8.777.319,905
18	PARCIAL	dic-20	702.531.690	-	702.531.690	-	-	8.074.788,216	20.577.516,799	8.074.788,216
19	PARCIAL	ene-21	960.207.929	-	960.207.929	-	-	7.114.580,287	21.537.724,728	7.114.580,287
20	PARCIAL	feb-21	1.290.746.451	-	1.290.746.451	-	-	5.823.833,836	21.868.263,250	5.823.833,836
TOTALES			22.828.471.179	-	22.828.471.179	3.209.733,670	-	-	-	-

Fuente: información suministrada en el informe final – Granda.

Valor del convenio: 27.401.471.428,80

Valor ejecutado: 22.828.471,179

Valor no ejecutado: 5.823.833,836

Resumen de las actas emitidas durante la ejecución del contrato de obra.

**Tabla 7.
Actas de modificación de cantidades de obra y/o reprogramaciones tramitadas en el periodo**

FECHA ACTA	ACTA No.	
21-01-2020	01	Modificación de cantidades de obra
09-09-2020	02	Modificación de cantidades de obra
06-11-2020	03	Modificación de cantidades de obra
09-01-2021	04	Modificación de cantidades de obra
03-02-2021	05	Modificación de cantidades de obra

Fuente: informe final de interventoría N22.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Tabla 8.
Actas de suspensión tramitadas en el periodo

FECHA ACTA	ACTA No.	PERIODO
25-03-2020	1	De 25-mar-2020 al 12-abri-2020
13-04-2020	2	De 13-abril-2020 al 26-abril-2020
27-04-2020	3	De 27-abril-2020 al 10-mayo-2020
22-12-2020	4	De 23-dic-2020 al 29-dic-2020

Fuente: informe final de interventoría N22.

Tabla 9.
Adiciones, prórrogas y/o modificaciones tramitadas en el periodo

FECHA	No. COMITÉ	TRAMITE	ESTADO DE APROBACIÓN
-------	------------	---------	----------------------

08-jul-2020		PRORROGA 1	APROBADO POR GOB. ANT
06-NOV-2020		PRORROGA 2	APROBADO POR GOB. ANT
06-NOV-2020		ADICION 1	APROBADO POR GOB. ANT
		PRORROGA 3	APROBADO POR GOB. ANT

Fuente: informe final de interventoría N22.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1404 DE 2018

El Director de Contratación del INVÍAS, ordenó la apertura del Concurso de Méritos CMA-DTGGP-150-2018, el cual corresponde a INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA GRANADA – SAN CARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Mediante el mismo concurso y bajo la resolución de adjudicación No.07996 del 21 de diciembre de 2018, se seleccionó al CONSORCIO C Y C ANTIOQUIA, para adelantar la INTERVENTORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA GRANADASAN CARLOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, razón por la cual se suscribió el contrato No. 1404 DE 2018.

A partir del 24 de Abril de 2019, y luego del cumplimiento de todos los requisitos previos para la ejecución del contrato, se imparte la orden de inicio de las labores de la interventoría para el Mejoramiento de la vía Granada-San Carlos departamento de Antioquia realizando labores de control de ejecución de las obras, verificando que las obras cumplan con las especificaciones establecidas, haciendo seguimiento al trabajo de control de calidad del Contratista para vigilar que se cumpla con las normas técnicas exigidas, efectuar mediciones y recibo de cantidades de obra, con la periodicidad exigida en los documentos contractuales, advirtiendo cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista y en general controlar y vigilar que el mismo cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del proyecto.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 185 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Tabla 10.
Resumen contrato No. 1404 DE 2018

No. Contrato:	1404 DE 2018
Objeto:	INTERVENTORIA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA GRANADA – SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Contratante:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Nit: 980.983.808-0 CATALINA TÉLLEZ POSADA CC: 35.195.494 Alcalde por elección popular.
Contratista:	CONSORCIO CYC ANTIOQUIA NIT. 901.241.289-3 (Integrado por CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC con NIT. 830.023.696- 6 con una participación del 70%, y COMPAÑIA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. con NIT. 860.041.968-1 con una participación del

	30%) JAIME SALCEDO CASTRO CC: 79.120.078
Valor del contrato:	\$ 3.281.083.042,00
Plazo contractual:	Trece (13) meses
Plazo actualizado:	Veintiún (21) meses
Fecha de iniciación:	24/04/2019
Fecha de terminación:	23/05/2020
Fecha de suspensión No1	DESDE: 25/03/2020 HASTA 12/04/2020
Fecha de Reanudación No1	DESDE: 13/04/2020
Fecha de Prórroga No 1:	11/06/2020
Fecha de Vencimiento Prórroga1:	HASTA: 09/07/2020
Fecha de Prórroga No 2:	7/07/2020
Fecha de Vencimiento Pró No2:	HASTA: 09/11/2020
Fecha de Prórroga No 3:	5/11/2020
Fecha de Vencimiento Pró No3:	HASTA: 09/12/2020
Fecha de Prórroga No 4:	9/12/2020
Fecha de Vencimiento Pró No4:	HASTA: 23/12/2020
Fecha acta suspensión No2	21/12/2020
Fecha de suspensión No2	DESDE: 22/12/2020 HASTA 28/12/2020
Fecha de Reanudación No2	DESDE: 29/12/2020
Fecha de Vencimiento:	30/12/2020
Fecha de Prórroga No 5:	30/12/2020
Fecha de Vencimiento Pró No5:	HASTA:30/01/2021
Fecha de Prórroga No 6:	29/01/2021
Fecha de Vencimiento Pró No6:	HASTA: 5/02/2021

Fuente: recopilación de información del expediente.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 186 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Pólizas contrato de interventoría:

A continuación, se relaciona el estado de las pólizas al momento de la entrega y recio final de la obra.

Tabla 11.

Resumen pólizas contrato de interventoría.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA SEGÚN CONTRATO PRINCIPAL								
Amparo	% Amparo	Valor Asegurado (\$)	VIGENCIA					
			Desde			Hasta		
Cumplimiento	10%	328.108.305,00	26	12	2018	26	7	2020
Buen manejo y correcta inversión del anticipo								
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	20%	656.216.609,00	26	12	2018	26	1	2023
Calidad del servicio	30%	984.324.913,00	26	12	2018	12	12	2023

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA SEGÚN CONTRATO PRINCIPAL								
Amparo	% Amparo	Valor Asegurado (\$)	VIGENCIA					
			Desde			Hasta		
Cumplimiento	10%	354.653.954,00	26	12	2018	30	7	2021
Buen manejo y correcta inversión del anticipo								
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	20%	709.307.909,0	26	12	2018	30	1	2024
Calidad del servicio	30%	1.063.961.864,00	26	12	2018	26	12	2023

Fuente: Informe final municipio de Granda.

Estados presupuestales.

Tabla 12.

Estados presupuestales contrato de interventoría.

REGISTRO	RECURSO	RUBRO	VALOR REGISTRO	VALOR UTILIZADO	SALDO REGISTRO
4418	A05000		\$3.281.083.042	\$ 3.281.083.042	\$ 0
			\$265.456.505	\$257.944.716,34	\$7.511.788,66
			\$3.546.539.547	\$ 3.539.027.758,34	\$7.511.788,66

Fuente: Informe final de interventoría N 22.

Estados financieros.

Al interventor para la fecha del informe final de supervisión emitido por el invias el 06 de febrero del 2021, se cuenta con los siguientes estados financieros:

Tabla 13.

Resumen estados financieros contrato de interventoría.

Descripción	Valor Básico	IVA	Valor Facturado
Acta Mensual de Costos No. 1	\$67.846.758	\$12.890.884	\$80.737.642
Acta Mensual de Costos No. 2	\$101.465.297	\$19.278.406	\$120.743.703
Acta Mensual de Costos No. 3	\$132.110.518	\$25.100.998	\$157.211.516
Acta Mensual de Costos No. 4	\$125.002.208,00	\$23.750.420,00	\$ 148.752.628,00
Acta Mensual de Costos No. 5	\$138.340.344,00	\$26.284.665,00	\$ 164.625.009,00



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 187 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Acta Mensual de Costos No. 6	\$142.068.264,00	\$26.992.970,00	\$ 169.061.234,00
Acta Mensual de Costos No. 7	\$100.397.600,00	\$19.075.544,00	\$ 119.473.144,00
Acta Mensual de Costos No. 8	\$126.433.148,00	\$24.022.298,00	\$ 150.455.446,00
Acta Mensual de Costos No. 9	\$143.535.944,00	\$27.271.829,00	\$ 170.807.773,00
Acta Mensual de Costos No. 10	\$152.767.560,00	\$29.025.836,00	\$ 181.793.396,00
Acta Mensual de Costos No. 11	\$180.675.416,00	\$34.328.329,00	\$ 215.003.745,00
Acta Mensual de Costos No. 12	\$22.062.078,00	\$4.191.795,00	\$ 26.253.873,00
Acta Mensual de Costos No. 13	\$100.004.376,00	\$19.000.831,00	\$ 119.005.207,00
Acta Mensual de Costos No. 14	\$170.149.706,00	\$32.328.444,00	\$ 202.478.150,00
Acta Mensual de Costos No. 15	\$174.179.318,00	\$33.094.070,42	\$ 207.273.388,42
Acta Mensual de Costos No. 16	\$ 179.771.682,00	\$ 33.926.304,81	\$ 213.697.986,81
Acta Mensual de Costos No. 17	\$ 175.903.086,00	\$ 33.354.504,37	\$ 209.257.590,37
Acta Mensual de Costos No. 18	\$ 177.335.136,00	\$ 33.626.593,87	\$ 210.961.729,87
Acta Mensual de Costos No. 19	\$ 180.534.566,00	\$ 34.234.485,57	\$ 214.769.051,57
Acta Mensual de Costos No. 20	\$ 157.124.538,00	\$ 29.806.877,95	\$ 186.931.415,95
Acta Mensual de Costos No. 21	\$ 177.934.984,00	\$ 33.754.016,99	\$ 211.689.000,99
Acta Mensual de Costos No. 22 final	\$ 48.788.472,00	\$ 9.256.656,36	\$ 58.045.128,36

Fuente: Informe financiero y contable supervisión Invias.

Resumen de las actas emitidas durante la ejecución del contrato de interventoría.

Tabla 14.

Actas de modificación de costos tramitadas en el periodo.

FECHA ACTA	ACTA No.	Objeto
11-JUN-2021	1	Redistribución de recursos
07-JUL-2020	2	Redistribución de recursos
30-JUL-2020	3	Redistribución de recursos
02-SEP-2020	4	Redistribución de recursos
05-NOV-2020	5	Redistribución de recursos
09-DIC-2020	6	Redistribución de recursos
30-DIC-2020	7	Redistribución de recursos y adicional No.1
02-FEB-2021	8	Redistribución de recursos

Fuente: informe final de interventoría N22.

Tabla 15.

Actas de suspensión tramitadas en el periodo

FECHA ACTA	ACTA No.
25-03-2020	1
22-12-2020	2

Fuente: informe final de interventoría N22.

Tabla 16.

Adiciones, prórrogas y/o modificaciones tramitadas en el periodo

FECHA COMITÉ	No. COMITÉ	TRAMITE	ESTADO DE APROBACIÓN
ACTA 1 PRORROGA		11-JUN-2020	APROBADO
ACTA 2 PRORROGA		07-JUL-2020	APROBADO
ACTA 3 PRORROGA		04-NOV-2020	APROBADO
ACTA 4 PRORROGA		09-DIC-2020	APROBADO
ACTA 5 PRORROGA		30-DIC-2020	APROBADO
ADICION No.1		30-DIC-2020	APROBADO
ACTA 6 PRORROGA		29-ENE-2021	APROBADO

Fuente: informe final de interventoría N22.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

7. DESARROLLO, OBSERVACIONES, ANALISIS Y RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA.

En atención al proceso de responsabilidad fiscal PRF -801112-2021-40509, se realizó la revisión documental del expediente contractual. Posteriormente se programó y realizó visita de inspección física a la obra los días 09 de noviembre y 06 de diciembre de 2023, se evaluaron los hechos expuestos en el PRF, para posteriormente realizar el presente informe de la investigación llevada a cabo y los resultados obtenidos. En la siguiente sección se detallan las actividades realizadas, observaciones y resultados obtenidos.

En la visita de inspección se realizaron las siguientes actividades:

- Presentación ante los funcionarios de la secretaria de Planeación del municipio de Granada – Antioquia, funcionarios de la Gobernación de Antioquia, supervisor, interventor y contratista, indicando el objeto de la visita y la programación.
- Identificación de la obra.
- Verificación del estado actual del proyecto. - Aclaración de detalles constructivos con los presentes en la visita.
- Registro Fotográfico.
- Toma de medidas y coordenadas.
- Elaboración y firma del acta de visita fiscal.

Análisis y revisión de los hechos expuestos:

La Gobernación de Antioquia declaro el incumplimiento contractual al Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia vía San Carlos a Granada, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CÓDIGO (60AN-16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", el 05 de febrero del 2021, originando durante la intervención por parte de la CGR, un hallazgo y con él, la apertura del PRF -801112-2021-40516, en el cual se indica "puente inconcluso sobre la quebrada La Aguada", puente que en su momento no prestaba ningún servicio.

No obstante, durante los recorridos realizados al sitio y en análisis de la información suministrada por Organismos de Control SIF – Gobernación de Antioquia, se pudo constatar la presencia de un nuevo contratista, así como una nueva interventoría la cual después de realizar algunos estudios patológicos y revisión de los diseños estructurales de la súper estructura decidieron recibir la obra y ejecutar, a continuación, se relacionan datos del contrato de obra e interventoría:

- *Contrato de obra. (suscrito con recursos propios de la Gobernación de Antioquia).*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Tabla 17.
 Nuevo contrato de obra 4600015774

Nº del contrato	4600015774
Tipo de contrato	Contrato de obra pública.
Contratante	Departamento de Antioquia – secretaria de infraestructura física
Contratista	Consorcio vial Granda 23 Nit: 901.717.716-1
Objeto	Mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada – San Carlos código (60AN16 -1) en el Departamento de Antioquia.
Valor	Ocho mil sesenta y tres millones novecientos veinte nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$8.063.929.884) y un AIU de 33.35%
Plazo	Cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre del 2023.
Fecha de suscripción:	15 de junio del 2023

Fuente: minuta del contrato.

- *Contrato de interventoría. (suscrito con recursos propios de la Gobernación de Antioquia).*

Tabla 18.
 Nuevo contrato de interventoría.

Nº del contrato	4600015812
Tipo de contrato	Contrato de interventoría.
Contratante	Departamento de Antioquia – secretaria de infraestructura física
Contratista	Consorcios corredores Antioquia 2023 Nit: 901.720.746-3
Objeto	interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal para el mejoramiento y construcción de obras complementarias del corredor vial Granada – San Carlos Código (60AN16-1) en el departamento de Antioquia.
Valor	Novecientos quince millones noventa y un mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$ 915.091.432) IVA incluido del 19% y un factor multiplicador del 1.94

Plazo	Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre del 2023.
Fecha de suscripción	22 de junio del 2023

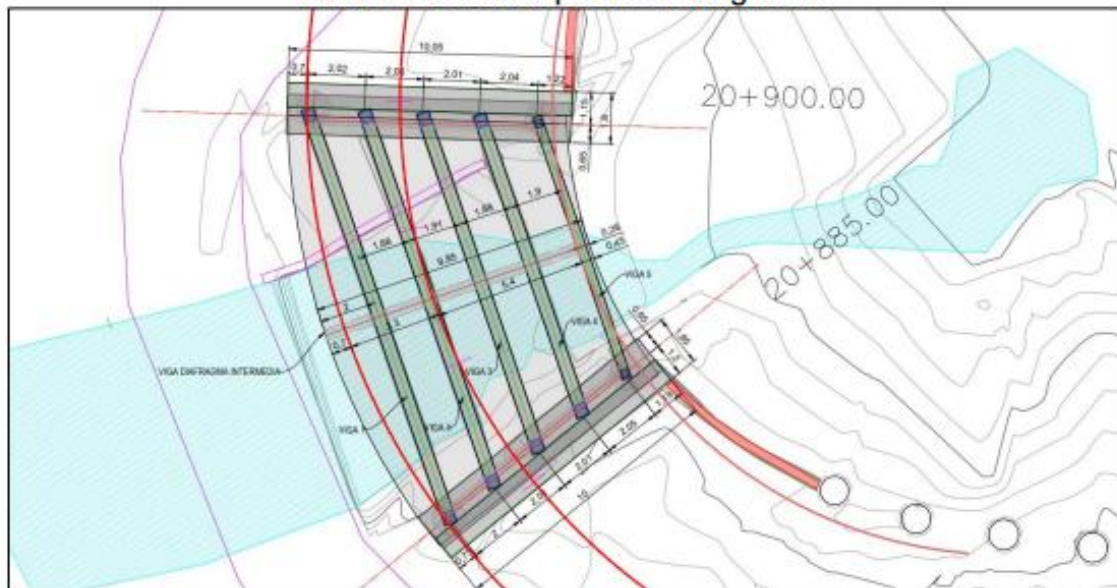
Fuente: minuta del contrato.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

Diseño Estructural actualizado del puente.

Se presenta el diseño estructural actualizado del puente La Aguada, en el cual se evidencia la conformación de los diferentes elementos de la súper estructura:

Imagen 3.
Plano estructural puente La Aguada.



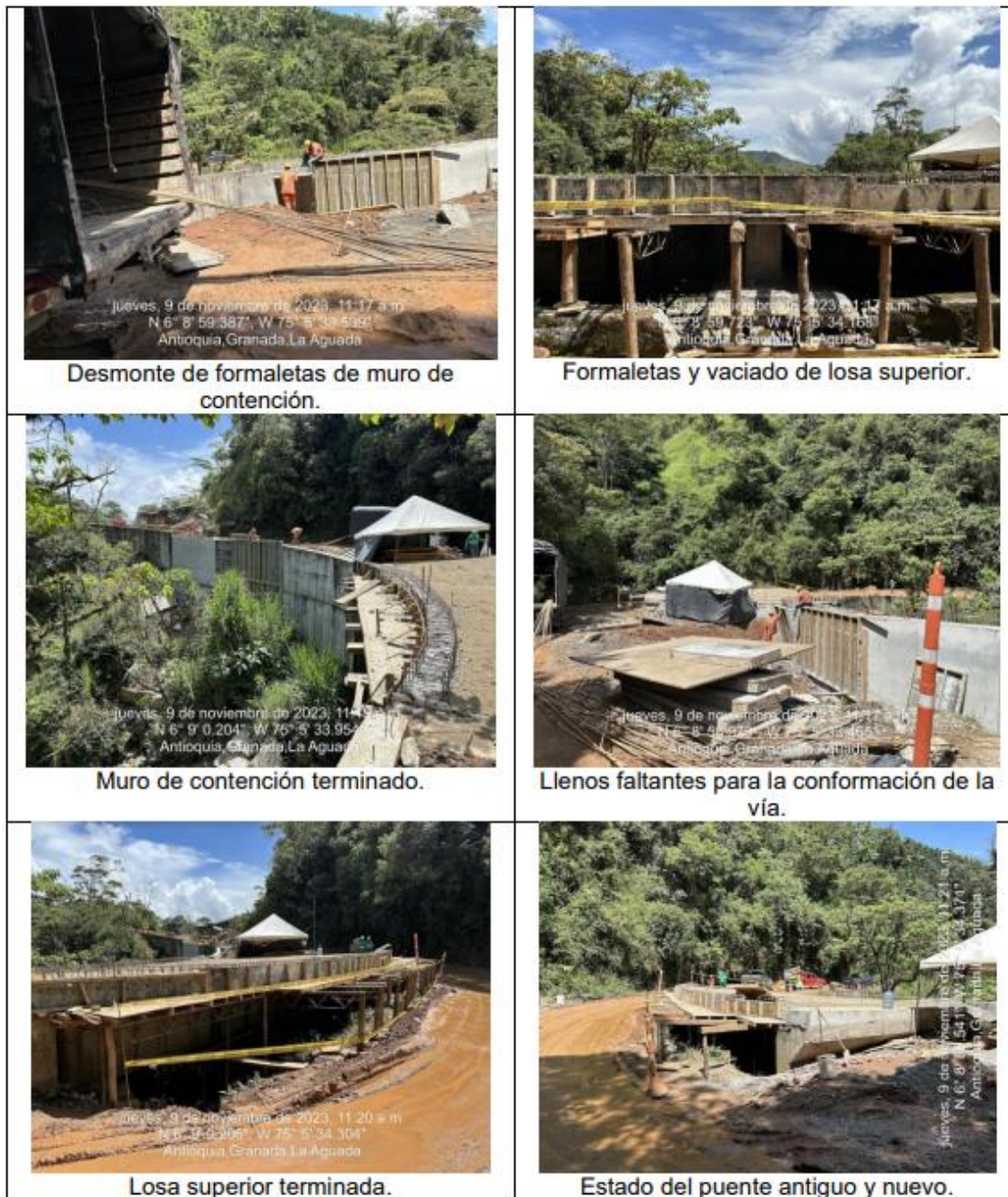
Fuente: tomado de los planos estructurales actualizados.

Registro fotográfico.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico correspondiente a la visita realizada sobre la quebrada La Aguda del municipio de Granada Antioquia el día 09 de noviembre, en las cuales podemos apreciar que sobre el puente se efectúan actividades de obra las cuales sedan, por una nueva contratación efectuada por la Gobernación de Antioquia con recursos propios.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

*Imagen 4.
Registro fotográfico 09 de noviembre del 2023 – puente La Aguada.*





CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 192 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**



Estado durante la visita del 09 de noviembre del 2023, en este se evidencia un avance del 98% de acuerdo a lo indicado por la interventoría, faltando la conformación del lleno, asfalto y obras complementarias.

Fuente: registro fotográfico tomado durante el recorrido de obra el día 09 de noviembre del 2023.

En razón que en la visita inicial no se pudo constatar el funcionamiento del puente y el estado en que podría quedar, se realizó una nueva visita, el 06 de diciembre del 2023, fecha en la que el contrato de obra se encuentra terminado y las evidencias que se presentan a continuación permiten observar el funcionamiento del puente:

Imagen 05.

Registro fotográfico vista 06 de diciembre del 2023.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**



Fuente: Registro fotográfico tomado el día 06 de diciembre del 2023.

Proceso sancionatorio.

La Gobernación de Antioquia adelanta el proceso sancionatorio al contratista indicando el día 05 de diciembre del 2023:

“Contrato de Obra 4600009284 de 2019 “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS (60AN16-1), EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

Nombre del contratista: CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR (conformada por OR INGENIERIA S.A.S. (25%), DLA INGENIERIA S.A.S. (25%), HIGO S.A. (25%) y INGEVESI IC S.A.S (25%).

Causal de la sanción: Declaratoria de incumplimiento de las obligaciones contractuales clasificadas de la siguiente manera:

1. Incumplimiento técnico de la obligación de resultado del objeto del contrato dejando de ejecutar un 16% consistente en dos grandes hechos:

- No finalización de 29 ítems de obra no finalizados al momento de la terminación del contrato.
- Entero incumplimiento del plan de contingencia aprobado por la Entidad, dejando así de pavimentar 2400m del corredor vial, cunetas incompletas, falta señalización; pendiente actividades Puente la Aguada, específicamente la estructura de vía de ambos accesos, la súper estructura del puente, el asfalto y la demolición de tablero del puente existente.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 196 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Fecha y número de la resolución: Resolución S2021060091680 del 28 de septiembre de 2021 y la Resolución S2021060093461 del 14 de octubre de 2021 que resuelve recurso de reposición.

Valor Sanción: \$ 890.751.605 que corresponde al 16% de la cláusula penal pactada.

Liquidación: Liquidación Judicial

Avance Físico: 84%

Avance Financiero: 81.70%

Contratista que además de incumplir el objeto contractual, dejó de pagar honorarios a gran cantidad de empleados, y posteriormente presentó demanda donde entre otras pretensiones está la de liquidación judicial contrato, dicha demanda está a cargo de la dirección de defensa Jurídica con apoyo de la SIF.

En búsqueda de la finalización y entrega a la comunidad de la obra, se implementó la aplicación de la Ley 2020, lo que llevó a la estructuración de la LIC-14689 la cual fue adjudicada el 18 de mayo de 2023, se firmó el Contrato 4600015774 de 2023, el cual dentro de su alcance tiene la terminación de las obras pendientes.

Todas las obras dejadas de ejecutar en el contrato siniestrado fueron terminadas por el nuevo contratista, e incluso se realizó el ejercicio de revisión de los sobrecostos en los que incurrió la entidad, para que con esta información se estudiara la posibilidad de una conciliación judicial y de esta manera dirimir la controversia, el día de mañana se presentará ante el Comité de Conciliación del Departamento el posible acuerdo conciliatorio para que sea aprobado por la entidad y con esto dar por finalizado el proceso judicial.

Nota: Los procesos sancionatorios adelantados en la Secretaría no tienen número de radicado, los mismos se adelantan con el número del contrato. Las dos Resoluciones mencionadas de fueron remitidas con anterioridad."

9. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de campo y los respectivos cálculos con base en las medidas obtenidas y el trabajo de oficina realizado se puede concluir con respecto a las situaciones presentadas y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el directivo ponente del PRF:

- **SOLICITUD:** "Por parte del ingeniero:
 - Estado actual de la obra- puente- y si se encuentra prestando el servicio para el cual fue construida y de acuerdo con lo contratado.
 - Verificar que los pagos realizados en la obra sean conforme a la ley."

• **RESPUESTA:** En la actualidad el puente ubicado sobre la quebrada La Aguada, en el municipio de Granda – Antioquia, el cual comunica los municipios de Granada con San Carlos se encuentra en funcionamiento y presta servicio a la comunidad de acuerdo con su necesidad.

Se observa, que este cuenta con capa de rodadura en asfalto, bordillos y se encuentra habilitado para el tránsito de todo tipo de vehículos, como se muestra a continuación:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 197 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Imagen 6.
Puente sobre la quebrada la aguada.



Fuente: imagen tomada el 06 de diciembre del 2023.

En cuanto a los pagos realizados en el contrato de obra No. 4600009284, este fue suspendido por el incumplimiento contractual el 05 de febrero del 2021, logrando un avance del 84% y financiero del 81.7%, dejando al contratista con un saldo a favor de 2.3% del valor del contrato.

Finalmente, el avance entregado por el contratista sobre el puente La Aguada fue recibido después de diferentes estudios y revisiones de lo entregado por un nuevo contratista el cual culminó la construcción de la súper estructura.

En la actualidad el contratista se encuentra enfrentando un proceso administrativo sancionatorio con la Gobernación de Antioquia, así como una conciliación para buscar la liquidación del contrato y recuperar el recurso pendiente de pago, esto ante el Comité de Conciliación del Departamento, el cual presenta un acuerdo conciliatorio para que sea aprobado por la entidad y con esto dar por finalizado el proceso judicial, en este se cargan al contratista los sobrecostos en que incurrió el proyecto.

Los faltantes del contrato suspendido, fueron terminados con recursos propios de la Gobernación de Antioquia mediante contrato de obra 4600015774 e interventoría 4600015812, con terminación del 05 de diciembre del 2023.

10. ANEXOS

Se anexa al presente informe.

- Anexo 1 - ACTA DE VISITA FISCAL CONTRALORIA del 08 al 10 de dic
- Anexo 2 - ACTA DE VISITA FISCAL CONTRALORIA del 5 al 7 de dic

**FIRMADO POR: ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ – INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA
EN GERENCIA DE PROYECTOS - PROFESIONAL UNIVERSITARIO – GRADO 01.**

Asimismo, con oficio 2024IE0012696 del 05 de febrero de 2024, **MARCELA ZULUAGA CHICA** - Profesional Universitaria adscrita al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 198 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Departamental de Antioquia Contraloría General de la República, remite el Informe de Apoyo Técnico en los siguientes términos:

“(…)

OBJETIVO

De acuerdo con lo definido en auto de prueba, los aspectos técnico-contables a resolver son los siguientes:

Librese oficio con destino a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, para designación de un profesional en ingeniería civil y un contador, con el fin de que verifique el hallazgo del Contrato de obra 4600009284, de la Gobernación de Antioquia, donde se logre establecer el daño y la cuantía del mismo, mediante informe técnico idóneo:

- *Determinar en forma clara, concisa e identificable cada una de los daños objeto de observación del hallazgo y su estado actual.*
- *Determinar los rendimientos financieros del anticipo. (...)”*
- *Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes.*
- *Solicitar a las cámaras de comercio los certificados de existencia y representación legal de las empresas CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C identificado con NIT 830.023.696.6., COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT 860.0419.968-, DLA INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 901.033.416-0, HIFO S.A. identificado con NIT 800.199.185-0, INGEVESI IC S.A.S. identificado con NIT 901.173.073-0.*

DESARROLLO

Para prestar este apoyo técnico se requirió analizar tantos los soportes allegados por la Contraloría General de la República - CGR y los presuntos responsables, y la información suministrada, a continuación, se transcribe la descripción de los hechos presuntamente irregulares del hallazgo fiscal en los siguientes términos:

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

DAÑO:

En el caso que nos ocupa, se colige con fundamento en el acervo probatorio existente, que el patrimonio público del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, fue afectado, esto en razón a que se presentan deficiencias en el seguimiento y control por parte de la supervisión e interventoría del Contrato de Obra 4600009284 de 2019, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 199 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Conforme al material de trabajo aportado por el equipo encargado de la Auditoría de cumplimiento, perteneciente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia realizada el día 23 noviembre de 2021, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos:

HECHO 1:

“Hallazgo N° 02 Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N° 460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos.

La Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, suscribió el Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019, con el Consorcio San Vicente Hidor cuyo objeto es:

“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA-SAN CARLOS CÓDIGO 60AN16-1 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

“De la revisión y análisis a la propuesta seleccionada para la ejecución del contrato de obra, el equipo auditor se encuentra con la aprobación de un Plan de inversión del anticipo equivalente a \$3.209.733.670; una vez verificados los ítems que componen este documento, se individualiza el ítem “compra y equipo y repuestos.

Revisados los soportes de ejecución del anticipo de conformidad con el plan de inversión del Anticipo, se encuentra que se realizó un contrato de compraventa para la compra de un vibro compactador al señor Víctor Eduardo López Cuellar por un valor de \$130.000.000, en donde el comprador es el señor Duver Osso Perdomo, Representante legal del consorcio SAN VICENTE HIDOR; igualmente se evidencia el contrato de compraventa de un vehículo automotor de tipo motoniveladora por valor de \$170.000.000, también suscrito con el Representante Legal del Contratista de obra de este proyecto.”

Los valores pagados como consecuencia de estas compraventas, fueron autorizados con los comprobantes de egreso No.118, No.310 y No.230, por un valor total de \$302.500.000 por la compra de estos elementos:”.

Se procede a evaluar y responder los puntos contenidos en el Auto 054 del 24 de enero de 2022 de la siguiente manera:

Una vez, extraída la información de los documentos tales como el contrato de la fiducia, además del plan de manejo de anticipo y el informe de cierre de la fiducia, se identificó que el valor ingresado al encargo fiduciario N° 152500300497 fue de \$3.049.246.986, encargo creado para el buen manejo de los recursos entregado en calidad de anticipo por parte del Departamento de Antioquia, en la revisión de los extractos bancarios se determinó que el valor de los rendimientos financieros del anticipo fue de \$31.333.149, como se muestra a continuación



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 200 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Revisión rendimientos financieros contra extracto bancario	
Periodo rendimiento	Valor
ene-19	3.776.881
	6.248.892
	7.403.898
	4.302.018
	489.068
	1.033.964
	320.997
	1.808.756
	3.391.212
	2.557.463
TOTAL	31.333.149

CONCLUSIONES

Para determinar el valor de los rendimientos financieros generados por el recurso entregado en calidad de anticipo por valor de 3.049.246.986, se revisaron los extractos bancarios desde el mes de enero al mes de febrero, se verificó la casilla del capital y el rendimiento del encargo fiduciario N° 152500300497 aperturado el 29 de enero de 2010.

Mediante Auto 1387 del 27 de diciembre de 2022, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 801112-2021-405009 se decretó el siguiente medio de prueba.

Derivado de lo anterior, mediante auto 1387 del 13 de noviembre de 2024 Se solicita aclarar y/o complementar el informe en el sentido de indicar si los rendimientos financieros a los que se refiere fueron o no consignados a órdenes de la Gobernación de Antioquia, indicando las fechas correspondientes.

Por tanto, con oficio 2025IE0024094 del 03 de marzo 2025, Marcela Zuluaga Chica Profesional Universitaria, envía aclaración del Informe Técnico en los siguientes términos:

(...)

DESARROLLO

Para prestar la aclaración de este apoyo técnico se validó el expediente del proceso donde se identificaron los soportes que dan cuenta de las consignaciones correspondiente y al tercero donde fueron consignados:

Una vez, extraída la información de los documentos tales como el contrato de la fiducia, además del plan de manejo de anticipo y el informe de cierre de la fiducia, se identificó que el valor ingresado al encargo fiduciario N° 152500300497 fue de \$3.049.246.986, encargo creado para el buen manejo de los recursos entregado en calidad de anticipo por parte del Departamento de Antioquia, en la revisión de los extractos bancarios se determinó que el valor



AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 201 de 229

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

de los rendimientos financieros del anticipo fue de \$31.333.149, como se muestra a continuación

Revisión rendimientos financieros contra extracto bancario	
Periodo rendimiento	Valor
ene-19	3.776.881
	6.248.892
	7.403.898
	4.302.018
	489.068
	1.033.964
	320.997
	1.808.756
	3.391.212
	2.557.463
TOTAL	31.333.149

A continuación, se relaciona los soportes de las cuentas antes mencionadas:



Empresa: F.C.O. FIDUCENTRAL Nombre del pago: LTEVERDE_10072019 Fecha: 10-07-2019 Hora: 14:59:24 Fecha de envío del pago: 10-07-2019
NIT: 800179354 Secuencia: ZT Fecha de Generación: 10-07-2019 Fecha para Procesar el pago: 10-07-2019
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 17112488867

Impreso por: NBERNAL02

Total Registros del Lote: 4	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 1	Registros Pendientes: 3
Valor Total del Pago: \$27,263,825.16	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$1,005,049.59	Valor Registros Pendientes: \$26,258,775.57

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
------------------	----------------	------------------------	---------------------	-------	---------	--------	------------------



Empresa: F.C.O. FIDUCENTRAL Nombre del pago: LTEAMA_21082019 Fecha: 21-08-2019 Hora: 17:09:11 Fecha de envío del pago: 21-08-2019
NIT: 800179354 Secuencia: A Fecha de Generación: 21-08-2019 Fecha para Procesar el pago: 21-08-2019
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 17112488867

Impreso por: BHERNAND

Total Registros del Lote: 3	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 2
Valor Total del Pago: \$8,114,774.35	Valor Registros Procesados: \$492,729.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$7,622,045.35

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
------------------	----------------	------------------------	---------------------	-------	---------	--------	------------------

434287003 Ahorros 8900002890 DEPARTAMENTO DE AN 7,403,898.38 BANCO DE BOGOTÁ POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH 21-08-2019



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 202 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**



FONDO ABIERTO 1525 FIDUCENTRAL
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago			
Nombre Proceso de Pago	LTE NARANJA 04092019	Estado Proceso	Pendiente de Respuesta
Nº Proceso de Pago	34487110		
Origen de los Fondos	CORPORATIVA SIN SOBREGIRO - 560456369996347		
Fecha de Creacion	04/09/2019	Fecha de Pago	04/09/2019 14:43
Total de Registros	13	Monto Total	\$ 113.082.469,83
Registros Ingresados	13	Monto Ingresado	\$ 113.082.469,83

Detalle de Pagos							
Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo



Empresa: F.C.O. FIDUCENTRAL Nombre del pago: CANC1218-85046_03102 Fecha: 03-10-2019 Hora: 14:35:03 Fecha de envío del pago: 03-10-2019
NIT: 800179354 Secuencia: ZT Fecha de Generación: 03-10-2019 Fecha para Procesar el pago: 03-10-2019
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 17112488867

Impreso por: BHERNAND

Total Registros del Lote: 3	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 3
Valor Total del Pago: \$117,174,924.21	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$117,174,924.21

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
434087003	Ahorros	8009002800	DEPARTAMENTO DE AN	2,557,482.91	BANCO DE BOGOTÁ	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	03-10-2019



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 203 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**



Empresa: F.C.O. FIDUCENTRAL
NIT: 800179354
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: G85046-87375_0711201
Secuencia: ZZ
Número de cuenta a debitar: 1711248867

Fecha: 07-11-2019 Hora: 12:23:51
Fecha de Generación: 07-11-2019

Fecha de envío del pago: 07-11-2019
Fecha para Procesar el pago: 07-11-2019

Impreso por: BHERNAND

Total Registros del Lote: 8	Registros Procesados: 3	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 5
Valor Total del Pago: \$215,869,085.22	Valor Registros Procesados: \$79,327,705.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$136,541,380.22

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
434087003	Ahorros	8909002880	DEPARTAMENTO DE AN	1,033,894.22	BANCO DE BOGOTÁ	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	07-11-2019



Empresa: F.C.O. FIDUCENTRAL
NIT: 800179354
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: L7EVERDE_26122019
Secuencia: ZY
Número de cuenta a debitar: 1711248867

Fecha: 26-12-2019 Hora: 11:53:48
Fecha de Generación: 26-12-2019

Fecha de envío del pago: 26-12-2019
Fecha para Procesar el pago: 26-12-2019

Impreso por: BHERNAND

Total Registros del Lote: 2	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$55,398,331.04	Valor Registros Procesados: \$55,077,333.52	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$320,997.52

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
434087003	Ahorros	8909002880	DEPARTAMENTO DE AN	320,997.52	BANCO DE BOGOTÁ	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	26-12-2019



Empresa: F.C.O. FIDUCENTRAL
NIT: 800179354
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: GLTEAZU_28012020
Secuencia: ZX
Número de cuenta a debitar: 1711248867

Fecha: 28-01-2020 Hora: 11:51:15
Fecha de Generación: 28-01-2020

Fecha de envío del pago: 28-01-2020
Fecha para Procesar el pago: 28-01-2020

Impreso por: BHERNAND

Total Registros del Lote: 6	Registros Procesados: 2	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 4
Valor Total del Pago: \$227,112,112.08	Valor Registros Procesados: \$81,241,563.40	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$145,870,748.68

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
434087003	Ahorros	8909002880	DEPARTAMENTO DE AN	1,808,758.45	BANCO DE BOGOTÁ	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	28-01-2020



Empresa: F.C.O. FIDUCENTRAL
NIT: 800179354
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: L7EVERDE_11022020
Secuencia: ZR
Número de cuenta a debitar: 1711248867

Fecha: 12-02-2020 Hora: 15:04:22
Fecha de Generación: 12-02-2020

Fecha de envío del pago: 11-02-2020
Fecha para Procesar el pago: 11-02-2020

Impreso por: BHERNAND

Total Registros del Lote: 7	Registros Procesados: 7	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$461,429,219.66	Valor Registros Procesados: \$461,429,219.66	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
434087003	Ahorros	8909002880	DEPARTAMENTO DE AN	3,880,281.20	BANCO DE BOGOTÁ	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	11-02-2020



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 204 de 229

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

CONCLUSIONES

Para determinar el valor de los rendimientos financieros generados por el recurso entregado en calidad de anticipo por valor de 3.049.246.986, se revisaron los extractos bancarios desde el mes de enero al mes de febrero, se verificó la casilla del capital y el rendimiento del encargo fiduciario N° 152500300497 aperturado el 29 de enero de 2010.

Por esta razón, en el análisis consecuente en el asunto tratado se verificó si efectivamente se generó daño al patrimonio público, razón de ser del proceso de responsabilidad fiscal, **encontrando el Despacho que no se configuró lesión al patrimonio público**, configurándose una causal de archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en razón a la evidencia recopilada:

Los argumentos que soportan la decisión de proferir Auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal PRF-801112-2021-40509 son:

En cuanto al **HECHO 1 – HALLAZGO N° 2: Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra N°460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada - San Carlos**, los presuntos responsables fiscales argumentan:

- **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, presunto responsable fiscal, sostiene en su exposición libre y espontánea que, teniendo en cuenta el Manual de Interventoría del INVÍAS (2016), Comprar y alquilar maquinaria con los recursos del anticipo no configura un presunto detrimento patrimonial, si se cumple el requerimiento de no superar el quince por ciento (15%), y si además aporta en la consecución de los objetivos contractuales:

“5. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transportes y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría”.

(...) En reglones seguidos el manual es claro en permitir la compra de maquinaria con recursos del anticipo, solo la limita a un porcentaje máximo del quince por ciento (15%), porcentaje este que no se superó, así:

“Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para cada caso específico”



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 205 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Debe tener en cuenta ese ente de control, que la posibilidad de compra de equipos y maquinaria con recursos del anticipo **jamás se ha prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano**, así por ejemplo sobre ese particular, el Consejo de Estado como máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha dicho, entre otros, en la sentencia proferida el nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), dentro del expediente **N° 22.714** con ponencia del Consejero **MAURICIO FAJARDO GÓMEZ** de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo que:

“El tratamiento que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dispensado a la figura del anticipo en materia de contratación estatal, para subrayar que la inclusión de tal tipo de previsión en los contratos estatales tiene por objeto asegurar que ese dinero facilitado por la entidad al contratista se destine al cubrimiento de los costos iniciales en los cuales éste debe incurrir para el inicio de la ejecución del objeto contratado, por manera que se trata de un mecanismo encaminado a facilitarle a dicho contratista la financiación de los bienes, de los servicios o de las obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del acuerdo y se convierte así en un factor económico determinante para impulsar la ejecución del mismo”.

- **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, presunto responsable fiscal, argumenta en su exposición libre y espontánea, acerca de la posibilidad de comprar maquinaria y equipos con el anticipo:

(...) 3.1.1.2. Sobre la posibilidad de comprar maquinaria y equipos con el anticipo

Dentro de un contrato de obra pública el anticipo es el valor que entrega la entidad contratante al contratista para garantizar que este cuente con el dinero suficiente para asumir los costos iniciales de la operación, por lo que tales dineros pueden ser destinados a pago de salarios de trabajadores, a la compra de materiales, a la adquisición de activos fijos requeridos para la ejecución del contrato, entre otros.

Sobre la posibilidad que tiene el contratista de comprar maquinaria con recursos del anticipo Luis Guillermo Dávila Vinueza²⁵ dice:

*“El anticipo se toma como recursos que la entidad entrega al contratista incluso antes de la ejecución del contrato con el fin de financiarlo y no como pago por los trabajos o labores acometidas. Por lo mismo no extingue ninguna parte de la obligación de pago que adquiere la entidad por la celebración del contrato ni, por tanto, entran al patrimonio del contratista, sino que conservan el carácter de públicos. Por eso es que debe asegurarse con una garantía la correcta y adecuada inversión para evitar la dilapidación y en la medida que se vaya ejecutando el contrato se van amortizando. **Usualmente se emplean para adquisición de maquinaria**, congelación de precios de materiales, realización de labores necesarias y previas a la ejecución del contrato como instalación de campamentos, etc. y se consignan en cuentas que manejan conjuntamente el contratista y el interventor.” (Subrayas y negrillas por fuera del texto).*

(...)

²⁵ Dávila Vinueza L.G. 2001. Régimen Jurídico de la Contratación Estatal (Aproximación Crítica a la Ley 80 de 1993). Legis Editores S.A. Bogotá. Pág. 411.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Por otro lado, el Instructivo para Anticipo y/o Pago Anticipado del Manual de Interventoría del INVÍAS, Versión 2016 el cual se aporta, entidad que estuvo a cargo de la contratación de la interventoría para este contrato de obra, señala expresamente que el anticipo se debe destinar a la compra de elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato como maquinaria, equipos, entre otros. Al respecto señala:

5. El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión de elementos e insumos básicos para la ejecución del contrato tales como, materiales, maquinaria y equipo, transporte y costos de personal, dándole prioridad a los que se encuentren dentro de la ruta crítica del programa de obra. En todo caso, los conceptos de inversión del anticipo deben estar sustentados por el Contratista y revisados y aprobados por la interventoría.

6. Sólo se permite hasta el quince por ciento (15%) del valor del anticipo para compra de maquinaria y equipo; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje se debe estudiar y conceptuar por parte del Interventor, previa solicitud y justificación del Contratista. La aprobación definitiva del posible mayor porcentaje de anticipo se realizará por medio de Resolución motivada, suscrita por el Director General para cada caso específico.

En el presente caso, el valor que invirtió el contratista en la compra de maquinaria y equipo no superó el quince por ciento (15%) del valor del anticipo, en la medida en que el valor del anticipo correspondía a \$3.209.733.670, cuyo 15% era \$481.460.051, y el monto de compra de equipos fue de \$302.500.000, es decir, inferior al límite establecido por el INVÍAS.

Además, en la Ampliación de la exposición libre y espontánea LOPÉZ CORTÉS, menciona al respecto del **HECHO 1 – HALLAZGO 2:**

(...) Por otro lado, como consta en la certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia a través del 4 oficio No. 202330242281 del 7 de junio de 2023 que aporté como prueba, el contratista amortizó el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020. Así mismo, mediante oficio con radicado 2023020027776 del 7 de junio de 2023, el Tesorero General del Departamento certificó que el “el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado del SAP”, la cual también aporté como prueba.

En ese sentido, es clara la inexistencia del daño patrimonial que alega la Contraloría, pues al haberse reintegrado debidamente el anticipo que se entregó al contratista consorcio San Vicente Hidor, en ningún momento se causó un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, por lo que el presente proceso deberá ser archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

- **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, presunto responsable fiscal, argumenta en su exposición libre y espontánea, acerca de la posibilidad de comprar maquinaria y equipos con el anticipo:

(...)



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 207 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Teniendo en cuenta la Posición del Consejo de Estado en la que manifiesta que la figura del anticipo busca asegurar el cubrimiento de los costos iniciales del contrato, y que todas las actividades suscritas en el Plan de Manejo del Anticipo se encuentran dirigidas a velar por el beneficio del proyecto; no encuentra sustento el Equipo Auditor cuando los recursos ejecutados como parte del anticipo, son invertidos en la compra de bienes que sí (sic) bien pueden ser utilizados en la ejecución de la obra, terminan incrementando el patrimonio del Contratista, lo cual va en contra de los objetivos planteados en el proyecto desde su formulación, esto porque los contratos suscritos para la adquisición de la maquinaria especializada, previamente individualizada, puede derivar en sobrecostos para la obra, como no hubiese sucedido de haberse suscrito un contrato bajo una modalidad de alquiler. (Subrayas y negrillas propias).

En este punto quiero ser muy enfático en señalar que todo lo relacionado con el anticipo y su destinación tuvo ocurrencia mucho antes de que me posesionara como secretario de Infraestructura Física, empezando por que los contratos de compraventa a los que hace referencia la Contraloría fueron celebrados el 30 de mayo de 2019, por lo cual es evidente la improcedencia de mi vinculación al presente proceso. Sin embargo, considero importante referirme a este hecho en el que se fundamentó la Contraloría para la apertura del proceso.

Pues bien, de la literalidad del aparte transcrito se evidencia, en primer lugar, que la Contraloría está basando la existencia del supuesto daño patrimonial en una especulación de lo que “puede derivar en sobrecostos para la obra”, sobre lo cual no se hace ningún análisis ni se explica en qué consistirían esos sobrecostos, el valor de los mismos y mucho menos si se configuraron o no, es decir, no se trata de un daño presente, real, cierto y cuantificable con arreglo a su real magnitud, como es exigible para poder abrir un proceso de responsabilidad fiscal como estos.

3.1.1.1. El contratista amortizó el anticipo en su totalidad

Como se dijo al inicio de este acápite, a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 el daño patrimonial al Estado se configura cuando se presenta un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, lo cual no ocurrió en el presente caso, toda vez que el contratista amortizó el 100% del anticipo que se le entregó, de acuerdo con la fórmula pactada en el parágrafo cuarto de la cláusula sexta del contrato de obra, en la cual se dijo:

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. – *El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la interventoría.*

Tal como consta en la certificación emitida por el Director de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia a través del oficio No. 202330242281 del 7 de junio de 2023 que se aporta, el contratista terminó de amortizar el 100% del anticipo con el acta de obra número 17 correspondiente al mes de octubre de 2020.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Así mismo, mediante oficio con radicado 2023020027776 del 7 de junio de 2023, el Tesorero General del Departamento certificó que el “el anticipo asociado al contrato 4600009284 fue debidamente amortizado como se indica en el reporte tomado del SAP”. Se aporta.

A partir de lo anterior, es clara la inexistencia del daño patrimonial que alega la Contraloría, pues al haberse reintegrado debidamente el anticipo que se entregó al contratista consorcio San Vicente Hidor, en ningún momento se causó un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, por lo que el presente proceso deberá ser archivado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

- **INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** identificado con NIT 901.255.658-9. representado legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, argumenta en su exposición libre y espontánea, al respecto del **HECHO 1 – HALLAZGO 2:**

(...)

*En efecto: en lo que toca a la adquisición de maquinaria financiada con recursos provenientes de un anticipo, queremos subrayar que dicha conducta en ningún momento estuvo en contradicción con las normas legales correspondientes, tan cierto es lo anterior, que la interventoría en ningún momento se opuso a la utilización de dicho mecanismo; y, está demostrado que no existió **daño patrimonial alguno**, en razón a que los dineros o fondos otorgados por concepto de anticipo al CO-CSVH, **fueron completamente amortizados**, conforme a lo estipulado contractualmente, lo cual descarta la existencia de cualquier hallazgo fiscal adverso.*

*Para demostrar tal aserto, adjuntamos a este documento el Acta No. 17 (la cual también está disponible para su descarga en el siguiente enlace: [Enlace al Acta No. 17](#)). **En la página 14 del mencionado documento, se presenta un cuadro detallado que refleja la totalidad de la amortización del anticipo otorgado por la entidad contratante al Consorcio San Vicente Hidor.** Este cuadro evidencia que el contratista ha cumplido con el pago completo del valor anticipado a través de las sucesivas amortizaciones realizadas en cada una de las actas parciales de obra emitidas. **En consecuencia, el daño imputado es inexistente.** Cabe destacar que todos los pagos realizados con fondos del anticipo han sido gastos legítimamente asumidos por el Consorcio San Vicente Hidor. Por ende, afirmamos categóricamente que no ha habido enriquecimiento indebido ni se ha causado detrimento patrimonial alguno a la Gobernación de Antioquia y/o a la Nación.*

- Los presuntos responsables fiscales (i) **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC**, (ii) **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.** y (iii) **CONSORCIO CYC ANTIOQUIA**, concluyen al respecto del **HECHO 1 – HALLAZGO 2:**

(...)

Partiendo de lo expuesto es claro que no existió un detrimento patrimonial derivado de un supuesto manejo indebido del anticipo en el Contrato de Obra. Los recursos fueron manejados en total cumplimiento de la normativa y de las disposiciones contractuales aplicables, estuvieron encaminados al cumplimiento del contrato de obra y, por tanto, al cumplimiento de los fines estatales.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 209 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Adicionalmente, los recursos fueron debidamente amortizados y, como la misma Contraloría lo expone, este asunto no corresponde a una hipótesis de detrimento patrimonial.

El vibro compactador y la motoniveladora adquiridos en el marco del Contrato de Obra y bajo la supervisión del Consorcio no constituye un detrimento al patrimonio del Estado puesto que se encuentra completamente justificada y el anticipo entregado al Contratista de Obra para la compra de estos elementos fue completamente amortizado durante la ejecución del Contrato de Obra (es decir, devuelto a la entidad contratante), a través de las deducciones realizadas al Contratista de Obra en las Actas de Obra. Tampoco constituye la actuación del Consorcio CYC una conducta dolosa o gravemente culposa puesto que la misma se enmarcó en lo establecido el Contrato de Interventoría, en el Contrato de Obra y en los documentos que hacen parte de estos contratos (específicamente, en el Manual de Interventoría del INVÍAS).

En términos generales, los presuntos responsables fiscales convergen en los siguientes puntos para sustentar QUE NO EXISTE DETRIMENTO PATRIMONIAL respecto al **HECHO 1 – HALLAZGO 2** del PRF-801112-2021-40509:

- **Marco Normativo:** Se argumenta que la normatividad colombiana vigente no contempla una prohibición explícita para la adquisición de maquinaria utilizando recursos provenientes del anticipo contractual. Esta afirmación se fundamenta en la ausencia de disposiciones legales que restrinjan de manera directa dicha práctica. Por el contrario, la normatividad permite el uso de anticipos para la compra y alquiler de maquinaria y equipos en contratos estatales, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones y límites establecidos por la ley, y dicha acción aporte a la consecución de los objetivos contractuales.
- **Manual de Interventoría:** El Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), en su versión de 2016, establece la viabilidad de destinar el anticipo a la compra de maquinaria, siempre y cuando dicha asignación no exceda el límite del quince por ciento (15%) del valor total del anticipo. Esta disposición constituye un respaldo documental y normativo a la actuación de los contratistas.
- **Amortización del Anticipo:** Se demuestra que el contratista ha procedido a la amortización total del anticipo recibido. A efectos probatorios, se adjuntan las certificaciones emitidas por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, específicamente a través del oficio No. 202330242281 del 7 de junio de 2023, y el oficio con radicado 2023020027776 del mismo día, suscrito por el Tesorero General del Departamento. Estos documentos certifican que el anticipo asociado al Contrato de obra N° 4600009284 fue debidamente amortizado, según consta en el reporte del sistema SAP.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 210 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

En conclusión, con base en la normatividad colombiana aplicable y en la documentación que rige la correcta ejecución del Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019 y el Contrato de Interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201, los presuntos responsables fiscales sustentan de manera contundente que **no se configura detrimento patrimonial** en relación con la adquisición de maquinaria con recursos del anticipo. La adquisición se realizó dentro de los parámetros permitidos y el anticipo fue debidamente amortizado, evidenciando la inexistencia de un perjuicio a los recursos públicos.

Por otro lado, respecto al **HECHO 2 – HALLAZGO 4** *Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada del PRF-801112-2021-40509*, los presuntos responsables fiscales, argumentan en sus Exposiciones libres y espontáneas:

- **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, presunto responsable fiscal, sostiene en su Exposición libre y espontánea, al respecto del **HECHO 2 – HALLAZGO 4**:

(...)

*De lograrse verificar un daño cierto al patrimonio Estatal en este caso (Verificación que no se ha dado) los llamados a responder serían el Gobernador **ANÍBAL GAVIRIA CORREA**, como quienes han fungido como secretarios en esa dependencia del Departamento, desde el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020), esto es **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS** y **SANTIAGO SIERRA LATORRE** pues sería bajo su dependencia que se habrían producido los supuestos daños.*

- **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, presunto responsable fiscal, sostiene en su Exposición libre y espontánea, al respecto del **HECHO 2 – HALLAZGO 4**:

(...)

Sin embargo, hay que señalar que lo pagado por la Gobernación en relación con la construcción del referido puente, fue obra realmente ejecutada y recibida a satisfacción por la interventoría, tal como consta en las actas de obra de la 14 a la 17 que obran en el expediente y que fueron presentadas y pagadas en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020. En ese sentido, al no tratarse de pagos que se hayan realizado sin sustento o sin haberse ejecutado obra, es claro que no se configura un daño patrimonial, pues no se presenta un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos que es lo que a la luz del artículo 6° de la Ley 610 de 2000 constituye daño patrimonial, pues dichos recursos fueron efectivamente invertidos en la obra que es de propiedad del Departamento. No haber pagado esas obras que fueron efectivamente ejecutadas constituiría un enriquecimiento a favor del Departamento y el consecuente empobrecimiento del contratista, lo cual es contrario a los fines del Estado.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 211 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

Además, para el momento en que fueron pagadas esas obras no existía todavía ninguna solicitud por parte de la interventoría para que se iniciara proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones del contratista, y específicamente por lo relacionado con la construcción del puente sobre la quebrada La Aguada. Por el contrario, se insiste, las actas de obra fueron recibidas a satisfacción por la interventoría para el procedimiento de pago, razón por la cual no existían motivos para haberse negado a pagar los ítems relacionados con la construcción del referido puente.

En segundo lugar, si bien es cierto el puente no fue terminado por el contratista San Vicente Hidor, este hace parte del objeto del contrato No. 4600015774 que se celebró el pasado 15 de junio y que tiene por objeto el MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL CORREDOR VIAL GRANADA – SAN CARLOS CODIGO (60AN16-1) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en virtud del cual se terminarán las obras que quedaron pendientes por ejecutar, de manera que el puente será puesto al servicio de la comunidad una vez finalice dicho contrato.

- **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, presunto responsable fiscal, sostiene en su Exposición libre y espontánea, acerca del **HECHO 2 – HALLAZGO 4**:

(...)

Aunado a ello, la inejecución parcial del puente hizo parte de los hechos que motivaron la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal al contratista San Vicente Hidor por valor de \$890.751.605, además de que, como se explicó en el acápite de antecedentes, mediante la demanda de reconvencción que fue presentada por el Departamento en el mes de febrero de 2023 se solicitó al juez de lo contencioso administrativo el reconocimiento y pago por parte del contratista de los sobrecostos y demás perjuicios que se hayan ocasionado a la Gobernación de Antioquia con ocasión del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sumas que el juez deberá ordenar pagar y compensar del valor de las actas 18, 19 y 20 que se encuentran pendientes por pagar al contratista.

Como puede verse, el supuesto daño patrimonial al que hace referencia la Contraloría en el auto de apertura no se ha materializado, pues el puente será puesto al servicio de la comunidad una vez termine la ejecución del contrato para terminar las obras de la vía Granada – San Carlos, además de que los eventuales sobrecostos en que llegue a incurrir el Departamento tendrán que ser asumidos por el contratista, lo cual es objeto del proceso judicial que actualmente se encuentra en curso y dentro del cual se solicitó la liquidación del contrato.

Así las cosas, el daño aducido por la Contraloría en el auto de imputación no es cierto ni real ni se encuentra cuantificado con arreglo a su real magnitud y, por tanto, el presente proceso de responsabilidad fiscal debe ser archivado.

- **INTEGRANTES DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** identificado con NIT 901.255.658-9. representado legalmente por el señor DUVER OSSO PERDOMO, en su Exposición libre y espontánea, solicita:

(...)



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 212 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

*Así las cosas, solicitamos de manera comedida y respetuosa, que la decisión adoptada por la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia – Contraloría General de la República al expedir el Auto No 1387 de 27 de diciembre de 2022 - Apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No PRF-801112-2021-40509, en la que se ordenó vincular al Consorcio San Vicente Hidor como presunto responsable fiscal como consecuencia del Contrato de Obra Pública que suscribió con el departamento de Antioquia, sea **terminada y archivada, primeramente, por no estructurarse lo supuestos axiológicos de la responsabilidad fiscal previstos** en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en cabeza del Consorcio que represento, esto es, por no estar demostrado que el CO-CSVH - con su conducta, **causó (i) un daño patrimonial al departamento de Antioquia;** como tampoco se acreditó por parte de la entidad fiscalizadora, que el Consorcio que represento hubiese incurrido en una **(ii) conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; al igual que tampoco está demostrado (iii) el nexo causal entre el daño causado y la conducta que se le imputa.***

- Los presuntos responsables fiscales **(i) CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS SC, (ii) COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. y (iii) CONSORCIO CYC ANTIOQUIA,** a través de su apoderada NATALIA URIBE BAQUERO, argumentan al respecto del **HECHO 2 – HALLAZGO 4:**

(...)

4.3. Inexistencia de un Daño Patrimonial al Estado

Como bien dice el Auto de apertura en las consideraciones del despacho “Existirá daño contractual y por ende perjuicio al Estado cuando se reciben bienes y servicios en cuantía y calidad inferior a lo contratado.”. En ese sentido, el daño ocasionado está relacionado con las obras recibidas por la entidad posiblemente afectada. El Auto de apertura continúa con su exposición manifestando que el perjuicio “se ocasiona porque el Estado tiene que destinar más recursos para que dichos bienes proporcionen el servicio para el cual fueron contratados o tiene que adquirir nuevos bienes y servicios a falta de entrega de los adquiridos y dados por recibidos y no entregados.”. Para el caso del Contrato de Obra, esta situación no ocurrió puesto que los dineros entregados por la Gobernación de Antioquia fueron debidamente reflejados en las obras entregadas.

Esto se corrobora en el mismo Informe Técnico que establece lo siguiente:

*“En cuanto a los pagos realizados en el contrato de obra No. 4600009284, este fue suspendido por el incumplimiento contractual el 05 de febrero del 2021, logrando un **avance del 84% y financiero del 81.7%, dejando al contratista con un saldo a favor de 2.3% del valor del contrato.**”*

Un avance del 84% de las obras, en contraste con una ejecución financiera del 81.7% dan cuenta de que no existió un detrimento al patrimonio del Estado, puesto que al contratista de obra se le pagó lo que ejecutó, e incluso se le pagó menos de lo que ejecutó.

Nótese, además, que debido al avance de las obras y a la adecuada ejecución de los recursos erogados por la Gobernación de Antioquia, fue que el nuevo contratista pudo recibir las obras existentes, y con base en las obras ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor, el nuevo contratista terminó lo que estaba pendiente.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

De esta manera, es claro que no existe un daño patrimonial al Estado puesto que los recursos entregados en el marco del Contrato de Obra se vieron debidamente reflejados en las obras entregadas y recibidas a satisfacción.

Adicionalmente, el Puente sobre la Quebrada La Aguada se encuentra actualmente en funcionamiento y las obras ejecutadas por Consorcio San Vicente Hidor eran funcionales, hasta tal punto que el nuevo contratista de obra recibió dichas obras y terminó lo que estaba pendiente. Esta situación se encuentra resumida en el pronunciamiento de CYC al Informe Técnico de la siguiente manera:

- (i) Las obras objeto del Contrato de Obra se encuentran actualmente terminadas y en funcionamiento, prestando el servicio para el cual fueron contratadas.*
- (ii) **Las obras ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor fueron funcionales, tanto así que estas fueron recibidas por el nuevo contratista de obra y terminadas a satisfacción.***
- (iii) **(iii) Las obras ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor, las cuales fueron funcionales y fueron recibidas por el nuevo contratista de obra, fueron pagadas por la Gobernación de Antioquia, quedando, inclusive, un saldo pendiente a favor del Consorcio San Vicente Hidor, el cual está siendo reclamado actualmente por dicho consorcio en sede judicial.***

En conclusión, no se configura la Responsabilidad Fiscal del Consorcio ni de sus miembros en el proceso que nos ocupa, puesto que el principal elemento constitutivo de la misma, el Daño patrimonial al Estado, no ocurrió, pues como se señaló en el informe técnico rendido por el Ingeniero Andrés Felipe López Gómez, al contratista de obra se le pagó incluso menos de lo que realmente ejecutó y las obras que ejecutó eran funcionales, hasta tal punto que el nuevo contratista las recibió y con base en dichas obras ya ejecutadas por el Consorcio San Vicente Hidor, terminó lo que estaba pendiente. Además, la conducta del Consorcio CYC fue correcta y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, informando oportunamente a la Gobernación el estado del Contrato de Obra y recomendando cursos de acción pertinentes, tales como el inicio de procesos administrativos sancionatorios.

En términos generales, los presuntos responsables fiscales convergen en los siguientes puntos para sustentar QUE NO EXISTE DETRIMENTO PATRIMONIAL respecto al HECHO 2 – HALLAZGO 4 del PRF-801112-2021-40509:

- El análisis del caso relacionado con el Contrato de Obra Pública No. 4600009284 evidencia que no se ha configurado un daño patrimonial al Estado en la ejecución del proyecto de la Vía San Carlos a Granada. Aunque hubo incumplimientos parciales por parte del contratista San Vicente Hidor, las obras pagadas fueron realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, reflejando un avance significativo y funcionalidad en las construcciones realizadas, incluyendo el puente sobre la quebrada La Aguada. Además, los recursos públicos se destinaron efectivamente a la obra y cualquier perjuicio económico derivado del incumplimiento

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

contractual está siendo objeto de procesos judiciales para su reparación. Por lo tanto, no existen elementos suficientes para imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables, y el proceso debe ser archivado por ausencia de daño real al patrimonio estatal.

Lo anterior en consonancia con lo que expresa **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ** - Profesional Universitario adscrito al Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental de Antioquia Contraloría General de la República encargado de realizar el Informe técnico con oficio 2023IE0128941 del 07 de diciembre de 2023, en el cual concluye:

“(…)

11. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de campo y los respectivos cálculos con base en las medidas obtenidas y el trabajo de oficina realizado se puede concluir con respecto a las situaciones presentadas y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el directivo ponente del PRF:

- **SOLICITUD:** “Por parte del ingeniero:
Estado actual de la obra- puente- y si se encuentra prestando el servicio para el cual fue construida y de acuerdo con lo contratado.
Verificar que los pagos realizados en la obra sean conforme a la ley.”
- **RESPUESTA:** En la actualidad el puente ubicado sobre la quebrada La Aguada, en el municipio de Granada – Antioquia, el cual comunica los municipios de Granada con San Carlos se encuentra en funcionamiento y presta servicio a la comunidad de acuerdo con su necesidad.
Se observa, que este cuenta con capa de rodadura en asfalto, bordillos y se encuentra habilitado para el tránsito de todo tipo de vehículos, como se muestra a continuación:

Imagen 6.
Puente sobre la quebrada la aguada.



Fuente: imagen tomada el 06 de diciembre del 2023.

En correlación con el Informe de Apoyo Técnico y las Exposiciones libres y espontáneas presentadas por los presuntos responsables fiscales, se concluye que **NO HUBO LUGAR A DETRIMENTO PATRIMONIAL**, en los hechos que conforman el PRF-801112-2021-40509 (**HECHO 1 – HALLAZGO 2: Compra de maquinaria y equipo en el contrato de obra**



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 215 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

N°460000928 de 2019, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Vía Granada-San Carlos, Y HECHO 2 – HALLAZGO 4: Funcionalidad del sistema constructivo y ejercicio de la Supervisión del Contrato de Obra No. 4600009284, en el marco de ejecución del Proyecto BPIN 20181301010964, Gobernación de Antioquia. Vía San Carlos a Granada.). Se puede observar que los presuntos responsables fiscales actuaron conforme a la ley, lo cual proporciona la certeza necesaria para tomar una decisión.

Frente a esta condición, encuentra el Despacho que se configura el resarcimiento del daño por el cual se encuentran implicados los Tesoreros para la época de los hechos y, en consecuencia, se procederá con el archivo del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en el que se establecen las causales para su procedencia:

(...) -Que esté probado que el hecho no existió.

-Que esté probado que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial.

-Que esté probado que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal.

-Que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio.

-Que esté acreditada la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal.

-Que se demuestre la Caducidad de la Acción Fiscal.

-Que se demuestre la ocurrencia de la Prescripción del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

(...)

En efecto, el artículo en mención, establece:

*“(...) Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe **que el hecho no existió**, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (...)”*

En razón al artículo precedente, al no encontrar mérito para endilgar responsabilidad fiscal frente al hecho cuestionado, invocando como causal:

“(...) Que esté probado que el hecho no existió y Que se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio” (...)

Se procederá al archivo del presente proceso por no mérito por estar probado que el hecho no existió y que se acreditó el resarcimiento pleno del perjuicio”.

En el caso en estudio, encuentra esta Gerencia Colegiada Departamental de la Contraloría General de la República que, no aparece demostrada la existencia de los



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 216 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

elementos que configuran la responsabilidad fiscal de los implicados, específicamente no se configura un daño que permita predicar que existe una responsabilidad fiscal.

Así las cosas, al demostrarse que el daño indicado inicialmente en el hallazgo realmente no tiene soporte de prueba, y los presuntos enmarcan sus acciones de acuerdo a lo que establece la ley.

Esta Colegiada considera que no existe razones de hecho ni de derecho para seguir adelantado la presente actuación y, por el contrario, no hay otra cosa que proceder a la terminación de la acción fiscal, señalando la declaratoria de archivo de la acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509**.

Por lo tanto se deberá proceder al archivo en favor de los presuntos **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.861, **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, **SANTIAGO SIERRA LA TORRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.025.883, **CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR** identificado con NIT 901.255.658-9 representada legalmente por **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.117.074, **OR INGENIERÍA S.A.S.** identificado con NIT 830.060.337-4, representada legalmente por **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.117.074, con una participación del 25% DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, **DLA INGENIERÍA S.A.S.** identificado con NIT 901.033.416-0, representada legalmente por **BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.041.209, integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25% DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR, **HIFO S.A.** identificado con NIT 800.199.185-0, representada legalmente por **GERMÁN HIGUERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.258.724, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25% DEL CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR; **CONSORCIO C & C ANTIOQUIA** identificado con NIT 901.241.289-3, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula N° 79.120.078, **CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C.** identificado con NIT 830.023.696-6, representada legalmente por **BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.084.679, con una participación del 70% DEL CONSORCIO C & C, **COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.**, identificado con NIT 860.041.968-1, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE ALFARO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.013, miembro integrante del Consorcio C & C Antioquia, con una participación del 30% DEL CONSORCIO C & C, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 217 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

DESVINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Al ser vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso de responsabilidad fiscal mediante Resuelve Segundo del **Auto No. 1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, y mediante Resuelve Primero del **Auto No. 1488** de fecha 3 de octubre de 2024 que ordeno adicionar la vinculación de unos presuntos responsables fiscales en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, en consecuencia se ordenará su desvinculación, procederá el Despacho a pronunciarse sobre su desvinculación mediante el archivo en su favor:

GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.861 de Medellín, quien fue vinculado en calidad de secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia de 02 de enero de 2016 a 31 diciembre 2019.

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, quien fue vinculado en calidad de secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021.

SANTIAGO SIERRA LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.025.883, quien fue vinculado en calidad de Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha.

CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR identificado con NIT 901.255.658-9. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.117.074, quien fue vinculado por ser el ejecutor del contrato de Obra N° 4600009284 de 2019.

OR INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 830.060.337-4, representada legalmente por **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.117.074, con una participación del 25%, quien fue vinculado por ser el ejecutor del Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019.

DLA INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 901.033.416-0, representada legalmente por **BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.041.209, integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, quien fue vinculado por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 218 de 229

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

HIFO S.A. identificado con NIT 800.199.185-0, representada legalmente por **GERMÁN HIGUERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.258.724, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, quien fue vinculado por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.

INGEVESI IC S.A.S. identificado con NIT 901.173.073-0, representada legalmente por **DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.215.813 miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, quien fue vinculado por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.

CONSORCIO C & C ANTIOQUIA identificado con NIT 901.241.289-3, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula N° 79.120.078, quien fue vinculado por ser la Interventoría del Contrato de interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201.

CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. identificado con NIT 830.023.696-6, representada legalmente por **BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.084.679, con una participación del 70%, quien fue vinculado por ser la Interventoría del Contrato de interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201.

COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT 860.041.968-1, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE ALFARO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.013, miembro integrante del Consorcio C & C Antioquia, con una participación del 30%, quien fue vinculado por ser la Interventoría del Contrato N° CMA-DT-GGP-150-201.

DESVINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo dentro del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, también cubre a los terceros civilmente responsables, por lo tanto, es procedente la desvinculación de las siguientes Compañías Aseguradoras denominadas:

EQUIDAD SEGUROS identificada con NIT **860.028.415-5**, quien se encontraba vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como Tercero Civilmente Responsable mediante Resuelve Cuarto del **Auto No. 1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, por tanto, se ordenará su desvinculación en atención a la siguiente póliza: **AA055735 Certificado AA108869**.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

ASEGURADORA	EQUIDAD SEGUROS
NIT No.	860.028.415-5
TIPO	Cumplimiento
NÚMERO	AA055735 Certificado AA108869
TOMADOR	Consortio San Vicente Hidor
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$20.395.107.630
VIGENCIA	Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023
CUMPLIMIENTO	24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031
ANTICIPO	24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547
PRESTACIONES SOCIALES	24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063
CALIDAD DEL SERVICIO	23/05/2020-23/05/2023 \$130.354.895
ESTABILIDAD DE LA OBRA	23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094

MAPFRE DE COLOMBIA identificada con NIT **891.700.037-9**, quien se encontraba vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como Tercero Civilmente Responsable mediante Resuelve Quinto del **Auto No. 1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, por tanto, se ordenará su desvinculación en atención a la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4**.

ASEGURADORA	MAPFRE DE COLOMBIA		
NIT No.	891.700.037-9		
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficial		
NÚMERO	2917216003727 certificado 4		
TOMADOR	Departamento de Antioquia		
ASEGURADO	Departamento de Antioquia		
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000		
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19		
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,		
FECHA EXPEDICIÓN	2019-12-05 Certificado 4		
COBERTURAS	AMPARO	VALOR ASEGURADOR	DEDUCIBLE
	Infidelidad de empleados	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV
	Delitos contra la administración pública	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV
	Pérdida empleados no identificados	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV
	Empleados temporales y/o firma especializada	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV
	Gastos de Construcción cuentas y alcances fiscales	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV

ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT **860.026.182-5**, quien se encontraba vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como Tercero Civilmente Responsable mediante Resuelve Cuarto del **Auto No. 1387** de fecha día veintisiete (27)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-801112-2021-40509**

del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, por tanto, se ordenará su desvinculación en atención a la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4**.

ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT No.	860.026.182-5
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	23.50% \$9.358.150,73

COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA AHORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT **860.002.184-6**, quien se encontraba vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como Tercero Civilmente Responsable mediante Resuelve Cuarto del **Auto No. 1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, por tanto, se ordenará su desvinculación en atención a la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4**.

ASEGURADORA	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA AHORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT No.	860002184-6
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	24.50% \$9.756.369,91

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS identificada con NIT **890.903.407-9**, quien se encontraba vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como Tercero Civilmente Responsable mediante Resuelve Cuarto del **Auto No. 1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, por tanto, se ordenará su desvinculación en atención a la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4**.

**AUTO No. 1030****FECHA: 29 de julio de 2025****PÁGINA 221 de 229**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

ASEGURADORA	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
NIT	No. 890.903.407-9
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	4.00%\$1.592.876,72

LA PREVISORA S.A. identificada con NIT **860.002.400-2**, quien se encontraba vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como Tercero Civilmente Responsable mediante Resuelve Cuarto del **Auto No. 1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, por tanto, se ordenará su desvinculación en atención a la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4**.

ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
NIT	860.002.400-2
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	12,00%\$4.778.630,16

MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA, identificada con NIT **891.700.037-9**, quien se encontraba vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal como Tercero Civilmente Responsable mediante Resuelve Cuarto del **Auto No. 1387** de fecha día veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), que ordenó la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2021-40509**, por tanto, se ordenará su desvinculación en atención a la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4**.

ASEGURADORA	MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA
NIT	891.700.037-9
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 222 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	36,00%\$14.335.890,48

MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la decisión de archivo del proceso, el despacho deja constancia que dentro de la presente actuación administrativa de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal no se decretaron, ni practicaron Medidas Cautelares de ninguna índole. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que establece:

*“(...) Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera **auto de archivo** o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. (...)” Las Negrillas y Subrayas son Nuestras.*

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 original, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente. Tal como lo dispone en su artículo 18 la Ley 610 de 2000, así:

“(...) Grado de Consulta: Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)”

Ello de conformidad con el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República signado 2006IE43417 de 12 de diciembre de 2006, según el cual:

“(...) En este orden de ideas, y en el evento que en el desarrollo de un proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra varios sujetos, se dicte Auto de Archivo a uno o algunos de los presuntos responsables, acorde a la preceptiva del artículo 18 de la Ley 610 de 2000, se debe surtir el grado de consulta de manera automática y oficiosa, garantizando así la revisión de esta actuación procesal en tiempo real y no esperar la culminación total del proceso con el otro u otros implicados para realizarlo; no hacerlo implicaría obviar en oportunidad una ordenación legal, que podría desencadenar en decisiones adversas al finalizar el proceso que pudieran superarse en su momento procesal y mantener sub-judice al implicado favorecido con la decisión hasta cuando se decida de fondo el proceso (...)”.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 223 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO:

ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2021-40509, por inexistencia del daño patrimonial público que se adelantó por la presunta afectación a los recursos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** identificado con **NIT 890.900.286-0**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en favor de:

GILBERTO QUINTERO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.042.861 de Medellín, en calidad de secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia de 02 de enero de 2016 a 31 diciembre 2019.

JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.278.948, en calidad de secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, del 2 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021.

SANTIAGO SIERRA LA TORRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.025.883, en calidad de Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia del 1 de febrero de 2021 a la fecha.

CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR identificado con NIT 901.255.658-9. representado legalmente por el señor **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.117.074, se vincula por ser el ejecutor del contrato de Obra N° 4600009284 de 2019.

OR INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 830.060.337-4, representada legalmente por **DUVER OSSO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.117.074, con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra N° 4600009284 de 2019.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 224 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

DLA INGENIERÍA S.A.S. identificado con NIT 901.033.416-0, representada legalmente por **BELISARIO ALFREDO DE LEÓN NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.041.209, integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.

HIFO S.A. identificado con NIT 800.199.185-0, representada legalmente por **GERMÁN HIGUERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.258.724, miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.

INGEVESI IC S.A.S. identificado con NIT 901.173.073-0, representada legalmente por **DAVID FERNANDO VELANDIA SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.215.813 miembro integrante del Consorcio San Vicente Hidor con una participación del 25%, se vincula por ser el ejecutor del Contrato de Obra Pública N° 4600009284 de 2019.

CONSORCIO C & C ANTIOQUIA identificado con NIT 901.241.289-3, representado legalmente por **JAIME SALCEDO CASTRO**, identificado con cédula N° 79.120.078, se vincula por ser la Interventoría del Contrato de interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201.

CAL Y MAYOR ASOCIADOS S.C. identificado con NIT 830.023.696-6, representada legalmente por **BRIGITTE DAYANA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.084.679, con una participación del 70%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato de interventoría N° CMA-DT-GGP-150-201.

COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A., identificado con NIT 860.041.968-1, representada legalmente por **JORGE ENRIQUE ALFARO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.412.013, miembro integrante del Consorcio C

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

& C Antioquia, con una participación del 30%, se vincula por ser la Interventoría del Contrato N° CMA-DT-GGP-150-201.

SEGUNDO:

DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía **EQUIDAD SEGUROS**, identificada con NIT **860.028.415-5**, quien se encontraba vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la siguiente póliza: **AA055735 Certificado AA108869**.

ASEGURADORA	EQUIDAD SEGUROS
NIT No.	860028415-5
TIPO	Cumplimiento
NÚMERO	AA055735 Certificado AA108869
TOMADOR	Consortio San Vicente Hidor
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$20.395.107.630
VIGENCIA	Desde 24-04-2019 Hasta 22-05-2023
CUMPLIMIENTO	24/04/2019-22/11/2020 \$2.701.967.031
ANTICIPO	24/04/2019-22/11/2020 \$4.052.950.547
PRESTACIONES SOCIALES	24/04/2019-22/05/2023 \$5.403.934.063
CALIDAD DEL SERVICIO	23/05/2020-23/05/2023\$130.354.895
ESTABILIDAD DE LA OBRA	23/05/2020-22/05/2023 \$8.105901.094

TERCERO:

DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a la Compañía **MAPFRE DE COLOMBIA**, identificada con NIT **891.700.037-9** quien se encontraba vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4**.

ASEGURADORA	MAPFRE DE COLOMBIA		
NIT No.	891.700.037-9		
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficial		
NÚMERO	2917216003727 certificado 4		
TOMADOR	Departamento de Antioquia		
ASEGURADO	Departamento de Antioquia		
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000		
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19		
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,		
FECHA EXPEDICIÓN	2019-12-05 Certificado 4		
COBERTURAS	AMPARO	VALOR ASEGURADOR	DEDUCIBLE
	Infidelidad de empleados	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV
	Delitos contra laadministración pública	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

	Pérdida empleados no identificados	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV
	Empleados temporales y/o firma especializada	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV
	Gastos de Construcción cuentas y alcances fiscales	\$2.5000'000.000	5%PERD.MIN3/SM MLV

CUARTO: **DESVINCULAR** conforme al numeral anterior, a la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con NIT **860.026.182-5** quien se encontraba vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4.**

ASEGURADORA	ALLIANZ SEGUROS S.A.
NIT No.	860.026.182-5
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	23.50% \$9.358.150,73

QUINTO: **DESVINCULAR** conforme al numeral anterior, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA AHORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT **860.002.184-6** quien se encontraba vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4.**

ASEGURADORA	COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA AHORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT No.	860002184-6
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	24.50% \$9.756.369,91

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509

SEXTO: **DESVINCULAR** conforme al numeral anterior, a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con NIT **890.903.407-9** quien se encontraba vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4.**

ASEGURADORA	COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS
NIT	No. 890.903.407-9
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	4.00%\$1.592.876,72

SÉPTIMO: **DESVINCULAR** conforme al numeral anterior, a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS**, identificada con NIT **860.002.400-2** quien se encontraba vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4.**

ASEGURADORA	LA PREVISORA S.A.
NIT	860.002.400-2
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales
NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	12,00%\$4.778.630,16

OCTAVO: **DESVINCULAR** conforme al numeral anterior, a la **COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA**, identificada con NIT **891.700.037-9** quien se encontraba vinculada en calidad de tercero civilmente responsable, en virtud de la siguiente póliza: **2917216003727 certificado 4.**

ASEGURADORA	MAFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA
NIT	891700037-9
TIPO	Póliza de manejo global para entidades oficiales

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

NÚMERO	2917216003727 certificado 4
TOMADOR	Departamento de Antioquia
ASEGURADO	Departamento de Antioquia
VALOR ASEGURADO	\$2.500.000.000
VIGENCIA	Desde 2019-12-01 Hasta 2020-05-19
RIESGO AMPARADO	Delitos Contra La Administración Pública: 10 % Pérdida Min 2 (SMMLV) \$2.500.000.000,00
COASEGURADO	36,00%\$14.335.890,48

NOVENO: **NOTIFICAR POR ESTADO**, el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO: **GRADO DE CONSULTA** Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

DÉCIMO PRIMERO: **COMUNICAR** a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, la decisión tomada en el presente auto, una vez éste se encuentre en firme, al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0**, entidad afectada a través de su representante legal **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.440.458**, una vez sea resuelto en grado de consulta y se encuentre en firme el mismo; en la Dirección Calle 42B N° 52-106 centro administrativo departamental “José María Córdova” – La Alpujarra, en la ciudad de Medellín. Correo Electrónico Institucional: gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co. y Correo Electrónico para Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, Teléfono: (+57) (604) 409 90 00.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No. 1030

FECHA: 29 de julio de 2025

PÁGINA 229 de 229

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-801112-2021-40509**

DÉCIMO SEGUNDO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

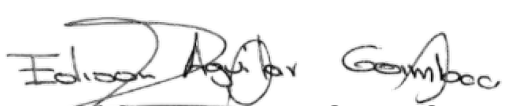
DÉCIMO TERCERO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-801112-2021-40509**, al archivo de gestión documental de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental – Presidente.
Directivo Colegiado.


DIDIER ANDRÉS UPEGUI CASTAÑEDA
Contralor Provincial Regalías Ponente.
Directivo Colegiado Ponente.


EDISON AGUILAR GAMBOA
Contralor Provincial Regalías.
Directivo Colegiado Ponente.


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial.
Directivo Colegiado


CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial.
Directivo Colegiado.


LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO
Contralor Provincial
Directivo Colegiado.

Proyectó: Edwin Alberto Zuluaga Henao, Profesional Universitario, Grado 01 Abogado Sustanciador
Revisó: Didier Andrés Upegui Castañeda, Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01, GIT RF Regalías Antioquia, Directivo Ponente.
Aprobado en Sesión Colegiada ordinaria N° 58 de fecha 29 de julio de 2025, según Acta N° 58.